

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29.
MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas
Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIV

Lunes 26 de enero de 1959

Nº 22

SUMARIO

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Autorizaciones.—Decreto por el que se autoriza la emisión de mil millones de pesetas en obligaciones INI-ENDESA

Otro por el que se autoriza la emisión de mil millones de pesetas en obligaciones INI-CALVO SOTELO.

Organización.—Orden por la que se establece en la segunda Sección del Alto Estado Mayor la Oficina de Coordinación de Productos Petrolíferos para las Fuerzas Armadas

PÁGINA

1487

1488

1488

PÁGINA

1489

1493

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Acuerdos internacionales.—Convenio aduanero relativo a importación temporal para uso privado de embarcaciones de recreo y aeronaves

MINISTERIO DE HACIENDA

Organización.—Corrección de erratas de la Orden de 15 de diciembre de 1958, que reorganizaba el Registro de Rentas y Patrimonios

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Designaciones.—Orden por la que se constituye la Comisión Clasificadora y de Personal de las Entidades Estatales y Autónomas

1494

1495

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden por la que se dispone el del Comandante de Infantería don Rafael Martínez Peñalver Morales a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico

Nombramientos.—Decreto por el que se dispone el del General de Brigada de Estado Mayor don Fernando Navarro Ibáñez para Jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército I y de la 1.ª Región Militar. Otro por el que se dispone el del General de Brigada de Estado Mayor don Antonio Pérez Soba para Jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército II y de la 2.ª Región Militar

Otro por el que se dispone el del General de Brigada de Estado Mayor don Mariano Bernardo Benedet para Jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército V y de la 5.ª Región Militar

Recompensas.—Orden por la que se conceden las que se citan al Brigada de Infantería don Ramón Alvarez Gamazo y otros

Situaciones.—Decreto por el que se dispone que el General de División don Mariano Lambea Massa pase a la de reserva

Otro por el que se dispone que el Interventor general del Ejército don Enrique Ventura Guadarrama pase a la de reserva

1494

1494

1494

1494

1495

1495

1495

1495

1495

1496

1496

1496

MINISTERIO DE HACIENDA

Nombramientos.—Corrección de erratas de la Orden de 23 de diciembre de 1958, que disponía, previa oposición, el de Auxiliares de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Ascensos.—Resolución por la que se promueven, en virtud de corrida de escalas, a los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se mencionan

Ceses.—Resolución por la que se dispone el de doña Josefa Moyano Navarro en el cargo de Secretaria de la Inspección de Enseñanza Primaria de Córdoba

Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de don Agustín Serrano de Haro para la plaza de Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Guadalajara

Otra por la que se dispone el del Patronato del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Santander

Resolución por la que se dispone la de doña Aurelia Gil Martínez para la plaza de Inspector-Secretaria de Enseñanza Primaria de Soria

Otra en el concurso general de traslado entre los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos

Otra por la que se dispone el de don Feliciano Piorno Cristóbal para la plaza de Inspector-Secretario de Enseñanza Primaria de Córdoba

Enseñanza Primaria de Córdoba

II. Autoridades y Personal

Orden por la que pasa a la que se indica el Comandante de Infantería don Amador Fernández Martínez

MINISTERIO DE HACIENDA

Nombramientos.—Corrección de erratas de la Orden de 23 de diciembre de 1958, que disponía, previa oposición, el de Auxiliares de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Ascensos.—Resolución por la que se promueven, en virtud de corrida de escalas, a los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se mencionan

Ceses.—Resolución por la que se dispone el de doña Josefa Moyano Navarro en el cargo de Secretaria de la Inspección de Enseñanza Primaria de Córdoba

Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de don Agustín Serrano de Haro para la plaza de Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Guadalajara

Otra por la que se dispone el del Patronato del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Santander

Resolución por la que se dispone la de doña Aurelia Gil Martínez para la plaza de Inspector-Secretaria de Enseñanza Primaria de Soria

Otra en el concurso general de traslado entre los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos

Otra por la que se dispone el de don Feliciano Piorno Cristóbal para la plaza de Inspector-Secretario de Enseñanza Primaria de Córdoba

Enseñanza Primaria de Córdoba

Renuncias.—Orden por la que se acepta la de doña María del Pilar Claver Salas en el cargo de Inspector-Jefe de Enseñanza Primaria de Guadalajara

PÁGINA

1496

Resolución por la que se acepta la dimisión del cargo de Inspector-Secretario de Enseñanza Primaria de Soria formulada por don Heliodoro Carpintero Moreno.

PÁGINA

1496

III. Otras resoluciones administrativas

MINISTERIO DE JUSTICIA

Libertad condicional.—Ordenes por las que se conceden los beneficios indicados a diversos penados ...

1497

1519

MINISTERIO DE HACIENDA

Autorizaciones.—Orden por la que se autoriza la inclusión en la Lista oficial de valores de 400.000 obligaciones, serie D, emitidas en marzo de 1956 por la entidad Saltos del Sil, S. A. ...

1499

1519

Sanciones.—Anuncios por los que se hacen públicas las sanciones impuestas a varios señores ...

1499

1519

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Clasificaciones.—Resolución por la que se aprueba con carácter provisional la de plazas de funcionarios de los Servicios Sanitarios Locales de la provincia de Cáceres ...

1505

1520

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Concesiones de aguas.—Resolución por la que se autoriza al Concejo de Burlada para aprovechar aguas de los manantiales «Etxesola» y «Oxpaitz» ...

1507

1520

Transportes por carretera.—Resolución por la que se adjudican definitivamente los servicios públicos regulares de viajeros entre las localidades que se citan ...

1508

1521

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Concesión de gratificaciones.—Orden por la que se concede al Profesorado de Escuelas del Magisterio encargado de la disciplina de «Caligrafía» ...

1512

1521

Riesta del Libro.—Orden por la que se resuelve el concurso de la misma ...

1512

1522

Fundaciones.—Orden por la que se declara la improcedencia de la Obra pía «Pedro Castroverde Caballero», de Alicante ...

1512

1522

Otra por la que se evacua la consulta formulada por la «Concepción Rodríguez Solís», de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) ...

1513

1523

Otra por la que se autoriza a la de doña Mariana Soto, de San Lorenzo del Escorial (Madrid), para que pueda vender en pública subasta dos fincas propiedad de la Fundación por el precio de tasación ...

1513

1523

Otra por la que se autoriza al Patronato de la benéfico-docente «Rionda Alonso», de Noreña (Oviedo), para formular recurso contencioso-administrativo ...

1514

1524

Otra sobre retribución del Administrador y dietas de los Vocales de la «Orfanato de Jesús y Candelaria», de Madrid ...

1515

1525

Otra por la que se clasifica como benéfico-docente la creada en Madrid por don Mateo Fidencio Villanueva y Quintanilla ...

1515

1526

Otra por la que se aprueban los Estatutos de la Fundación «Escuela de Santa Florentina», de Valladolid ...

1516

1526

Otra por la que se aprueba el Reglamento de la «Benigno Quiroga Fernández», de Pungín (Orense) ...

1516

1527

Otra por la que se declara el carácter legal de una rifa que se propone celebrar la «Hogar de Sant Bulte de Valencia ...

1517

1527

Otra por la que se aprueba el Reglamento ajustado a los nuevos fines de la «Martínez Vázquez», de Ribadavia (Orense) ...

1517

1528

Otra por la que se clasifica la Fundación «Doctora Trinidad Arroyo Villaverde», en Palencia ...

1518

1529

Otra por la que se concede autorización para litigar a la «Instituto Asilo de San Joaquín», de Valencia ...

1518

1530

Otra por la que se autoriza al Patronato de la «Escuelas Josefa Sobrido» para litigar ...

1518

1530

Otra por la que se reconoce como patrono de las

Fundaciones Is'a (Santander) a don Melchor de Porras Isla Fernández, y admitiendo la renuncia en el mismo cargo a don José Luis de Porras Isla Fernández ...

Otra por la que se autoriza al Patronato de la «Premio Ingeniero Nebot» para elevar las pensiones que reciben las legatarias de dicha Institución ...

Otra por la que se declaran transmutados los fines de la instituida en Cabezón de la Sal (Santander) por doña Petra de Igareda y Báñez ...

Otra por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la de don Julián González Barbero, en Cerdovilla (Salamanca) ...

Otra por la que se autoriza a la «Escuela de Santa María», de Vigo, para la venta directa de una finca

Otra por la que se presta conformidad para que en lo sucesivo ejerza el Ministerio de Agricultura el protectorado de la «Escuela y Asilo de la Santa Espina», en Castromonte (Valladolid) ...

Otra por la que se autoriza al Patronato de la «Juan José Baquero», de Villafranca y Los Palacios (Sevilla), para vender en pública subasta una finca de su propiedad ...

Otra por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la «Menéndez Blanco», de San Pedro de Selgas (Oviedo) ...

Otra por la que se autoriza segunda subasta de una finca de la «Obra Pía de Santa María de Lira», de Seteos (La Coruña) ...

Otra por la que se clasifica como benéfico-docente la «Filiberto Villalobos», en Salamanca ...

Otra por la que se aprueba subasta de bienes de la «Rodríguez de Celis», en Melgar de Fernamental (Burgos) ...

Otra por la que se nombran patronos de la «Escuela de Niñas», de Mercadillo-Sopuerta (Vizcaya) ...

Otra por la que se acepta acuerdo del señor Obispo de Badajoz para resolver problemas de la «Rosen-Galán», en Motánchez (Cáceres) ...

Otra por la que se concede a la benéfico-docente «Jiménez Borja», de Madrid, autorización para litigar ...

Otra por la que se reorganiza el Patronato del Colegio «Obrador de la Sagrada Familia», de Barcelona ...

Otra por la que se dispone sacar a subasta la ejecución de unas obras en un edificio de la benéfico-docente «Colegio de Nuestra Señora de las Nieves», de Arcos de la Frontera (Cádiz) ...

Gratificaciones.—Orden por la que se concede una al personal de la Escuela Nacional de Anormales ...

Obras.—Orden por la que se aprueban en la iglesia parroquial de Santa María del Campo (Burgos), monumento nacional ...

Otra por la que se aprueban en la iglesia de San Gil, de Burgos, monumento nacional ...

Otra por la que se aprueban en la catedral de Burgos, monumento nacional ...

Otra por la que se aprueban en la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, de Barco de Avila (Avila) ...

Otra por la que se aprueban en las murallas de Avila ...

Otra por la que se aprueban en la iglesia de Santa María, de Cambre (La Coruña) ...

Otra por la que se aprueban las de la catedral de Segovia ...

Otra por la que se aprueban en la iglesia de San Marcos, de Sevilla, ciudad monumental ...

Otra por la que se aprueban las del monasterio Cisterciense, de Santa María de Huerta (Soria), monumento nacional ...

Otra por la que se autoriza la construcción de unas obras de la llamada carpintería de taller para el Co-

PÁGINA	PÁGINA
legio de la Fundación de doña Concepción Rodríguez Solís, de Sanlúcar la Mayor, provincia de Sevilla	
Orden por la que se aprueban en el monasterio de Yuste, en Cuacos de la Vera (Cáceres), monumento nacional ...	
Otra por la que se aprueban las de la iglesia de Santa María de Nieva (Segovia), monumento nacional ...	
Otra por la que se aprueban en la iglesia de la Encarnación, de Montefrío (Granada) ...	
Otra por la que se aprueban en la iglesia de Santa Cruz de Baeza (Jaén), cuyo expediente de declaración de monumento histórico-artístico se encuentra en tramitación ...	
Otra por la que se aprueban en la plaza de San Vicente, de Toledo ...	
Otra por la que se aprueban las de la Colegiata de Santillana del Mar (Santander) ...	
Otra por la que se aprueban en la iglesia del monasterio de la Peña de Francia, en el Maillo (Salamanca) ...	
Otra por la que se aprueban las de la muralla de Ciudad-Rodrigo (Salamanca) ...	
Otra por la que se aprueban en la iglesia de Santa Marina, de Sevilla ...	
Otra por la que se aprueban las del castillo de Yeste (Albacete) ...	
Otra por la que se aprueban las del Archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona ...	
Otra por la que se aprueban las del Pretorio o Palacio de Augusto, monumento nacional ...	
Otra por la que se aprueban en la catedral de Málaga, monumento nacional ...	
Otra por la que se aprueban en el castillo de Monzón del Río Cinca (Huesca) ...	
Otra por la que se aprueban en la iglesia de los Santos Juanes, de Valencia, monumento nacional ...	
Otra por la que se aprueban en la puerta baja de la muralla de Daroca (Zaragoza), monumento nacional ...	
Otra por la que se aprueban en el convento de Religiosas Trinitarias Descalzas, de Madrid, monumento nacional ...	
Otra por la que se aprueban en el Jardín de San Carlos, sobre la muralla de La Coruña ...	
Otra por la que se aprueban en las murallas de Albalcín, de Granada ...	
Otra por la que se aprueban en el Palacio de Carlos V, de Granada ...	
Otra por la que se aprueban en la iglesia del convento de la Madre de Dios, de Sevilla ...	
Otra por la que se aprueban en la catedral de Tortosa (Tarragona) ...	
Otra por la que se aprueban las de la Alcazaba de Málaga ...	
Otra por la que se aprueban en las ruinas de San Pedro de Alcántara (Málaga) ...	
Otra por la que se aprueban en la Puerta de Córdoba, de Sevilla ...	
Otra por la que se aprueban en la iglesia de San Pablo, de Úbeda (Jaén) ...	
Otra por la que se aprueban en el convento de Santo Domingo el Antiguo, de Toledo ...	
Otra por la que se aprueban las de la catedral de Gerona ...	
Otra por la que se aprueban las de la Casa de la Real Maestranza de Caballería, de Zaragoza ...	
Otra por la que se aprueban en la iglesia de Santa María, de Deva (Guipúzcoa), monumento nacional ...	
Otra por la que se aprueban en la iglesia de Santa María Magdalena, de Getafe (Madrid) ...	
1530	Orden por la que se aprueban en la iglesia del Salvador, de Toledo ...
1531	Otra por la que se aprueban en la iglesia de Mora de Rubielos (Teruel) ...
1531	Otra por la que se aprueban en la iglesia de San Mateo, de Cáceres ...
1531	Otra por la que se aprueba un presupuesto de obras urgentes en el castillo de Alacuás (Valencia) ...
1531	Otra por la que se aprueba el presupuesto de revisión de precios de las obras de reparación de la cubierta y obras urgentes en el edificio de la Escuela del Magisterio de Ávila ...
1532	Otra por la que se aprueba el presupuesto de modificación de precios de las obras de construcción de la Escuela del Magisterio «María Díaz Jiménez», de Madrid ...
1532	Otra por la que se aprueba la modificación de precios de las de construcción de las Escuelas unitarias en Hospitalet del Infante, Ayuntamiento de Vandellós (Tarragona) ...
1533	Otra por la que se aprueba la modificación de precios de las de construcción de las Escuelas de Saltó, Ayuntamiento de Vilaseca de Solsina (Tarragona) ...
1533	Otra por la que se aprueba la modificación de precios de las de reparación y ampliación de la Escuela del Magisterio «Pablo Montesinos», de Madrid ...
1534	Resoluciones por las que se aprueban proyectos de obras ...
1534	Premio «Fray Luis de León». —Orden por la que se concede el indicado premio a don Eduardo Prado y don Julio López Morales ...
1535	MINISTERIO DE INDUSTRIA
1535	Autorizaciones.—Resoluciones por las que se autorizan las instalaciones y ampliación de las mismas que se citan ...
1535	Instalaciones.—Resolución por la que se autoriza la de una fábrica de yeso en Torquemada (Palencia), solicitada por don Isabelino de Bustos Lechón ...
1536	Otra por la que se autoriza la de una fábrica de cemento artificial portland en Pozo-Cañada (Albacete), solicitada por don Alejandro Mahíquez Sánchez ...
1536	MINISTERIO DE AGRICULTURA
1536	Albergues para ganado lanar.—Orden por la que se declara obligatoria la construcción de los mismos en varias fincas de la provincia de Córdoba ...
1537	Explotaciones Agrarias Ejemplares y Calificadas.—Resolución por la que se hacen públicas las declaraciones que, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 y Decreto de 31 de octubre, sobre las mismas, se formulan por este Ministerio respecto de las fincas que a continuación se citan, con expresión de propietarios, explotaciones, provincia y título concedido ...
1538	Vías pecuarias.—Orden por la que se aprueba la clasificación de las del término municipal de Yelo, provincia de Soria ...
1539	MINISTERIO DE COMERCIO
1539	Admisión temporal.—Orden por la que se autoriza la de hojalata en blanco sin obrar para la fabricación de envases destinados a la exportación de los productos de su industria a favor de los fabricantes que se mencionan y con las condiciones que se expresan ...
1540	Concesiones.—Ordenes por las que se autorizan cambios de propiedad de viveros flotantes de mejillones ...
1541	Orden por la que se rectifica la de 15 de noviembre de 1958, relativa al vivero flotante de mejillones denominado «Borreiros» ...
1541	
1559	
	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
	Jefes y Oficiales del Ejército.—Orden por la que se adjudican destinos en Organismos civiles a los indicados Jefes ...
	1560

IV. Oposiciones y concursos

CORTES ESPAÑOLAS

Redactores Taquígrafos terceros.—Anuncio por el que se convoca oposición para proveer cuatro plazas de la indicada especialidad de la Redacción del «Boletín Oficial de las Cortes» ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

Alumnos de la Escuela Judicial.—Orden por la que se aprueba la propuesta de los alumnos que integran la octava promoción de la Escuela indicada .. .

MINISTERIO DE HACIENDA

Inspectores de Timbre.—Orden por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones al Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado convocadas por Orden de 3 de octubre de 1958 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de octubre de 1958)

Anuncio por el que se convoca a los señores opositores para el sorteo que ha de determinar su

orden de actuación a las oposiciones al Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado .. .

1581

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Universidad de Sevilla.—Anuncio por el que se nombra el Tribunal de oposiciones que se detalla ..

1581

ADMINISTRACION LOCAL

Ingéniero de Caminos, Director de la Sección de Vías y Obras Provinciales de la Diputación de Huesca.—Anuncio por el que se convoca concurso para la provisión de la indicada plaza

1581

Perito Agrícola de Obras del Ayuntamiento de San Fernando.—Anuncio por el que se convoca concurso para la provisión de la plaza indicada .. .

1582

V Otros anuncios y convocatorias oficiales**MINISTERIO DE JUSTICIA**

Audiencias Territoriales—La Coruña .. .

MÍNISTERIO DE MARINA

Arsenal de Ferrol del Caudillo.—Junta de Subastas. Comandancias Militares.—Bilbao y Vigo .. .

Ayudantías Militares.—Torre del Mar .. .

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegaciones.—Barcelona y Granada .. .

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad.—Haciendo pública las permutas solicitadas por los Veterinarios titulares que se indican .. .

Gobiernos Civiles.—Albarete, Granada y Soria .. .

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Sección de Explotación y Tráfico de Transportes por Carretera .. .

Jefaturas de Obras Públicas.—Zaragoza .. .

MINISTERIO DE TRABAJO

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.—Dirección .. .

1588

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones.—Barcelona, Murcia, Salamanca, Valencia, Valladolid y Vizcaya .. .

1588

Distritos Mineros.—Badajoz, Córdoba, La Coruña, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Valencia y Vizcaya .. .

1589

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización.—Anunciando el levantamiento del acta previa a la ocupación de terrenos en el término municipal de Alcázar de San Juan .. .

1570

MINISTERIO DE COMERCIO

Instituto Español de Moneda Extranjera .. .

1571

ADMINISTRACION LOCAL

Diputaciones.—Barcelona y Valladolid .. .

1571

Ayuntamientos.—Reus .. .

1572

VI.—Administración de Justicia**VII.—Anuncios particulares**

1572

1574

INDICE POR DEPARTAMENTOS**CORTES ESPAÑOLAS**

Anuncio de la Comisión de Gobierno Interior por el que se convoca oposición para proveer cuatro plazas de Redactores-taquigrafos terceros de la Redacción del «Boletín Oficial de las Cortes» .. .

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 122/1959, de 22 de enero, por el que se autoriza la emisión de 1.000.000.000 de pesetas en obligaciones INI-ENDESA .. .

Decreto 123/1959, de 22 de enero, por el que se autoriza la emisión de 1.000.000.000 de pesetas en obligaciones INI-CALVO SOTELC .. .

Orden de 21 de enero de 1959 por la que se establece en la segunda Sección del Alto Estado Mayor la Oficina de Coordinación de Productos Petrolíferos para las Fuerzas Armadas .. .

Orden de 21 de enero de 1959 por la que se rectifican errores materiales padecidos en la Orden de 13 de enero de 1959 que adjudicaba destinos en Organismos civiles a Jefes y Oficiales del Ejército .. .

Orden de 24 de enero de 1959 por la que se constituye la Comisión Clasificadora y de Personal de las Entidades Estatales y Autónomas .. .

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Convenio aduanero relativo a importación temporal para uso privado de embarcaciones de recreo y aeronaves .. .

1489

1559

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes de 12 y 19 de diciembre de 1958 por las que se concede la libertad condicional a diversos penados ..

1497

Orden de 14 de enero de 1959 por la que se aprueba la propuesta de los alumnos que integran la octava promoción de la Escuela Judicial .. .

1560

1487

MINISTERIO DEL EJERCITO

Decreto 124/1959, de 22 de enero, por el que se nombra Jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército I y de la 1.ª Región Militar al General de Brigada de Estado Mayor don Fernando Navarro Ibáñez .. .

1494

1488

Decreto 125/1959, de 22 de enero, por el que se nombra Jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército II y de la 2.ª Región Militar al General de Brigada de Estado Mayor don Antonio Pérez Soba .. .

1494

1560

Decreto 126/1959, de 22 de enero, por el que se nombra Jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército V y de la 5.ª Región Militar al General de Brigada de Estado Mayor don Mariano Bernardo Benedet .. .

1494

1494

Decreto 127/1959, de 22 de enero, por el que se dispone

que el General de División don Mariano Lambra Massa pase a la situación de reserva
Decreto 123-1959 de 22 de enero, por el que se dispone que el Interventor general de Ejército don Enrique Vázquez Guardia pase a la situación de reserva
Orden de 8 de enero de 1959 por la que pasa a la situación que se indica el Comandante de Infantería don Amador Fernández Martínez
Orden de 10 de enero de 1959 por la que se conceden las recompensas que se citan al Brigada de Infantería don Ramón Álvarez Gamazo y otros
Orden de 13 de enero de 1959 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Comandante de Infantería don Rafael Martínez-Pérez Mora es ..

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 17 de diciembre de 1958 por la que se autoriza la inclusión en la Lista oficial de valores de 400.000 obligaciones, serie D, emitidas en marzo de 1956 por la Entidad Saltos del Sil S A
Orden de 23 de enero de 1959 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones al Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre de Estado convocadas por Orden de 3 de octubre de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de octubre de 1958)
Corrección de erratas de la Orden de 16 de diciembre de 1958 que reorganizaba el Registro de Rentas y Patrimonios
Corrección de erratas de la Orden de 23 de diciembre de 1958 que nombraba, previa oposición, Auxiliares de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública
Anuncios de los Tribunales Provinciales de Contrabando y Defraudación de Madrid, Alicante, Almería, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Pontevedra y Gipúzcoa por los que se hacen públicas las sanciones impuestas a varios señores
Anuncio del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado por el que se convoca a los señores opositores para el sorteo que ha de determinar su orden de actuación ..

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Resolución de la Dirección General de Sanidad por la que se aprueba con carácter provisional la clasificación de plazas de funcionarios de los Servicios Sanitarios Locales de la provincia de Cáceres
Resolución de la Dirección General de Sanidad por la que se hacen públicas las permutas solicitadas por los Veterinarios titulares que se indican ..

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por las que se adjudican definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan
Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Concejo de Burlada para aprovechar aguas de los manantiales «Etxesola» y «Oxpaltz» ..

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 14 de mayo de 1958 por la que se declara la improcedencia de la investigación de la Obra pía «Pedro Castroverde Caballero», de Alicante
Orden de 20 de mayo de 1958 por la que se evacua la consulta formulada por la Fundación «Concepción Rodríguez Solís», de Sanlúcar la Mayor (Sevilla)
Ordenes de 20 de mayo de 1958 por la que se autoriza a la Fundación de doña Mariana Soto, de San Lorenzo del Escorial (Madrid), para que pueda vender en pública subasta dos fincas propiedad de la Fundación por el precio de tasación
Orden de 23 de mayo de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Iglesia parroquial de Santa María del Campo (Burgos), monumento nacional, importante 100.000 pesetas
Orden de 23 de mayo de 1958 por la que se aprueba un

PÁGINA	PÁGINA
1495	proyecto de obras en la iglesia de San Gil de Burgos, monumento nacional, importante 50.000 pesetas ..
1496	1527 Orden de 23 de mayo de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la catedral de Burgos, monumento nacional ..
1495	1528 Orden de 23 de mayo de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, de Barco de Avila (Avila) ...
1494	1529 Orden de 23 de mayo de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en las murallas de Avila, importante 50.000 pesetas ..
1494	1529 Orden de 4 de junio de 1958 por la que se aprueban obras en la iglesia de Santa María de Cambre (La Coruña) ..
1499	1530 Orden de 4 de junio de 1958 por la que se aprueban obras en la catedral de Segovia ..
1561	1530 Orden de 7 de julio de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de San Marcos, de Sevilla, ciudad monumental ..
1493	1530 Orden de 7 de julio de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Monasterio Cisterciense, de Santa María de Huerta (Soria), monumento nacional ..
1495	1530 Orden de 11 de julio de 1958 por la que se autoriza la construcción de unas obras de la llamada carpintería de taller para el Colegio de la Fundación de doña Concepción Rodríguez Solís, de Sanlúcar la Mayor, provincia de Sevilla ..
1499	1531 Orden de 12 de julio de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Monasterio de Yuste, en Cuacos de la Vera (Cáceres), monumento nacional ..
1561	1531 Orden de 12 de julio de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santa María de Nieva (Segovia), monumento nacional, importante 80.000 pesetas ..
1505	1531 Orden de 12 de julio de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de la Encarnación, de Montefrío (Granada) ..
1563	1532 Orden de 12 de julio de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santa Cruz, de Baeza (Jaén), cuyo expediente de declaración de monumento histórico-artístico se encuentra en tramitación, importante 49.989,35 pesetas ..
1508	1532 Orden de 14 de julio de 1958 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación benéfico-docente «Rionda Alonso», de Noeña (Oviedo), para formular recurso contencioso-administrativo ..
1507	1532 Orden de 29 de julio de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la plaza de San Vicente, de Toledo, importante 43.410,09 pesetas ..
1512	1532 Orden de 12 de agosto de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Colegiata de Santillana del Mar (Santander) ..
1513	1532 Orden de 12 de agosto de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Iglesia del Monasterio de la Peña de Francia, en El Maillo (Salamanca) ..
1513	1533 Orden de 12 de agosto de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la muralla de Ciudad Rodrigo (Salamanca) ..
1527	1533 Orden de 14 de agosto de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Iglesia de Santa Marina, de Sevilla ..
	1533 Orden de 19 de agosto de 1958 sobre retribución del Administrador y dietas de los Vocales de la Fundación «Orfanato de Jesús y Candelaria», de Madrid ..
	1534 Orden de 22 de agosto de 1958 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación creada en Madrid por don Mateo Fidencio Villanueva y Quintanilla ..
	1535 Orden de 2 de octubre de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en el castillo de Yeste (Albacete) ..
	1534 Orden de 2 de octubre de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona ..
	1534 Orden de 2 de octubre de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Pretorio o Palacio de Augusto, en Tarragona, monumento nacional ..
	1534 Orden de 2 de octubre de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la catedral de Málaga, monumento nacional ..
	1535 Orden de 2 de octubre de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en el castillo de Monzón del Río Cinca (Huesca) ..

PÁGINA	PÁGINA
Orden de 2 de octubre de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de los Santos Juanes, de Valencia, monumento nacional	1535
Orden de 2 de octubre de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la puerta baja de la muralla de Daroca (Zaragoza) monumento nacional	1536
Orden de 2 de octubre de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en el convento de Reverendas Trinitarias Descalzas, de Madrid, monumento nacional	1536
Orden de 2 de octubre de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Jardín de San Carlos, sobre la muralla de La Coruña	1536
Orden de 4 de octubre de 1958 por la que se aprueban los Estatutos de la Fundación «Escuela de Santa Florentina», de Valladolid	1516
Orden de 13 de octubre de 1958 por la que se aprueba el Reglamento de la Fundación «Benigno Quiroga Fernández», de Purgin (Orense)	1516
Orden de 17 de octubre de 1958 por la que se declara el carácter legal de una rifa que se propone celebrar la Fundación «Hogar de Sant Bult», de Valencia	1516
Orden de 21 de octubre de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en las murallas del Albaicín, de Granada	1537
Orden de 21 de octubre de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Palacio de Carlos V, de Granada	1537
Orden de 21 de octubre de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia del convento de la Madre de Dios, de Sevilla	1537
Orden de 21 de octubre de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la catedral de Tortosa (Tarragona)	1538
Orden de 21 de octubre de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Alcazaba de Málaga	1538
Orden de 21 de octubre de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en las ruinas de San Pedro de Alcántara (Málaga)	1538
Orden de 21 de octubre de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Puerta de Córdoba, de Sevilla.	1539
Orden de 21 de octubre de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en las iglesias de San Pablo, de Ubeda (Jaén)	1539
Orden de 21 de octubre de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en el convento de Santo Domingo el Antiguo, de Toledo	1540
Orden de 21 de octubre de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la catedral de Gerona	1540
Orden de 21 de octubre de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Casa de la Real Maestranza de Caballería, de Zaragoza	1540
Orden de 22 de octubre de 1958 por la que se aprueba el Reglamento, ajustado a los nuevos fines, de la Fundación «Martínez Vázquez», de Ribadavia (Orense)	1517
Orden de 29 de octubre de 1958 por la que se clasifica la Fundación «Doctora Trinidad Arroyo Villaverde», en Palencia	1517
Orden de 29 de octubre de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santa María, de Deva (Guipúzcoa), monumento nacional	1518
Orden de 13 de noviembre de 1958 por la que se concede autorización para litigar a la Fundación «Instituto Asilo de San Joaquín», de Valencia	1518
Orden de 13 de noviembre de 1958 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «Escuela Josefa Sobrido» para litigar	1518
Orden de 18 de noviembre de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santa María Magdalena, de Getafe (Madrid)	1541
Orden de 18 de noviembre de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia del Salvador, de Toledo	1541
Orden de 18 de noviembre de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Iglesia de Mora de Rubielos (Teruel)	1542
Orden de 18 de noviembre de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de San Mateo, de Cáceres	1542
Orden de 19 de noviembre de 1958 por la que se reconoce como patrono de las Fundaciones Isla (Santander) a don Melchor de Porras Isla Fernández, y admitiendo la renuncia en el mismo cargo a don José Luis de Porras Isla Fernández	1519
Orden de 19 de noviembre de 1958 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «Premio Ingeniero Nebot» para elevar las pensiones que reciben las legatarias de dicha Institución	1519
Orden de 29 de noviembre de 1958 por la que se declara transmutados los fines de la Fundación instituida en Cabezón de la Sal (Santander) por doña Petra de Igareda y Balbás	1519
Orden de 29 de noviembre de 1958 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la de don Julián González Barbero, en Cordovilla (Salamanca)	1520
Orden de 29 de noviembre de 1958 por la que se autoriza a la Fundación «Escuela de Santa María», de Vigo, para la venta directa de una finca	1520
Orden de 29 de noviembre de 1958 por la que se presta conformidad para que en lo sucesivo ejerza el Ministerio de Agricultura el protectorado de la Fundación «Escuela y Asilo de la Santa Espina», en Castromonte (Valladolid)	1521
Orden de 29 de noviembre de 1958 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «Juan José Baquero», de Villafranca y Los Palacios (Sevilla), para vender en pública subasta una finca de su propiedad	1521
Orden de 5 de diciembre de 1958 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Menéndez Blanco», de San Pedro de Selgas (Oviedo)	1522
Orden de 5 de diciembre de 1958 por la que se autoriza segunda subasta de una finca de la Fundación «Obra Pía de Santa María de Lira», de Sestelos (La Coruña)	1523
Orden de 5 de diciembre de 1958 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Filiberto Villalobos», en Salamanca	1495
Orden de 9 de diciembre de 1958 por la que se nombra Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Guadalajara a don Agustín Serrano de Haro	1496
Orden de 9 de diciembre de 1958 por la que se acepta la renuncia al cargo de Inspector-Jefe de Enseñanza Primaria de Guadalajara de doña María del Pilar Claver Salas	1542
Orden de 11 de diciembre de 1958 por la que se aprueba un presupuesto de obras urgentes en el castillo de Alacuás (Valencia)	1542
Orden de 16 de diciembre de 1958 por la que se aprueba el presupuesto de revisión de precios de las obras de reparación de la cubierta y obras urgentes en el edificio de la Escuela del Magisterio de Avila	1543
Orden de 19 de diciembre de 1958 por la que se aprueba subasta de bienes de la Fundación «Rodríguez de Celis», en Melgar de Fernamental (Burgos)	1524
Orden de 29 de diciembre de 1958 por la que se nombran patrones de la Fundación «Escuela de Niñas», de Mercadillo-Sopuerta (Vizcaya)	1525
Orden de 29 de diciembre de 1958 por la que se nombra el Patronato del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Santander	1496
Orden de 30 de diciembre de 1958 por la que se resuelve el concurso de la «Fiesta del Libro»	1512
Orden de 30 de diciembre de 1958 por la que se concede el premio «Fray Luis de León» a don Eduardo Prado y don Julio López Morales	1545
Orden de 31 de diciembre de 1958 por la que se concede gratificación al Profesorado de Escuelas del Magisterio encargado de la disciplina de «Cáligrafía»	1512
Orden de 31 de diciembre de 1958 por la que se concede una gratificación al personal de la Escuela Nacional de Anormales	1527
Orden de 31 de diciembre de 1958 por la que se aprueba el presupuesto de modificaciones de precios de las obras de construcción de la Escuela del Magisterio «María Díaz Jiménez», de Madrid	1543
Orden de 31 de diciembre de 1958 por la que se aprueba la modificación de precios de las obras de construcción de las Escuelas unitarias en Hospitalet del Infante, Ayuntamiento de Vandellós (Tarragona)	1543
Orden de 31 de diciembre de 1958 por la que se aprueba la modificación de precios de las obras de construcción de las Escuelas de Salou, Ayuntamiento de Vilaseca de Solcina (Tarragona)	1543
Orden de 31 de diciembre de 1958 por la que se aprueba la modificación de precios de las obras de reparación y ampliación de la Escuela del Magisterio «Pablo Montesinos», de Madrid	1544

PÁGINA

Orden de 3 de enero de 1959 por la que se acepta acuerdo del señor Obispo de Badajoz para resolver problemas de la Fundación de «Rosendo Galán», en Montánchez (Cáceres)	1525	brica de yeso en Torquemada (Palencia), solicitada por don Isabelino de Bustos Lechón	1554
Orden de 3 de enero de 1959 por la que se concede a la Fundación benéfico-docente «Jiménez Borja», de Madrid, autorización para litigar	1525	Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la instalación de una fábrica de cemento artificial portland en Pozo-Cañada (Albacete), solicitada por don Alejandro Mähiquez Sánchez	1554
Orden de 3 de enero de 1959 por la que se reorganiza el Patronato del «Colegio Obrero de la Sagrada Familia» en Barcelona	1526	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 8 de enero de 1959 prs la que se dispone sacar a subasta la ejecución de unas obras en un edificio de la Fundación benéfico-docente «Colegio de Nuestra Señora de las Nieves», de Arcos de la Frontera (Cádiz). Resolución de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas en el concurso general de traslado entre los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos	1526	Orden de 9 de enero de 1959 por la que se declara obligatoria la construcción de albergues para ganado lanar en varias fincas de la provincia de Córdoba	1555
Resolución de la Subsecretaría por la que ascienden, en virtud de corrida de escalas, los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se mencionan	1496	Orden de 19 de enero de 1959 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Yelo, provincia de Soria	1556
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que cesa en el cargo de Secretaria de la Inspección de Enseñanza Primaria de Córdoba doña Josefa Moyano Navarro	1495	Resolución de la Subsecretaría por la que se hacen públicas las declaraciones que con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 y Decreto de 31 de octubre, sobre «Explotaciones Agrarias Ejemplares y Clasificadas», se formuló por este Ministerio respecto de las fincas que a continuación se citan, con expresión de propietarios, explotaciones, provincia y título concedido	1556
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se nombra Inspector-Secretaria de Enseñanza Primaria de Soria a doña Aurelia Gil Martínez	1496	Resolución del Instituto Nacional de Colonización por la que se anuncia el levantamiento del acta previa a la ocupación de terrenos en el término municipal de Alcázar de San Juan	1570
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se nombra Inspector-Secretario de Enseñanza Primaria de Córdoba a don Feliciano Plorino Cristóbal	1496	MINISTERIO DE COMERCIO	
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se acepta la dimisión del cargo de Inspector-Secretario de Enseñanza Primaria de Soria formulada por don Hélio Carriero Moreno	1496	Ordenes de 9 de enero de 1959 por las que se autorizan cambios de propiedad de viveros flotantes de mejillones	1557
Resoluciones de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por las que se aprueban proyectos de obras	1544	Orden de 9 de enero de 1959 por la que se rectifica la de 15 de noviembre de 1958, relativa al vivero botante de mejillones denominado «Borreiros»	1558
Anuncio de la Universidad de Sevilla por el que se nombra el Tribunal de oposiciones que se detalla	1561	Orden de 16 de enero de 1959 por la que se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco sin obrar para la fabricación de envases destinados a la exportación de los productos de su industria a favor de los fabricantes que se mencionan y con las condiciones que se expresan	1557
MINISTERIO DE INDUSTRIA		ADMINISTRACION LOCAL	
Resoluciones de la Dirección General de Industria por las que se autorizan las instalaciones y ampliación de instalaciones que se citan	1545	Anuncio de la Diputación Provincial de Huesca por el que se convoca concurso para la provisión de la plaza de Ingeniero de Caminos, Director de la Sección de Vías y Obras Provinciales	1561
Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la instalación de una fá-		Anuncio del Ayuntamiento de San Fernando por el que se convoca concurso para la provisión de una plaza de Perito Aparejador de Obras	1562

I. DISPOSICIONES GENERALES**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

DECRETO 122/1959, de 22 de enero, por el que se autoriza la emisión de 1.000.000.000 de pesetas en obligaciones INI-ENDESA.

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno autorizó a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación fuese autorizada por Decreto, en el que podría concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

El artículo diecinueve del Reglamento del Instituto Nacional de Industria, dictado para desarrollar la citada Ley y aprobado por Decreto de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, establece que el importe de tales obligaciones podrá adscribirse a una atención o Empresa determinada.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de índole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las entidades de Crédito, Se-

guro, Ahorro y Previsión puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con el fin de atender a la financiación de las actividades que tiene encomendadas a la Empresa Nacional de Electricidad, S. A., se propone dicho Organismo emitir mil millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-ENDESA Canjeables», cuyas características se señalan en la propuesta elevada por el Instituto Nacional de Industria al Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir mil millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-ENDESA Canjeables», que gozarán de exención de los impuestos sobre emisión y negociación de valores mobiliarios y sobre la renta del capital Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su conversión, transformación o canje, su negociación en Bol-

sa y su pignoración estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros, y en especial de los de timbre y de derechos reales y sobre transmisión de bienes.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a la Empresa Nacional de Electricidad, S. A., como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación referida se hará mediante la emisión a la par de un millón de títulos al portador de mil pesetas nominales cada uno, que devengarán el interés del cinco y medio por ciento anual, libre de impuestos a pagar por cupones semestrales, con vencimiento el treinta de junio y treinta de diciembre de cada año, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años contados a partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de ochenta y tres millones seiscientas setenta y nueve mil trescientas treinta pesetas o la cantidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones. El primer cupón para el pago de los intereses llevará fecha treinta de junio o treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, según tenga lugar la emisión en el primero o segundo semestre del año en curso.

Artículo tercero.—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones ordinarias de la Empresa Nacional de Electricidad, S. A., a razón de cinco obligaciones por cada ocho acciones de quinientas pesetas nominales, durante el plazo comprendido entre el primero de enero y el treinta de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, siempre que lo solicite durante él el obligacionista. Para garantizar dicha conversión quedarán depositadas en el Instituto Nacional de Industria un millón seiscientas mil acciones ordinarias de quinientas pesetas nominales de la Empresa Nacional de Electricidad, S. A.

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorros, Instituto Nacional de Previsión y Sociedades en general, quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración pública.

Artículo sexto.—Por los Ministros Subsecretario de la Presidencia y de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

* * *

DECRETO 123/1959, de 22 de enero, por el que se autoriza la emisión de 1.000.000.000 de pesetas en obligaciones INI-CALVO SOTELO.

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno autorizó a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación fuese autorizada por Decreto, en el que podría concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

El artículo diecinueve del Reglamento del Instituto Nacional de Industria, dictado para desarrollar la citada Ley y aprobado por Decreto de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, establece que el importe de tales obligaciones podrá adscribirse a una atención a la Empresa determinada.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de indole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las Entidades de Crédito, Seguro, Ahorro y Previsión puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con el fin de atender a la financiación de las actividades que tiene encomendadas a la Empresa Nacional «Calvo Sotelo» de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A., se propone dicho Organismo emitir mil millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-CALVO SOTELO Canjeables», cuyas características se señalan en la propuesta elevada por el Instituto Nacional de Industria al Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir mil millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-CALVO SOTELO Canjeables», que gozarán de exención de los impuestos sobre emisión y negociación de valores mobiliarios y sobre la renta del capital. Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su conversión, transformación o canje, su negociación en Bolsa y su pignoración, estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros, y en especial de los de timbre y derechos reales y sobre transmisión de bienes.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a la Empresa Nacional «Calvo Sotelo» de Combustibles Líquidos y Lubricantes S. A., como consecuencia de la expresada operación.

Artículo segundo.—La operación referida se hará mediante la emisión a la par de un millón de títulos al portador de mil pesetas nominales cada uno, que devengarán el interés del cinco y medio por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales con vencimiento el treinta de junio y treinta de diciembre de cada año, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de ochenta y tres millones seiscientas setenta y nueve mil trescientas treinta pesetas o la cantidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones. El primer cupón para el pago de los intereses llevará fecha treinta de junio o treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, según tenga lugar la emisión en el primero o segundo semestre del año en curso.

Artículo tercero.—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones ordinarias de la Empresa Nacional «Calvo Sotelo» de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A., a razón de cinco obligaciones por cada ocho acciones ordinarias de quinientas pesetas nominales, durante el plazo comprendido entre el primero de enero y el treinta de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, siempre que lo solicite durante él el obligacionista. Para garantizar dicha conversión quedarán depositadas en el Instituto Nacional de Industria un millón seiscientas mil acciones ordinarias de quinientas pesetas nominales de la Empresa Nacional «Calvo Sotelo» de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las Entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorros, Instituto Nacional de Previsión y Sociedades en general, quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración pública.

Artículo sexto.—Por los Ministros Subsecretario de la Presidencia y de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

* * *

ORDEN de 21 de enero de 1959 por la que se establece en la segunda Sección del Alto Estado Mayor la Oficina de Coordinación de Productos Petrolíferos para las Fuerzas Armadas.

Excelentísimos señores:

El gran consumo de productos petrolíferos de las guerras modernas exige tener preparados desde tiempo de paz planes para el correcto abastecimiento de las Fuerzas Armadas, tanto en cantidad como en calidad, durante estos períodos anormales.

Por otra parte, es evidente la necesidad de aplicar las técnicas más modernas y completas sobre estas materias. Esto

trae consigo una serie de labores de investigación, análisis y estudios de sustitutivos, que exigen un centro debidamente dotado de personal técnico e instalaciones adecuadas a este fin. Contamos para ello con el I. N. T. A. E. T., de reconocida solvencia científica.

Las finalidades expuestas pueden conseguirse mediante una coordinación sobre los productos petrolíferos, conforme está establecido en otros países. Siendo el Alto Estado Mayor el Organismo encargado de la coordinación entre los tres Ejércitos, a él compete también ejercer la misma función en relación a los productos petrolíferos utilizados por las Fuerzas Armadas.

En su virtud,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la propuesta formulada por el Alto Estado Mayor, tiene a bien disponer:

Artículo 1º. Se establece con carácter permanente en la segunda Sección del Alto Estado Mayor la Oficina de Coordinación de Productos Petrolíferos para las Fuerzas Armadas.

Art. 2º Esta oficina servirá de enlace entre los Organos siguientes:

a) De planificación: La Junta Interministerial Militar de Productos Petrolíferos.

b) De ejecución: Los servicios encargados de los combustibles en cada Ejército y que dependan de sus respectivos Ministerios.

c) De asesoramiento técnico: El I. N. T. A. E. T.

Art. 3º La Junta Interministerial de Productos Petrolíferos tendrá la siguiente composición:

a) Un Presidente designado por el Alto Estado Mayor.

b) Un Secretario, también designado por el Jefe del Alto Estado Mayor

c) Los siguientes Vocales:

1º Los Jefes de los Servicios de combustibles de cada uno de los tres Ejércitos.

2º Un Jefe técnico en productos petrolíferos por cada uno de los Ministerios de Tierra, Mar y Aire, nombrado a propuesta de los Jefes de los Servicios de combustibles

3º Un representante del I. N. T. A. E. T.

Art. 4º La Oficina de Coordinación de Productos Petrolíferos pondrá a disposición de la Junta Interministerial Militar de Productos Petrolíferos una Secretaría.

Art. 5º Por los respectivos Ministerios se dictarán las disposiciones que se consideren precisas para el debido cumplimiento de esta Orden, quedando derogadas todas las que se opongan a la misma.

Art. 6º Por el Alto Estado Mayor se elevará a la Presidencia del Gobierno, para su sanción, el Reglamento y Ordenes complementarias que para el desarrollo de esta disposición redacte la Junta Interministerial que se establece en el artículo tercero.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos siguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1959.

CARRERO.

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina, del Aire y Capitán General Jefe del Alto Estado Mayor.

• • •

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

CONVENIO aduanero relativo a la importación temporal para uso privado de embarcaciones de recreo y aeronaves.

PREAMBULO

Las Partes Contratantes, considerando el Acuerdo relativo a la aplicación provisional de los proyectos de Convenios internacionales aduaneros sobre turismo, sobre vehículos comerciales de carretera y sobre transporte internacional de mercancías por carretera, fechado en Ginebra a 16 de junio de 1949, y en particular el artículo quinto de dicho Acuerdo, que prevé que en el caso de que los Convenios mundiales que tratan asuntos que son objeto de proyectos de Convenios puestos en aplicación provisional por el Acuerdo «allegaren a concluirse, y a partir del dia de su entrada en vigor, se estimará *ipso facto* que todo Gobierno parte en el Acuerdo que llegare a ser parte de uno u otro de dichos Convenios ha denunciado el presente Acuerdo en lo referente al proyecto o proyecto de Convenios correspondientes al Convenio o Convenios en los cuales hubiere llegado a ser parte»;

Considerando el Convenio sobre las facilidades aduaneras a favor del turismo y el Convenio aduanero referente a la importación temporal de vehículos particulares por carretera, ambos fechados en Nueva York el 4 de junio de 1954;

Considerando que en contra de lo establecido en el proyecto de Convenio internacional aduanero sobre el turismo, puesto en vigor provisionalmente por el Acuerdo de 16 de junio de 1949, dichos Convenios no contienen disposición alguna relativa a la importación temporal con franquicia de aeronaves y embarcaciones de recreo distintas de los cayucos y canoas en uso, con una eslora inferior a 5,5 metros.

Desesosas de facilitar el desarrollo del turismo internacional por medio de embarcaciones de recreo y aeronaves.

Convienen en lo que sigue:

CAPITULO PRIMERO

Definiciones

Artículo primero. A los fines del presente Convenio, se entenderá por

a) «Derechos e impuesto de entrada» no solamente los derechos de aduana, sino también cualesquier derechos e impuestos exigibles por causa de importación.

b) «Embarcaciones», cualesquier buques y embarcaciones de recreo, con motor o sin él, así como sus piezas de recambio, sus accesorios y equipo normales importados con dichas embarcaciones.

c) «Aeronaves», toda clase de aeronaves, con motor o sin él, así como sus piezas de recambio, sus accesorios y equipo normales importados con dichas aeronaves.

d) «Uso privado», la utilización de una aeronave o de una embarcación por el propietario o la persona que tenga el disfrute de las mismas en alquiler o por cualquier otro título con fines que no sean comerciales, y en particular que sean distintos del transporte de personas mediante remuneración, prima u otra ventaja material y del transporte industrial y comercial de mercancías con remuneración o sin ella.

e) «Título de importación temporal», el documento aduanero que permite identificar la embarcación o aeronave y comprobar la garantía o consignación de los derechos e impuestos de entrada.

f) «Personas», indistintamente las personas físicas y las morales, siempre que no se infiera lo contrario del contexto.

CAPITULO II

Importación temporal con franquicia de los derechos e impuestos de entrada y sin prohibiciones ni restricciones de importación

Art. 2º 1.—Cada una de las Partes contratantes admitirá temporalmente con franquicia de los derechos e impuestos de entrada y sin prohibiciones ni restricciones de importación, con la obligación de reexportación y con las demás condiciones previstas por el presente Convenio, las embarcaciones y aeronaves pertenecientes a personas que tengan su residencia habitual fuera de su territorio y que sean importadas para su uso privado con ocasión de una visita temporal, bien por los propietarios de dichas embarcaciones o aeronaves, bien por otras personas que tengan su residencia habitual fuera de su territorio.

2.—Las aludidas embarcaciones y aeronaves quedarán amparadas por un título de importación temporal que garantice el pago de los derechos e impuestos de entrada, y, en su caso, de las multas aduaneras en que se hubiere incurrido, sin perjuicio de las disposiciones especiales previstas por el párrafo cuarto del artículo 27.

Art. 3º Serán admitidos con franquicia de los derechos e impuestos de entrada y sin prohibiciones ni restricciones de importación los combustibles y carburantes contenidos en los depósitos de las embarcaciones o aeronaves importadas temporalmente, en el caso de que tales depósitos sean de capacidad normal, estén colocados en los sitios habituales y estén conectados a los motores, y en el bien entendido de que los combustibles y carburantes contenidos en dichos depósitos estén destinados para su utilización exclusiva por la embarcación o aeronave.

Art. 4º 1.—Las piezas sueltas importadas para la reparación de una embarcación o aeronave determinada que hubiere sido ya importada temporalmente, serán admitidas temporalmente con franquicia de los derechos e impuestos de entrada y sin prohibiciones ni restricciones de importación. Las Partes Contratantes pueden exigir que dichas piezas queden amparadas por un título de importación temporal.

2.—Las piezas sustituidas no reexportadas quedarán sujetas al pago de los derechos e impuestos de entrada siempre que conforme a la legislación del país interesado, no sean entregadas libres de gastos al Tesoro Público o bien destruidas, bajo inspección oficial a expensas de los interesados.

Art. 5.^o Los funcionarios de títulos de importación temporal remitidos por las asociaciones extranjeras correspondientes por las organizaciones internacionales o por las autoridades aduaneras de las Partes Contratantes a las asociaciones facultadas para expedir los referidos títulos, podrán acogerse al beneficio de la franquicia de los derechos e impuestos de entrada y no estarán sujetos a prohibición o restricción alguna de importación.

CAPITULO III

Expedición de títulos de importación temporal

Art. 6.^o 1.—Toda Parte Contratante, conforme a las garantías y bajo las condiciones que la misma determinare, podrá habilitar a ciertas asociaciones, especialmente a las que estén afiliadas a una organización internacional, para expedir los títulos de importación temporal previstos por el presente Convenio, ora directamente, ora por mediación de asociaciones correspondientes.

2.—Los títulos de importación temporal podrán ser valederos para un solo país o territorio aduanero o para varios países o territorios aduaneros.

3.—La validez de dichos títulos no excederá de un año, contado desde el día de su expedición.

Art. 7.^o 1.—Los títulos de importación temporal valederos en los territorios de todas las Partes Contratantes, o de varias de ellas, serán designados con el nombre de «Cuadernos de paso de Aduana» y deberán ajustarse al modelo que figura en el anexo 2 del presente Convenio, para las embarcaciones, y al modelo que figura en el anexo 1, para las aeronaves.

2.—Si un cuaderno de paso de aduana no fuere valedero en uno o varios territorios, la asociación que expida el título hará una mención al respecto en la cubierta y en las hojas de entrada del cuaderno.

3.—Los títulos de importación temporal destinados a las embarcaciones y valederos exclusivamente para el territorio de una sola Parte Contratante podrán ajustarse al modelo que figura en el anexo 3 del presente Convenio. Las Partes Contratantes podrán utilizar también otros documentos, con arreglo a sus leyes o reglamentos.

4.—La duración de la validez de los títulos de importación temporal distintos de los expedidos, con arreglo al artículo sexto, por asociaciones autorizadas, será fijada por cada Parte Contratante según sus leyes o reglamentos.

5.—Cada una de las Partes Contratantes remitirá a las demás Partes Contratantes, a instancia de éstas, los modelos de títulos de importación temporal valederos en su territorio, distintos de aquellos que figuren en los anexos del presente Convenio.

CAPITULO IV

Indicaciones que figuran en los títulos de importación temporal

Art. 8.^o Los títulos de importación temporal expedidos por las asociaciones autorizadas serán extendidos a nombre de las personas propietarias de las embarcaciones o aeronaves importadas temporalmente o que tengan la posesión o disfrute de las mismas. Cuando tales títulos, expedidos para embarcaciones o aeronaves en arriendo, fueren extendidos a nombre del arrendador, se consignará, en el caso de que las autoridades aduaneras del país de importación temporal así lo exigieren en los talones y matrices utilizadas con ocasión de viajes del arrendatario, la mención «En arriendo a favor de ...», seguida del nombre del arrendatario y las señas de su residencia habitual en el extranjero.

Art. 9.^o 1.—El peso de vacío de las embarcaciones y aeronaves será el que habrá que declarar en los títulos de importación. Dicho peso se expresará en unidades del sistema métrico. Cuando se trate de títulos valederos para un solo país las autoridades aduaneras podrán prescribir el empleo de otro sistema.

2.—El valor que haya que declarar en un título de importación temporal valedero para un solo país se expresará en la moneda de dicho país. El valor que haya que declarar en un cuaderno de paso de aduanas se expresará en la moneda del país donde se expida el cuaderno.

3.—Los objetos y útiles que constituyan el equipo normal de las embarcaciones o aeronaves no tendrán que declararse especialmente en los títulos de importación temporal.

4.—Cuando las autoridades aduaneras lo exijan, las piezas de recambio y accesorios que no se reparten constitutivos del equipo normal de la embarcación o de la aeronave, se declararán en los títulos de importación temporal, con las menciones necesarias (tales como peso y valor) y se presentarán de nuevo a la salida del país visitado.

Art. 10. Toda modificación de las menciones introducidas en los títulos de importación temporal por la asociación emisora será debidamente aprobada por dicha asociación o por la asociación garante. Después de la admisión de los títulos por las autoridades aduaneras del país de importación, no se permitirá modificación alguna sin el asentimiento de dichas autoridades.

CAPITULO V

Condiciones de la importación temporal

Art. 11. 1.—Las embarcaciones y aeronaves que se hallen al amparo de títulos de importación temporal podrán ser utilizadas, para su uso privado, por terceros, debidamente autorizados por los titulares de dichos títulos que tengan su residencia habitual fuera del país de importación y cumplan las demás condiciones previstas en el presente Convenio. Las autoridades aduaneras de las Partes Contratantes tendrán el derecho de exigir la prueba de que los referidos terceros han sido debidamente autorizados por los titulares de los títulos y cumplen las condiciones antedichas. Si los justificantes aducidos no les parecieren suficientes, las autoridades aduaneras podrán oponerse a que se utilicen en su país, al amparo de los títulos de que se trate, dichas embarcaciones o aeronaves. Por lo que atañe a las embarcaciones y aeronaves arrendadas, toda Parte Contratante podrá exigir que el arrendatario esté presente en el momento de la importación del buque o aeronave.

2.—No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las autoridades aduaneras de las Partes Contratantes podrán permitir, en las condiciones que sólo ellas estimaren convenientes, que la tripulación de una embarcación o aeronave que circulen al amparo de un título de importación temporal esté constituida por personas que tengan su residencia habitual en el país de importación de la embarcación o aeronave, señaladamente cuando la tripulación obre por cuenta y según las instrucciones del titular del título de importación temporal.

Art. 12. 1.—La embarcación o aeronave que sea objeto de un título de importación temporal será reexportada en el mismo estado, habida cuenta del deterioro normal, dentro del plazo de validez de dicho título. Caso de arrendamiento de una embarcación o aeronave, las autoridades aduaneras de las Partes Contratantes tendrán el derecho de exigir la reexportación de la embarcación o aeronave en el momento en que el arrendatario abandone el país de importación temporal.

2.—La prueba de la reexportación la dependerá el visado de salida puesto regularmente en el título de importación temporal puesto por las autoridades aduaneras del país donde la embarcación o aeronave haya sido importada temporalmente.

3.—Sin embargo, las Partes Contratantes podrán subordinar el de cargo del título de importación temporal expedido para una aeronave a la prueba de la llegada del aparato al territorio extranjero.

Art. 13. 1.—No obstante la obligación de reexportación prevista en el artículo 12, en caso de accidente debidamente comprobado no se exigirá la reexportación de las embarcaciones o aeronaves gravemente dañadas, siempre y cuando según los que las autoridades aduaneras exijan.

a) Estén sujetas a los derechos e impuestos de entrada debidos en el caso; o

b) Sean entregadas, libres de todo gasto, al Tesoro Público del país de importación temporal; o

c) Sean destruidas, bajo inspección oficial y a expensas de los interesados, estando sujetos tanto el sobrante como las piezas recuperadas a los derechos e impuestos de entrada debidos en el caso.

2.—Cuando la embarcación o aeronave importados temporalmente no pudieron ser reexportados por consecuencia de un embargo y éste no se hubiere trabado a instancia de particulares, la obligación de reexportación en plazo de validez del título de importación temporal quedará en suspensión mientras dure el embargo.

3.—En tanto en cuanto fuere posible, las autoridades aduaneras notificarán a la asociación garante los embargos trabados por las mismas o a su instancia (de ellas) en aeronaves o em-

barcaciones amparadas por títulos de importación temporal garantidos por dicha asociación y le darán noticia de las medidas que intenten adoptar.

Art. 14. La embarcación o aeronave importados en el territorio de una de las Partes Contratantes al amparo de un título de importación temporal no podrán ser utilizadas, ni siquiera incidentalmente, en transportes que se efectúen contra remuneración, prima u otra ventaja material entre puntos situados en el interior de las fronteras de dicho territorio o fuera de éste. Dicha embarcación o aeronave no podrá ser arrendada después de su importación, y si se hallare arrendada en el momento de su importación, no podrá ser arrendada de nuevo a persona distinta del arrendatario inicial ni subarrendada.

Art. 15. Los beneficiarios de la importación temporal tendrán el derecho de importar tantas veces como fuere menester durante la validez de los títulos de importación temporal, las embarcaciones o aeronaves objeto de dichos títulos, siempre y cuando hagan constar cada paso (entrada y salida), si las autoridades aduaneras así lo exigieren, mediante un visado de los aduaneros interesados. Sin embargo, podrán emitirse títulos valederos para un solo viaje.

Art. 16. Cuando se hiciere uso, para una embarcación, de un título de importación temporal que no comporte hojas separables para cada paso, los visados puestos por los aduaneros entre la primera entrada y la última salida tendrán carácter provisional. Sin embargo, cuando el último visado fuere un visado de salida provisional, dicho visado será admitido como prueba de la reexportación de la embarcación o de las piezas sueltas importadas temporalmente.

Art. 17. Cuando se hiciere uso de un título de importación temporal que comporte hojas separables para cada paso, cada visado de entrada implicará la admisión de documento por la aduana y cada posterior visado de salida traerá aparejado el descargo definitivo de dicho título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.

Art. 18. Si las autoridades aduaneras de un país hubieren descargado definitivamente y sin reserva un título de importación temporal, ya no podrán reclamar a la asociación garante el pago de los derechos e impuestos de entrada, a no ser que el certificado de descargo se hubiera obtenido abusiva o fraudulentamente.

Art. 19. Los visados de los títulos de importación temporal utilizados en las condiciones previstas por el presente Convenio no estarán sujetos al pago de una remuneración por el servicio de aduanas, si dichos visados fueren extendidos en una oficina o puesto aduaneros durante las horas laborales de la referida oficina o puesto.

CAPITULO VI

Prórroga de validez y renovación de los títulos de importación temporal

Art. 20. La falta de constancia de la reexportación, dentro de los plazos concedidos, de las embarcaciones o aeronaves importadas temporalmente, no se tendrá en cuenta cuando dichas embarcaciones o aeronaves fueren presentadas a las autoridades aduaneras para la reexportación dentro de los catorce días siguientes a la caducidad de los títulos y se dieran explicaciones satisfactorias para justificar tal demora.

Art. 21. Por lo que atañe a los cuadernos de paso de aduanas, cada una de las Partes Contratantes reconocerá como válidas las prórrogas de validez otorgadas por cualquiera de ellas según el procedimiento establecido en el anexo 4 del presente Convenio.

Art. 22. 1.—Salvo imposibilidad resultante de fuerza mayor, las solicitudes de prórroga de validez de los títulos de importación temporal serán presentadas a las autoridades aduaneras competentes antes de la caducidad de dichos títulos. Cuando el título de importación temporal hubiere sido emitido por una asociación autorizada, la solicitud de prórroga será presentada por la asociación que lo garante.

2.—Se concederán las prórrogas necesarias para la reexportación de embarcaciones, aeronaves o piezas sueltas importadas temporalmente cuando los interesados puedan demostrar a satisfacción de las autoridades aduaneras, que un caso de fuerza mayor les impide reexportar dentro del plazo otorgado dichas embarcaciones, aeronaves o piezas sueltas.

Art. 23. Salvo en el caso de que no se cumplieren las condiciones de la importación temporal, cada una de las Partes Contratantes autorizará, mediante las medidas de intervención que tenga a bien adoptar, la renovación de los títulos de im-

portación temporal expedidos por las asociaciones autorizadas y correspondientes a embarcaciones, aeronaves o piezas sueltas importadas temporalmente en su territorio. La asociación garante presentará la petición de renovación.

CAPITULO VII

Regularización de los títulos de importación temporal

Art. 24. 1.—Si no ha quedado debidamente descargado el título de importación temporal, las autoridades aduaneras del país de importación aceptarán (antes o después de la caducidad del título), como justificación de la reexportación de la embarcación, de la aeronave o de las piezas sueltas, la presentación de un certificado según el modelo que figura en el anexo 5 del presente Convenio, expedido por una autoridad oficial (cónsul, aduana, policía, alcalde, agente judicial, etc.), que atestigüe que la embarcación, la aeronave o las piezas sueltas mencionadas se han presentado a la mencionada autoridad y se encuentran fuera del país de importación. Dichas autoridades aduaneras podrán admitir, asimismo, cualquier otro justificante que acredite que la embarcación, la aeronave o las piezas sueltas se encuentran fuera del país de importación. Si el título de importación temporal no fuere un cuaderno de paso de aduanas y no hubiere caducado, dichas autoridades aduaneras podrán exigir que se les entregue en una fecha anterior a la de la certificación de presencia de la embarcación o de la aeronave fuera del territorio de importación temporal. Si se trata de un cuaderno se tendrán en cuenta, para la justificación de la reexportación de la embarcación, de la aeronave o de las piezas sueltas los visados de paso puestos por las autoridades aduaneras en los países posteriormente visitados.

2.—En el caso de destrucción, pérdida o robo de un título de importación temporal que no ha quedado debidamente descargado, pero que se refiere a una embarcación, a una aeronave o a piezas sueltas que se han reexportado, las autoridades aduaneras del país de importación aceptarán como justificante de la reexportación la presentación de un certificado según el modelo que figura en el anexo 5 del presente Convenio, expedido por una autoridad oficial (cónsul, aduana, policía, alcalde, agente judicial, etc.), y que atestigüe que la embarcación, la aeronave o las piezas sueltas mencionadas se han presentado a dicha autoridad y se encontraban fuera del país de importación en una fecha posterior a la fecha de vencimiento del título. Podrán, asimismo, admitir cualquier otro justificante que acredite que la embarcación, la aeronave o las piezas sueltas se encuentran fuera del país de importación.

3.—En caso de destrucción, pérdida o robo de un cuaderno de paso aduanero ocurridos cuando la embarcación, la aeronave o las piezas sueltas a que se refiere dicho cuaderno se encuentren en el territorio de una de las Partes Contratantes, las autoridades aduaneras de dicha Parte, a petición de la asociación interesada, admitirán un título sustitutivo cuya validez expirará el día de la expiración de la validez del cuaderno sustituido. Dicha admisión anulará la admisión efectuada anteriormente en el cuaderno destruido, perdido o robado. Si con miras a la reexportación de la embarcación, la aeronave o las piezas sueltas se expide, en lugar de un título sustitutivo, una licencia de exportación o un documento análogo, el visado de salida extendido en dicha licencia o en dicho documento se aceptará como justificante de la reexportación.

4.—Cuando se robe una embarcación o una aeronave después de haber sido reexportada del país de importación, sin que se haya hecho constar debidamente la salida en el título de importación temporal y sin que figuren en el título los visados de entrada extendidos por las autoridades aduaneras de países visitados posteriormente, dicho título podrá, sin embargo regularizarse a condición de que la asociación garante lo presente y aduzca pruebas del robo que se consideren satisfactorias. Si el título no hubiere caducado las autoridades aduaneras podrán exigir su depósito.

Art. 25 En los casos a que se refiere el artículo 24 las autoridades aduaneras se reservarán la facultad de percibir derechos de regularización.

Art. 26 Las autoridades aduaneras no tendrán el derecho a exigir de la asociación garante el pago de los derechos e impuestos de entrada por una embarcación, una aeronave o piezas sueltas importadas temporalmente si la falta de descargo del título de importación temporal no ha sido notificada a dicha asociación en el término de un año, a contar de la fecha de expiración de la validez de dicho título.

Art. 27. 1.—Las asociaciones garantes tendrán un plazo de un año a contar de la fecha de notificación de la falta de descargo de los títulos de importación temporal, para aducir la prueba

de la reexportación de las embarcaciones, aeronaves o piezas sueltas de que se trate, en las condiciones previstas por el presente Convenio.

2.—Si no se adujere dicha prueba en los plazos prescritos, la asociación garante consiguiará sin demora o desembolsará a título provisional los derechos e impuestos de entrada exigibles. Dicha consignación o desembolso se convertirán en definitivos a la expiración de un plazo de un año, a contar de la fecha de consignación o desembolso provisional. Durante dicho último plazo la asociación garante podrá, asimismo, con miras a la restitución de las cantidades consignadas o desembolsadas, aprovecharse de las facilidades previstas en el párrafo anterior.

3.—Para los países cuya reglamentación no implique el régimen de la consignación o del desembolso provisional de los derechos e impuestos de entrada, las percepciones que se efectúen en conformidad a las disposiciones del párrafo anterior tendrán carácter definitivo, en la inteligencia de que las cantidades percibidas podrán reembolsarse cuando cumplan las condiciones previstas por el presente artículo.

4.—En el caso de falta de descargo de un título de importación temporal, la asociación garante no estará obligada a desembolsar una cantidad superior al importe de los derechos e impuestos de entrada aplicables a la embargación, la aeronave o las piezas sueltas no reexportadas, aumentado, en su caso, con el interés de la demora.

Art. 28. Las disposiciones del presente Convenio no afectarán al derecho que las Partes Contratantes tienen en caso de fraude, contravención o abuso de proceder contra los titulares de títulos de importación temporal y contra las personas que utilicen dichos títulos para cobrar los derechos e impuestos de entrada, así como para imponer las penas en que dichas personas hubieren incurrido. En ese caso, las asociaciones garantes prestarán su ayuda a las autoridades aduaneras.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones varias

Art. 29. Las Partes Contratantes se esforzarán por no exigir formalidades aduaneras que pudieran tener como efecto impedir el desarrollo del turismo internacional.

Art. 30. Toda infracción de las disposiciones del presente Convenio, sustitución, declaración falsa o maniobra que tenga por efecto hacer que se aproveche indebidamente una persona o un objeto del régimen de importación previsto por el presente Convenio, expondrá al contraventor, en el país en el que se haya cometido la infracción, a las sanciones previstas por la legislación de dicho país.

Art. 31. Ninguna disposición del presente Convenio excluirá el derecho de las Partes Contratantes que formen una unión económica o aduanera, de dictar reglas particulares aplicables a las personas que tengan su residencia habitual en los países que formen parte de dicha unión.

Art. 32. Ninguna disposición del presente Convenio se interpretará en el sentido de lesionar el derecho de cada Parte Contratante de aplicar a las importaciones temporales de embarcaciones de recreo y aeronaves, prohibiciones o restricciones basadas en consideraciones de carácter no económico, por ejemplo, consideraciones de orden moral, de seguridad, sanitarias o de higiene pública.

CAPÍTULO IX

Disposiciones finales

Art. 33. 1.—Los países miembros de la Comisión Económica para Europa y los países admitidos en la Comisión a título consultivo, de conformidad con el párrafo 8 del mandato de dicha Comisión podrán llegar a ser Partes Contratantes del presente Convenio:

a) Firmándolo.
b) Ratificándolo después de haberlo firmado a reserva de ratificación.
c) Adhiriéndose al mismo.

2.—Los países que puedan participar en determinadas tareas de la Comisión Económica para Europa, a tenor del párrafo 11 del mandato de dicha Comisión, podrán convertirse en Partes Contratantes del presente Convenio adhiriéndose al mismo después de su entrada en vigor.

3.—El Convenio quedará abierto a la firma hasta el 31 de agosto de 1956, inclusive. Con posterioridad a dicha fecha quedará abierto a la adhesión.

4.—La ratificación o la adhesión se llevarán a cabo mediante el depósito del instrumento correspondiente en manos del Secretario general de las Naciones Unidas.

Art. 34. 1.—El presente Convenio entrará en vigor a los noventa días de haberlo firmado sin reserva de ratificación o de haber depositado sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión cinco de los países mencionados en el párrafo primero del artículo 33.

2.—Para cada país que lo ratifique o que se adhiera al mismo después que lo hayan firmado cinco países sin reserva de ratificación o hayan depositado sus instrumentos de ratificación o adhesión, el presente Convenio entrará en vigor el nonagésimo día siguiente al depósito del instrumento de ratificación o adhesión de dicho país.

Art. 35. 1.—Cada Parte Contratante podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación dirigida al Secretario general de la Organización de las Naciones Unidas.

2.—La denuncia surtirá efecto quince meses después de la fecha en la cual hubiere recibido notificación de la misma el Secretario general.

3.—La validez de los títulos de importación temporal concedida antes de la fecha en la cual surta efectos la denuncia no quedará afectada por ésta y seguirá siendo efectiva la garantía de las asociaciones. Las prórrogas concedidas en las condiciones previstas por el artículo 21 del presente Convenio conservarán asimismo su validez.

Art. 36. El presente Convenio cesará de producir efectos si después de su entrada en vigor fuese el número de las Partes Contratantes inferior a cinco durante un periodo cualquiera de doce meses consecutivos.

Art. 37. 1.—Podrá todo país, cuando firme el presente Convenio sin reserva de ratificación o al tiempo de efectuar el depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión, en cualquier momento ulterior, declarar, mediante notificación dirigida al Secretario general de la Organización de las Naciones Unidas, que el presente Convenio será aplicable a la totalidad o parte de los territorios que represente en el plano internacional. El Convenio será aplicable al territorio o a los territorios mencionados en la notificación, a partir del nonagésimo día siguiente a la recepción de dicha notificación por el Secretario general o, si en dicho día no hubiere entrado aún en vigor el Convenio, a partir de su entrada en vigor.

2.—Todo país que, de acuerdo con el párrafo precedente, hubiera hecho una declaración conducente a la aplicación del presente Convenio a un territorio que él represente en el plano internacional, podrá, a tenor del artículo 35, denunciar el Convenio en lo que concierne al dicho territorio.

Art. 38. 1.—Toda diferencia entre dos o más Partes Contratantes relativa a la interpretación o aplicación del presente Convenio, se dirimirá, en tanto en cuanto sea posible, por vía de negociación entre las Partes en litigio.

2.—Toda diferencia que no hubiese sido resuelta por vía de negociación se someterá a arbitraje, si así lo pidiere una de las Partes Contratantes en litigio, y se remitira, en consecuencia, a uno o más árbitros elegidos de consenso por las Partes en litigio. Si dentro de los tres meses a partir de la fecha de la petición de arbitraje no llegasen las Partes Contratantes a ponérse de acuerdo sobre la elección de un árbitro o de los árbitros, podrá una cualquiera de dichas Partes pedir al Secretario general de la Organización de las Naciones Unidas designe un árbitro único, ante el cual será sometida para su resolución la diferencia.

3.—La sentencia del árbitro o de los árbitros designados en conformidad al párrafo precedente será obligatoria para las Partes Contratantes en litigio.

Art. 39. 1.—Podrá cada Parte Contratante, en el momento en que firme o ratifique el presente Convenio o se adhiera al mismo, declarar que no se considera obligada por el artículo 38 del Convenio. Las otras Partes Contratantes no quedarán obligadas por el artículo 38 para con ninguna Parte Contratante que hubiere formulado tal reserva.

2.—Toda Parte que hubiere formulando una reserva de acuerdo con el párrafo 1 podrá en cualquier momento retirar dicha reserva mediante notificación dirigida al Secretario general de la Organización de las Naciones Unidas.

3.—No se admitirá ninguna otra reserva al presente Convenio.

Art. 40. 1.—Después que el presente Convenio haya estado en vigor durante tres años podrá cualquier Parte Contratante, mediante ratificación dirigida al Secretario general de las Naciones Unidas, pedir la convocatoria de una conferencia con el objeto de revisar el presente Convenio. El Secretario general notificará dicha petición a todas las Partes Contratantes y com-

vocará una conferencia de revisión si en un plazo de cuatro meses a partir de la notificación por él dirigida un tercio al menos de las Partes Contratantes le notifica su asentimiento a dicha petición.

2.—Si se convocare una conferencia en conformidad al párrafo precedente, el Secretario general lo notificará a todas las Partes Contratantes; las invitará a presentar en un plazo de tres meses, las propuestas que desearen someter a examen por la conferencia. El Secretario general comunicará a todas las Partes Contratantes el orden del día provisional de la conferencia, así como el texto de dichas propuestas, por lo menos con tres meses de antelación a la fecha de apertura de la conferencia.

3.—El Secretario general invitará a participar en toda conferencia que se convoque, de acuerdo con el presente artículo, a todos aquellos países de que se hace mérito en el párrafo 1 del artículo 33, así como a aquellos países que hayan llegado a ser Partes Contratantes en virtud del párrafo 2 del artículo 33.

Art. 41. 1.—Toda Parte Contratante podrá proponer una o varias enmiendas al presente Convenio. El texto de todo proyecto de enmienda será comunicado al Secretario general de la Organización de las Naciones Unidas, el cual lo comunicará a todas las Partes Contratantes y lo pondrá en conocimiento de los demás países de que se hace mérito en el artículo 33, párrafo 1.

2.—Toda propuesta de enmienda que haya sido comunicada en conformidad al párrafo precedente se reputará aceptada si ninguna Parte Contratante formula objeciones en un plazo de seis meses a contar de la fecha en la cual el Secretario general haya comunicado dicha propuesta de enmienda.

3.—El Secretario general dirigirá, lo antes posible, a todas las Partes Contratantes una notificación a fin de hacerles saber si se ha formulado alguna objeción contra la propuesta de enmienda. Si se hubiere formulado alguna objeción contra dicha propuesta se reputará que la enmienda no ha sido aceptada y no surtirá efecto alguno. Si no hubiese formulado ninguna objeción, la enmienda entrará en vigor para todas las Partes Contratantes tres meses después de la expiración del plazo de seis meses previsto en el párrafo precedente.

4.—Independientemente del procedimiento de enmienda previsto en los párrafos 1, 2 y 3 del presente artículo, los arreos al presente Convenio podrán ser modificados por acuerdo entre las Administraciones competentes de todas las Partes Contratantes. El Secretario general fijará la fecha de entrada en vigor de los nuevos textos resultantes de tales modificaciones.

Art. 42. A más de las modificaciones previstas en los artículos 40 y 41, el Secretario general de la Organización de las Naciones Unidas notificará a los países mencionados en el párrafo 1 del artículo 33, así como a los países que hubieran llegado a ser Partes Contratantes en virtud del párrafo 2 del artículo 33:

- a) Las firmas ratificaciones y adhesiones en virtud del artículo 33
- b) Las fechas en las cuales entrará en vigor el presente Convenio, conforme al artículo 34.
- c) Las denuncias en virtud del artículo 35.
- d) La derogación del presente Convenio, conforme al artículo 36.
- e) Las notificaciones recibidas, de acuerdo con el artículo 37.
- f) Las declaraciones y notificaciones recibidas, en conformidad a los párrafos 1 y 2 del artículo 39.
- g) La entrada en vigor de cualquier enmienda, de acuerdo con el artículo 41.

Art. 43. Tan luego como un país que sea Parte Contratante del Acuerdo relativo a la aplicación provisional de los proyectos de convenios internacionales aduaneros sobre el turismo, los vehículos comerciales de carretera y el transporte internacional de mercancías por carretera, concertado en Ginebra con fecha 16 de junio de 1949, llegará a ser Parte Contratante del presente Convenio, tomará las medidas previstas en el artículo cuarto de dicho Acuerdo para denunciarlo en lo que concierne al proyecto de Convenio internacional aduanero sobre el turismo, en tanto en cuanto dicha denuncia no resultare ya «ipso facto» del artículo quinto de dicho Acuerdo.

Art. 44. El protocolo de firma del presente Convenio tendrá la misma fuerza, valor y duración que el Convenio mismo del cual y se reputará que es parte integrante.

Art. 45. Despues del 31 de agosto de 1956, el original del presente Convenio será depositado en manos del Secretario general de la Organización de las Naciones Unidas, el cual transmitirá del mismo copias certificadas conforme a cada uno de los países mencionados en los párrafos 1 y 2 del artículo 33.

En fe de lo cual, los infrascritos, autorizados debidamente al efecto, han firmado el presente Convenio.

Hecho en Ginebra el día dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, en un solo ejemplar, en lenguas inglesa y francesa, haciendo fe igualmente ambos textos.

PROTOCOLO DE FIRMA

En el momento de proceder a firmar el Convenio de fecha de hoy, los infrascritos, debidamente autorizados, declaran lo siguiente:

1.—Cuando una Parte Contratante estime no poder eximir a ciertas aeronaves comerciales de los cuadernos de paso de Aduana, las disposiciones del presente Convenio se aplicarán «mutatis mutandis».

2.—Las disposiciones del presente Convenio establecen facilidades mínimas. Las Partes Contratantes no abrigan la intención de restringir las facilidades mayores que en algunas de ellas conceden o podrían conceder por lo que respecta a la importación temporal de embarcaciones de recreo y aeronaves.

3.—Las Partes Contratantes se reservan el derecho de conceder las mismas ventajas a las personas que tengan su residencia normal en el territorio de los países no contratantes.

4.—Las Partes Contratantes reconocen que la buena observancia de este Convenio requiere el otorgamiento de facilidades a las asociaciones autorizadas por lo que respecta:

a) A la transferencia de las divisas necesarias para liquidar los impuestos y derechos de entrada reclamados por las autoridades aduaneras de una de las Partes Contratantes por falta de descargo de los títulos de importación temporal previstos por el Convenio.

b) A la transferencia de las divisas cuando haya restitución de los impuesto o derechos de entrada de conformidad con las disposiciones del artículo 27 del Convenio; y

c) A la transferencia de las divisas necesarias para el pago de los formularios de importación temporal enviados a las asociaciones autorizadas por sus asociaciones o federaciones correspondientes.

En testimonio de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados al efecto, firman el presente Protocolo.

Extendido en Ginebra el dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, en un solo ejemplar en lenguas inglesa y francesa, ambos textos son igualmente auténticos.

PAISES SIGNATARIOS

República Federal Alemana, Austria, Bélgica, Francia, Hungría, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Suecia, Suiza y Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El Instrumento de adhesión de España al presente Convenio fué depositado en la Secretaría General de las Naciones Unidas el 2 de octubre de 1958, acogiéndose a la reserva prevista en el párrafo primero del artículo 39 del Convenio, y éste entró en vigor a partir del 1 de enero de 1959.

Lo que se hace público para conocimiento general insertando a continuación relación de los Estados que lo han ratificado:

Austria, 13 noviembre 1957; Hungría, 23 julio 1957; Suecia, 16 enero 1958, y Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, 3 octubre 1958.

Los textos que anteceden son copia fiel de los originales depositados en este Ministerio.

Madrid, 9 de enero de 1959.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 15 de diciembre de 1958 que reorganizaba el Registro de Rentas y Patrimonios.

Habiéndose padecido error en la inserción de dicha Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 29 de diciembre de 1958, se rectifica como sigue:

En la página 11958 segunda columna, línea 49, donde dice: «...propiedad o explotación de esta clase de inmuebles», debe decir: «...propiedad y explotación de esta clase de inmuebles.» En la línea 52, donde dice: «Toda clase de valores mobiliarios...», debe decir: «Toda clase de valores mobiliarios...», y en la línea 69, donde dice: «...eficaz desarrollo.», debe decir: ...«eficaz desarrollo.»

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de enero de 1959 por la que se constituye la Comisión Clasificadora y de Personal de las Entidades Estatales y Autónomas.

Excmos. e Ilmo. Sres.: De conformidad con lo establecido en la disposición quinta transitoria de la Ley de 26 de diciembre de 1958 de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, y de acuerdo con las propuestas formuladas por los Departamentos ministeriales.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que la Comisión Clasificadora y de Personal de las Entidades Estatales Autónomas quede constituida en la siguiente forma:

Presidente, don Juan M. Rozas Eguiburu, Interventor general de la Administración del Estado, quien podrá ser sustituido por don José María Alférez Maruri, segundo Jefe de la Intervención General.

Vocales: don Laureano López Rodó, Secretario general técnico de la Presidencia del Gobierno; don Armando de las Alas Pumaríño, Abogado del Estado; don Germán Burriel Rodríguez, Ministro plenipotenciario de tercera clase, por el Ministerio de Asuntos Exteriores; don Pedro González Botella Lebrero Mayor de entrada, por el Ministerio de Justicia; don Antonio Coronel Coronel, Jefe de la Sección de Trabajo y Acción Social, por el Ministerio del Ejército; don Juan Pablo Biesa, General Interventor de la Armada, por el Ministerio de Marina; don José María García Escudero, Teniente Coronel del Cuerpo Jurídico, por el Ministerio del Aire; don Alfonso Valdés López, Jefe de Administración de segunda clase, por el Ministerio de Hacienda; don Luis Rodríguez Miguel, subsecretario del Ministerio de la Gobernación, por dicho Ministerio, quien podrá ser sustituido por don Antonio Fernández Orts, Jefe de la Secretaría Técnica; don Antonio Tena Artigas, Secretario general técnico, por el Ministerio de Educación Nacional; don Aníbal Carral, Secretario general técnico, por el Ministerio de Obras Públicas, quien podrá ser sustituido por don César Granda, Ingeniero de Caminos; don Francisco Norte Ramón, Secretario general técnico, por el Ministerio de Trabajo; don Esteban Martín Sicilia, Secretario general técnico, por el Ministerio de Agricultura, quien podrá ser sustituido por don Demetrio Alvarado Gómez, Inspector general de Personal; don Luis Arruza Alonsó, Secretario general técnico, por el Ministerio de Industria; don Manuel Martín Sastre Oficial Mayor, por el Ministerio de Comercio; don Manuel Camacho de Ciria, Técnico especial de segunda, por el Ministerio de Información y Turismo; don Alberto Martín Gamero, Secretario general técnico, por el Ministerio de la Vivienda; y

Secretario, don Ricardo Ruiz-Benítez de Lugo Ruiz, Oficial Mayor de la Presidencia del Gobierno.

Lo que digo a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y el de los nombrados, quienes deberán iniciar sus tareas seguidamente. Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1959.

CARRERO

Excmos. Sres... Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

• • •

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 13 de enero de 1959 por la que se destina a las fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Comandante de Infantería don Rafael Martínez-Peñaíver Morales

Para cubrir la vacante de libre elección anunciada por Orden de 31 de octubre de 1958 («D. O.» núm. 251), pasa destinado, con carácter voluntario, a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Comandante de Infantería de la Escala activa, primer grupo, don Rafael Martínez-Peñaíver Morales, el

cual cesa en la situación de a mis órdenes en la Primera Región Militar y queda en la de «Al servicio de otros Ministerios» en las condiciones que para los comprendidos en el primer grupo se determinan en el artículo séptimo de la Orden de 27 de marzo de 1954 («D. O.» núm. 72).

Madrid, 13 de enero de 1959.

BARROSO

• • •

DECRETO 124/1959, de 22 de enero, por el que se nombra Jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército I y de la 1.^a Región Militar al General de Brigada de Estado Mayor don Fernando Navarro Ibáñez.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Estado Mayor don Fernando Navarro Ibáñez pase a ejercer el cargo de Jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército uno y de la primera Región Militar, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.

ANTONIO BARROSO SÁNCHEZ-GUERRA

• • •

DECRETO 125/1959, de 22 de enero, por el que se nombra Jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército II y de la 2.^a Región Militar al General de Brigada de Estado Mayor don Antonio Pérez Soba.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Estado Mayor don Antonio Pérez Soba pase a ejercer el cargo de Jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército dos y de la segunda Región Militar, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.

ANTONIO BARROSO SÁNCHEZ-GUERRA

• • •

DECRETO 126/1959, de 22 de enero, por el que se nombra Jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército V y de la 5.^a Región Militar al General de Brigada de Estado Mayor don Mariano Bernardo Benedet.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Estado Mayor don Mariano Bernardo Benedet pase a ejercer el cargo de Jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército cinco y de la quinta Región Militar, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.

ANTONIO BARROSO SÁNCHEZ-GUERRA

• • •

ORDEN de 10 de enero de 1959 por la que se conceden las recompensas que se citan al Brigada de Infantería don Ramón Alvarez Gamazo y otros.

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 16 de febrero de 1951 («B. O.» núm. 53) y Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pensiones anexas a la misma, a los Suboficiales y personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno que a continuación se relacionan.

Comprendidos en el apartado a) del artículo primero

Brigada de Infantería don Ramón Alvarez Gamazo, del Gobierno General de la Provincia de Ifni, Cruz sin pensión.
Brigada de Artillería don Emiliano Marcos Páramo, del mismo Cruz sin pensión.

Comprendido en el apartado c) del artículo primero

Maestro herrador don Pablo Vázquez Santolino, del Gobierno General de la Provincia de Ifni. Pensión del 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de mayo de 1958, aneja a la Cruz concedida por Orden de 7 de junio de 1956 («Diario Oficial» número 130 y «B. O.» número 173).

Madrid, 10 de enero de 1959.

BARRIOS

DECRETO 127/1959, de 22 de enero, por el que se dispone que el General de División don Mariano Lambea Massa pase a la situación de reserva.

Vengo en disponer que el General de División don Mariano Lambea Massa cese en el cargo de Gobernador militar de Sevilla y Subinspector de la segunda Región Militar y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día dieciocho de enero del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SÁNCHEZ-GUERRA

DECRETO 128/1959, de 22 de enero, por el que se dispone que el Interventor general de Ejército don Enrique Ventura Guadarrama pase a la situación de reserva.

Vengo en disponer que el Interventor general de Ejército don Enrique Ventura Guadarrama cese en el cargo de Interventor general del Ejército y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día diecinueve de enero del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SÁNCHEZ-GUERRA

ORDEN de 8 de enero de 1959 por la que pasa a la situación que se indica el Comandante de Infantería don Amador Fernández Martínez.

Por haber sido nombrado Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Madrid, según Decreto de 19 de diciembre de 1958 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 312), el Comandante de Infantería de la Escala activa, primer grupo, don Amador Fernández Martínez, a mis órdenes en la Primera Región Militar, pasa a la situación de «Al servicio de otros Ministerios», en las condiciones que para los comprendidos en el segundo grupo se determinan, en el artículo séptimo de la Orden de 27 de marzo de 1954 («D. O.» núm. 72).

Madrid, 8 de enero de 1959.

BARROSO

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 23 de diciembre de 1958 que nombraba, previa oposición, Auxiliares de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública

Habiéndose padecido error en la relación que acompaña a la mencionada Orden, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 3 de enero de 1959, se rectifica como sigue:

En la página 114, primera columna, donde dice: «189. Doña María del Carmen Fernández Díez...», debe decir: «289. Doña María del Carmen Fernández Díez...».

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que ascienden, en virtud de corrida de escalas, los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la tercera categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por jubilación de don Samuel de los Santos Giner, Director del Museo Arqueológico de Córdoba.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su virtud, que asciendan a las categorías y sueldos que se mencionan los siguientes funcionarios del expresado Cuerpo:

A la tercera categoría y sueldo anual de 35.880 pesetas, don Francisco Lupiani Menéndez, Director del Archivo Histórico de Protocolos de Madrid.

A la cuarta categoría y sueldo anual de 33.480 pesetas, doña María del Carmen Guerra San Martín, Directora de la Biblioteca de la Universidad de Oviedo.

A la quinta categoría y sueldo anual de 30.960 pesetas, doña Marcelina Iñiguez Galindez, con destino en la Biblioteca Nacional.

A la sexta categoría y sueldo anual de 28.200 pesetas, doña Manuela Rodríguez López-Cordón, Directora de los Archivos Histórico y de la Delegación de Hacienda y de la Biblioteca Pública de Lérida.

A la séptima categoría y sueldo anual de 26.640 pesetas, doña María del Carmen Crespo Nogueira, con destino en el Archivo Histórico Nacional.

Los efectos económicos y antigüedad de estos ascensos serán a partir del día 11 de los corrientes, siguiente al en que se produjo la vacante que da lugar a esta corrida de escalas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1958.—El Subsecretario, José Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que cesa en el cargo de Secretaria de la Inspección de Enseñanza Primaria de Córdoba doña Josefa Moyano Navarro.

En uso de las atribuciones que le están conferidas, Esta Dirección General ha dispuesto que doña Josefa Moyano Navarro cese en el cargo de Secretaria de la Inspección de Enseñanza Primaria de Córdoba, agrediéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1958.—El Subsecretario, J. Maldonado

Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de diciembre de 1958 por la que se nombra Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Guadalajara a don Agustín Serrano de Haro.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Guadalajara por renuncia de doña María del Pilar Claver Salas,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y vistas las necesidades del servicio ha resuelto nombrar Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Guadalajara a don Agustín Serrano de Haro, Inspector con destino en la misma plantilla provincial, con efectos de 1 de enero de 1959.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1958

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de diciembre de 1958 por la que se nombra el Patronato del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Santander.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Excelentísima Diputación Provincial de Santander y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Patronato del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Santander quede constituido del modo siguiente:

Presidente: El Presidente de la Excma. Diputación Provincial.

Vocales: Don Carlos Fernández Sanjurjo, Diputado provincial, Presidente de la Comisión de Educación, que actuará como Vicepresidente del Patronato.

Don Enrique Alonso de Pedraja, Delegado provincial de Juventudes del Movimiento.

Don Fernando Barreda y Ferrer de la Vega, Presidente del Centro de Estudios Montañeses.

Don Francisco de Cáceres Torres, Delegado provincial de Prensa, Propaganda y Radio y Director del periódico «Alerta».

Don José Luis Maruri, del Ateneo de Santander.

Don Manuel Rodríguez Rodríguez, Catedrático-Director de la Escuela Profesional de Comercio.

Don Luis Herrera de Pedro, Secretario de la Excma. Diputación Provincial.

Don José Atienza Carbonell, Interventor de la Excma. Diputación Provincial.

Secretario: Don Ignacio Aguilera Santiago, Director Técnico del Centro Coordinador de Bibliotecas de Santander.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas en el concurso general de traslado entre los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

En el concurso general de traslado entre funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de octubre último;

Visto el informe emitido por la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos, con fecha 16 de los corrientes, y de conformidad con el mismo,

Esta Dirección General ha acordado los siguientes nombramientos:

Doña Paloma Hernández Fraile, que presta sus servicios en el Archivo de la Delegación de Hacienda y Biblioteca Pública de Alicante, para las Bibliotecas Populares de Valladolid.

Doña Carmen Sarriá Rueda, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda y Biblioteca Pública y de la Facultad de Veterinaria de León, para los Archivos Histórico y de la Delegación de Hacienda y Biblioteca Pública de Guadalajara.

Doña Mercedes Palau Baquero, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda y Biblioteca Pública de Teruel, para el Archivo de la Corona de Aragón.

No se adjudica la vacante del Archivo de la Delegación de Hacienda y Biblioteca Pública de Huelva a doña Celia Echevarría Reyes, que la había solicitado, por haberse suprimido aquella plaza con posterioridad a la convocatoria del concurso por Orden ministerial de 30 de octubre del año en curso, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 del corriente mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1958.—El Director general, José Antonio García Noblejas.

Sr. Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se nombra Inspector-Secretaria de Enseñanza Primaria de Soria a doña Aurelia Gil Martínez

Vacante el cargo de Secretario de la Inspección de Enseñanza Primaria de Soria por dimisión en el mismo de don Heliodoro Carpintero Moreno,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar Secretaria de la Inspección de Enseñanza Primaria de Soria a doña Aurelia Gil Martínez, Inspector con destino en dicha plantilla provincial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1958.—El Director general, J. Tena.

Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Soria.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se nombra Inspector-Secretario de Enseñanza Primaria de Córdoba a don Feliciano Pitorro Cristóbal.

Vacante el cargo de Secretario de la Inspección de Enseñanza Primaria de Córdoba por cese de doña María Josefa Moyano Navarro,

Esta Dirección General ha dispuesto nombrar Inspector Secretario de Enseñanza Primaria de Córdoba a don Feliciano Pitorro Cristóbal Inspector destinado en dicha plantilla provincial

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1958.—El Director general, J. Tena.

Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Córdoba

• • •

ORDEN de 9 de diciembre de 1958 por la que se acepta la renuncia al cargo de Inspector-Jefe de Enseñanza Primaria de Guadalajara de doña María del Pilar Claver Salas.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia al cargo de Inspector-Jefe de Enseñanza Primaria de Guadalajara, que formula doña María del Pilar Claver Salas, Inspector con destino en aquella plantilla provincial,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto aceptar la dimisión presentada por doña María del Pilar Claver Salas, con efectos de 31 de diciembre de 1958, agraciéndole los servicios prestados, como Inspector-Jefe de Enseñanza Primaria de Guadalajara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se acepta la dimisión del cargo de Inspector-Secretario de Enseñanza Primaria de Soria formulada por don Heliodoro Carpintero Moreno.

Vista la renuncia al cargo de Secretario de la Inspección de Enseñanza Primaria de Soria formulada por don Heliodoro Carpintero Moreno,

Esta Dirección General ha resuelto aceptar la dimisión del cargo de Secretario de la Inspección de Enseñanza Primaria de Soria presentada por don Heliodoro Carpintero Moreno, agraciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1958.—El Director general, J. Tena.

Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Soria.

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 12 y 19 de diciembre de 1958 por las que se concede la libertad condicional a diversos penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Miguel Soiza, Manuel Rodríguez Carrillo, Hilario del Río Pérez, Juan María Moreno Sicilia, Santiago Valdazo Sadaba.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): César Duró Jover, Eduardo Bañón Martínez, Vicente Cebrián García, Rafael Duque Gutiérrez, José Martínez Martínez, Manuel Fernández Giráldez, Luis Antonio Pedro López López, Joaquín López Mariscal Tahar-Ben Amar Moh Asmani.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Pedro Sánchez Rivera.

De la Prisión Provincial de Murcia: Antonio Fernández Pantoja.

De la Prisión Provincial de Santander: Santos Ruiz Sáez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Alfonso Caballero Cumplido.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Gerardo Agudo Macón.

Del Destacamento Penal Pozo Fondón (Sama de Langreo): Manuel Ares Lobo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

* * *

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Andrés Nieto Díaz.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Antonio Bravo Pérez.

De la Prisión Central de Burgos: Salminio Paula Lopo, Félix Sebastián Martínez.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña): Juan José Alfaya Franco, Aquilino Gómez Fernández, Santiago Roquero Muñoz, Manuel Alvarez Aguilar, Angel Horrillo Hidalgo.

De la Prisión Central de Gijón: Juventino Bello, Julio Sandoval Laguardia.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Alfonso Piñera Villa.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Víctor García Romero, Arturo Lamas Pereiro, Julián Baz Montero.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Ignacio Aguilar Aldea, Antonio Naharro García, Francisco Rivas Gallego.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Román Antonio del Pozo Aguado, José López Expósito.

De la Prisión Provincial de Almería: Vicente Ríos Garrido.

De la Prisión Celular de Barcelona: Andrés Rivera de la Cruz.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Antonio Garrido González.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Juan Avelleira Aliano.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Antonio Valle Cruz.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Enrique Heredia Cañuelo.

De la Prisión Provincial de Gerona: José Baró Molina.

De la Prisión Provincial de Lugo: Jerónimo Rodríguez Pérez.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Manuel Rivas Mayo, José Matamoros Estacio, Manuel Jiménez Jiménez.

De la Prisión Provincial de Málaga: José Rizzo Castillo.

De la Prisión Provincial de Murcia: Sofía Villa Martín, Joaquín Gallego Hidalgo, Antonio López Latorre, Bartolomé Sánchez Puche, José Pérez López, Amalia Nicolás Navarro.

De la Prisión Provincial de Orense: Jose Flores Fernández.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Arturo Martínez Pérez.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: José Rubio Gómez.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Francisco Iturreta Quiñones.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Antonia Muñoz Guillerrez.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Vicente Cebolla Marcos.

De la Prisión Celular de Valencia: Juan José Sánchez Martínez.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Valencia: Carmen Gallego Lafuente.

De la Prisión de Partido de Ceuta: Hamido Ben Layasi Tuhami.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): José Ruiz Marruecos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

* * *

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: José Maturana Rodríguez, Rafael Molina Pérez.

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Purificación García Couce, Consuelo Ibáñez Verdet, Felisa Sanz Torrejón, Dolores Ventura Andrés, Ginesa Arjona Reyes, Consolación Martínez Herranz.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Manuel Ruiz Lozano, Fernando Berrueta Medina, Vicente Cuchillos Pasamar.

De la Prisión Central de Burgos: Emiliano Fábregas Acero.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Felipe García Cosido, Ginés Martínez Martínez, José Figueroa Durán.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña): Santos Joaquín Ortega Fernández, José Aurelio Rodríguez Fernández, Juan Cuadrado Amil, Manuel Santaclauza Royo.

De la Prisión Central de Gijón: Virgilio Rabanal García, Cresenciano de la Fuente Cabezas.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Pascual Alonso Robles Santa Cruz Rivera, Bernardo Fisac Martínez de Bandújo, Manuel Conde Fontán, Gumersindo Iglesias Delgado, Trinidad Díaz Merino Gómez del Pulgar Patricio González González.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Manuel Pérez Robles, Eulogio José Beade Peral, Rafael Rozas Benito De la Prisión Provincial de Albacete: José Montón Escrivano.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Leopoldo Cachadiñas Jiménez.

De la Prisión Celular de Barcelona: Manuel Siles Moreno.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Ovidio Martínez Portes, Leonardo Arreseigor Elortegui, Antonio Llarena Torralba.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Juan Luis Cirujano Serradilla.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: José Pérez Santiago.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Francisco Nouche Trashorras.

De la Prisión Provincial de Granada: Antonio Santiago García, Antonio Jiménez Ortúzar.

De la Prisión Provincial de Jaén: Antonio García Hermoso.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Luis Dual Jiménez, Marcellino Aymerich Llopis.

De la Prisión Provincial de Murcia: Francisco Saura Sánchez.

De la Prisión Provincial de Orense: Carmen Cruz Gómez.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Ovidio Fernández Sanmillán.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: José Peñal Vidal, Antonio Pieras Perelló.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Purificación Feire Losada.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Juan José Azcune Beldarrain.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Manuel Luis Miranda.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José Fernández García, Federico Caballero Fernández, Julio Eduardo Enrique Pasqual López, Rafael Fernández Tirado, León Solano Cordero, Manuel Barba Moreno, Antonio García Martínez.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Antonio Martínez Villar.

De la Prisión Provincial de Toledo: Salvador Vargas Valdivia.

De la Prisión Celular de Valencia: Enrique Pastor Gadea.

De la Prisión Provincial de Zamora: Pablo Casaseca García, Victoria de la Vega Sampredo.

Del Destacamento Penal de Caurel (Lugo): Regino Rouco Núñez.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): José Luis Pérez García, Parsifal Martínez Biel, José Vázquez Novo, Luis Rodríguez Cruz.

Del Destacamento Penal de Patones (Madrid): Serafín Rosas Felipe, José Macarro Adamés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

* * *

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Valentín Flores Teller.

De la Prisión Central de Burgos: José Llán Linares, Fernando Costarrosa Fernández, Conrado Juan Linaje de la Fuente, Laurentino Pérez Bascones, Eulogio Rodríguez González.

De la Prisión Central de Gijón: Joaquín Rey Bolla.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: Mónico López Sánchez, Nicolás Cervello, Ibart, Diego Muñoz Mendoza, Luis Miguel Mancebo Lázaro-Carrasco.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Daniel Aguilaflores Cañabulos, Antonio Valiente González, Juana Moreno Polo.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Pedro Martínez Falagón, Dolores Delgado Pinilla.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Luis Ramírez Casasola.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Manuel Aguilar Duque, José Tomás Ibarra Moreno.

De la Prisión Provincial de Almería: Jerónimo Murcia Mas.

De la Prisión Provincial de Avila: José Rosado Pérez.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Esteban Ortiz Espinosa.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Dolores Gómez Mundina.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Antonio Fuentes Castro.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Avelino Manteiga Viqueira.

De la Prisión Provincial de Granada: Honorio Civantos Cano, Adela Aguilar Rodríguez, Antonio Cantar Rivas, Isidro Moral Colorado.

De la Prisión Provincial de Huelva: José Galey Olivares, Francisco Gómez González.

De la Prisión Provincial de Logroño: Felipe Iglesia Muro Muga, Julián Campo Uruñuela, Antonio Valero Delgado.

De la Prisión Provincial de Murcia: Miguel Serrano Vera.

De la Prisión Provincial de Orense: José Vences Iglesias.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Juan Téllez Jaén, Manuel Jiménez Peña.

De la Prisión Celular de Valencia: Florentín Domínguez Contreras, José Corell Torralba.

Del Destacamento Penal de Caurel (Lugo): Ricardo Rodríguez Pérez, José Fernández Fernández, Antonio Cañas Ríos, Daniel Doval López, Francisco Lago Blanco, José Abel Lorenzo Stratta, Pedro Leivas Leivas, Eduardo Jesús Suárez Montaña, Carlos Abad Fernández, Jesús Amador Fernández Vigo, José Benito Firmida Jardón.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Carlos Beltrán Palacín.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Antonio Lledó Vidal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

* * *

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Fulgencio Cano Marín, Manuel Conejero Ángel, Miguel Bartos Jiménez, José Fernández Prades.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Francisco Gallardo López.

De la Prisión Provincial de Huelva: Juan Morilla Gómez, Luis Medina Gómez.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Amparo Fernández García.

De la Prisión Provincial de Orense: José Antonio Arenosa Gómez.

De la Prisión Provincial de Teruel: Manuel López Moreno.

Del Destacamento Penal de Tauste (Zaragoza): Antonio Cobelas González, Ernesto Férriz Nogués.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de diciembre de 1958 por la que se autoriza la inclusión en la lista oficial de valores de 400.000 obligaciones, serie D, emitidas en marzo de 1956 por la Entidad Saltos del Sil, S. A.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Entidad Saltos del Sil, S. A., interesando la inclusión en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de Seguros de 400.000 obligaciones simples al portador, Serie D, de 1.000 pesetas nominales cada una, con un interés anual del 6.75 por 100, que la referida Entidad emitió en marzo de 1956, y a cuyo efecto acompaña la documentación exigida por el Decreto de 19 de enero de 1951.

Teniendo en cuenta que dichas obligaciones reúnen los requisitos previos exigidos por la legislación española de Seguros y que la Junta Consultiva de Seguros ha sido oída, manifestando su criterio favorable a la admisión.

Este Ministerio, a propuesta de V. I., se ha servido ordenar que las obligaciones antes mencionadas sean incluidas en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

* * *

ANUNCIOS de los Tribunales Provinciales de Contrabando y Defraudación de Madrid, Almería, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Pontevedra y Guipúzcoa por las que se hacen públicas las sanciones impuestas a varios señores.

Desconociéndose el actual paradero de Miloud Ben Ahmed, que últimamente tuvo su domicilio en Djenan Kaptan, 11, rue Bonh Saiz, Tánger, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 22 de noviembre de 1957, del expediente número 205/57, instruido por aprehensión de varias mercancías, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primer. Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 2.075 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Miloud Ben Ahmed.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante tercera del artículo 14, por la cuantía de la infracción.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 5.150 pesetas, equivalente al doble del valor de la mercancía aprehendida, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Decretar el comiso de la mercancía aprehendida en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 22 de noviembre de 1957.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

7.777.

Desconociéndose el actual paradero de Vicente Ráez Maroto, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, calle Felipe Díaz, 3, primero, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 31 de marzo de 1957, al conocer del expediente número 816/56, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primer. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el apartado primero, casos segundo y tercero del artículo séptimo por importe de 228,90 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Vicente Ráez Maroto.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no son de estimar).

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas con ochenta céntimos, equivalente al doble del valor del género aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 28 de noviembre de 1957.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

7.864.

* * *

Desconociéndose el actual paradero de Eugenia Villalba Maldonado, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, calle del Pozo, 6, cuarto, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, al conocer en su sesión del día 31 de marzo de 1957, del expediente número 756/56, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primer. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el apartado primero, casos segundo y tercero del artículo séptimo, por importe de cien diez pesetas con cincuenta y tres céntimos.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Eugenia Villalba Maldonado.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no son de estimar).

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de doscientas veintiuna pesetas con seis céntimos, equivalente al doble del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 28 de noviembre de 1957.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

7.863.

Desconociéndose el actual paradero de José María Alday, que últimamente tuvo su domicilio en Trún se le hace saber por el presente edicto lo siguiente.

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 27 de noviembre de 1957, del expediente número 211/57, instruido por aprehensión de vasos de duralex, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 980 pesetas.

Segundo. Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a José María Alday y Felipa García del Amo.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad no se estiman por tratarse de infracción de mínima cuantía.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 1.980 pesetas, equivalente al doble del valor de los vasos. Dicha multa deberá hacerse efectiva por partes iguales de novecientas ochenta pesetas entre los dos culpados, y que en caso de insolencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Absolver, en cuanto se refiere a 35 platos duralex, cinco fuentes y un lavafrutas, por estar justificada su tenencia, y devolviéndoselas a su propietaria.

Sexto. Decretar el comiso de los vasos aprehendidos y sancionados en aplicación del artículo 25 de la Ley.

Séptimo. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 30 de noviembre de 1957.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda Presidente, Benito Jiménez.

7.988.

* * *

Desconociéndose el actual paradero de Domingo Vega Sánchez, que últimamente tuvo su domicilio en Alemania, 2 (Tetuán de las Victorias), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 27 de noviembre de 1957, del expediente 1.246/55, instruido por aprehensión de un automóvil marca «Opel-Olympia» ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el artículo tercero de la Ley de 31 de diciembre de 1941, en relación con el apartado tercero, artículo segundo de la vigente Ley, por importe de veinte mil novecientas cincuenta y una pesetas con cinco céntimos.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Domingo Vega Sánchez, absolviendo de toda responsabilidad a Julia de Jodé y a Ghion Carlo.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante cuarta del artículo 14, por la cuantía de la infracción.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de sesenta y dos mil ochocientas cincuenta y tres pesetas con quince céntimos, equivalente al 300 por 100 del importe de los derechos arancelarios defraudados, y que en caso de insolencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Disponer la intervención del automóvil aprehendido, el cual quedará afecto al pago de las sanciones impuestas mientras éstas no se hagan efectivas, en aplicación de la circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1951, y caso de que sea ingresada las mismas, se procederá a la reexportación del vehículo, con aplicación del Decreto de 10 de marzo de 1950.

Se procederá a la reexportación del vehículo con aplicación del Decreto de 10 de marzo de 1950.

Sexto. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 3 de diciembre de 1957.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda Presidente, Benito Jiménez.

7.989.

* * *

Desconociéndose el actual paradero de Félix Bara, que últimamente tuvo su domicilio en rue Franklin, número 5, Bruselas, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, al conocer en su sesión del día 27 de noviembre de 1957, del expediente número 895/55, instruido por aprehensión de un automóvil marca «Fiat», tipo 1.100, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de menor cuantía, comprendida en el artículo primero de la Ley de 31 de diciembre de 1941, en relación con el apartado tercero, artículo segundo de la vigente Ley, por importe de diecisiete mil doscientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos.

Segundo. Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Andrés García Meire y a Félix Bara.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante cuarta del artículo 14, por la cuantía de la infracción.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de cincuenta y un mil ochocientos ochenta y seis pesetas con cincuenta céntimos, equivalente al 300 por 100 de importe de los derechos arancelarios defraudados, y que en caso de insolencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley. Dicha penalidad deberá ser ingresada por partes iguales de veinticinco mil novecientas cuarenta y dos pesetas con veinticinco céntimos por cada uno de los declarados autores.

Quinto. Disponer la intervención del automóvil aprehendido, el cual quedará afecto al pago de las sanciones impuestas mientras éstas no se hagan efectivas, en aplicación de la circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1951, y caso de que sea ingresada las mismas, se procederá a la reexportación del vehículo, con aplicación del Decreto de 10 de marzo de 1950.

Sexto. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 3 de diciembre de 1957.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda Presidente, Benito Jiménez.

7.988.

* * *

Desconociéndose el actual paradero de Fernanda Carmo Heriques Galtarosa, que últimamente tuvo su domicilio en rua Francisco Rodríguez Lobo, 13, segundo (Lisboa), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 27 de noviembre de 1957 del expediente número 445/57, instruido por aprehensión de unos aparatos de verbena, compuestos de mo-

teras eléctricas, bombas hidráulicas y caballetes de hierre, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de veinticuatro mil trescientas pesetas.

Segundo. Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Luis García Lago y a Fernanda Carma Henríquez Galtarosa.

Tercero. Declarar que en los hechos no concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de sesenta y cuatro mil ochocientas ochenta y una pesetas, equivalente al 267 por 100 del valor de la mercancía aprehendida y sancionada, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 23 de la Ley. Dicha multa deberá ser hecha efectiva por partes iguales de treinta y dos mil cuatrocientas cuarenta pesetas con cincuenta céntimos entre cada uno de los dos declarados autores.

Quinto. Decretar el comiso de 10 motores eléctricos marca «Marellis», de origen italiano, de 2 HP.; 10 bombas hidráulicas de acoplamiento a los anteriores motores, y 36 caballetes de hierro de tres peldanos, todo ello usado, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sandión accesorio.

Sexto. Absolver en cuanto a un remolque compuesto de chasis sobre cuatro ruedas con ballestaje y una taquilla de madera, por estar legalmente justificada su legal tenencia, el cual será devuelto a su propietario después de que sea ingresada la penalidad impuesta.

Séptimo. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 3 de diciembre de 1957.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

7.957.

* * *

Desconociéndose el actual paradero de Dionisio López Pérez, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Juan de Olías, 38, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 8 de octubre de 1955, al conocer del expediente número 51/55, instruido por aprehensión de encendedores, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los casos segundo y tercero, apartado primero, del artículo séptimo, por importe de cincuenta pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Dionisio López Pérez, en el domicilio citado anteriormente.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no son de estimar).

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de cien pesetas, equivalente al doble del valor de los encendedores aprehendidos, y como sanción accesoria la del comiso de la mercancía, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 3 de diciembre de 1957.—El Secretario Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

7.956.

* * *

Desconociéndose el actual paradero de Manuela Méndez Romero, que últimamente tuvo su domicilio en la calle del Convento, barrio de Orcasitas, hace saber por el presente lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, al conocer en su sesión del día 1 de marzo de 1955 del expediente número 100/55, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos primero y segundo, apartado primero del artículo séptimo, por importe de ciento treinta y siete pesetas con veintitrés céntimos.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Manuela Méndez Romero.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no son de estimar).

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de doscientas setenta y cuatro pesetas con setenta y seis céntimos, equivalente al doble del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Acordar como sanción accesoria el comiso del tabaco intervenido.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 3 de diciembre de 1957.—El Secretario del Tribunal, Angel Serrano.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

7.955.

* * *

Desconociéndose el actual paradero de César Balsa Carralero, que últimamente tuvo su domicilio en el Hotel Palace, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 17 de octubre de 1956, del expediente número 1.382/48, instruido por aprehensión de licores, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de tres mil pesetas.

Segundo. Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Pekayo Vallujera Marína y a César Balsa Carralero, y como responsable subsidiario de este último, la Empresa explotadora del Restaurante Palace.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante tercera, del artículo 14, por la cuantía de la infracción y agravante octava del 15, por la tenencia de establecimiento.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de ocho mil diez pesetas, equivalente al 267 por 100, del valor de la mercancía aprehendida, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley. Dicha penalidad deberá ser ingresada en la siguiente forma:

	Pesetas
Pelayo Vallujera Marina	4.005
César Balsa Carralero	4.005
Total	8.010

Quinto. Declarar extinguida la responsabilidad del primero por fallecimiento, acordándose la devolución de 25.323,60 pesetas, que tenía depositadas a su espesa, doña Julia Oliver Piera.

Sexto. Decretar el comiso de la mercancía aprehendida en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Séptimo. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 3 de diciembre de 1957.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda Presidente, Benito Jiménez.

7.952.

* * *

Desconociéndose el actual paradero de Antonio López Escalona, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, calle Menéndez Pelayo, 32, quinto derecha, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 31 de diciembre de 1955, al conocer del expediente número 452/55, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos segundo y tercero, caso primero, del artículo séptimo, por importe de ciento ochenta y dos pesetas con cincuenta y tres céntimos.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Antonio López Escalona.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no son de estimar).

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de trescientas sesenta y cinco pesetas con seis céntimos, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso del tabaco intervenido.

Sexto. Declarar sí haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 4 de diciembre de 1957.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda Presidente, Benito Jiménez.

8.023.

* * *

Desconociéndose el actual paradero de don Félix Bara, súbdito belga, que últimamente tuvo su domicilio en paradero desconocido, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 27 de noviembre de 1957, del expediente número 695/55, instruido por aprehensión de un automóvil marca «Fiat», ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el artículo primero de

la Ley de 31 de diciembre de 1941, en relación con la vigente Ley, por importe de diecisiete mil doscientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autores, a Andrés García Meira y a Félix Bara.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante tercera del artículo 14, por la cuantía de la infracción.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de cincuenta y un mil ochocientas ochenta y seis pesetas con cincuenta céntimos, equivalente al triple de los derechos arancelarios defraudados, y que en caso de insolencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley. Dicha multa deberá ser satisfecha por partes iguales de veinticinco mil novecientas cuarenta y tres pesetas con veinticinco céntimos por cada uno de los inculpados.

Quinto. Disponer la intervención del vehículo aprehendido, el cual quedará afecto al pago de las sanciones impuestas mientras éstas no se hagan efectivas en aplicación de la circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1951, y caso de que sean ingresadas las mismas, deberá procederse a la reexportación del automóvil aprehendido, con aplicación del Decreto de 10 de marzo de 1950.

Sexto. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 5 de diciembre de 1957.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda Presidente, Benito Jiménez.

8.022.

* * *

Por la presente se notifica a don Isaac Seruyo, que tiene su residencia en Tánger (Marruecos). Sid: Burraina Medy, el fallo dictado en fecha 3 de julio de 1957 por el Tribunal en Pleno correspondiente al expediente número 133 de 1956, a que se halla afecto, cuya parte dispositiva dice:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Segundo.—Declarar responsable, en concepto de autores, a don Gabriel Fernández Escobar, don Isaac Seruyo, don Valero Pérez de Pablo y doña Josefa Gutiérrez Zapata.

Tercero.—Declarar la concurrencia del delito conexo definido en el apartado séptimo del artículo sexto de la Ley vigente en la materia, que textualmente dice: «Los delitos de contrabando monetario definidos en la Ley de 24 de noviembre de 1938 y sus disposiciones complementarias.»

Cuarto. Remitir testimonio de estas actuaciones al Juzgado Especial de Delitos Monetarios para debida constancia de los hechos que puedan afectar a dicha jurisdicción.

Quinto.—Declarar de aplicación lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 23 de la Ley, imponiéndose la sanción principal de multa en su grado máximo por la concurrencia del delito conexo.

Sexto.—Imponer la sanción principal de multa de 26.788.008 pesetas, de las que corresponden a cada uno de los declarados responsables como autores la cantidad de 6.697.024,50 pesetas, y la aplicación de la sanción subsidiaria de privación de libertad para caso de insolencia o falta de pago a razón de 10 pesos por cada día, sin que pueda exceder su duración de cuatro años.

Séptimo.—Declarar el comiso de las mercancías aprehendidas y del motovelero «Cristo de la Buena Muerte», con el que se transportaban.

Octavo.—Declarar con derecho a la concesión de premio al denunciante, don Luis García Sauquillo.

Noveno.—No haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Décimo.—Absolver de toda responsabilidad a los marineros don Vicente Ortega Cortés, don Manuel Galdeano Zapata, don

Alfredo Ruiz Ruiz y don Manuel García García; al representante de la armadora don Juan Antonio Copano, a don Carlos Olalla Antón, con Gumersindo Sánchez Galisteo, don Rafael López Plaza, a don Alvaro Rodríguez García, Agente de Aduanas, a la señora viuda de Francisco Aparicio, Agente de Aduanas; a don José Ponce Lineros, don Alipio Díaz Maceda, don Angel Fernández Gutiérrez y Transportes «El Gordo».

Undécimo.—Declarar que procede la devolución a su propietario, don Alipio Díaz Maceda, del camión marca «Saurer», matrícula M-64289.

Duodécimo.—Desestimar la petición formulada por doña Alma de Mattessich, Princesa de Justiniani, acerca de la propiedad del género aprehendido por no ser de la competencia del Tribunal la decisión de la misma, y dedúzcase testimonio del fallo de este Tribunal y de los documentos aportados por la representación legal de la Princesa, para su remisión al Juzgado de Instrucción.

Lo que se le notifica para su conocimiento, haciéndole saber que contra este acuerdo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y que la sanción de multa impuesta deberá ser ingresada en metálico en esta Delegación de Hacienda, en el plazo igualmente de quince días.

Se le hace saber igualmente que por medio de la presente se le requiere para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación y que, en caso contrario, se procederá con arreglo a quanto dispone el número cuarto del artículo 22 de la misma.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento de 29 de julio de 1924.

Alicante, 5 de julio de 1957.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente

4.722.

* * *

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Guerrero Mata, que últimamente tuvo su domicilio en Málaga, calle del Puerto, número 9, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pleno, y en sesión del día 10 de octubre de 1957, al conocer del expediente número 1 de 1952, acordó el siguiente fallo:

Primer.—Declarar de aplicación en el presente expediente la Ley de Contrabando y Defraudación, de 14 de enero de 1929, de conformidad con lo prevenido en las disposiciones transitorias primera y segunda de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, texto refundido de 11 de septiembre de 1953.

Segundo.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, de conformidad con los artículos 13, apartado segundo, casos 10, 11 y 13, y artículo tercero, apartado primero, de la Ley de Contrabando y Defraudación que se aplica.

Tercero.—Declarar responsables, en concepto de autores, a José Aguado Bernabé, Antonio Guerrero Mata, Severiano Moheda Muñoz y José Cascales Febrero.

Cuarto.—Declarar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Quinto.—Imponer las siguientes sanciones, de acuerdo con el artículo 37, apartado primero, en relación con el apartado primero del artículo 31:

A José Aguado Bernabé, 126.340,80 pesetas.

A Antonio Guerrero Mata, 126.340,80 pesetas.

A Severiano Moheda Muñoz, 126.340,80 pesetas.

A José Cascales Febrero, 126.340,80 pesetas.

Total importe de las multas, quinientas cinco mil trescientas sesenta y tres pesetas con veinte céntimos.

Sexto.—Declarar el comiso del género y embarcación aprehendidos.

Séptimo.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Octavo.—Imponer la sanción subsidiaria de un año de prisión para caso de insolencia por cada uno de los inculpados.

Noveno.—Declarar se aplique a los sancionados los beneficios del indulto declarados en el Decreto de 1 de mayo de 1952.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, significándose que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86

del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Almería, 2 de diciembre de 1957.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.

8.052.

* * *

Por la presente se notifica a don Antonio Bernardo y don Manuel Felipe Baz, súbditos portugueses, en ignorado paradero, que este Tribunal, en Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 26 de marzo último, dictó fallo en el expediente de defraudación número 395 de 1949, acordando condenar a don Antonio Bernardo como responsable, en concepto de autor, y a don Manuel Felipe Baz, en el de cómplice, a las multas de diecinueve mil seiscientas y nueve mil ochocientas pesetas, respectivamente, más la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolencia y el comiso de la caballería que les fué aprehendida. Dichas multas deberán ingresarlas en esta Delegación de Hacienda dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación de esta notificación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y contra dicho acuerdo podrán interponer en dicho plazo recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, advirtiéndoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Cáceres, 15 de abril de 1958.—El Secretario, A. Moreno.

2.157.

* * *

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente y en sesión del día 21 de marzo de 1958, al conocer del expediente número 322 de 1957, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 3.º del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de responsabilidad: Atenuante, caso 3.º del artículo 14, y agravante, caso 11 del artículo 15.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Rafael Vicente Estades.

4.º Imponerle la multa siguiente: Seis mil novecientas cincuenta pesetas, y la subsidiaria, para caso de insolencia de un día de arresto por cada diez pesetas dejadas de ingresar en las arcas del Tesoro, con un límite máximo de dos años.

El importe de la multa ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda de Castellón en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique el presente edicto, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente cédula, significándose que la interposición del recurso no supone la suspensión de la ejecución del fallo.

Castellón, 26 de marzo de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.

1.975.

* * *

La Presidencia del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de esta Delegación de Hacienda, con fecha 25 de los actuales, dictó fallo en el expediente número 40 de 1954, instruido por contrabando de tabaco y géneros extranjeros contra la vecina de Valdepeñas Agustina Sánchez Tercero, con domicilio últimamente conocido en calle Echegaray número 6, hoy en ignorado paradero, acordándose lo siguiente:

1.º Declarar cometida la infracción de contrabando comprendida en el caso 2.º del artículo 7.º de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación.

2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a Agustina Sánchez Tercero.

3.º Imponer a la expedientada una multa de 1.073,40 pesetas, duplo de la valoración de los géneros aprehendidos.

4º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
 5º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia de la expedientada
 6º Que se reconozca derecho a premio a los aprehensores
 Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimiento, de 29 de julio de 1924.
 Ciudad Real, 25 de noviembre de 1957.—El Vicesecretario Julio Pizarro Rascón.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, P. S., Nicanor José María Tirado.
 7.856.

La Presidencia del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de esta Delegación de Hacienda, con fecha 25 de los actuales, dictó fallo en el expediente número 41 de 1957 instruido por contrabando de medallas y cadenas de cobre contra Bernardo Cervilla Barberán, vecino de Madrid, con domicilio últimamente conocido en El Goloso, sin número, hoy en ignorado paradero, acordándose lo siguiente:

1º Declarar cometida la infracción de contrabando, comprendida en el caso 13-2) del artículo 7º de la Ley de Contrabando y Defraudación.

2º Declarar responsable, en concepto de autor, a Bernardo Cervilla Barberán.

3º Imponer al expedientado una multa de 320 pesetas, doble de la valoración de los géneros aprehendidos.

4º Declarar el comiso del género aprehendido.

5º Imponer al expedientado la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia del mismo.

6º Que se reconozca derecho a premio a los aprehensores

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimiento, de 29 de julio de 1924.

Ciudad Real, 25 de noviembre de 1957.—El Vicesecretario, Julio Pizarro Rascón.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, P. S., Nicanor José María Tirado.

7.857.

La Presidencia del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de esta Delegación de Hacienda, con fecha 25 de noviembre del año actual, dictó fallo en el expediente número 38 de 1956, instruido por contrabando de encendedores mecánicos y pulseras de reloj contra el vecino de Castilblanco (Badajoz) Juan de la Fuente Rodríguez, con domicilio últimamente conocido en calle Pico Cerro, sin número, hoy en ignorado paradero, acordándose lo siguiente:

1º Declarar cometida la infracción de contrabando, comprendida en el caso 13-2) del artículo 7º de la Ley de Contrabando y Defraudación.

2º Declarar responsable, en concepto de autor, a Juan de la Fuente Rodríguez.

3º Imponer al expedientado una multa de 190 pesetas, doble de la valoración de los géneros aprehendidos.

4º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

5º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia del expedientado.

6º Declarar derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimiento, de 29 de julio de 1924.

Ciudad Real, 25 de noviembre de 1957.—El Vicesecretario, Julio Pizarro Rascón.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, P. S., Nicanor José María Tirado.

7.858.

Desconociéndose el actual paradero del súbdito alemán Mosch Ulrich, por medio del presente se le notifica que el Ilustrísimo señor Presidente, el día 19 de julio de 1957 al ver y fallar el expediente de mínima cuantía de contrabando número 42/57 por la aprehensión de una bicicleta de fabricación alemana marca York, acordó lo siguiente:

1º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el artículo 7-2) de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2º Declarar responsable, en concepto de autor, a Mosch Ulrich.

3º Imponerle la multa siguiente: Don Mosch Ulrich dos mil (2.000) pesetas.

4º En caso de insolvencia, se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa por un plazo máximo de un año.

5º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se le notifica por medio del presente, previniéndole que en el plazo de quince días deberá ingresar en esta Delegación de Hacienda el importe de la sanción impuesta.

Contra el fallo que se le notifica no cabe ningún recurso. Gerona, 24 de julio de 1957.—El Delegado de Hacienda-Presidente.

5.015.

* * *

El Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra, y en sesión del día 7 de junio de 1957, al conocer del expediente número 423 de 1956, acordó el siguiente fallo:

1º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el inciso segundo del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 53-B).

2º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad. La atenuante tercera del artículo 14 de la referida Ley

3º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Lucinda Barros

4º Imponer la multa siguiente: A Lucinda Barros. 2.320 pesetas.

5º En caso de insolvencia se le impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda, no superior a dos años.

6º Declarar el comiso de las piñas aprehendidas

7º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores y denunciante.

8º Absolver a Jesús Barros y a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significándose que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se la requiere para que, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando o presentando en la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Lucinda Barros, cuyo último domicilio conocido era en Vigo (Pontevedra), y en la actualidad, en ignorado paradero.

Pontevedra, 27 de junio de 1957.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado-Presidente.

4.843.

* * *

El Tribunal de Contrabando y Defraudación de esta provincia, en sesión del día 31 de mayo de 1957, al conocer del expediente número 790 de 1956, acordó el siguiente fallo:

1º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el inciso segundo del artículo séptimo de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de mínima cuantía para las reos.

2º Declarar responsables como autoras de dicha infracción a Julia Fernández Alonso y a Dorinda Domínguez Rodríguez por el café de su propiedad, y el resto, sin reo.

3º Imponerles las siguientes multas: 453 pesetas a cada una por contrabando.

Total importe de las multas, 906 pesetas

4º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda.

5º Declarar el comiso de todo el café aprehendido.

6.º Declarar responsable subsidiario, en cuanto al pago de la multa impuesta a Dorinda Domínguez, a su marido.

7.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensiones.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra el presente fallo no se dará recurso alguno de alzada.

Requerimiento.—Se requiere a las sancionadas para que, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 9 de julio de 1957.—El Secretario, José Guedes.—Visto bueno, el Delegado-Presidente.

4.844.

• • *

Don Prudencio Merino Rodríguez, Secretario del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.

Certifico: Que el día 8 de noviembre actual, este Tribunal, reunido en Comisión Permanente para ver y fallar el expediente número 218/57, seguido contra Marcial Elissagaray, por aprehensión de cobre, acordó lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, prevista en el apartado segundo del artículo séptimo y penada en el 28 y concordantes del texto refundido de la Ley, de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar responsable de dicha infracción, en concepto de autor, sin circunstancias, a Marcel Elissagaray.

3.º Imponerle la multa de pesetas noventa y ocho mil doscientas ochenta y dos con cincuenta y cinco céntimos, triple del valor del género aprehendido.

4.º Imponerle la pena subsidiaria de privación de libertad, para caso de insolencia.

5.º Declarar el comiso del género aprehendido y del vehículo «Chrysler-Plimouth» matrícula 147-G-64.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensiones.

Lo que se publica para conocimiento del interesado, Marcel Elissagaray, que actualmente figura en ignorado paradero, significándole que en el plazo de quince días deberá ingresar el importe de la multa que le ha sido impuesta, pues caso de no hacerlo se dictará contra él mismo la oportuna orden de prisión subsidiaria, pudiendo en este mismo plazo interponer recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación.

San Sebastián, 28 de noviembre de 1957.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.

7.880

• • *

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se aprueba con carácter provisional la clasificación de plazas de funcionarios de los Servicios Sanitarios Locales de la provincia de Cáceres

La Orden ministerial de 21 de enero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de febrero) dispone que por esta Dirección General de Sanidad se lleve a cabo una revisión de las clasificaciones de plazas pertenecientes a los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales, así como de las plazas de Médicos en cuanto se refiere al ejercicio libre de la profesión en Municipios hasta de seis mil habitantes o agrupaciones de

Municipios que constituyan partido médico de igual censo en total.

En ella se daban las normas para la constitución de las Comisiones provinciales que han de elevar las propuestas pertinentes.

Estudiada por esta Dirección General la correspondiente a la provincia de Cáceres, es aceptada y se procede a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del proyecto correspondiente para que los Ayuntamientos y Médicos que se consideren interesados puedan formular sus reclamaciones ante esta Dirección General en el plazo de dos meses a partir de su publicación, con arreglo a los preceptos de los números 3 y 4 de la Orden ministerial citada, no admitiéndose ninguna reclamación fuera del plazo señalado, que será computado por la fecha del sello de entrada de la instancia correspondiente en el Registro General de esta Dirección.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 2 de diciembre de 1958.—El Director general, por delegación, Vicente Díez del Corral.

PROVINCIA DE CACERES

1.º Propuesta de clasificación para las plazas del Cuerpo de Médicos titulares:

Aldeanueva de la Vera: Figura en la actualidad con dos plazas de tercera categoría y se propone que ambas titulares pasen a segunda categoría.

Arroyo de la Luz: Figura actualmente con tres plazas de segunda categoría. Se amortiza una de ellas, quedando clasificado con dos plazas de segunda categoría.

Arroyomolino de Montánchez: Figura actualmente con dos plazas de tercera categoría. Se amortiza una de ellas y queda clasificado con una titular de tercera categoría.

Barrado y Garguera: Forman en la actualidad agrupación con una plaza de tercera categoría. Se clasifican partidos independientes y se asigna a Barrado una titular de cuarta categoría, y al Ayuntamiento de Garguera, una titular de cuarta categoría.

Botija: Figura con una titular de cuarta categoría, y Benquerencia, con una plaza de quinta categoría. Se forma agrupación con ambos Municipios y se clasifica la nueva agrupación de Botija-Benquerencia con una titular de tercera categoría.

Cachorrilla: Figura con una titular de cuarta categoría y pasa a formar agrupación con el Ayuntamiento de Pescueza. La agrupación Pescueza-Cachorrilla se clasifica con una titular de cuarta categoría.

Carabajoso: Figura con una plaza de quinta categoría. Se une el Ayuntamiento de Aldehuela de Jerte, perteneciente a la agrupación de Galisteo, y se clasifica la nueva agrupación Carabajoso-Aldehuela de Jerte con una titular de cuarta categoría.

Casar de Palomero: Figura con una plaza de segunda categoría y se clasifica con una titular de tercera.

Casares de las Hurdes: Se clasifica con una titular de quinta categoría.

Coria: Figura con dos plazas de segunda y se clasifica con dos plazas de primera.

Fresnedoso de Ibor: Figura con una titular de cuarta categoría, y Campillo de Deleitosa, con una titular de quinta categoría. Se forma agrupación con ambos Municipios y se clasifica la nueva agrupación de Fresnedoso de Ibor-Campillo de Deleitosa con una titular de tercera categoría.

Galisteo: Tenía como agregado el Ayuntamiento de Aldehuela de Jerte, que ha pasado a formar agrupación con el de Carabajoso, quedando ahora como partido independiente, el que continuará con una titular de tercera categoría.

Garguera: Figuraba como agregado de Barrado, quedando ahora partido independiente con una titular de cuarta categoría.

Grimaldo: Figuraba agregado al Ayuntamiento de Holguera, con una titular de tercera categoría; pasa a la agrupación de Cañaveral-Arco. La nueva agrupación Cañaveral-Arco-Grimaldo seguirá clasificada con dos titulares de tercera categoría, y el Ayuntamiento de Holguera se constituye en partido independiente con una titular de tercera categoría.

Hoyos: Figura con una titular de segunda categoría y se clasifica con una titular de tercera categoría.

Jaraiz de la Vera-Collado: Figura con dos titulares de segunda y se clasifica con dos titulares de primera.

Ladrillar: Se clasifica con una titular de quinta categoría.

Madrigalejo: Figura con dos titulares de tercera y se clasifica con dos titulares de segunda categoría.

Malpartida de Plasencia: Figura con dos titulares de segunda categoría y se clasifica con dos titulares de primera.

Mesas de Ibor-Valdecañas de Tajo: Figura con una titular de segunda categoría y se clasifica con una titular de tercera categoría.

Mijadadas: Figura con tres titulares de segunda categoría y se clasifica con dos titulares de primera.

Mohedas-Cerezo: Figura con una titular de segunda y se clasifica con una titular de tercera categoría.

Montánchez: Figura con dos titulares de primera y se clasifica con dos titulares de segunda categoría.

Montánchez: Figura con dos titulares de primera y se clasifica con dos titulares de primera categoría.

Navalmoral de la Mata: Figura con dos titulares de segunda y se clasifica con dos titulares de primera.

Palomero-Marchagaz: Figura con una titular de segunda y se clasifica ésta titular en tercera categoría.

Pedroso de Acín: Figuraba agregado al Ayuntamiento de Portezuelo. Se clasifica partido independiente con una titular de quinta categoría.

Pescueza: Figuraba clasificado con una titular de cuarta categoría, y Cachorrilla, con una titular de cuarta categoría. Se forma agrupación con ambos Municipios, Pescueza-Chachorrilla, y se clasifica con una titular de cuarta categoría.

Pinofranqueado: Se clasifica con una titular de cuarta categoría.

Piornal: Formaba agrupación con el Ayuntamiento de Valdastillas, con una titular de tercera categoría, y se clasifica a Piornal con una titular de tercera categoría, y al de Valdastillas, una titular de quinta categoría.

Portezuelo: Tenía como agregado el Ayuntamiento de Pedroso de Acín, con una titular de tercera categoría, y se clasifica ahora partido independiente con una titular de tercera categoría.

Santa Cruz de Paniagua: Figuraba con una titular de segunda categoría y se clasifica con una titular de tercera categoría.

Talayuela: Figura con una titular de cuarta categoría y se clasifica con una titular de segunda.

Valdastillas: Figura agregado al Ayuntamiento de Piornal, con una titular de tercera categoría, y se clasifica ahora partido independiente con una titular de quinta categoría.

Valencia de Alcántara: Figura con cinco titulares de primera categoría. Se amortiza una de ellas y queda clasificado con cuatro titulares de primera categoría.

El resto de las plazas de Médicos titulares quedan clasificadas como figuran en la actualidad.

2.º Propuesta de clasificación de los Municipios menores de 6 000 habitantes a efectos del ejercicio libre de la profesión:

Ayuntamiento	N.º de titulares y su categoría	N.º de Médicos libres
Achuché	1-3. ^a	1
Albala	1-3. ^a	1
Alcántara-Estorninos	2-2. ^a	1 (1)
Aldeacentenera	1-3. ^a	1
Aldeanueva de Vera	2-2. ^a	1
Aldeanueva Camino	1-3. ^a	1
Aliseda	2-3. ^a	1
Cabezuela del Valle	1-3. ^a	1
Casar de Cáceres	2-3. ^a	1
Casatejada	1-3. ^a	1
Castafiar de Ibor	1-3. ^a	1
Cecilavín	2-3. ^a	1
Deleitosa	1-3. ^a	1
Escurial	1-3. ^a	1
Hervás	2-1. ^a	1 (1)
Hoyos	1-3. ^a	1 (1)
Jarandilla	1-2. ^a	2 (2)
Jerte	1-3. ^a	1
Madrigal de la Vera	1-3. ^a	1
Madrigalejo	2-2. ^a	1
Madroñera	2-2. ^a	1
Montánchez	2-2. ^a	1 (1)
Montehermoso	2-2. ^a	1
Moraleja-Huélaga	2-1. ^a	2
Navaconcejo-Rebollar	1-3. ^a	1

(1) Forense

(2) Uno de ellos Forense.

Ayuntamiento	N.º de titulares y su categoría	N.º de Médicos libres
Salorino	1-3. ^a	1
Serradilla	2-2. ^a	1
Sierra de Fuentes	1-3. ^a	1
Torrejón de la Tiesa	1-3. ^a	1
Valdelacasa de Tajo	1-3. ^a	1
Valverde del Fresno	2-3. ^a	1
Villanueva de la Vera	1-3. ^a	1

Los demás distritos médicos son clasificados solamente con las plazas de Médicos titulares.

3.º Propuesta de clasificación para las plazas del Cuerpo de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales municipales:

Ayuntamiento	Número de plazas	Categoría
Cáceres	4	2. ^a

4.º Propuesta de clasificación para las plazas del Cuerpo de Tocólogos titulares:

Ayuntamiento	Número de plazas	Categoría
Cáceres	1	2. ^a
Plasencia	1	4. ^a
Trujillo	1	4. ^a
Valencia de Alcántara	1	4. ^a

5.º Propuesta de clasificación para las plazas del Cuerpo de Odontólogos titulares:

Ayuntamiento	Número de plazas	Categoría
Arroyo de la Luz	1	4. ^a
Cáceres	1	2. ^a
Mijadadas	1	4. ^a
Plasencia	1	4. ^a
Trujillo	1	4. ^a
Valencia de Alcántara	1	4. ^a

6.º Propuesta de clasificación para las plazas del Cuerpo de Practicantes titulares:

Los partidos médicos de la provincia de Cáceres quedan todos clasificados con una plaza de Practicante titular de la misma categoría que los Médicos, con excepción de los siguientes partidos, que quedan clasificados en la forma siguiente:

Ayuntamiento	Número de plazas	Categoría
Arroyo de la Luz	2	2. ^a
Brozas	2	2. ^a
Cáceres	3	1. ^a
Casar de Cáceres	2	3. ^a
Coria	2	1. ^a
Logrosán	2	2. ^a
Malpartida de Plasencia	2	1. ^a
Mijadadas	2	1. ^a
Plasencia	3	1. ^a
Torrejoncillo	2	3. ^a
Trujillo	2	1. ^a
Valencia de Alcántara	3	1. ^a
Zorita	2	2. ^a

En todos estos Municipios, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Bases de Sanidad, de 25 de noviembre de 1944, y Reglamento de 27 de noviembre de 1953, una de las plazas será de Practicante femenino con título de Puericultor cuando tenga más de 10.000 habitantes el Municipio.

7.^a Propuesta de clasificación para las plazas del Cuerpo de Practicantes de Casas de Socorro y Hospitales municipales:

Ayuntamiento	Número de plazas	Categoría
Cáceres	4	1. ^a

8.^a Propuesta de clasificación para las plazas del Cuerpo de Matronas titulares:

Los partidos médicos de la provincia de Cáceres quedan todos clasificados con una plaza de Matrona titular de la misma categoría que la de los Médicos y Practicantes, con excepción de los siguientes partidos, que quedan clasificados como se indica:

Ayuntamiento	Número de plazas	Categoría
Cáceres	2	1. ^a
Plasencia	2	1. ^a
Trujillo	2	1. ^a
Valencia de Alcántara	2	1. ^a
.....		

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Concejo de Burlada para aprovechar aguas de los manantiales «Etxesola» y «Oxpatz».

Visto el expediente incoado por «El Iratí, S. A.», para derivar aguas del río Iratí, en término de Arive (Navarra), con destino a producción de energía eléctrica, salto denominado de Arive, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, oido a dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto autorizar a «El Iratí, S. A.», para derivar seis mil litros por segundo de agua del río Iratí, en término de Arive (Navarra), con destino a la producción de energía eléctrica, en el salto que se denominará de Arive, con sujeción a las condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito en Pamplona en julio de 1954 por el Ingeniero de Caminos don Vicente Redón, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 7.081.928,97 pesetas y una potencia instalada de 1.000 CV.

En el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de la concesión, se deberá presentar un proyecto de replanteo en el que se detallarán las obras a realizar, el cual deberá merecer la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro, quedando facultada ésta para autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.^a El volumen máximo que se podrá derivar será de hasta 6.000 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que límite el caudal que se derive al concedido.

3.^a El desnivel bruto que se concede derecho a utilizar es de 15,50 metros, para obtener un salto útil de 14,37 metros, contado desde la coronación de la presa, que deberá quedar enserrada en un plano horizontal, y cuyas referencias se consignarán en el acta de reconocimiento final de las obras.

4.^a Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que comience su explotación parcial o total, pasada el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

5.^a Las obras empezarán en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los tres años, a partir de la misma fecha.

6.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo de todo orden que le sean aplicables.

7.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones aplicables, debiendo merecer este acta la aprobación de la Dirección General.

8.^a Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación Hidrográfica del Ebro, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.^a El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de junio) por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

11. Se aprueban como tarifas máximas concesionales las que figuran en el proyecto presentado, y para su modificación será preciso se autorice por la autoridad que otorgó la concesión, sin perjuicio de introducir en su día las variaciones que procedan, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes relativas a tarifas para el suministro de energía eléctrica.

12. El depósito constituido será elevado al tres por ciento del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

15. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicios a tercero.

17. Se declara esta obra de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres.

Queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta los trabajos de sustitución de todos los caminos y servidumbres legales afectados por las obras, así como de construcción de cuantos servicios municipales, iglesias, cementerios, escuelas, etc., queden inutilizados por las referidas obras.

18. La Sociedad concesionaria queda obligada a respetar los caudales necesarios para la totalidad de los aprovechamientos de riego existentes en el tramo del río Iratí, afectados por el salto proyectado, siempre que se encuentren debidamente reconocidos por la Administración, a cuyo efecto se fija el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de esta resolución, para que incoen los reglamentarios expedientes de inscripción de sus aprovechamientos, conforme ordena el artículo 3.^a del Real Decreto número 33, de 7 de enero de 1927, debiendo la Sociedad construir a su cargo las obras necesarias para asegurar las captaciones de los caudales reconocidos.

19. Caducará la concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas

condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955 las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V S para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V S muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1958—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro

* * *

RESOLUCIONES de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por la que se adjudican definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 29 de octubre de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan a continuación:

Servicio entre El Castiñeiriño y San Lázaro, provincia de La Coruña, a don José Vilariño Iglesias (por cesión a su favor de los derechos de los peticionarios don José Gallego Fernández y don Manuel Mesejo Rivas), expediente número 6.347, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre El Castiñeiriño y San Lázaro, de 4,9 kilómetros de longitud, pasará por Puente Pedriña, Puente Seca, calle General Franco, Puerta del Camino y Los Cacheiros, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días sin excepción, las siguientes expediciones: 17 entre San Lázaro y Castiñeiriño y otras 17 expediciones entre Castiñeiriño y San Lázaro.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Dos autocares con capacidad cada uno para 30 viajeros, con clasificación única.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

* * *

Servicio entre Salamanca y Valladolid, provincia de Salamanca, Zamora y Valladolid, convallando el que actualmente se realiza (expediente número 4.534) a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Salamanca y Valladolid de 114 kilómetros de longitud, pasará por Castellanos, Pedrosoillo, Pajares, La Orba, Parada de Rubiales, Cañizal, Alaejos, Venta de Pollos, Tordesillas, Simancas y Arroyo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Alaejos y Valladolid y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Salamanca y Valladolid y otra expedición entre Valladolid y Salamanca.

Vehículos.—Dos autocares, uno con capacidad para 27 viajeros sentados, con clasificación única, y otro con capacidad para 32 viajeros sentados con clasificación única.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,38 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,057 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

* * *

Servicio entre Madrid y Morata de Tajuña, provincia de Madrid, a «La Rápida», por cesión a su favor de los derechos de la entidad peticionaria, «La Castellana, S. A.» (expediente número 4.467), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Madrid y Morata de Tajuña de 37 kilómetros de longitud, pasará por Vallecas y Vaciadrid, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, sin excepción. Una expedición entre Morata de Tajuña y Madrid y otra expedición entre Madrid y Morata de Tajuña.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Un omnibus marca «Mercdes» de 33 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula SG-1843, con capacidad para 42 viajeros sentados en clase única.

Un omnibus marca «Diamond», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula M-70249, con capacidad para 32 viajeros sentados con clasificación única.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,35 pesetas por cada viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0495 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

* * *

Servicio entre Torroella de Montgrí y Estación de Flassá, provincia de Gerona, a Vicente Presas y Compañía, S. A., como hijuela del que son concesionarios entre Estarit y Gerona (V-1085: GE-19), expediente número 6.307, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Torroella de Montgrí y Estación de Flassá, de 16,2 kilómetros de longitud, pasará por Gualta y Serra de Paró, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico, tomar ni dejar viajeros y encargos en el tramo comprendido entre el cruce de Serra (sin incluir esta población) y Flassá.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes: Dos expediciones entre Torroella de Montgrí y Estación de Flassá y otras dos expediciones entre Estación de Flassá y Torroella de Montgrí.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión, además de los vehículos de la concesión V-1095: GE-19, dos autocares con capacidad cada uno para 30 viajeros sentados.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,485 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos). Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0727 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

* * *

Servicio entre Almeida de Sayago y Carbollino, provincia de Zamora, a don Julio Sánchez Sogo, como prolongación del que es concesionario entre Zamora y Almeida de Sayago (concesión V-732: ZA-6), expediente número 6.669, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Almeida de Sayago y Carbollino, de 8 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán los lunes y jueves las siguientes: Una expedición entre Almeida de Sayago y Carbollino y otra expedición entre Carbollino y Almeida de Sayago.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los mismos de la concesión V-732: ZA-6.

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas-base de la concesión V-732: ZA-6.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

* * *

Servicio entre Masalfasar y Valencia, provincia de Valencia (expediente número 1.529), a Autos Mediterráneo, S. A., en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Masalfasar y Valencia, de 12 kilómetros de longitud, pasará por Venta Emperador, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de empalme de Masalfasar para Valencia, puntos intermedios y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán todos los días las siguientes:

Cuatro expediciones entre Masalfasar y Valencia y otras cuatro expediciones entre Valencia y Masalfasar.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Dos automóviles con capacidad cada uno para 40 viajeros sentados en clase única.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base: clase única, 0,22 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos). Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,033 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

* * *

Servicio entre Ordenes-Betanzos, Ordenes-Adigna, Ordenes-Curtis, Ordenes-La Silva, Ordenes-Sigueiro, Ordenes-Fuente Carrera, Ordenes-Santiago por Sigueiro y Gestada-Ordenes, provincia de La Coruña—servicio de ferias y mercados—, a don Antonio Alvarez Mosquera (expediente número 2.263), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Ordenes-Montouto-Betanzos, de 32 kilómetros de longitud; el de Ordenes-Adigna, de 9 kilómetros de longitud; el de Ordenes-Junceda-Curtis, de 28 kilómetros; el de Ordenes-La Silva, de 18 kilómetros; el de Ordenes-Sigueiro, de 13 kilómetros; el de Ordenes-Juanceda-Puente Caffreia de 28 kilómetros; el de Ordenes-Santiago, por Sigueiro, de 24 kilómetros, y el de Gestada-Ordenes, de 12 kilómetros, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de tomar y dejar viajeros y encargos que no sean con destino a la feria o mercado o con origen de ésta, debiendo al mismo tiempo observar los horarios para ello adecuados y además con la prohibición absoluta de practicar tráfico en trayectos intermedios y sólo con destino u origen a la feria.

Expediciones.—Se realizarán durante cada mes las siguientes expediciones de ida y vuelta: Primero: Ordenes-Betanzos, 32 kilómetros, los días 1 y 16; segundo: Ordenes-Adigna, 9 kilómetro, los días primero y tercer sábado del mes; tercero: Ordenes-Curtis, de 26 kilómetros, los días 9 y 23; cuarto: Ordenes-La Silva, 18 kilómetros; tercer domingo de cada mes; quinto: Ordenes-Sigueiro, 13 kilómetros, el primer martes de cada mes; sexto: Ordenes-Puente Carreia, 28 kilómetros, los días 12 y 26 de cada mes; séptimo: Ordenes-Santiago, por Sigueiro, 27 kilómetros los jueves de cada mes; octavo: Gestada-Ordenes, 12 kilómetros, el segundo y cuarto domingo de cada mes, con un recorrido mensual de 714 kilómetros y anual de 8.568 y un promedio kilométrico diario de 23,4 kilómetros.

Vehículos.—Los automóviles con capacidad uno para 33 viajeros sentados con clasificación única y otro para 22 viajeros.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única, 0,34 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,036 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

* * *

Servicio entre Navelgas y Tineo, provincia de Oviedo (expediente número 5.056), a don Marcelino Garrido Feito, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Navelga y Tineo, de 28 kilómetros de longitud, pasará por Santa Eulalia San Martín, Bárcena del Monasterio, Troncedo y Abona, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones: Una expedición entre Navelgas y Tineo y otra expedición entre Tineo y Navelgas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Dos ómnibus con capacidad cada uno para 25 viajeros sentados con clasificación de primera y segunda.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Primera clase: 0,55 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Segunda clase: 0,45 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0675 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Servicio entre Madrid y Tomelloso, por Colmenar de Oreja, provincias de Madrid, Toledo y Ciudad Real, a Eugenio Cuervo Torre, S. A. (expediente número 2.203) en cuyas condiciones figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Madrid y Tomelloso, de 171 kilómetros de longitud, pasará por Vallecás, Chinchón, Colmenar de Oreja, Villarrubia de Santiago, Villatobas, Corral de Almaguer, Quintanar de la Orden, El Toboso y Pedro Muñoz, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Madrid y Colmenar de Oreja y viceversa; de y entre Villatobas y Quintanar de la Orden y viceversa y de y entre el tramo comprendido entre Villatobas y Quintanar de la Orden, incluido ambos puntos y Madrid y viceversa y de y entre Quintanar de la Orden y El Toboso y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones: Una expedición entre Madrid y Tomelloso y otra expedición entre Tomelloso y Madrid.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos.

Dos autobuses con capacidad cada uno para 40 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda clase, y otros dos autobuses, con capacidad para 25 viajeros cada uno sentados, con clasificación de primera y segunda clase.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase primera: 0,32 pesetas por viajero-kilómetro

Clase segunda: 0,28 pesetas por viajero-kilómetro

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,042 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

* * *

Servicio entre Aldea del Obispo y Puerto Seguro, provincia de Salamanca (expediente número 6.178), de 16,8 kilómetros de longitud, como prolongación del de Aldea del Obispo y Ciudad Rodrigo, con hijuela de Gallegos de Argaña a Barquilla, a don Luis Mangas Hernández, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Aldea del Obispo y Puerto Seguro, de 16,8 kilómetros de longitud, pasará por Villar de Clervo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán los martes, jueves y sábados las siguientes expediciones: Una expedición entre Puerto Seguro y Aldea del Obispo y otra expedición entre Aldea del Obispo y Puerto Seguro.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base, concesión V-893: SA-21.

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas-base de la concesión V-893: SA-21.

* * *

Servicio entre Luna y Ejea de los Caballeros, provincia de Zaragoza (expediente número 4.813), convalidando el que actualmente explota a don Esteban Sanz Gallizo, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Luna y Ejea de los Caballeros, de 24 kilómetros de longitud, pasará por Erla, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Erla con destino a Ejea de los Caballeros, Luna y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones: Una expedición entre Luna y Ejea de los Caballeros y otra expedición entre Ejea de los Caballeros y Luna.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús con capacidad para 23 viajeros sentados con clasificación única y otro con capacidad para 21 viajeros sentados con clasificación única.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,45 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0675 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Servicio entre Fullola y Lérida, provincia de Lérida (expediente número 4.594), convalidando el que actualmente explota a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Fullola y Lérida, de 50 kilómetros de longitud, pasará por Boldú, Castellserás, Penellas, Bellcaire, Liñola, Mollerusa, Sidamunt y Bell-Lloch, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones: Una expedición entre Fullola y Lérida y otra expedición entre Lérida y Fullola.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autómnibus con capacidad cada uno para 32 viajeros sentados con clasificación única.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos). Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

* * *

Servicio entre Mogón y Ubeda, con desviación a Jódar, provincia de Jaén (expediente número 6.245), a don Ramón Gilabert Mata, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Mogón y Ubeda, de 51 kilómetros de longitud, pasará por Santo Tomé Puente de la Cerrada y Estación de Jódar (desviación), con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Jódar y Ubeda y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Los lunes, miércoles y sábados, una expedición entre Mogón y Ubeda, con desvío a Jódar (estación), y otra expedición entre Ubeda y Mogón, con desviación a Jódar (estación).

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autómnibus con capacidad cada uno para 20 viajeros sentados con clasificación de primera y segunda.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base: Clase primera: 0,605 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Clase segunda: 0,545 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,08175 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción. El tramo de desviación de la Estación de Jódar no repercutirá en el precio de los billetes de los usuarios del resto del recorrido.

* * *

Servicio entre Puerto de la Estaca y San Salvador, con hijuela de Valverde a Guarazoca y de San Andrés a Taibique, provincia de Santa Cruz de Tenerife (expediente núm. 4.662), convalidando el que actualmente explota a don Nicolás Pérez Arteaga, por cesión a su favor de los derechos del peticionario, don Juan Lima Rodríguez, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Puerto de la Estaca y San Salvador, de 33 kilómetros de longitud, pasará por Valverde, Tíñol y San Andrés. El de la hijuela de Valverde a Guarazoca, de 8 kilómetros de longitud, pasará por Mocanal, y el de la hijuela de San Andrés a Taibique, de 12 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta los lunes y viernes entre el Puerto de la Estaca y San Salvador.

Una expedición de ida y vuelta, los lunes y viernes, entre Valverde y Guarazoca.

Una expedición de ida y vuelta, los lunes y viernes, entre San Andrés y Taibique.

Una expedición de ida y vuelta, los viernes, entre Valverde y San Andrés.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Cuatro autobuses con capacidad cada uno para 20 viajeros sentados con clasificación única.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,4854 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,07281 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

* * *

Servicio entre Talamanca y Valdepiélagos, de 5 kilómetros de longitud, y entre cruce de Torrelaguna a cruce de la carretera de Guadalajara con Valdepiélagos, de 2 kilómetros, como hijuelas del que es concesionaria La Castellana, S. A., entre Madrid y San Esteban de Gormaz, con hijuelas, provincia de Madrid (expediente 5.286), a esta Entidad citada, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Talamanca y Valdepiélagos, de 5 kilómetros de longitud, y el de cruce de Torrelaguna a cruce de la carretera de Guadalajara con Valdepiélagos, de 2 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto los domingos, entre el 1 de mayo y 15 de octubre, ambos inclusive, una expedición entre Valdepiélagos y Madrid y otra expedición entre Madrid y Valdepiélagos.

Entre el 16 de octubre y 30 de abril, ambos inclusive los lunes, miércoles y viernes, una expedición entre Valdepiélagos y Torrelaguna y otra expedición entre Torrelaguna y Valdepiélagos.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autómnibus, con capacidad para 27 viajeros sentados y otro para 31 viajeros, también sentados, ambos con clasificación única.

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas-base de la concesión entre Madrid y San Esteban de Gormaz, con hijuelas, expedientes número 4.338 y 6.082.

* * *

Servicio entre Balenyá (Estación) y Tona, provincia de Barcelona (expediente número 5.003), convalidando el que actualmente explota a don Adjuitorio Roqueta Prat, por cesión a su favor de los derechos del peticionario, don Sebastián Roqueta Villalta, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Balenyá (Estación) y Tona, de 2.850 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Estación de Balenyá para el empalme de la carretera de Taradell a la estación de Balenyá con la carretera que conduce a Tona.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Cinco expediciones entre Tona y Estación de Balenyá, y otras cinco expediciones entre Estación de Balenyá y Tona.

En los meses de junio a septiembre, inclusive, las expediciones serán nueve en cada sentido.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Chevrolet», de 16 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula B-70758, con capacidad para 18 viajeros sentados con clasificación única.

Como reserva, otro vehículo de igual capacidad y características que el anterior.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,70 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,10 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetros o fracción.

* * *

Servicio entre Isla Menor del Guadalquivir y Sevilla, provincia de Sevilla (expediente número 6.034), a don Antonio Carbajal Suárez, por cesión a su favor de los derechos del peticionario, don Antonio Brugarolas Hernández Mora, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Isla Menor del Guadalquivir y Sevilla, de 25 kilómetros de longitud, pasará por los Mériales, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con

la prohibición de realizar tráfico de y entre el kilómetro 547,7 de la C. R. IV de Madrid a Cádiz (Venta de la Salud) y Sevilla y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones.

Todos los días, excepto los festivos, una expedición entre Isla Menor del Guadalquivir y Sevilla, y otra expedición entre Sevilla e Isla Menor del Guadalquivir.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autómnibus con capacidad cada uno para 18 viajeros sentados con clasificación única.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,60 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,09 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

* * *

Servicio entre Villanueva de Puerta y Los Valcárceres, provincia de Burgos (expediente número 6.784), de 4 kilómetros de longitud, a don Eliseo Alzorriz Elizalde, como prolongación de la hijuela entre Villadiego y Villanueva de Pueria, del servicio de que es concesionario entre Alar del Rey y Burgos, por Villadiego (V-112: p-10), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Los Valcárceres y Villanueva de Puerta, de 4 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones: Una expedición entre Los Valcárceres y Villanueva de Puerta, y otra expedición entre Villanueva de Puerta y Los Valcárceres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-112: p-10).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas de la concesión V-112: p-10.

* * *

Servicio entre Logroño y Zaragoza, provincia de Logroño, Navarra y Zaragoza, a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe), expediente número 712, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Logroño y Zaragoza, de 174 kilómetros de longitud, pasará por Recajo, Agoncillo, Ausejo, Villar de Arnedo, Calahorra, Rincón de Soto, Alfaro, Tudela, Fontellas, Mallén, Pedrola, Figueruelas, Alagón y Casetas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros en todos los puntos mencionados, con la prohibición de realizar tráfico de Tudela para Zaragoza, puntos intermedios y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones: una expedición entre Logroño y Zaragoza y otra expedición entre Zaragoza y Logroño.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autómnibus, con capacidad cada uno para 40 viajeros sentados con clasificación de primera y segunda clase.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase primera: 0,32599 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Clase segunda: 0,26532 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,039798 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

* * *

Servicio entre Trasalva y Quintela, provincia de Orense, como hijuela del de Orense a Orense, por Amoeiro-Parada y Trasalva, con hijuela de Orense a Trasalva, por Caneanca (V-728: OR-15), a don Juan Manuel Pita Vázquez (expediente número 6.216), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Quintela y Trasalva, de 14 kilómetros de longitud, pasará por Castro y Palmas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico entre Quintela y Cima Da Costa.

Expediciones.—Se realizarán todos los días las siguientes ex-

pediciones: Una expedición entre Orense y Trasalva y otra expedición entre Trasalva y Orense.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los mismos vehículos de la concesión V-728: OR-14.

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas-base que las de la concesión V-728: OR-14.

* * *

Servicio entre Esplugá-Calva y Lérida, provincia de Lérida, a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe), expediente número 4.593, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Esplugá-Calva y Lérida, de 42 kilómetros de longitud, pasará por Omellóns, Florestá, Borjas Blancas y Juneda, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Esplugá-Calva y Lérida y otra expedición entre Lérida y Esplugá-Calva.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autómnibus, con capacidad para 30 viajeros cada uno sentados con clasificación única.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,35 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,04 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

* * *

Servicio entre Gijón y Oviedo a Irún y frontera francesa, provincias de Oviedo, Santander, Vizcaya y Guipúzcoa (expediente número 5.281), a Turismo y Transporte, S. A., en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Gijón y la frontera francesa (Irún), de 498 kilómetros de longitud, pasará por Oviedo, Inflesto, Arriondas, Ribadesella, Llanes, San Vicente de la Barouera, Cabezón de la Sal, Torrelavega, Santander, Laredo, Castro Urdiales, Bilbao, Elbar, Deva, Zarauz, San Sebastián e Irún (paseo de Colón), con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Tudela para Zaragoza, puntos intermedios y viceversa; de Oviedo para Ribadesella, puntos intermedios y viceversa; de Laredo para Santander, puntos intermedios y viceversa; de Castro Urdiales para Bilbao, puntos intermedios y viceversa; de Bilbao para Olacueta, puntos intermedios y viceversa; de empalmé Vergara para Elbar, puntos intermedios y viceversa, de Zarauz para Guetaria, puntos intermedios y viceversa; de Zarauz para San Sebastián, puntos intermedios y viceversa; y de San Sebastián para Irún, frontera francesa, puntos intermedios y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Desde el 1 de octubre al 30 de junio, ambos inclusive, tres expediciones a la semana en días laborables, de Gijón a Irún, frontera francesa, y tres expediciones a la semana en días laborables de frontera francesa-Irún a Gijón.

Desde el 1 de julio al 30 de septiembre, una expedición diaria de ida y vuelta, excepto domingos, entre Gijón e Irún-frontera francesa.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses con capacidad cada uno de 24 a 25 viajeros sentados con clasificación única.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

* * *

Servicio entre Tortosa y Ulldecona y Ulldecona y Casas de Alcanar, provincia de Tarragona (expediente número 2.801), a La Hispano de Fuente En-Segures, S. A., en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Casas de Alcanar y Tortosa, de 40 kilómetros de longitud, pasará por Alcanar, Ulldecona, Los Ventalles, Freginals y Santa Bárbara, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico en el tramo de Santa Bárbara y Tortosa, puntos interme-

dios y viceversa, por corresponder al servicio de La Cenla y Tortosa.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Casas de Alcanar y Tortosa y otra entre Tortosa y Casas de Alcanar.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autómnibus, con capacidad para 28-32 y 19 viajeros sentados, con clasificación única.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,33 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0495 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Madrid, 11 de diciembre de 1958.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Ilmo. Jefe de la Sección Explotación y Tráfico de Transportes por Carretera.

• • •

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de diciembre de 1958 por la que se concede gratificación al Profesorado de Escuelas de Magisterio encargado de la disciplina de «Caligrafía».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre concesión de gratificación a los Profesores de Escuelas del Magisterio encargados de la disciplina de Caligrafía;

Resultando que en el plan de estudios vigente de Escuelas del Magisterio, reglamentado por Decreto de 7 de junio de 1950, se establece la enseñanza de Caligrafía en dichos Centros;

Resultando que en el presupuesto del Departamento sólo existen tres dotaciones desde 1 de enero a 30 de septiembre, a razón de 9.600 pesetas anuales, para el Profesorado de Caligrafía de Escuelas del Magisterio, una de ellas extinguida por jubilación, percibidas las dos restantes por los Profesores de Madrid y Soria;

Resultando que en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto noveno, subconcepto tercero, figuran dotadas veintiséis plazas de Profesores de Caligrafía con el sueldo o la gratificación de 15.120 pesetas, a partir de 1 de octubre de 1958, y que por Orden ministerial de 19 de abril de 1958 se adjudican dichas dotaciones a los Profesores de Caligrafía de las Escuelas del Magisterio de Albacete, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huesca, Jaén, León, Lérida, Lugo, Madrid, Málaga, Orense, Pontevedra, Salamanca, Santander, Santiago, Sevilla, Soria, Toledo, Valladolid y Zamora;

Resultando que en las Escuelas del Magisterio de Alicante, La Laguna, Lérida, Murcia, Navarra, Oviedo, Las Palmas, Valencia y Zaragoza dicha disciplina está desempeñada por Profesores adjuntos, que perciben el sueldo que por su situación es calafonal les corresponde;

Considerando que en diecinueve Escuelas del Magisterio los Profesores encargados de la disciplina de Caligrafía prestan este servicio gratuitamente todo el año, así como los Profesores encargados de ella, de enero a septiembre en las Escuelas a las que se ha asignado por Orden ministerial de 19 de abril último las dotaciones consignadas en el presupuesto, a partir de primero de octubre, excepto las de Lérida, Madrid y Soria, que perciben sus haberes por el desempeño de dicha enseñanza;

Considerando que existe la cantidad suficiente para remunerar a dicho Profesorado, con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto noveno, subconcepto primero, del vigente presupuesto.

Este Ministerio, una vez tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos en 29 del actual mes de diciembre y fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Departamento en el día de la fecha, ha resuelto que con cargo al remanente correspondiente al actual año 1958 de las plantillas de Profesores y Profesores numerarios, consignados en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto noveno, subconcepto primero, se abone:

La gratificación de 4.000 pesetas a los diecinueve Profesores que se han encargado, durante el presente año 1958, de las clases de Caligrafía en ambas Escuelas del Magisterio de Alava,

Almería, Baleares, Cádiz, Castellón, Ceuta, Coruña, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Logroño, Melilla, Palencia, Segovia, Tarragona, Teruel y Vizcaya.

La gratificación de 3.000 pesetas a los Profesores que se han encargado, desde enero a septiembre del presente año, de las clases de Caligrafía en las Escuelas del Magisterio de Albacete, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huesca, Jaén, León, Lugo, Málaga, Orense, Pontevedra, Salamanca, Santander, Santiago, Sevilla, Toledo, Valladolid y Zamora, precisando un total de 145.000 pesetas para satisfacer dichas gratificaciones.

Para la percepción de las cantidades reconocidas se formulará nómina por triplicado, que se remitirá a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, fechada en 31 de diciembre de 1958, acompañando copia de esta Orden de concesión y certificación de haber realizado el servicio, expedida por el Director del Centro. Se aplicará el descuento del 7,95 por 100 de Utilidades, no estando exentos los beneficiarios de familia numerosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

ORDEN de 30 de diciembre de 1958 por la que se resuelve el concurso de la «Fiesta del Libro».

Ilmo. Sr.: Visto el fallo emitido por el Jurado calificador designado por Orden ministerial de 25 de octubre último, para discernir los premios anunciados en el concurso convocado por Orden ministerial de 17 de marzo de año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), con motivo de la celebración de la «Fiesta del Libro»,

Este Ministerio, de conformidad con el mismo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Adjudicar el premio de 3.000 pesetas, señalado en el apartado a) del número primero de la Orden de convocatoria, para un trabajo acerca de «Los bibliotecarios españoles y su servicio a la cultura nacional», a don Jesús A. González del Río, por su trabajo «El libro en relieve y las bibliotecas para ciegos», publicado en la revista de Archivos, Bibliotecas y Museos correspondiente al primer semestre del año actual.

2.º Declarar desierto el premio de 3.000 pesetas, establecido en el apartado b) del referido número primero de dicha Orden de convocatoria, correspondiente a un reportaje sobre «Bases para una organización general de bibliotecas técnicas».

3.º Adjudicar el premio de 4.000 pesetas, que figura en el apartado c) del repetido número primero de la mencionada Orden de convocatoria, a don Julio Vizuete Gallego, por su trabajo «Ideas básicas para la organización de una biblioteca pública municipal», publicado en la revista de Administración Local, de Madrid, «Municipalicia», número 62 de la referido revista.

4.º En aplicación de lo dispuesto en el apartado quinto de la referida Orden de convocatoria, dividir el premio de 3.000 pesetas, a que se refiere el apartado b) del número primero de la misma y que se declara desierto en esta Orden, en dos premios de 1.500 pesetas cada uno, que se adjudican a don Eugenio Martínez Pérez, por su trabajo «Las bibliotecas en los pueblos», publicado en «La Nueva España», de Oviedo, el día 30 de mayo del año en curso y firmado con el seudónimo «Eugenio de Rioja», y a don Casimiro Hernández Rodríguez, por su artículo «Bibliotecas», publicado en la «Hoja del Lunes», de Salamanca, del día 26 de mayo del presente año y firmado con el seudónimo «Estadísticas». Ambos trabajos fueron presentados para optar al premio del apartado c) de la repetida Orden de convocatoria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 14 de mayo de 1958 por la que se declara la improcedencia de la investigación de la Obra Pía «Pedro Castroverde Caballero», de Alicante.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por Orden de este Departamento de 21 de mayo de 1951, se acordó proceder a la investigación de los datos

relacionados con la Fundación de don Pedro Castroverde Caballero, de Alicante, de la que existían antecedentes en este Ministerio;

Resultando que el Banco de España, Sucursal de Alicante informa que en dicha dependencia no existen valores a nombre de la Fundación expresada; el Círculo Colegial de San Nicolás de Bari, que no hay dato alguno referente a la misma; la Abogacía del Estado de dicha provincia, que no figura inscrita como persona jurídica para la liquidación del impuesto especial, y por último, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, que es imposible comprobar la existencia de inscripciones a favor de la mencionada Fundación;

Resultando que durante el término de audiencia pública no se han aportado datos, alegaciones e informaciones de ninguna clase respecto a la Fundación de que se trata, habiéndose elevado este expediente por la Junta Provincial de Beneficencia de Alicante con informe negativo sobre la procedencia de la investigación;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que, sustanciado por todos sus trámites este expediente, y practicadas las correspondientes probanzas, no ha sido posible determinar ni el título de creación ni el patrimonio, fines y representación de la Fundación a que se refiere, por lo que, siendo ésta totalmente desconocida en la actualidad, y de conformidad a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 69 de la Instrucción del Ramo, debe dictarse resolución declarando la improcedencia de la investigación y ordenando el archivo de las actuaciones,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad al dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Declarar la improcedencia de la investigación practicada respecto a la Obra pía de don Pedro Castroverde Caballero, de Alicante, y que se archive lo actuado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

* * *

ORDEN de 20 de mayo de 1958 por la que se evaca la consulta formulada por la Fundación «Concepción Rodríguez Solís», de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por subasta celebrada el 30 de junio del pasado año de 1957, se vendieron varias fincas propiedad de la Fundación de doña Concepción Rodríguez Solís, de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), firmándose las correspondientes escrituras de adjudicación definitiva los días 22 y 26 de febrero del corriente año, ante el Notario don Jesús Ledo Rodríguez, con intervención de ningún representante de la Junta Provincial de Beneficencia;

Resultando que por Orden de 21 de octubre de 1957 se acordó autorizar al Patronato de la Fundación para que dispusiera de la cantidad de 116.000 (ciento diecisésis mil) pesetas, importe de la venta de dicha finca, y cuya entrega se hacia a los efectos del pago de las certificaciones de obras pendientes de abono del Colegio que construye la Fundación;

Resultando que por Orden de la Subsecretaría de este Ministerio, de 9 de diciembre de 1957, se dispuso, a su vez, que el importe de la venta de fincas a que nos venimos refiriendo se ingresase en el Banco de España, a disposición de este Ministerio;

Resultando que ante estas disposiciones contradictorias el Patronato de la Fundación, por conducto de la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla, solicita de este Protectorado que se aclare si es o no precisa la comparecencia de un miembro de dicha Junta para el otorgamiento de las escrituras de venta, consulta que fué evaucada en sentido afirmativo por la Subsecretaría del Departamento, en Orden de 17 de febrero último; y posteriormente el Patronato vuelve a reproducir su petición, haciéndola extensiva a que se determine por el Protectorado el destino que haya de darse al importe del precio referido;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, el pliego general de condiciones de 4 de marzo de 1955 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que, siendo dos las cuestiones sobre las que pide aclaración el Patronato de la Obra pía, la una relativa a la Intervención de la Junta de Beneficencia en el otorgamiento de las escrituras de venta de bienes inmuebles, y referente la otra al destino que en el caso concreto que nos ocupa haya de darse al precio obtenido, deben examinarse por separado para su mejor resolución;

Considerando, en cuanto a la primera, que, disponiéndose en el artículo quinto del Real Decreto de 29 de agosto de 1923 que por la Junta Provincial de Beneficencia se designe el representante de la misma que en unión del Patrono ha de hacerse cargo del importe de la transmisión, y estando acordado en el artículo 38 del pliego general de condiciones aprobado por Orden ministerial de 4 de marzo de 1955 que la totalidad del precio se abone en el acto de otorgar la escritura, parece lógico que, por un imperativo de unidad, sea en tal acto donde se produzca la aludida concurrencia de representaciones, lo que viene a corroborar también el contexto de los artículos sexto y séptimo, párrafo tercero, del Real Decreto ya mencionado;

Considerando, por lo que respecta a la segunda cuestión, que, estando acordado por Orden ministerial que el precio obtenido por la venta de fincas de la Fundación se ponga a disposición del Patronato de ésta, para el pago de certificaciones de obras por la misma realizadas, debe mantenerse tal acuerdo, que no ha de considerarse desvirtuado por posterior disposición de la Subsecretaría contradictoria de la anterior, ya que subsisten las mismas circunstancias que aconsejaron la adopción del primitivo acuerdo.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad al dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se subsane la omisión padecida en las escrituras de venta de las fincas de la Fundación para dejar constancia de que el precio se percibió conjuntamente por la Fundación vendedora con un representante de la Junta Provincial de Beneficencia, y que en lo sucesivo, y para casos análogos, se tenga en cuenta por la Obra pía la necesidad de la intervención del representante de la Junta Provincial en tales escrituras.

2.º Que la Fundación disponga del precio obtenido, por cantidad de ciento diecisésis mil pesetas, para aplicarlo a los fines previstos en la Orden ministerial de 21 de octubre de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

* * *

ORDEN de 20 de mayo de 1958 por la que se autoriza a la Fundación de doña Mariana Soto, de San Lorenzo del Escorial (Madrid), para que pueda vender en pública subasta dos fincas propiedad de la Fundación por el precio de tasación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Fundación de doña Mariana Soto, instituida en San Lorenzo del Escorial y clasificada como benéfico-docente, es propietaria de dos casas situadas en la calle de Santiago, números 9 y 11, de dicho real sitio, las cuales se encuentran en estado de ruina y no producen beneficio alguno a la Institución;

Resultando que el Patronato de la Fundación mencionada ha solicitado autorización para enajenar en pública subasta las referidas fincas, por no ser necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales, acompañando a esta solicitud un pliego de condiciones particulares, certificación acreditativa del valor asignado a las expresadas fincas y del líquido imponible de las mismas y declaración de inexistencia de arrendatarios y del valor que tales bienes tenían asignado en la escritura fundacional;

Resultando que el Patronato solicita que la subasta de ambas fincas se celebre de manera conjunta y bajo un único precio, y a tal fin aparecen tasadas en ciento setenta mil pesetas;

Resultando que se ha cumplido el trámite de audiencia y el de informe por la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid;

Vistos el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, el de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que, promovidas estas actuaciones por el Patronato de la Fundación, que tiene personalidad para ello, según el artículo 40 de la Instrucción vigente, y estando acre-

citadas la conveniencia de vender las fincas a que se refieren, porque al invertirse el producto de la venta en títulos de la Deuda se obtendrá una renta que en la actualidad no producen tales inmuebles; la cuestión queda reducida a determinar si en el expediente especial instruido por Imperio de la regla séptima del artículo 54 de la Instrucción mencionada se han cumplido los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes en la materia;

Considerando, en el sentido expuesto, que en dicho expediente figuran todos los documentos a que se refieren el artículo segundo del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, como así lo es del artículo 42 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, constando además las circunstancias del artículo 41 de esta última disposición legal, por lo que procede otorgar la autorización solicitada, pudiendo, en consecuencia, enajenarse en pública subasta por el tipo de tasación de ciento setenta mil pesetas las fincas de que se trata y, con arreglo al pliego general de condiciones aprobado por Orden ministerial de 4 de marzo de 1955 y al especial formado por el Patronato, que se aprueba con excepción de los números tercero, cuarto, diez, once y doce;

Considerando que el señalamiento del día en que ha de celebrarse la subasta, que tendrá lugar en la Notaría de San Lorenzo del Escorial, debe hacerse con la antelación necesaria en los edictos o anuncios que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y Prensa local, conforme a lo dispuesto en los artículos primero y segundo del pliego general de condiciones a que nos venimos refiriendo, para lo que se darán las oportunas órdenes por este Protectorado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad al dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se autorice al Patronato de la Fundación «Rionda Mariana Soto», de San Lorenzo del Escorial, para que pueda vender en pública subasta notarial las fincas de su propiedad situadas en la calle de Santiago, números 9 y 11, de dicha localidad.

2.º Que dicha subasta se celebre en la Notaría de dicho real sitio el día y hora que al efecto se señale, por el sistema de ofertas verbales, sirviendo de tipo el de tasación de ciento setenta mil pesetas y siendo conjunta la subasta para ambas fincas, sin admitirse posturas por separado, y con arreglo a las demás condiciones señaladas en el pliego general de 4 de demás condiciones señaladas en el pliego general, de 4 de marzo de 1955, y el especial formado por el Patronato, que se aprueba, con excepción de los números tercero, cuarto, diez, once y doce.

3.º Que por el Patronato de la Obra pia se proceda a publicar los edictos o anuncios de subasta en el «Boletín Oficial» de la provincia y Prensa local tan pronto como se le ordene por este Departamento y con la antelación reglamentaria, expresando en ellos las circunstancias de los artículos primero y segundo de dicho pliego general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1958

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

ORDEN de 14 de julio de 1958 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación benéfico-docente «Rionda Alonso», de Noreña (Oviedo), para formular recurso contencioso-administrativo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Fundación «Rionda Alonso», de Noreña (Oviedo), clasificada como benéfico-docente de carácter particular por Orden de este Ministerio de 12 de agosto de 1936, fué autorizada por Orden ministerial de 1 de mayo de 1958 para formular demanda en recurso contencioso-administrativo contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de marzo de 1957, que acordó la municipalización, con monopolio, del servicio de abastecimiento de aguas al pueblo de Noreña, cuya explotación constituye la fuente principal de ingresos de la citada Fundación, habiéndose autorizado, por orden de este Protectorado de 10 de diciembre pasado, al Presidente de la citada Fundación para comparecer en el referido recurso, representado por el Procurador don Cristóbal San Juan González, bajo la dirección técnica del Letrado de Colegio de Abogados de Madrid don Rodrigo Uria González, con la condición, expresamente asumida

por dichos profesionales, de no percibir honorarios por sus actuaciones;

Resultando que con fecha 4 de julio de 1958 ha tenido entrada en esta Sección otro escrito de la representación del citado Patronato, en el que se solicita autorización de este Protectorado para formular recurso contencioso-administrativo contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de marzo pasado, por la que, en la expropiación derivada de la referida municipalización, se acordó señalar como justiprecio la cantidad de novecientas mil pesetas, solicitando asimismo autorización para que el Patronato de la Fundación pueda actuar en este nuevo recurso representado y dirigido técnicamente por el mismo Procurador y Letrado que en el anterior recurso, con la condición, igualmente asumida por dichos profesionales, de no percibir otros honorarios o derechos que los que corresponden respecto de quienes, como la Fundación, gozan del beneficio legal de pobreza para litigar, a cuyo efecto se acompañan al precitado escrito los oportunos antecedentes y documentos que justifican el recurso, con informe del Letrado señor Uria.

Vistos la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de julio de 1955; el Reglamento de Obras y Servicios, de 17 de junio del mismo año, la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando, en el aspecto procesal, que las peticiones de autorización se solicitan por personas legitimadas para ello; que a este expediente se acompañan los documentos exigidos por los artículos 29 y 30 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, y que este Ministerio es competente para conceder las autorizaciones solicitadas, a tenor del artículo quinto, regla cuarta, apartado a), 26, respectivamente, de la Instrucción precitada;

Considerando, en el aspecto sustantivo, que la explotación del servicio de abastecimiento de aguas, cuyo justiprecio se quiere impugnar, constituye el patrimonio básico de que dispone la Fundación para cumplir sus fines, siendo vital para la subsistencia de la misma, y según parece desprenderse de los documentos acompañados y del informe del Letrado, la fijación del justiprecio corresponde al Jurado provincial de Expropiación, siendo así que con el actualmente señalado por la Orden del Ministerio de la Gobernación, que se quiere impugnar, se ocasionan cuantiosos perjuicios económicos a la Fundación, por lo que, correspondiendo a los Tribunales de la Jurisdicción contencioso-administrativa resolver la cuestión debatida, y habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 29 y 30 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, parece justificado y procedente autorizar al Patronato de la Fundación «Rionda Alonso» para interponer recurso contencioso-administrativo y seguir la tramitación correspondiente, debiendo remitir a este Protectorado copia de la resolución que en definitiva recaiga, si bien, de acuerdo con el artículo 17 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, es preceptivo el previo pase de este expediente a informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio;

Considerando que la «obligación» que el artículo 25 de la Instrucción de 1912 impone a los Abogados de Beneficencia de defender a las Juntas de Patronato de las Fundaciones benéfico-docentes en todos los pleitos y negocios implica el correlativo «derecho» de éstas a defenderse, valiéndose de ellos, y como tal derecho no es de ejercicio obligado, sino renunciable, al amparo del principio general del artículo cuarto del Código Civil, con la limitación de que tal renuncia no sea contraria al interés público de la Beneficencia, lo que en cada caso concreto corresponde apreciar a este Ministerio, conforme a lo dispuesto por la Instrucción de 14 de marzo de 1899, en su artículo 31, aplicable subsidiariamente, según el artículo 90 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, y en el presente supuesto, en que ambos profesionales han renunciado a sus honorarios, comprometiéndose a la defensa gratuita, y no existen otras razones ni obstáculos legales que impidan a este Protectorado conceder tal autorización en las citadas condiciones, de forma análoga a como ya se ha otorgado a esta misma Fundación y para anterior recurso, por Orden de 10 de diciembre de 1957.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primer.—Autorizar al Presidente del Patronato de la Fundación «Rionda-Alonso», de Noreña (Oviedo), para interponer recurso contencioso-administrativo contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de marzo pasado, siguiéndolo por todos sus trámites y debiendo remitir a este Ministerio copia de la resolución recaída.

Segundo.—Autorizar igualmente al citado Presidente para actuar en el referido recurso contencioso-administrativo representado por el Procurador don Cristóbal San Juan González, bajo

la dirección técnica del Letrado del Colegio de Abogados de Madrid don Rodrigo Uriá González, con la condición expresamente asumida por dichos profesionales de no percibir honorarios de la Fundación por sus actuaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 14 de julio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

* * *

ORDEN de 19 de agosto de 1958 sobre retribución del Administrador y dietas de los Vocales de la Fundación «Orfanato de Jesús y Candelaria», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y
Resultando que por Orden ministerial de 13 de febrero de 1958 fué clasificada como benéfico-docente de carácter particular la Fundación creada por don Alfonso Molina Padilla bajo la denominación de «Orfanato de Jesús v Candelaria», y con las finalidades que por el propio fundador le fueron atribuidas en su testamento;

Resultando que por la misma Orden de clasificación se aprobaron los Estatutos de la Fundación expresada, entre cuivos artículos, y por lo que interesa al presente expediente, figura el octavo, que en su apartado b) consigna que los Vocales del Patronato percibirán dietas de asistencia, en la forma y cuantía fijadas por las disposiciones vigentes, y el once, que trata del llamado Administrador de los bienes, puesto bajo la autoridad y a las órdenes del Patronato, y para cuyo cargo establece como remuneración el 10 por 100 de la renta líquida de los bienes de la Obra Pía;

Resultando que por el Secretario Inspector e Interventor de la Institución mencionada se ha acudido a este Ministerio en solicitud de que estimando que el cargo de Administrador, conferido al sobrino del fundador don Juan Molina Padilla tiene más bien el carácter de empleado de la Fundación, se señale a los Patronos administradores de la Obra la retribución que corresponda;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 e Instrucción de 24 de julio de 1913; la de 14 de marzo de 1899; las Reales Ordenes de 14 de septiembre de 1908 y 10 de septiembre de 1914; el Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que del contenido de las disposiciones que crean y regulan esta Institución, especialmente de lo establecido en las cláusulas quinta y séptima del testamento de causante, y artículos sexto, séptimo, octavo y undécimo de los Estatutos fundacionales, se deduce: a) Que la administración de la Fundación se confía a los Patronos designados por el fundador; b) Que el cargo conferido, con el nombre de administrador de los bienes fundacionales, a don Juan Molina Padilla, tiene las características propias de un empleo administrativo, «baña la autoridad y a las órdenes del Patronato»;

Considerando que establecidas así esta necesaria separación de cargos y funciones los efectos a la misma inherentes, en el aspecto económico, no ofrecen duda alguna, ya que la remuneración que por voluntad del fundador ha de pagarse al llamado administrador de los bienes tiene carácter fijo y se apoya legalmente en el artículo 31, párrafo tercero de la Instrucción de 24 de julio de 1913, mientras que los Patronos, conservando como tales su carácter honorífico y de confianza, pueden y deben obtener, por su gestión como administradores de la Fundación, el premio a que se refiere la regla tercera del artículo 109 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1889, con las aclaraciones introducidas por las Reales Ordenes de 14 de septiembre de 1908 y 10 de septiembre de 1914, cuyo premio se distribuirá entre aquéllos en la proporción que señala el párrafo segundo del artículo 23 del Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949, cuya aplicación, por analogía, se estima la más equitativa,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Considerar como empleado de la Fundación al llamado Administrador de los bienes, don Juan Molina Padilla, y a los que le sucedan en el cargo, y que se le retribuya con una remuneración equivalente al 10 por 100 de la renta líquida de la Obra Pía.

2.º Que dado su carácter de administradores, se reconozca a los Patronos el derecho a retraer otro 10 por 100 de la misma renta líquida para su distribución entre los mismos, conforme

a las normas del Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949, y en caso de que las dietas devengadas no agotasen el referido 10 por 100, el excedente se destinará a satisfacer gastos propios de la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 19 de agosto de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

* * *

ORDEN de 22 de agosto de 1958 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación creada en Madrid por don Mateo Fidencio Villanueva y Quintanilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y
Resultando que don Mateo Fidencio Villanueva y Quintanilla, Presbítero, natural y vecino de Madrid, en testamento otorgado en 5 de enero de 1934, ante el Notario de esta capital don Antonio Puchol Camacho, insitió por única y universal heredera, pero con carácter sólo de usufructuaria, a su hermana doña Carolina Villanueva y Quintanilla, ordenando que, fallecida dicha señora y extinguido el usufructo en que la instituye, los bienes de su herencia pasen al dominio de la Universidad Central de Madrid y Facultad de Ciencias, para que sus rentas se inviertan en premios a los alumnos más aventajados de las asignaturas de matemáticas puras; dejando a las iniciativas del Claustro de dicha Facultad la reglamentación y forma en que se han de hacer efectivos dichos premios;

Resultando que fallecida la usufructuaria, doña Carolina Villanueva y Quintanilla, en 6 de junio de 1957, los bienes hereditarios pasan al pleno dominio de la Facultad de Ciencias, según la cláusula tercera de la disposición testamentaria antes citada, previa liquidación del impuesto de derechos reales, por extinción del usufructo y consolidación del mismo con la nuda propiedad;

Resultando que el patrimonio de la Fundación se halla constituido, según certificación del señor Secretario general de la Universidad de Madrid, por diferentes valores por un total de 341.999,45 pesetas nominales, con cuya renta se atenderá al cumplimiento del fin señalado por el fundador;

Resultando que al dejar el testador a las iniciativas del Claustro de la Facultad de Ciencias la reglamentación y forma de hacer efectivos los premios, se deduce que confiere el Patronato de la Fundación a las personas que integran dicho Claustro, que ostentará la representación legítima de la Institución, no eximiéndole de la obligación de presentar cuentas y presupuestos a la aprobación del Protectorado;

Resultando que tramitado el oportuno expediente se ha concedido en debida forma la audiencia reglamentaria, sin que durante el término de la misma haya sido presentada reclamación alguna.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que correspondiendo a este Ministerio clasificar las Fundaciones de carácter benéfico-docente conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º, apartado b), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, en relación con el artículo 5.º, regla primera, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, procede examinar si en el presente caso se dan las circunstancias y requisitos necesarios para hacer una declaración positiva en este sentido;

Considerando que la Obra creada en escritura pública por don Mateo Fidencio Villanueva y Quintanilla reúne las condiciones sustanciales a que se refiere el artículo 44 de la Instrucción ya invocada para ser clasificada como benéfico-docente de carácter particular, tanto por su finalidad, perfectamente ajustada al contenido del artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, como por la cuantía del patrimonio que se adscribe al cumplimiento de la misma y por la designación del Patronato que ha de regirla y administrarla;

Considerando que, por otra parte, se han observado y cumplido todas las exigencias de aportación documental, concesión de audiencia y evacuación de informes de los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando, por lo expuesto, la procedencia de declarar que la Institución que nos ocupa es de beneficencia docente y confiar su representación al Claustro de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, como Patronato nombrado por el fundador, con la obligación de rendir cuentas a este Protectorado y formular, en término de tres meses, la regla-

mentación de régimen de la Obra pía a que se refiere la cláusula tercera del testamento que constituye el título fundacional. Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha resuelto:

1.^a Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación creada en Madrid por don Mateo Fidencio Villanueva y Quintanilla para cumplir los fines previstos por el fundador.

2.^a Confiar el Patronato de esta Obra pía al Claustro de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos a este Protectorado y de formular, en término de tres meses, el reglamento de régimen interior de la Obra pía, conforme a lo establecido en la cláusula tercera del testamento del causante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento:

* * *

ORDEN de 4 de octubre de 1958 por la que se aprueban los Estatutos de la Fundación «Escuela de Santa Florentina», de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de aprobación de nuevos Estatutos de la Fundación «Escuela de Santa Florentina», de Valladolid; y

Resultando que por Orden ministerial de 13 de febrero de 1958 fueron aprobados los Estatutos por que habría de regirse la Fundación benéfico-docente de carácter particular «Escuela de Santa Florentina», redactados por la Junta de Patronato el 19 de junio de 1957;

Resultando que los patronos de la citada Fundación elevan a este Protectorado, con fecha 2 de julio de 1958, un escrito en el que solicitan la modificación de los artículos 13, 15, 18 y 19, que se concretan a la supresión de remuneración al Secretario Tesorero, elegible entre los componentes de la Junta por no haber querido serlo ninguno de ellos con carácter atribuido, establecer la náusea gratuita de los cargos de patronos de la Fundación, gratuidad que habrá de tener carácter perpetuo y no podrá ser disimulada por interposición de persona, y a la renuncia a la exención de rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que al precitado escrito, elevado a este Ministerio por conducto y con el informe favorable de la Junta Provincial de Beneficencia de Valladolid, se acompañan tres ejemplares de los Estatutos de la Fundación en los que se recogen las modificaciones antes referidas;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que este Ministerio es competente, a tenor del artículo 5.^o, número 7.^o, de la Instrucción precitada, para aprobar los Estatutos o Reglamentos que los respectivos Patronatos formen para el régimen interior de las Instituciones benéfico-docentes, y, por consiguiente, también para aprobar las modificaciones que en ellos crean conveniente establecer;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos que establece el artículo 14, regla segunda, de la precitada Instrucción, así como que las reformas cuya aprobación se solicita están impregnadas del más elocuente espíritu de generosidad y colaboración,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha resuelto:

Aprobar los nuevos Estatutos de la Fundación benéfico-docente «Escuela de Santa Florentina», de Valladolid, redactados por la Junta de Patronato con fecha 2 de julio de 1958, que se extiendan en los mismos las correspondientes diligencias y que se remitan a la Junta Provincial de Beneficencia dos ejemplares, uno para el Patronato y otro para la misma, archivándose el tercer ejemplar en el legajo correspondiente de la Sección de Fundaciones del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 13 de octubre de 1958 por la que se aprueba el Reglamento de la Fundación «Benigno Quiroga Fernández», de Pungín (Orense).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real Orden de 6 de julio de 1927 fué clasificada como benéfico-docente de carácter particular la Fundación creada por don Benigno Quiroga Fernández en su testamento de 25 de julio de 1915; teniendo inicialmente por fines la educación y enseñanza gratuita de niños de ambos性es en edad escolar residentes en Pungín;

Resultando que los expresados fines se vinieron cumpliendo con normalidad hasta que por dificultades de carácter económico se hizo imposible su desenvolvimiento, por lo que la Junta de Patronato propuso su transmutación en el sentido de que en lo sucesivo la Fundación organizara y sostuviera en la localidad las enseñanzas de iniciación profesional, de modalidad agrícola para los niños y de labores, enseñanza del hogar y trabajos de artesanía para las niñas, sin olvidar la formación del espíritu nacional:

Resultando que tramitado el oportuno expediente se acordó la transmutación de fines en la forma expresada por Orden de 14 de febrero de 1956, y para el mejor desarrollo del mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en dicha resolución se ha redactado el proyecto de Reglamento que ahora se somete a la aprobación de este Protectorado:

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que teniendo personalidad la Junta de Patronato para redactar el Reglamento por que ha de regirse la Institución, y siendo facultad del Protectorado la aprobación del mismo, conforme a los artículos 14, regla segunda, y 5.^o regla séptima, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, y observándose que el de la Obra Pía a que se refiere este expediente se ajusta a los nuevos fines fundacionales y no contiene nada que sea contrario a la moral o a las Leyes, procede aprobarlo, si bien, y en atención a los principios expuestos, con las siguientes modificaciones: a) el párrafo segundo del artículo 10 se completará así: «y debiendo someterse tales sombramientos a la aprobación del Protectorado»; b) los párrafos once y doce del mismo artículo serán suprimidos, por entraña propuestas que, de estimarse conveniente por la Junta, pueden ser reproducidas en debida forma para el estudio y resolución de las mismas.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha dispuesto:

Que se apruebe, con las modificaciones contenidas en la consideración precedente, el proyecto de Reglamento de la Fundación «Benigno Quiroga Fernández», de Pungín (Orense), y se devuelva un ejemplar, debidamente diligenciado, a la Junta Provincial de Beneficencia que desempeña el Patronato de la Institución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

ORDEN de 17 de octubre de 1958 por la que se declara el carácter legal de una rifa que se propone celebrar la Fundación «Hogar de Sant Bult», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que la Fundación «Hogar-Escuela de Sant Bult», de Valencia, fué clasificada como benéfico-docente de carácter particular por Orden ministerial de 11 de julio de 1958.

Resultando que el Presidente del Patronato de la expresada Obra pía acude a este Ministerio, por escrito de 20 de agosto último, exponiendo que para allegar recursos con que atender las necesidades de las obras de las Escuelas del Patronato recomendadas a su cuidado tiene proyectada una rifa de un coche turismo en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 de mayo de 1959, y solicitan que se apruebe dicha rifa y que se declare de carácter benéfico;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia informa favorablemente dicha solicitud y hace constar que el elemento director de la Fundación está capacitado para llevar a cabo la operación que solicita;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Ley de 16 de julio de 1949 y la Orden para su aplicación de 27 del mismo mes y año;

Considerando que, según previene el artículo 3º de la invocada Ley de 16 de julio de 1949, la competencia de este Ministerio en materia de autorización de rifas se limita a la declaración de su carácter legal, de acuerdo con la naturaleza de la Entidad solicitante; sin prejuzgar desde luego la calificación a efectos contributivos que corresponde al Ministerio de Hacienda por lo que procede tal declaración en el sentido de que la Entidad solicitante está clasificada como Asociación de carácter benéfico-docente, y que al cumplimiento de estos fines ha de destinarse el producto que se obtenga con la rifa que trata de celebrarse.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha resuelto:

1.º Que se declare que la Entidad Patronato «Hogar-Escuela de Sant Pau», de Valencia, es una Asociación benéfico-docente, y que la rifa que trata de celebrar en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional está destinada a allegar fondos para el cumplimiento de sus fines, por lo que dicha rifa es de carácter legal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

* * *

ORDEN de 22 de octubre de 1958 por la que se aprueba el Reglamento, ajustado a los nuevos fines, de la Fundación «Martínez Vázquez», de Ribadavia (Orense)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por Orden de 14 de agosto de 1934 fué clasificada como benéfico-docente de carácter particular la Fundación creada por don José María Martínez Vázquez en su testamento de 7 de julio de 1911; teniendo inicialmente por fines el sostenimiento de un colegio en la villa de Ribadavia para la educación e instrucción primaria de los niños pobres de la localidad, a los que habría de darse con preferencia enseñanza de agricultura;

Resultando que los expresados fines se vinieron cumpliendo con normalidad hasta que por dificultades de carácter económico se hizo imposible su desenvolvimiento, por lo que la Junta de Patronato, teniendo en cuenta que la voluntad del fundador era contribuir al fomento de la enseñanza de la agricultura, de los niños pobres de la villa y municipio de Ribadavia, y que en esta localidad fué creado y funciona un Instituto de Enseñanza media y profesional de modalidad agrícola, propuso que los nuevos fines fundacionales consistiesen en el pago de becas de enseñanza laboral en sus grados elemental y superior, para lo que la Institución contaba con patrimonio suficiente, luego de haber enajenado, con autorización de este Protectorado, los bienes inmuebles de su propiedad;

Resultando que tramitado el oportuno expediente, se acordó la transmutación de fines en la forma expresa por Orden de 14 de noviembre de 1955, y para mejor desarrollo de los mismos y de acuerdo con lo dispuesto en dicha resolución se ha redactado el proyecto de Reglamento que ahora se somete a la aprobación de este Protectorado;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que teniendo personalidad la Junta de Patronato para redactar el Reglamento por que ha de regir, la Institución y siendo facultad del Protectorado la aprobación del mismo, conforme a los artículos 14, regla segunda, y 5º regla séptima, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, y observándose que el de la Obra pía a que se refiere este expediente no contiene nada que sea contrario a la moral o a las Leyes y se ajusta a los nuevos fines fundacionales establecidos en la Orden de transmutación de 14 de noviembre de 1955, procede aprobarlo sin modificación alguna;

Considerando que hasta llegar a la normalización completa del funcionamiento de la Institución en su nueva modalidad conviene dejar encomendado interinamente este Patronato a la Junta Provincial de Beneficencia.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de Reglamento de la Fundación «Martínez Vázquez», de Ribadavia (Orense), y se devuelva un

ejemplar, debidamente diligenciado, a la Junta Provincial de Beneficencia que desempeña el Patronato de la Institución.

2.º Que siga conviado interinamente el Patronato de la Obra pía a la expresada Junta Provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

* * *

ORDEN de 29 de octubre de 1958 por la que se clasifica la Fundación «Doctora Trinidad Arroyo Villaverde», en Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia de Palencia ha sido remitido a este Protectorado el expediente para clasificar como de beneficencia docente de carácter particular denominada «Fundación Doctora Trinidad Arroyo Villaverde», instituida en Palencia por la referida señora y promovido por el Presidente del Patronato de la citada Fundación;

Resultando que doña Trinidad Arroyo Villaverde, asistida de su esposo, don Manuel Marquez Rodríguez, por su escritura otorgada en la ciudad de Méjico a 3 de mayo de 1957, ante don Manuel Ofiós de Plandolit, Ministro Plenipotenciario y representante de España en Méjico en funciones de Notario, ha instituido una Fundación benéfico-docente que con la denominación de «Fundación Doctora Trinidad Arroyo Villaverde» tendrá por objeto costear los gastos de matrícula y libros para estudiar el Bachillerato y el curso Preuniversitario en el Instituto de Enseñanza Media de Palencia y la pensión en un colegio oficial a un alumno o alumna natural de dicha ciudad o su provincia que carezca de medios económicos suficientes para que puedan ser sufragados por él o su familia;

Resultando que, según se desprende de la escritura fundacional, el Patronato que se designa es el siguiente: Presidente, el Director del Instituto de Enseñanza Media de Palencia, y como Vocales, el Secretario y un Profesor del propio Centro, elegido por el claustro; el Presidente del Colegio de Médicos de Palencia, y a título personal, los señores don Gaspar Arroyo Alonso y don Arturo Seco Carrancio, y en defecto de estos dos últimos, las personas que nombre el resto del Patronato, siempre que sean profesores titulares del mencionado Instituto;

Resultando que la Fundación cuenta para sus fines con un capital constituido por 266.000 pesetas nominales correspondientes a la inscripción nominativa número 7.554 de la Deuda Perpetua Interior del Estado al 4 por 100, y depositada en la sucursal del Banco de España en Palencia.

Resultando que emitido informe por la Junta Provincial de Beneficencia de Palencia ésta lo hace en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Resultando que se acompañan documentos suficientes para que la citada Fundación pueda ser clasificada como benéfico-docente de carácter particular;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios transcurrió el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna;

Considerando que el Presidente del Patronato, instando la clasificación, tiene personalidad bastante para promover este expediente, de conformidad con lo que determina el número segundo del artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la Fundación de que se trata constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a favorecer la enseñanza, siendo sus beneficios completamente gratuitos, y cuyo patronazgo ha sido confiado a determinadas personas, por lo que no hay duda de que reúne los requisitos exigidos para ser clasificada como de Beneficencia particular docente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que puede cumplir su objeto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, de la Provincia o Municipio, ni tener que acudir a repartos ni arbitrios forzosos, teniendo, por tanto, las características del artículo 44 de la citada Instrucción;

Considerando que este Ministerio es el único competente para declarar la clasificación de que se trata, según lo previsto en el Real Decreto de 29 de junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de Gobernación e Instrucción Pública y Bellas Artes (hoy Educación Nacional);

Considerando que con la concesión de audiencia a los re-

presentantes de dicha Fundación, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia, y el informe de la Junta Provincial de Beneficencia, se han cumplido los trámites que como indispensables señala el artículo 43 de la repetida Instrucción;

Considerando que el Patronato y Administración debe confiar a los señores que designe la fundadora, y que al no haber autorización expresa que exima al mismo de presentar presupuestos y rendir cuentas viene obligado a presentar ambos, como ordena el artículo 84 de la Instrucción del Ramo;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del citado Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 estas Instituciones podrán constituirse con toda clase de bienes y están capacitadas para adquirirlos y poseerlos.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como beneficio-docente de carácter particular la Fundación instituida en Palencia por doña Trinidad Arroyo Villaverde, con la denominación de «Doctora Trinidad Arroyo Villaverde».

2.º Reconocer al Patronato designado por la fundadora con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos trasladados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales y de participarse al Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado, a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

• • •

ORDEN de 13 de noviembre de 1958 por la que se concede autorización para litigar a la Fundación «Instituto Asilo de San Joaquín», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que el «Instituto Asilo de San Joaquín», de Valencia, está clasificado como de beneficencia particular por Real Orden de 7 de noviembre de 1925, y como de beneficencia particular docente por Ordenes de 31 de octubre y 19 de noviembre de 1935;

Resultando que entre los bienes propios de dicha Fundación figura una suerte de tierra de cuatro hanegadas sita en la partida del Rey, del término municipal de Valencia, que está dada en arrendamiento por contrato verbal a don Francisco Navarro Vázquez;

Resultando que el Patronato de la Fundación ha solicitado de este Departamento autorización para litigar contra el expreso arrendatario, promoviendo al efecto el oportuno juicio de desahucio por falta de pago de las rentas convenidas, a partir del 31 de octubre de 1953 hasta 1 de noviembre de 1957, por un importe total de cuatro mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas con ochenta y tres céntimos, habiendo informado favorablemente su petición la Junta Provincial de Beneficencia y acompañándose proyecto de demanda, formulado por el Abogado del Patronato;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, las Leyes especiales sobre arrendamientos rústicos de 15 de marzo de 1935, 28 de junio de 1940, 23 de julio de 1942, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que corresponde a este Ministerio la facultad de resolver la cuestión planteada, conforme al artículo 17 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y regla cuarta, apartado a) del artículo 5.º de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando, por lo que se refiere al beneficio legal de pobreza y para dar cumplimiento a la Orden de 12 de agosto de 1955, la procedencia de formular en el escrito de demanda un hecho, que pudiera ser el primero, en el que se consignen las alegaciones pertinentes en cuanto a la clasificación y carácter de la Obra pía;

Considerando, con relación al fondo del asunto, que la demanda cuyo proyecto se examina, está bien fundamentada en sus diversos aspectos de competencia del Juzgado, tramitación a seguir y causa de desahucio, sin que sea necesario extenderse en más consideraciones, dada la simplicidad de la cuestión: falta de pago de la renta convenida,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad al dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Autorizar al Patronato de la Fundación benéfico-docente «Instituto Asilo de San Joaquín», de Valencia, para que con arreglo al proyecto de demanda, formulado con las modificaciones que se derivan de las consideraciones precedentes, pueda litigar en juicio de desahucio por todos sus trámites y recursos y valiéndose de Abogado y Procurador de la Beneficencia, contra don Francisco Navarro Vázquez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

ORDEN de 13 de noviembre de 1958 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «Escuelas Josefa Sobrido» para litigar.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Patronato de la Fundación «Escuelas Josefa Sobrido», de San Martín de Oleiros, Ayuntamiento de Riveira (La Coruña), solicitando autorización para litigar; y

Resultando que la Obra Pía «Escuelas Josefa Sobrido» ha sido clasificada como Fundación benéfico-docente de carácter particular por Orden ministerial de 29 de octubre de 1929, en cuyo apartado segundo se nombra Patrona de la misma a la Superiora de las Hermanas de la Caridad;

Resultando que don Eduardo Ronquete Viñas, Procurador de los Tribunales, designado por Sor Nieves Rey Daviña, Superiora de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl en Oleiros-Riveira (La Coruña), solicita de este Protectorado autorización para continuar el pleito promovido por doña Amparo González Dego, representada por don Ramón López Calo, contra la citada Sor Nieves Rey Daviña, como Patrona de la Fundación «Escuelas Josefa Sobrido», a cuyo efecto acompaña copia de la demanda y de los documentos en que se funda, así como de la contestación a la misma;

Resultando que la litis versa sustancialmente sobre el derecho a aprovechar unas aguas que nacen en un predio de la Fundación, con la consiguiente servidumbre de acueducto sobre el mismo, derechos que la parte actora afirma haber adquirido por usurpación y que la Fundación demandada niega, en base de las razones que expone en el escrito de contestación a la demanda;

Vistos el Código Civil, la Ley especial de Aguas, el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando, en el aspecto procesal, que la petición de autorización se solicita por persona legitimada para ello, conforme al artículo 3.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, que a este expediente se acompañan los documentos exigidos por el artículo 52 de la precitada Instrucción, y que este Ministerio es competente para conceder la autorización solicitada, a tenor del artículo 5.º, regla 4.ª, apartado a) de la misma Instrucción;

Considerando, en el aspecto sustantivo, que, en principio, las aguas pertenecen al predio donde nacen (artículos 412 y 415 del Código Civil) y que el dominio se presume libre, siendo las servidumbres la excepción (artículo 348 del Código Civil y reiteradísima jurisprudencia), por lo que, siendo de la competencia de los Tribunales de la Jurisdicción ordinaria resolver la cuestión debatida y sin prejuzgarla, la posición de la Fundación demandada aparece suficientemente justificada a los efectos de conceder este Protectorado la autorización que se solicita para continuar el litigio;

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes gozan del beneficio de pobreza para litigar, conforme al artículo 16 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, completado por la Orden de este Ministerio de 12 de agosto de 1955, así como del derecho a actuar valiéndose de Letrados de la Beneficencia.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto autorizar quien ostente el Patronato de la Fundación benéfico-docente «Escuelas Josefa Sobrido», de San Martín de Oleiros-Riveira (La Coruña), para continuar el pleito promovido contra la misma por doña Amparo González Rego, siguiéndolo por todos sus trámites y debiendo remitir a este Ministerio copia de la resolución recaída, a cuyo efecto tiene derecho a

gozar del beneficio de pobreza legal y a valerse de los Letrados de Beneficencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 13 de noviembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

ORDEN de 19 de noviembre de 1958 por la que se reconoce como patrono de las Fundaciones Isla (Santander) a don Melchor de Porras Isla Fernández, y admitiendo la renuncia en el mismo cargo a don José Luis de Porras Isla Fernández.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que en la localidad de Isla (Santander) existen tres Fundaciones particulares benéfico-docentes, denominadas «Estudiantes», «Colegio de la Inmaculada Concepción» y «Escuela de Primeras Letras», fundadas por la familia Isla Fernández, y cuyo patronazgo de sangre venía desempeñando don José Luis de Porras Isla Fernández, Marqués de Chiloeches;

Resultando que el mencionado patrono acude a este Ministerio en razonado escrito, en el que, por motivos de salud, solicita se le admita la renuncia del cargo de Patrono de las Instituciones mencionadas;

Resultando que, al propio tiempo, el hermano del anterior, don Melchor de Porras Isla Fernández Sanz, solicita que, en sustitución de su hermano, se le reconozca como Patrono de sangre de las tres obras pías anteriormente citadas;

Resultando que se acompaña certificación del auto del Juzgado de Primera Instancia número 19 de Madrid en 21 de marzo de 1958, en el que se declara al citado don Melchor de Porras Isla Fernández Sanz con derecho a ejercer el Patronato de sangre de las Fundaciones de que se trata;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Santander informa favorablemente tanto la solicitud de renuncia al Patronato de don José Luis de Porras Isla Fernández, como la de nombramiento de Patrono de sangre de don Melchor de Porras Isla Fernández, hermano del primero;

Considerando que el cargo de Patrono no es en forma alguna obligatorio, y que por lo mismo no hay razón alguna para negar a don José Luis de Porras Isla Fernández, Marqués de Chiloeches, su derecho a renunciar el cargo de Patrono que venía ejerciendo, tanto más cuanto que justifica esta petición por motivos de salud;

Considerando que don Melchor de Porras Isla Fernández tiene evidentes derechos a ser reconocido como Patrono de sangre en sustitución de su hermano, por cuanto lo ha probado conforme a lo que determina el artículo 33 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, exhibiendo el testimonio de la resolución judicial correspondiente,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1º Admitir a don José de Porras Isla Fernández, Marqués de Chiloeches, a renuncia que del cargo de Patrono de las Fundaciones particulares benéfico-docentes «Estudiantes», «Colegio de la Inmaculada Concepción» y «Escuela de Primeras Letras», instituidas en Isla (Santander) por la familia Isla, hace por motivos de salud.

2º Que se reconozca como Patrono de sangre de las tres Instituciones anteriormente mencionadas a don Melchor de Porras Isla Fernández Sanz, hermano del anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 19 de noviembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

ORDEN de 19 de noviembre de 1958 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «Premio Ingeniero Nebot» para elevar las pensiones que reciben las legatarias de dicha Institución.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de este Ministerio de 28 de mayo de 1957 se dispuso que por el Patronato de la Fundación «Premio Ingeniero Nebot» se elevara a la consideración de este

Protectorado el aumento conveniente de las pensiones vitalicias que disfrutan las legatarias de dicha Institución, al objeto de dar así cumplimiento a la voluntad del fundador en orden a la manutención de dichas pensionistas;

Resultando que por escrito de 11 de julio de 1958 la Junta de Patronos de la Fundación mencionada expresa el acuerdo adoptado en orden a elevar las referidas pensiones hasta la cantidad de 5.000 pesetas cada una, puesto que las rentas de la Fundación lo permiten, y con ello la voluntad del fundador en lo que a dichas legatarias se refiere, encontraría más acabado cumplimiento; habiendo informado favorablemente esta petición la Junta Provincial de Beneficencia;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que las Fundaciones se rigen, en primer lugar, por la voluntad del propio fundador, y en este sentido, y por lo que respecta a la que nos ocupa resulta indudable que el testador don Jacobo Nebot López estableció en su testamento ológrafo, de 25 de septiembre de 1929, una pensión vitalicia que les permitiera vivir decentemente y sin miseria a favor de sus criadas Amparo Vidal Revert y Sofía Julve Dembilio, por lo que, en defecto de fijación de cuantía de estas pensiones, es claro que el testador quiso que la misma se fuese señalando en armonía con las circunstancias sociales y económicas concurrentes que permitiesen un medio decoroso de vida a las beneficiarias, sin más límite que la posibilidad de las rentas fundacionales;

Considerando que por lo expuesto y en atención a la facultad que corresponde a este Ministerio, según el apartado a) del artículo octavo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y habida cuenta de que las rentas de la Fundación así lo permiten, procede aumentar hasta 5.000 pesetas cada una el importe de las pensiones que disfrutan las legatarias antes mencionadas, y a cuyo pago viene obligada la Fundación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Que en lo sucesivo y hasta nueva disposición se pague a cada una de las legatarias doña Sofía Julve Dembilio y doña Amparo Vidal Revert la cantidad de 5.000 pesetas anuales, con cargo a los fondos de la Fundación benéfico-docente «Premio Ingeniero Nebot».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 19 de noviembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

• • •

ORDEN de 29 de noviembre de 1958 por la que se declara transmutados los fines de la Fundación instituida en Cabezón de la Sal (Santander) por doña Petra de Igareda y Balbás.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que, creada por doña Petra de Igareda y Balbás existe en Cabezón de la Sal, provincia de Santander, una Fundación particular benéfico-docente, con la finalidad, hace tiempo, de incumplida, de proporcionar a los niños de la localidad citada enseñanzas de comercio;

Resultando que en vista de la escasez de rentas para mantener el fin señalado por la fundadora, se procedió a la venta en pública subasta del edificio de la Institución, con el fin de poder determinar el patrimonio de la misma y, en su consecuencia, poder determinar la aplicación de sus rentas a fin análogo al determinado por la causante, y siempre dentro de sus posibilidades económicas;

Resultando que por la venta del edificio se obtuvo la cantidad de cincuenta mil pesetas (50.000 pesetas) que ofreció por él el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal;

Resultando que el citado Municipio cedió el edificio adquirido a la Delegación Provincial del Frente de Juventud, de F. E. T. y de las J. O. N. S., quien, con la ayuda económica del Ayuntamiento y otras entidades provinciales, ha inaugurado recientemente en dicha villa el titulado «Colegio de Enseñanza Media Igareda»;

Resultando que incoado el oportuno expediente de transmutación de fines el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, en representación del Ayuntamiento aludido propongo que se dediquen las rentas de la Fundación de doña Petra Igareda y Balbás a sufragar parte de los gastos

de dicho Colegio, por entender que sería ésta la mejor aplicación de los fondos de la Institución mencionada:

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Santander informa favorablemente la propuesta del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal;

Resultando que publicado el correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 5 de agosto último, concediendo audiencia a los representantes de la Obra Pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado contra el proyecto de transmutación de fines protesta ni reclamación alguna;

Considerando que por haberse cumplido cuantos requisitos establece para esta clase de expediente la Instrucción de 24 de julio de 1913 y por ser admisible y conveniente la propuesta del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, procede transmutar los fines de la obra pía de cultura «Escuela de Comercio», instituida en la localidad citada por doña Petra de Igareda y Balbás, y disponer que para lo sucesivo sus rentas se dediquen a sufragar parte de los gastos del «Colegio de Enseñanza Media Igareda», que viene funcionando en la villa mencionada a cargo de la Delegación Provincial del Frente de Juventudes.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Declarar transmutados los fines de la Fundación particular benéfico-docente «Escuela de Comercio», instituida en Cabezón de la Sal (Santander) por doña Petra de Igareda y Balbás, en el sentido de dedicar sus rentas a sufragar parte de los gastos del Colegio de Enseñanza Media Igareda que, a cargo de la Delegación Provincial del Frente de Juventudes de F. E. T. y de las J. O. N. S., ha sido inaugurado recientemente en dicha villa, debiendo el Patronato de la Institución vigilar la correcta aplicación de los fondos fundacionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

• • •

ORDEN de 29 de noviembre de 1958 por la que se clasifica como benéfico docente de carácter particular la de don Julián González Barbero en Cordovilla (Salamanca).

Ilmo. Sr. Visto el expediente de que se hará mención; y

Resultando que don Julián González Barbero, por escritura pública otorgada en Madrid, a 23 de junio de 1955, ante el Notario de esta ciudad don Julio Albi Agero, constituyó en Cordovilla (Salamanca), bajo el título de Fundación «Julián González Barbero», una obra pía cuyo objeto es conceder premios anuales a los mejores escolares de las Escuelas de niños de Cordovilla y Araba-Yona, que carezcan de medios económicos;

Resultando que el capital con que la dotó está constituido por una finca rústica, situada en el término de Araba-Yona de Mojica, al sitio de la Hera del Rey, camino de Cantalpino, de 28 áreas y 26 centíareas, valorada en 30.000 pesetas que produce una renta anual de 1.200 pesetas, inscrita en el Registro de la Propiedad de Peñaranda de Bracamonte, al tomo 50, folio 80, finca número 5.331;

Resultando que el fundador deja encomendado el régimen y administración de la Entidad a una Junta de Patronato, integrada por el Cura Párroco, el Alcalde y el Maestro de Cordovilla, el Médico de Araba-Yona, y los siguientes señores: don Desiderio Miguel Barbero, don Félix Tejedor Rogado, don Francisco Poveda Martín, don Simón Rogado González y don Cándido Rogado González, sin relevarlos expresamente de la obligación de rendir cuentas anuales;

Resultando que la Junta de Patronato ha redactado el Reglamento o Estatutos a que habrá de ajustarse el funcionamiento de la Fundación, acompañándose al expediente un ejemplar de los mismos;

Resultando que se han concedido audiencias a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios mediante edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia del 25 de abril pasado y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de septiembre, sin que se haya presentado reclamación alguna, y que la Junta Provincial de Beneficencia ha emitido su preceptivo informe en sentido favorable a la clasificación solicitada;

Vistos el Código Civil, los Reales Decretos de 14 de marzo

de 1899 y 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando, en el aspecto procesal, que este expediente ha sido promovido por personas legitimadas para ello, de acuerdo con el artículo 40, número segundo de la precitada Instrucción; que en la tramitación del mismo se han cumplido los requisitos y aportados los documentos que como indispensables exigen los artículos 41 al 43 de la misma disposición, y que este Ministerio es el competente para resolver la clasificación solicitada, a tenor del artículo octavo, apartado b) del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y al que corresponde ejercer el Protectorado sobre las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular, conforme al Real Decreto de 25 de junio de 1911 y a los artículos primero y sexto, del que antes se cita;

Considerando, en el aspecto sustantivo, que para que una obra pía constituya y pueda clasificarse como Fundación benéfico-docente de carácter particular que requiere, conforme al artículo segundo de los Reales Decretos de 1899 y 1912 antes citados, y 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, la adscripción o destino permanente de un patrimonio privado a la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales y que el patrimonio sea suficiente para el fin a que se destina, de tal modo que la citada obra se mantenga principalmente con el producto de sus bienes, sin ser socorrida por necesidad con fondos públicos, ni con repartos o arbitrios forzosos, además de un mínimo de organización base de la personalidad jurídica que constituyen las Fundaciones, conforme al artículo 35 del Código Civil y 9 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, circunstancias que concurren todas en el presente puesto;

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto últimamente citado, el Patronato de las Fundaciones corresponde a las personas naturales o jurídicas designadas por el fundador;

Considerando que el Reglamento redactado por la Junta de Patronato, con fecha 15 de febrero de 1958 se ajusta perfectamente al fin fundacional, sin que en él se contenga nada que sea contrario a la moral o las Leyes, por lo que procede su aprobación conforme a la regla séptima artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913, debiendo el Patronato remitir a este Ministerio dos ejemplares de dicho Reglamento para que, debidamente diligenciados, sean remitidos por la Sección de Fundaciones al Patronato y a la Junta Provincial de Beneficencia.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-docente de carácter particular, sujeta al Protectorado de este Ministerio, la obra pía instituida en Cordovilla (Salamanca) por don Julián González Barbero con el nombre de dicho señor.

2.º Confiar el Patronato de la misma a las personas designadas en el título fundacional, con obligación de rendir cuentas anuales a este Protectorado y con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación vigente.

3.º Aprobar los Estatutos de la Fundación redactados por la Junta de Patronato con fecha 15 de febrero de 1958, debiendo el Patronato remitir dos ejemplares más a este Ministerio, para que, debidamente diligenciados, sean devueltos uno de ellos a la Junta Provincial de Beneficencia de Salamanca y otro al citado Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

• • •

ORDEN de 29 de noviembre de 1958 por la que se autoriza a la Fundación «Escuela de Santa María», de Vigo, para la venta directa de una finca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de venta directa de una finca de la Fundación «Escuela de Santa María», de Vigo, Ayuntamiento de Cambre (La Coruña), y

Resultando que por Orden ministerial de 25 de marzo de 1954 fué declarada desierta la tercera subasta de la finca rústica denominada «Mourama», propiedad de la citada Funda-

ción, y se autorizó al Patronato de la misma para que gestionara la venta directa de la referida finca, dando cuenta a este Ministerio de las condiciones en que podría efectuarla con objeto de obtener la reglamentaria autorización;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña, que interinamente ejerce el Patronato de la indicada obra pía, comunica a este Ministerio que la única oferta de compra recibida hasta la fecha ha sido formulada por don José Mosquera Velo, que ofrece por la misma la cantidad de 1.500 pesetas; por lo que el Patronato, teniendo en cuenta que se han celebrado tres subastas, que han quedado desiertas por falta de licitadores, solicita se le conceda la reglamentaria autorización para la venta a favor de dicho señor Mosquera Velo, a cargo del cual deberán correr los gastos de la escritura de venta y demás que pudieran ocasionarse;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña informa que la venta proyectada resultará beneficiosa para la Fundación, teniendo en cuenta que la finca de que se trata no produce renta alguna;

Vistos el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y la instrucción de 24 de julio de 1913, además de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1954.

Considerando que el Patronato fundacional ha sido autorizado por la Orden ministerial de 25 de marzo de 1954 para gestionar la venta directa de la expresada finca, por haber quedado desiertas las tres subastas sucesivas realizadas para la enajenación de la misma, y que la única oferta que existe es la de don José Mosquera Velo, que la Junta considera beneficiosa para la Fundación, siempre que corran a cargo del comprador los gastos de la escritura de venta y demás que pudieran ocasionarse;

Considerando que, conforme al artículo 6.^o del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, la cantidad representativa del precio de las enajenaciones de fincas fundacionales debe ser ingresado inmediatamente en la sucursal del Banco de España de la capital de la provincia a nombre de la Fundación, dando cuenta a este Departamento dentro de las veinticuatro horas siguientes del cumplimiento de dicha formalidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.^o Autorizar a la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña, que ejerce el Patronato de la Fundación benéfico-docente «Escuela de Santa María», de Vigo, Ayuntamiento de Cambre, de aquella provincia, para que venda a don José Mosquera Velo la finca rústica denominada «Mourama», en el precio de 1.500 pesetas, siendo de cargo del comprador los gastos de la escritura de venta y todos los demás que pudieran ocasionarse con motivo de tal enajenación.

2.^o Que la Junta ingrese dicha suma en la sucursal del Banco de España de La Coruña a disposición de este Ministerio, dando cuenta del cumplimiento de esta formalidad dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

• • •

ORDEN de 29 de noviembre de 1958 por la que se presta conformidad para que en lo sucesivo ejerza el Ministerio de Agricultura el protectorado de la Fundación «Escuela y Asilo de la Santa Espina», en Castro-monte (Valladolid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de transferencia del protectorado de la Fundación «Escuela y Asilo de la Santa Espina» de este Ministerio al de Agricultura;

Resultando que la excelente señora doña Susana de Montes y Bayón, Marquesa viuda de Valderas, por escritura otorgada en 24 de enero de 1886 ante el Notario de Madrid don Zácarias Alonso, instituyó una obra pía con el fin de contribuir a llenar la necesidad de la instrucción, por medio de la primera enseñanza gratuita, con alimento y vestido para los niños pobres, singularmente huérfanos, y luego siendo adultos adquieran algunos conocimientos teóricos y los de práctica agrícola, ganadería e industrias derivadas, tan reclamados por el atraso del país y aumento de la riqueza principal de España;

Resultando que dicha obra pía fué clasificada como Fundación benéfico-particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de junio de 1886, estando exenta de rendir cuen-

tas y presupuestos a dicho Departamento, el cual la traspasó al de Educación Nacional, una vez publicado el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913, que encomendaron a este último Ministerio el protectorado de las Fundaciones benéfico-docentes, que ha venido ejerciendo normalmente hasta la actualidad;

Resultando que con fecha 22 de los corrientes la Subsecretaría de Agricultura ha dirigido a este Departamento un escrito en el que solicita que, teniendo en cuenta el carácter de Institución benéfico-docente particular de enseñanza agrícola y pecuaria que ostenta dicha obra pía conforme al título fundacional y especialmente en la práctica, así como la especial ayuda, tanto, económica como de dirección y orientación que el Departamento de Agricultura viene prestando a la Institución, el Ministerio de Educación Nacional preste su conformidad para que en lo sucesivo sea el de Agricultura el encargado de ejercer el protectorado de la misma, con remisión de antecedentes a aquel Departamento y sin perjuicio de que éste reconozca al de Educación Nacional cuantas atribuciones estime precisas en orden a la orientación, funcionamiento e inspección de la Escuela de Enseñanza Primaria que allí funciona;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y los Reales Decretos de 29 de julio de 1924 y 20 de julio de 1926; y

Considerando que conforme al artículo único del Real Decreto de 29 de julio de 1924 el Protectorado de las Instituciones y Fundaciones benéfico-docentes de enseñanza agrícola pecuaria o minera corresponde al Ministerio de Agricultura, que en este extremo ha venido a sustituir al antiguo Ministerio de Fomento; pero es indudable, como ha precisado la Real Orden de 10 de abril de 1929, que se refiere a aquellas Fundaciones que se propongan un fin exclusivamente agrícola, pecuario o minero, pero no a las que tengan un carácter docente mixto, en cuyo caso debe seguir bajo el Protectorado del Ministerio de Educación Nacional;

Considerando, sin embargo, que el fin principal que actualmente cumple la citada obra pía es el de la enseñanza agrícola y pecuaria, funcionando allí una Escuela de Capataces Agrícolas, pudiéndose considerar la enseñanza primaria que también se da como meramente instrumental, lo que, unido a la circunstancia de ser el Ministerio de Agricultura el que de hecho ha venido prestando una decisiva ayuda, tanto económica como de dirección y orientación de la explotación agrícola y de las enseñanzas de esta especialidad que presta la Fundación, hace prácticamente conveniente, y al amparo del artículo primero de los Reales Decretos de 29 de julio de 1924 y 20 de julio de 1926, que sea el Ministerio de Agricultura el que ejerza el protectorado de tal Institución, a cuyo efecto deben remitirse todos los antecedentes relativos a la misma que obran en este Departamento, sin perjuicio de las atribuciones que, en orden a la orientación, funcionamiento e inspección de las Escuelas de Enseñanza Primaria que existan y deben continuar existiendo en la Fundación, corresponden a este Ministerio conforme al artículo cuarto de la vigente Ley de Educación Primaria, atribuciones que el propio Ministerio de Agricultura reconoce expresamente al de Educación Nacional en el escrito referido en el resultando tercero y que éste especialmente se reserva,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.^o Prestar su conformidad para que en lo sucesivo ejerza el Ministerio de Agricultura el protectorado de la citada Fundación, a cuyo efecto deben remitirse todos los antecedentes relativos a la misma que obran en este Departamento.

2.^o Que ello se entienda sin perjuicio y con reserva de las atribuciones, que, en orden a la orientación, funcionamiento e inspección de la Escuela de Enseñanza Primaria que existe y debe continuar existiendo en la Fundación corresponde a este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •
ORDEN de 29 de noviembre de 1958 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «Juan José Baquero», de Villafranca y Los Palacios (Sevilla), para vender en pública subasta una finca de su propiedad

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por el Patronato de la Fundación de don Juan José Baquero, de Villafranca y Los Palacios clasificada

como benéfico-docente de carácter particular, se solicitó la venta en pública subasta de una finca urbana de su propiedad situada en la localidad mencionada, y en su calle del Generalísimo Franco, número 11, antes calle Real, número 9, consistente en una casa que tiene una extensión suelo de 1.052 metros cuadrados, y que linda: por su derecha, entrando, con la calle de Juan José Baquero, a la que hace esquina; por la izquierda, con la número 7 de la misma calle, de los herederos de Lucas Murube Rocha, y por su fondo, con carril de servicio correspondiente al pradillo;

Resultando que se han unido a este expediente los documentos que acreditan el objeto de la Fundación, los bienes y valores que constituyen su dotación, personas que ejercen el Patronato, encomendado actualmente al señor Inspector provincial de Fundaciones benéfico-docentes de Sevilla; título de fundación y relación autorizada de sus bienes; figurando también la certificación justificativa de la renta líquida de la finca que se trata de enajenar, tasación pericial de la misma y expresión del valor que se le asignó en el título por virtud del cual fué adjudicada a la Fundación vendedora;

Resultando que después de haber expirado el plazo de reclamaciones el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villafranca y Los Palacios presentó escrito ante el señor Inspector provincial de Fundaciones benéfico-docentes manifestando que la parte del edificio en cuestión destinado a patio corral pertenece en propiedad al expresado Ayuntamiento, y que debía ser excluido de la venta, no acompañándose a esta reclamación ningún justificante que la fundamentara;

Resultando que pasado el expediente a informe de la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla lo emite en el sentido de que procede desestimar el escrito del Ayuntamiento antes aludido y acordarse la venta del inmueble a que nos venimos refiriendo;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la instrucción de 24 de julio de 1913, el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, la Orden ministerial de 4 de marzo de 1955 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que promovidas estas actuaciones por el Patronato de la Fundación, que tiene personalidad para ello, según los artículos 40 de la Instrucción vigente y 2º del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, y estando acreditada la conveniencia de vender la finca de que se trata, por no ser necesaria a los fines de la Institución y producir renta de muy escasa cuantía, la cuestión queda reducida a determinar si en el expediente especial instruido por imperio de la regla 7º del artículo 54 de la Instrucción mencionada se han cumplido los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes en la materia;

Considerando en el sentido expuesto que en dicho expediente figuran todos los documentos a que se refiere el artículo 2º del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, así como los del artículo 42 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, constando además las circunstancias del artículo 41 de esta última disposición legal, por lo que es procedente otorgar la autorización solicitada, pudiendo, en su consecuencia, enajenarse en pública subasta la finca de que se trata por el tipo de 322.831,25 pesetas, que resulta de incrementar la tasación pericial con el importe del valor que debe asignarse a los 197 metros cuadrados que no fueron objeto de la misma y el del 25 por 100 que se establece sobre la totalidad, conforme a la propuesta del señor Inspector provincial de Fundaciones benéfico-docentes, que ejerce el Patronato de la que nos ocupa;

Considerando que la subasta se ha de celebrar con arreglo a pliego general de condiciones aprobado por Orden ministerial de 4 de marzo de 1955, en el día y hora que al efecto se señale por la Subsecretaría de este Departamento, y con la anotación necesaria para la publicación de los edictos o anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia y periódicos locales, conforme a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del expresado pliego general de condiciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad al dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1º Autorizar al Patronato de la Fundación de don Juan José Baquero, de Villafranca y Los Palacios (Sevilla), ejercido actualmente por el señor Inspector provincial de Fundaciones benéfico-docentes, para que venda en pública subasta notarial el edificio propiedad de la obra pía sito en la localidad mencionada y que se describe en el resultando primero.

2º Que dicha subasta se celebre en el mencionado lugar el día y hora que al efecto se señale, por el sistema de pliegos cerrados, sirviendo de tipo el de 322.831,25 pesetas, sin admitirse posturas inferiores al mismo y con arreglo a las demás condiciones establecidas en el pliego general de 4 de marzo de 1955.

3º Que por el Patronato se proceda a publicar los edictos e anuncios de subasta en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTA-

DO, en el de la provincia y prensa local tan pronto como se le ordene por la Subsecretaría de este Departamento, expresando en ellos las circunstancias de los artículos 1º y 2º de dicho pliego general de condiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento

ORDEN de 5 de diciembre de 1958 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Menéndez Blanco», de San Pedro de Selgas (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para clasificar como Fundación benéfico-docente de carácter particular la obra pía instituida en San Pedro de Selgas, Concejo de Pravia (Oviedo), bajo el título de Escuela Menéndez Blanco;

Resultando que don José Menéndez Blanco, por testamento otorgado en el Real Sitio de El Pardo a 5 de enero de 1916 ante el Notario don Baldomero Castedo Núñez, constituyó en San Pedro de Selgas, Concejo de Pravia (Oviedo), bajo el título de Fundación Menéndez Blanco, una obra pía cuyo objeto es el sostenimiento de una Escuela de primera enseñanza para los niños y niñas de la Parroquia de San Pedro de Selgas;

Resultando que el capital con que la dotó está constituido por una casa solariega llamada del «Caliero» y seis fincas rústicas, que, en su conjunto, se valoran en unas 50.000 pesetas (cincuenta mil pesetas), valor actual, fincas que el testador dispuso quedaran amortizadas y afectas a la Fundación, siendo administradas y cultivadas por el Maestro que regentara las Escuelas, con la carga de mandar decir tres misas cada año y que los niños rezaran todos los días antes de salir de la Escuelas tres veces la oración del Padrenuestro;

Resultando que el fundador dejó encaminado el régimen y administración de la Entidad a una Junta de Patronato integrada por el señor Cura Párroco de la Parroquia de San Pedro de Selgas, el Alcalde pedáneo del lugar de Caliero y un vecino de la misma población de acreditada conducta que tenga hijos o nietos, y el cual será nombrado por el referido señor Cura Párroco, estableciendo normas sobre su modo de funcionar y sin relevarles de la obligación de rendir cuentas anuales a este Protectorado;

Resultando que se ha concedido audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios mediante citaciones directas y edictos publicados en el «BOLETÍN OFICIAL» de la provincia del 22 de febrero pasado y en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de septiembre próximo pasado sin que se haya presentado reclamación u oposición alguna contra la clasificación, si bien en los informes emitidos por el señor Cura Párroco, Presidente del Patronato, por las autoridades locales y por la señora Maestra de la Escuela Nacional mixta de Selgas se ha hecho constar que en la casa donde, con arreglo al título fundacional, debía instalarse la Escuela de la Fundación se halla actualmente instalada la Escuela Nacional mixta de Selgas, y que es una de las peores casas rurales, y desde luego, totalmente inadecuada para fines docentes, y que los restantes bienes, cuyo valor aproximado es de unas 50.000 pesetas, no pueden producir rendimientos suficientes para que la Fundación pueda sostener una Escuela propia de primera enseñanza, razón por lo que se propone que, previos los trámites correspondientes, se proceda a la venta de los citados bienes, y con los fondos que se obtengan y demás aportaciones se construya un nuevo edificio escolar con casa-vivienda para el Maestro, cumpliendo así la voluntad del fundador dentro de los límites que permiten los bienes existentes, pues de perdurar la situación actual no reporta ninguna utilidad para la enseñanza en el citado pueblo, fin al que el testador adscribió los referidos bienes;

Vistos el Código Civil, los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899 y 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando, en el aspecto procesal, que este expediente ha sido promovido por personas legitimadas para ello, y de acuerdo con el artículo 40, número 2º, de la precitada Instrucción; que en la tramitación del mismo se han cumplido los requisitos y aportado los documentos que como indispensables exigen los artículos 41 a 43 de la misma disposición, y que este Ministerio es el competente para resolver la clasificación solicitada, a tenor del artículo 8º, apartado b), del Real Decreto de 27 de septiem-

bre de 1912, y al que corresponde ejercer el protectorado entre las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular conforme al Real Decreto de 29 de junio de 1911 y a los artículos 1.^o y 6.^o del que antes se cita;

Considerando, en el aspecto sustantivo, que para que una obra pía constituya y pueda clasificarse como Fundación benéfico-docente de carácter particular, se requiere, conforme al artículo 2.^o de los mencionados Reales Decretos y 44 de la Instrucción de 1913, la adscripción o destino permanente de un patrimonio privado suficiente para el fin a que se destina, que habrá de ser, para que tenga carácter benéfico-docente, la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales, además de un mínimo de organización, base de la personal jurídica que constituyen las Fundaciones, conforme a los artículos 35 del Código Civil y 9 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, circunstancias que concurren todas en el presente supuesto, debiendo ser sólo objeto de especial consideración la relativa a la suficiencia de los bienes para cumplir el fin;

Considerando, en cuanto a este último extremo, que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, exige, para que una Fundación benéfico-docente pueda clasificarse como particular, que pueda cumplir con el objeto de su institución, manteniéndose principalmente con el producto de sus bienes propios, y de los informes emitidos en el trámite de audiencia resulta que los bienes fundacionales son actualmente inadecuados e insuficientes para cumplir el fin fundacional, interpretando la voluntad del fundador de una manera literal, pero no para llevar a cabo esta voluntad mediante el llamado cumplimiento interpretativo, que, conforme a los artículos 792, 797 y 798 del Código Civil y reiteradísima jurisprudencia, permite en estos casos en que no sea posible cumplir lo ordenado por el testador en los mismos términos, cumplirlo en otros, lo más análogos y conforme a su voluntad, por lo que en este caso concreto, si bien el fundador-testador dispuso que la Escuela fuese instalada en su casa solariega de Cañero y los restantes bienes con que dotó su obra fueran administrados y cultivados por el Maestro que regentara la Escuela fundacional, no hay inconveniente, vista la inadecuación de la referida casa para instalar allí la Escuela y la insuficiencia de las rentas de los restantes bienes para sostener autónomamente una Escuela, en aceptar la propuesta de las autoridades locales de que los bienes se vendan en pública subasta y previo el reglamentario expediente y autorización concreta de este Ministerio, y con su producto aplicarlos a la construcción de un edificio escolar con vivienda para el Maestro e instalar allí una Escuela Nacional en la forma que se propone o en premios a los alumnos de condición modesta y más aventajados o cualquier otra finalidad que proponga el Patronato en su día, respetando siempre lo más posible la voluntad del fundador de fomentar y procurar la enseñanza primaria a los niños y niñas de la Parroquia de San Pedro de Selgas;

Considerando que, conforme al artículo 3.^o del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, el Patronato de las Fundaciones corresponde a las personas designadas por el fundador.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Primer. Clasificar como Fundación benéfico-docente de carácter particular, sujeta al protectorado de este Ministerio, la obra pía instituida en San Pedro de Selgas, Concejo de Pravia (Oviedo), por don José Menéndez Blanco con el nombre de Fundación Menéndez Blanco.

Segundo. Confiar el Patronato de la misma a las personas designadas en el título fundacional, con la obligación de rendir cuentas anuales a este Protectorado y con las facultades y obligaciones establecidas en la legislación vigente.

Tercero. Que la Junta Provincial de Beneficencia, de acuerdo con el Patronato, instruya el expediente especial para la venta de bienes fundacionales determinado en el artículo 2.^o del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, sin necesidad de redactar el pliego de condiciones, conforme a lo dispuesto en la Orden de 4 de marzo de 1955, aprobatoria del pliego general de condiciones para la venta de bienes fundacionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de diciembre de 1958 por la que se autoriza segunda subasta de una finca de la Fundación «Obra Pía de Santa María de Lira», de Seselos (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de venta de una finca de la Fundación «Obra Pía de Santa María de Lira»; y

Resultando que por Orden ministerial de 27 de abril de 1954 fué autorizada la venta en subasta pública de una finca sita en la aldea de Setelos, parroquia de Lira, del Ayuntamiento de Carnota (La Coruña), propiedad de la Fundación «Obra Pía de Santa María de Lira», tasada en 5.000 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1954 se declaró desierta la subasta celebrada al efecto y se dispuso que por la citada Junta se elevara en su día propuesta a este Ministerio respecto a la fecha que considerara conveniente y oportuna para la celebración de una segunda subasta de la misma finca, sin rebaja alguna en el precio de licitación, y en las mismas condiciones en que se autorizó la celebración de la primera subasta declarada desierta;

Resultando que con fecha 4 de marzo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28) se dictó una Orden ministerial por la que se aprueba el pliego general de condiciones para la venta en subasta de bienes pertenecientes a Fundaciones benéfico-docentes;

Resultando que con fecha 7 de octubre del corriente la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña comunica que don Alejandro Leis Lago ha reproducido la oferta hecha en 4 de enero de 1957 de adquirir la referida finca en la cantidad de 5.000 pesetas, por lo que la Junta solicita autorización para acceder a la oferta o para anunciar nueva subasta, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo, antes transcrita, de la Orden ministerial de 24 de noviembre de 1954;

Vistos el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, la Orden ministerial de 24 de noviembre de 1954 y el pliego general de condiciones aprobado por Orden ministerial de 4 de marzo de 1955;

Considerando que la Orden ministerial de 24 de noviembre de 1954 dispuso la celebración de una segunda subasta para la enajenación de la referida finca, sin rebaja alguna en el precio de tasación y en las mismas condiciones de la primera, a cuyo efecto se ordenó que la Junta de Beneficencia de La Coruña propusiera a este Ministerio la fecha que estimara conveniente y oportuno, por lo que lo procedente es la celebración de esta segunda subasta y no la enajenación directa al señor Leis Lago;

Considerando que por Orden ministerial de 4 de marzo de 1955 se aprobó el pliego general de condiciones para la venta en subasta de bienes pertenecientes a Fundaciones benéfico-docentes y al que, naturalmente, debe sujetarse la enajenación de bienes de esta Fundación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.^o Autorizar a la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña, que interinamente ejerce el Patronato de la Fundación benéfico-docente «Obra Pía de Santa María de Lira», para vender en subasta pública notarial la finca que la citada obra pía tiene en la aldea de Seselos, parroquia de Lira, Ayuntamiento de Carnota (La Coruña), por el tipo mínimo de licitación que sirvió de base para la primera subasta; es decir, el de 5.000 pesetas, celebrándose la subasta por el sistema de pujas a la llana u ofertas verbales y con sujeción al pliego general de condiciones precitado.

2.^o Que la subasta se celebre ante una mesa constituida en la forma que determina el artículo sexto del citado pliego general, y en lugar, día y hora que oportunamente señale la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

ORDEN de 5 de diciembre de 1958 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Filiberto Villalobos», en Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para clasificar como Fundación benéfico-docente de carácter particular la obra pía instituida en Salamanca por la Comisión Organizadora del Homenaje al excelentísimo señor don Filiberto Villalobos, bajo el título de Fundación Filiberto Villalobos; y

Resultando que la Comisión Organizadora del Homenaje al excelentísimo señor don Filiberto Villalobos, por escritura pública otorgada en Salamanca a 20 de febrero de 1958 ante el Notario de aquella ciudad don Hipólito Sánchez Velasco, constituyó en Salamanca, bajo el título de Fundación «Filiberto Villalobos» una obra pía cuyo objeto es la ayuda económica a estudiantes o graduados naturales de aquella provincia, de familia pobre, con un expediente académico con una calificación media de notable, que hayan acreditado una laboriosidad estimable y que cursen sus estudios en cualquiera de las cuatro Facultades de la Universidad Literaria de Salamanca;

Resultando que el capital con que ha sido dotada, recaudado por suscripción pública, está constituido por 9.966,03 pesetas, que se hallan depositadas en la sucursal del Banco de Bilbao de aquella ciudad, en una cuenta corriente abierta a nombre de la obra pía; 3.576,18 pesetas, depositadas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de la misma capital, en cuenta corriente abierta igualmente a nombre de dicha Entidad, y el resto de las cantidades recaudadas que fué invertido por los fundadores en 30 títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 1951, que, en su conjunto, representan 250.000 pesetas nominales y se hallan depositados en el Banco de Bilbao de Madrid a nombre de la misma Fundación;

Resultando que la Comisión fundadora deja encamendado el régimen y administración de la Entidad a un Patronato integrado por el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad Literaria de Salamanca, que será el Presidente; un miembro de la familia de don Filiberto Villalobos, y tres Vocales, de los cuales uno de ellos será necesariamente Catedrático de la precitada Universidad; y estableciendo normas minuciosas sobre el modo de funcionar y cubrir las vacantes de Patrono que se produzcan, sin expresar relevación de la obligación de rendir cuenta anuales;

Resultando que en la misma escritura de constitución se han establecido los Estatutos o Reglamento a que habrá de ajustar su funcionamiento la Junta de Patronato;

Resultando que se han concedido audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, mediante edictos publicados en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de septiembre, sin que se haya presentado reclamación alguna, y que la Junta Provincial de Beneficencia ha emitido su preceptivo informe en sentido favorable a la clasificación solicitada;

Vistos el Código Civil, los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899 y de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación; y

Considerando, en el aspecto procesal, que este expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, de acuerdo con el número segundo del artículo 40 de la precitada Instrucción; que en la tramitación del mismo se han cumplido los requisitos y aportado los documentos que como indispensables exigen los artículos 41 a 43 de la misma disposición, y que este Ministerio es el competente para resolver la clasificación solicitada, a tenor del artículo octavo, apartado b), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y al que corresponde ejercer el protectorado sobre las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular, conforme al Real Decreto de 29 de junio de 1912 y a los artículos primero y sexto del que antes se cita.

Considerando, en el aspecto sustantivo, que para que una Obra pía constituya y pueda clasificarse como Fundación benéfico-docente de carácter particular se requiere, conforme al artículo segundo de los Reales Decretos de 1899 y 1912 precisados y 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, la inscripción o destino permanente de un patrimonio privado a la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales y que el patrimonio sea suficiente para el fin u objeto a que se destina, de tal modo que la Obra se mantenga principalmente con el producto de sus bienes, sin ser socorrida por necesidad con fondos públicos, ni repartos o arbitrios forzosos, además de un mínimo de organización base de la personalidad jurídica que constituyen las Fundaciones, conforme al artículo 35 del Código Civil y 9 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, circunstancias que concurren todas en el presente supuesto;

Considerando que, conforme al artículo tercero del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, el Patronato de las Fundaciones corresponde a las personas naturales o jurídicas designadas por el fundador;

Considerando que en los Estatutos incorporados a la escritura de constitución no se encuentra nada que sea contrario a la moral o a las leyes y se ajustan perfectamente al fin fundamental, siendo este Ministerio competente para su aprobación, conforme a la regla séptima, artículo quinto, de la Instrucción de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-docente de carácter particular, sujeta al Protectorado de este Ministerio, la Obra pía instituida en Salamanca por la Comisión organizadora del homenaje al Excmo. Sr. don Filiberto Villalobos, con el nombre de Fundación «Filiberto Villalobos».

2.º Confiar el Patronato de la misma a las personas designadas en el título fundacional con la obligación de rendir cuentas anuales y con los derechos y obligaciones establecidos en la legislación vigente.

3.º Aprobar los Estatutos redactados para el régimen de dicha Fundación, incorporados a la escritura de constitución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 6 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

* * *

ORDEN de 19 de diciembre de 1958 por la que se aprueba subasta de bienes de la Fundación «Rodríguez de Celis», en Melgar de Fernamental (Burgos).

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que por Orden de este Ministerio de fecha 4 de agosto próximo pasado se autorizó al Delegado especial de este Ministerio cerca de las Fundaciones «Rodríguez de Celis» para proceder a la venta en pública subasta de varias fincas, urbanas y rústicas, pertenecientes a dicha Institución;

Resultando que previa la publicidad preceptiva, la subasta tuvo lugar en Melgar de Fernamental (Burgos)—por estar las fincas objeto de la subasta enclavadas en dicho término municipal y sus inmediatos—el día 22 de octubre próximo pasado, bajo la Presidencia del Jefe de la Sección de Fundaciones de este Departamento don Fernando Garrido Falla, integrando la Mesa el Delegado especial del Ministerio cerca de las Fundaciones «Rodríguez de Celis», don Agustín de Lucas Casla; don Sixto Torre Calera, Párroco de Melgar, en representación del Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Burgos; don Alberto González y González, Secretario Administrador de la Junta Provincial de Beneficencia de la provincia citada, y el Notario autorizante, que lo fué el del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Castrojeriz, don Arturo López Francos y Bustamante;

Resultando que la subasta citada, que se ajustó al pliego general de condiciones, aprobado por Orden de este Ministerio de fecha 4 de marzo de 1955, sacó a remate cinco lotes de fincas, adjudicándose provisionalmente por la Mesa rectora a los mejores postores, en la forma siguiente:

Lote 1.º Fue adjudicado a don Raimundo Arias Pérez en 20.181,99 pesetas (veinte mil ciento treinta y una pesetas con noventa y nueve céntimos).

Lote 2.º Adjudicado a don Eleuterio del Río Ramos en la cantidad de 580.000 pesetas (quinientas ochenta mil pesetas).

Lote 3.º Adjudicado a don Potenciano Carrera Frovedo en la cantidad de 76.100 pesetas (setenta y seis mil cien pesetas).

Lote 4.º Adjudicado a don Claudio Ruiz Abril en 20.000 pesetas (veinte mil pesetas).

Lote 5.º Adjudicado a don Desiderio Gil Caballero en 80.025 pesetas (ochenta mil veinticinco pesetas).

Resultando que contra el acto de la subasta no se ha presentado protesta ni reclamaciones algunas;

Considerando que por haberse observado todas las formalidades legales que para esta clase de enajenaciones determinan las disposiciones vigentes, más las especialmente dictadas para este caso concreto por la Orden ministerial primeramente mencionada, y por haberse realizado las adjudicaciones a las mejores ofertas que excedieron notabilmente a los tipos de licitación señalados por los Peritos, procede aprobar la subasta de referencia, autorizándose, en consecuencia, al Delegado especial de este Ministerio cerca de las Fundaciones «Rodríguez de Celis» para que otorgue a favor de los rematantes relacionados las correspondientes escrituras de compra-venta, haciéndose cargo del importe de la venta como parte del capital fundacional;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar la subasta celebrada en Melgar de Fernamental (Burgos) el 22 de octubre último y que tuvo por finalidad

la venta pública de varias fincas, radicantes en dicha provincia y pertenecientes a las Fundaciones «Rodríguez de Cels».

2º Elevar a definitiva las adjudicaciones provisionales realizadas por la Mesa rectora del acto.

3º Que se autorice al Delegado especial de este Ministerio cerca de las Instituciones citadas para otorgar a favor de los rematantes las correspondientes escrituras de compra-ventas, debiendo hacerse cargo del importe de los remates como parte integrante del capital de las Fundaciones citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

ORDEN de 29 de diciembre de 1958 por la que se nombran patronos de la Fundación «Escuela de Niñas», de Mercadillo-Sopuerta (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de aceptación de renuncia y nombramiento de nuevos patronos de la Fundación «Escuela de Niñas», de Mercadillo-Sopuerta (Vizcaya);

Resultando que el Excmo. Sr. D. Juan Manuel de Mitjans y Murrieta, Duque de Santoña, en virtud de escrito de fecha 22 de mayo pasado, ha presentado la renuncia al cargo de Patrono de la Fundación benéfico-docente precitada, fundándose en que sus muchas ocupaciones no le permiten prestar a esta Fundación la atención que merece;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya propone a este Protectorado que se encomiende el Patronato de dicha Fundación a una Junta integrada por los señores Alcalde y Cura Párroco de Sopuerta y Maestro o Maestra nacional de la Escuela del Barrio de Mercadillo.

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que compete a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo, letra b), de la precitada Instrucción, confiar a las personas que estime conveniente el Patronato de las Instituciones benéfico-docentes que se hallen huérfanas de representación por haber renunciado a ella las personas a quienes corresponda;

Considerando que la renuncia presentada por el Excmo. señor Duque de Santoña se funda en causas perfectamente justificadas, por lo que procede su aceptación;

Considerando que la propuesta de la Junta Provincial de Beneficencia de que el Patronato de dicha Institución se encomiende a los señores Alcalde y Cura Párroco de Sopuerta y Maestro o Maestra nacional de la Escuela del Barrio de Mercadillo parece asimismo conveniente teniendo en cuenta los fines de la Institución;

Considerando, sin embargo, que, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la misma Instrucción, el nombramiento de Patronos de este Protectorado haga en uso de las atribuciones que le confiere el artículo octavo, debe dejar a salvo el mejor derecho que un tercero pudiera alegar ante la Jurisdicción civil ordinaria.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha dispuesto:

1º Aceptar la renuncia que de su cargo de Patrono de la referida Fundación ha formulado el Excmo. Sr. D. Juan Manuel Mitjans y Murrieta, Duque de Santoña.

2º Confiar el Patronato de la misma, sin perjuicio del mejor derecho que un tercero pudiera alegar ante la Jurisdicción civil ordinaria, a los señores Alcalde y Cura párroco de Sopuerta y Maestro o Maestra nacional de la Escuela del Barrio de Mercadillo, quienes deberán hacerse cargo inmediatamente de los resguardos de valores y bienes que integran el capital de la Fundación y de los documentos y antecedentes de la misma, debiendo levantarse un acta acreditativa de la toma de posesión de los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de enero de 1959 por la que se acepta acuerdo del señor Obispo de Badajoz para resolver problemas de la Fundación de «Rosendo Galán», en Montánchez (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Resultando que la Fundación de don «Rosendo Galán», instituida en Montánchez (Cáceres), fue clasificada de benéfico-docente por la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1928, y por otra Orden fecha 30 de marzo de 1951 se dispuso incoar un expediente para transmutar los fines por insuficiencia de las rentas fundacionales;

Resultando que el señor Obispo de Badajoz, con fecha 30 de noviembre de 1958, ha acordado en relación con los problemas que la Fundación tiene planteados lo siguiente: 1º Que de conformidad con la voluntad del fundador no se debe suprimir ninguna de las dos enseñanzas, pues la Fundación consistirá en un Colegio de primera y segunda enseñanza». 2º Que, en atención a la insuficiencia de las rentas de la Fundación por la actual carestía de la vida, se transforme, por ahora, la Fundación en la forma siguiente: a) durante la vida del actual Maestro de Primera Enseñanza don Juan Margallo Rosco se le abone como sueldo el correspondiente a los Maestros nacionales de la última categoría, con las asistencias sociales que le corresponda, en atención a los servicios prestados; b) que se le abonen las diferencias de sueldo a que tenga derecho, según las disposiciones legales; c) que, satisfechos estos gastos y los de mantenimiento del edificio, etc., se destine el resto a la segunda enseñanza en la forma que resulte posible, pudiendo recabar la ayuda de los padres de los alumnos para sostenimiento de la misma. 3º Que para incrementar cuanto sea posible las rentas de la Fundación se venda la casa en que actualmente habita el Maestro don Juan Margallo con el salón adyunto a la casa del fundador, colocando el importe de la venta en valores cuyas rentas aumenten las actuales de la Fundación. 4º En la casa del Fundador, calle Altozano, hoy General Margallo, número 6, en la que dispuso que se estableciese el Colegio, se facilitará al señor Margallo local para la Escuela de primera enseñanza y para vivienda. 5º Para cuando don Juan Margallo cese en el desempeño de la Escuela de primera enseñanza se procurará conseguir del Estado una Escuela parroquial, con la que se podrá atender a la enseñanza primaria y dedicar las rentas de la Fundación a la enseñanza media, aunque tan sólo se viera en grado elemental;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y el Real Decreto de 14 de marzo de 1899 más la Instrucción de la misma fecha;

Considerando que a la vista de las cláusulas por las que se rige esta Fundación no existe inconveniente para que este Protectorado acepte el acuerdo del señor Obispo de Badajoz, patrono principal de la misma, de fecha 30 de noviembre de 1958; ahora bien, puesto que su ejecución está necesariamente condicionada a lo que las posibilidades económicas de la Fundación permiten, se hace necesario que, sin perjuicio de la aprobación que ahora se otorgue, se dé cuenta al Ministerio de la forma como se harán efectivas las obligaciones que se reconocen, determinando las rentas y capital que para tal atención van a quedar afectadas,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Que se acepte el acuerdo del señor Obispo de Badajoz de 30 de noviembre de 1958 sobre la resolución de los problemas planteados a la Fundación «Rosendo Galán», de Montánchez; si bien la venta de la casa que se dispone por el señor Obispo habrá de realizarse cumpliendo los requisitos y formalidades que para estos casos establece la legislación vigente.

Segundo. Que por el Patronato de la expresada Fundación se comunique a este Ministerio la determinación de la parte de rentas y capital que quedarán afectados por la resolución de que se acaba de hacer mención.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional.

ORDEN de 3 de enero de 1959 por la que se concede a la Fundación benéfico-docente «Jiménez Borja», de Madrid, autorización para litigar.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que la Fundación benéfico-docente «Jiménez Borja», de esta capital, es propietaria de la casa número 2 de la

plaza de Isabel II, cuyo cuarto 4.^o, buhardilla está destinado a vivienda del portero de la finca;

Resultando que don Januario Gallego Pérez, que ocupó primero como huésped el cuarto en cuestión, solicitó luego, al quedar vacante la portería, que ocupase ésta su esposa, doña Adelaida Rodríguez, y que por razón de ese cargo se le concediese la ocupación de la referida vivienda, que también estaba vacante por fallecimiento de su inquilino;

Resultando que habiendo renunciado a la portería doña Adelaida Rodríguez, si bien este extremo no aparece acreditado en las actuaciones, se ha requerido al señor Gallego Pérez para que abandone la vivienda que ocupa, y ante su negativa, y visto el informe del Letrado de Beneficencia, la Junta acordó solicitar de este Protectorado la autorización necesaria para el ejercicio de la acción judicial procedente contra los ocupantes de dicha buhardilla;

*Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que corresponde a este Ministerio la facultad de otorgar la autorización a que el presente expediente se refiere, según dispone el artículo 17 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la regla cuarta, apartado a), del artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que de las actuaciones practicadas y del informe que figura en las mismas, emitido por el Letrado de la Beneficencia, se deduce la procedencia de conceder la autorización solicitada, ya que el ocupante del cuarto propiedad de la Fundación no ostenta derecho alguno y carece de título en que tal ocupación pueda fundamentarse; si bien antes de iniciar el ejercicio de las acciones pertinentes es necesario dejar plenamente acreditada la extinción de la relación laboral que ligaba a doña Adelaida Rodríguez con la Obra pía;

Considerando que una vez acreditado este extremo el Letrado de Beneficencia debe proceder a la redacción de la oportuna demanda, que el Patronato de la Institución someterá a la aprobación de este Protectorado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad al dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.^o Autorizar a la Fundación «Jiménez Borja», de esta capital, para que proceda judicialmente contra don Januario Gallego Pérez, a fin de conseguir que desaloje en unión de su familia el cuarto que ocupa en la casa número 2 de a plaza de Isabel II, propiedad de la Fundación.

2.^o Que antes de iniciar el ejercicio de las pertinentes acciones judiciales la Fundación ha de cuidar de que quede acreditada la extinción de la relación laboral que la ligaba con doña Adelaida Rodríguez, esposa del señor Gallego Pérez

3.^o Que la demanda que se redacte para el ejercicio de estas actuaciones se someta a la aprobación de este Protectorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

* * *

ORDEN de 8 de enero de 1959 por la que se dispone sacar a subasta la ejecución de unas obras en un edificio de la Fundación benéfico-docente «Colegio de Nuestra Señora de las Nieves», de Arcos de la Frontera (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente «Colegio Obrero de la Sagrada Familia» remite a este Ministerio, con fecha 3 de octubre último, un escrito en el que transcribe un acta de la sesión celebrada por el mismo en 2 de octubre último, en la que hace constar, después de haber oido a su Presidente, don Mauricio de Sivatte de Bobadilla, que se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.^o Aceptar, por lo que el Patronato incumbe, y elevar al Ministerio de Educación Nacional, la renuncia que de su cargo hace el señor Presidente, vistas las razones que para ello aduce.

2.^o En caso de que el Protectorado acepte y ratifique por su parte esta renuncia, entiende el Patronato debe cubrirse la vacante que en su seno se produce, y para ella proponer al Ministerio de Educación Nacional el nombramiento de la Superiora «pro tempore» de la Institución «Colegio Obrero de la Sagrada Familia».

De esta suerte quedaría el Patronato constituido como sigue: Superiora «pro tempore» de la Casa Provincial de Caridad, como Presidente.

Don Fernando de Sentemena y Gallart, como vocal.

Superiora «pro tempore» del «Colegio Obrero de la Sagrada Familia», como Secretaria.

Todos los miembros se ratifican en los precedentes acuerdos, y hacen constar en acta el sentimiento que ocasiona, caso de ser aceptada la renuncia, la pérdida para el Patronato de su digno Presidente, que tan acreedor se ha hecho a su gratitud por la actuación que ha sido la suya al frente del mismo:

Resultando que remitido el oficio transcrto a la Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona para su informe, este Organismo lo evaca en el sentido de sugerir la conveniencia de que el Patronato pudiera ser aumentado con un vocal más de carácter seglar;

Considerando razonable la propuesta de la Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona, por cuanto la presencia en el Patronato de la Fundación de que se habla de un vocal más de carácter seglar serviría para equilibrar en el seno del mismo criterios y orientaciones;

Considerando que al Ministerio de Educación Nacional compete el nombramiento, suspensión, destitución y renovación total o parcial de los organismos patronales, conforme a la autorización sexta que determina el artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913; procede autorizar a la Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona para que designe la persona que, aparte de los propuestos por el Patronato, deba incorporarse al mismo, debiendo dar cuenta a este Ministerio del nombre y circunstancias personales del designado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.^o Aceptar la renuncia que del cargo del Presidente del Patronato de la Obra pía de cultura «Colegio Obrero de la Sagrada Familia» hace don Mauricio de Sivatte de Bobadilla.

2.^o Aceptar la propuesta de reorganización del Patronato que hacen los vocales restantes del mismo, si bien aumentando el referido organismo rector de la obra con un vocal más de carácter seglar, que habrá de ser designado por la Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

* * *

ORDEN de 8 de enero de 1959 por la que se dispone sacar a subasta la ejecución de unas obras en un edificio de la Fundación benéfico-docente «Colegio de Nuestra Señora de las Nieves», de Arcos de la Frontera (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que se hará mérito; y

Resultando que la Fundación benéfico-docente «Colegio de Nuestra Señora de las Nieves», instituida por doña Concepción Montero y García Veas, en Arcos de la Frontera (Cádiz), tiene una casa en dicha ciudad formada por la agregación de tres, en donde está establecido el internado de niñas, fin de la Obra pía;

Resultando que necesitando reparación e indicario inmueble fueron autorizadas las obras necesarias por la Orden de 29 de noviembre de 1955, donde también se dispuso que se llevaran a cabo escalonadamente, con el propósito de no invertir en las obras más que las rentas sobrantes;

Resultando que celebrada una subasta para adjudicar las primeras obras concurrió a la misma como único postor don Pedro N. Palacios Beigbeder, que ofreció ejecutarlas con una baja de medio por ciento del tipo fijado, siénciole adjudicada definitivamente la realización de las obras por la Orden de 5 de julio de 1956.

Resultando que ahora el referido contratista solicita, por instancia, una revisión de los precios, fundamentándose en un certificado que acompaña del Arquitecto don Fernando de la Cuadra, el cual, en un certificado que también presenta, fundamenta esa revisión en la Orden de 18 de enero de 1957 y 11 de febrero de igual año;

Resultando que el Patronato propone, en virtud de una instancia que le ha presentado el repetido contratista, que se le adjudiquen las restantes obras que han de realizarse sin la formalidad de subasta;

Resultando que posteriormente el mismo Patronato, en su instancia fecha 30 de septiembre pasado, solicita de forma alternativa que se le adjudique la construcción de las obras al mismo contratista, y si esto no se estimara acertado, que salieran a subasta las obras del piso alto del Colegio, sirviendo de base el proyecto general levantado por el Arquitecto Director de las obras y el pliego de condiciones aumentado en el 30,64 por

ciento, según el proyecto de revisión de precios e imponiendo la nueva condición de que al contratista se le pagaría lo que correspondiera sólo con las rentas sobrantes de cada año;

Vistos los dos Reales Decretos de 14 de marzo de 1899, los de 27 de septiembre de 1912 y 24 de julio de 1913 Ley de 13 de enero de 1955, Decretos de 30 de enero de 1957 y la Orden de 11 de febrero de 1957;

Considerando que en cuanto a la revisión de precios de las obras ejecutadas es indudable que no es posible acceder a ello, pues las disposiciones legales en que funda, citadas en los vistos, están dictadas para obras estatales y de las del Instituto Nacional de la Vivienda, pero no pueden aplicarse a las obras de una entidad particular como es la Fundación de que se trata, aparte de que esa revisión sólo pudiera acordarse para las obras en construcción, no para las ya terminadas y abonadas;

Considerando que tampoco puede accederse a la adjudicación sin subasta de las obras que faltan, por haber puesto que ello desvirtúa la garantía que la subasta supone, y porque esta forma de contratación está ya acordada por una Orden ministerial firme;

Considerando que por lo argumentado anteriormente se deduce la necesidad de la celebración de una subasta para la construcción del piso alto, y para ello si puede acordarse la sugerencia del Patronato, en cuanto a la elevación del precio, pues si éste no puede admitirse para las obras construidas, si debe aceptarse para las que en lo sucesivo se efectúen, porque es notorio el mayor valor que tienen actualmente los materiales de construcción y de la mano de obra en comparación del año 1954 en que se redactó el proyecto de la construcción total;

Considerando en cuanto al otro extremo que señala el Patronato, no hay tampoco dificultad en aceptarlo, porque se ajusta a la Orden en que se aprobó la ejecución de las obras y, además, porque admitiendo ese modo de pago el actual contratista, es natural que ello puede hacerse sin detrimento de la buena ejecución de las tan repetidas obras.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Denegar la revisión de precios de las obras ejecutadas por el contratista señor Palacios Beigbeder en el inmueble propio de la Fundación «Colegio de Nuestra Señora de las Nieves», sito en Arcos de la Frontera (Cádiz).

2.º Sacar a subasta la construcción o reparación del piso alto del citado Colegio, conforme al proyecto general levantado por el Arquitecto Director de las obras y el pliego de condiciones aprobados, por el que se celebró la anterior subasta, aumentado con las siguientes condiciones:

a) Los precios señalados para la construcción del piso alto del repetido inmueble son aumentados en un 30,64 por 100.

b) El contratista no podrá exigir para el pago más que la cantidad de renta sobrante que anualmente tenga la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

ORDEN de 31 de diciembre de 1958 por la que se concede una gratificación al personal de la Escuela Nacional de Anormales.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Directora de la Escuela Nacional de Anormales, en la que solicita se aumenten las gratificaciones del personal que presta sus servicios en la misma:

Resultando que las Profesoras que ejercen su función docente en la Escuela Nacional de Anormales vienen realizando una labor extraordinaria, como puede apreciarse de los servicios siguientes:

De pneumosiquiatría infantil, de psicología clínica y estación de observación (con trabajo de equipo: psiquiatra, pediatra, foniatra, psicólogo, pedagogo y enfermera).

Clases auxiliares para Caracteriales, trastornos de lenguaje. Hipoacúsicos. Anomalia visual. Deficiencias motóricas.

Resultando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 12, del vigente presupuesto existe un crédito disponible de 25.000 pesetas;

Considerando que el trabajo de organización y dirección realizado en la Escuela Nacional de Anormales por las referidas Profesoras con carácter extraordinario y fuera del horario de

clases y sin limitación de tiempo es muy laudable y digno de recompensa,

Este Ministerio acuerda conceder con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 12, del vigente presupuesto la cantidad de 25.000 pesetas para el personal de la citada Escuela Nacional de Anormales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

ORDEN de 23 de mayo de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia parroquial de Santa María del Campo (Burgos).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia parroquial de Santa María del Campo (Burgos), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Iñiguez Almech e importante 100.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone efectuar obras de restauración en el atrio de la iglesia, a cuyo efecto repararán los balaustres de la escalinata, reponiendo tan sólo aquellas piezas indispensables para completar el conjunto y conservando todos los elementos auténticos;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 100.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 86.094,40 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 1.829,51 y 1.829,50 pesetas, respectivamente; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.097,70 pesetas; a premio de Pagaduría, 430,47 pesetas, y a plus de cargas familiares, 8.718,42 pesetas;

Considerando que según lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informe la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 53 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 14 del actual, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 100.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificarse», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

ORDEN de 23 de mayo de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de San Gil, de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de San Gil, de Burgos, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Iñiguez Almech, importante 50.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar obras de reparación de cubiertas en la capilla derecha del monumento;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 50.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 42.807,65 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 1.016,68 pesetas, a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 610 pesetas; a premio de pagaduría, 214,04 pesetas, y a plus de cargas familiares, 4.334,95 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del oásto en 14 del actual, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 50.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

* * *

ORDEN de 23 de mayo de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Catedral de Burgos, monumento nacional, importante 80 000 pesetas

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Catedral de Burgos, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Iñíguez Almech, importante 80.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone adaptar una zona para Museo de la Capilla de Santiago, y a cuyo efecto se habilitará el local de la antigua Sacristía de la Capilla, con acceso independiente y fácil de aislar de la misma;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 80.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 68.683,36 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944, 1.545,37 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 927,22 pesetas; a premio de pagaduría, 343,41 pesetas, y a plus de cargas familiares, 7.955,27 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente

se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del oásto en 14 del actual, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 80.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

* * *

ORDEN de 23 de mayo de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, de Barco de Ávila (Ávila), monumento nacional, importante 80.000 pesetas

Ilmb. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, de Barco de Ávila (Ávila), monumento nacional, importante 80.000 pesetas formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez:

Resultando que el proyecto se propone efectuar obras de reparación en el interior de la Sacristía, a cuyo efecto se pavimentarán los suelos, se pintarán los paramentos, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 80.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 68.683,36 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944, 1.545,37 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 927,22 pesetas; a premio de pagaduría, 343,41 pesetas, y a plus de cargas familiares, 7.955,27 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 14 del actual, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 80.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 23 de mayo de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en las murallas de Ávila, importante 50.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en las murallas de Ávila, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 50.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el adecentamiento de los paramentos exteriores de la muralla;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 50.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 42.807,65 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 1.016,68 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 610 pesetas; a premio de pagaduría, 214,04 pesetas, y a plus de cargas familiares, 4.334,95 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 14 de los corrientes y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 50.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

ORDEN de 4 de junio de 1958 por la que se aprueban obras en la iglesia de Santa María, de Cambre (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de Santa María, de Cambre (La Coruña), monumento nacional, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sórolla, importante 80.000 pesetas;

Resultando que en el proyecto se propone la renovación y modificación de nivel del pavimento de los tramos del crucero y los de los últimos de las naves más inmediatos con dicho crucero;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 80.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 68.758,06 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.094,11 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 928,23 pesetas; a premio de pagaduría 343,79 pesetas, y a plus de cargas familiares, pesetas 6.875,81;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la

Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 28 de mayo próximo pasado y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 30 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 80.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

ORDEN de 4 de junio de 1958 por la que se aprueban obras en la catedral de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la catedral de Segovia, ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 80.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone efectuar obras de reparación en las cubiertas del monumento;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 80.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 68.683,36 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.545,37 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 927,22 pesetas; a premio de pagaduría, 343,41 pesetas, y a plus de cargas familiares, 6.955,27 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 28 de mayo próximo pasado y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 30 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 80.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno, a), «Ciudades Monumentales», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 7 de julio de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de San Marcos, de Sevilla, ciudad monumental.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de San Marcos, de Sevilla, ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández Giménez, importante 200.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la organización de soportes de hormigón armado, destinados a recibir las cargas de nueva cubierta, organización de ésta y rebajar la actual rasante del piso;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 200.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 177.030,32 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.319,32 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.991,59 pesetas; a premio de pagaduría, 885,15 pesetas y a plus de cargas familiares, 13.454,30 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 30 de junio próximo pasado, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 3 de julio actual,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 200.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno d), «Ciudades monumentales», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

* * *

ORDEN de 7 de julio de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Monasterio Cisterciense, de Santa María de Huerta (Soria); monumento nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Monasterio Cisterciense, de Santa María de Huerta (Soria), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Álvarez, importante 100.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción del claustro del monumento:

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 100.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 86.094,40 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944 1.829,51 y 1.829,50 pesetas, respectivamente; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.097,70 pesetas; a premio de pagaduría, 430,47 pesetas, y a plus de cargas familiares, 8.718,42 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la

Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 30 del pasado mes de junio, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 3 de julio,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 100.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subgrupo noveno-e), del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

* * *

ORDEN de 11 de julio de 1958 por la que se autoriza la construcción de unas obras de la llamada carpintería de taller para el Colegio de la Fundación de doña Concepción Rodríguez Solís, de Sanlúcar la Mayor, provincia de Sevilla

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá; y

Resultando que la Fundación de doña Concepción Rodríguez Solís, Instituida por dicha señora en Sanlúcar la Mayor (Sevilla), que autorizada por la Orden ministerial de 20 de julio de 1955 para la construcción de un Colegio cuyas obras de albañilería se están celebrando actualmente;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla remite oficio del Patronato de dicha Obra pía acompañado del proyecto y presupuesto de la llamada carpintería de taller, formulado por el Arquitecto don Antonio Yllanes, que informa favorablemente el Vocal Arquitecto de la propia Junta y hace suyo dicho Organismo;

Resultando que dicho proyecto importa 169.810,90 pesetas y que desean verificarlo por administración;

Resultando que pasado a informe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas manifiesta no tiene nada que objetar ni en cuanto al presupuesto ni a sistema de ejecución que se propone;

Considerando que siendo necesarias las referidas obras de carpintería de taller para la completa ejecución de las obras del Colegio fundacional de que se trata, es de rigor aprobarlas, ya que ha merecido los informes técnicos favorables y ya que son necesarias para la completa terminación de las obras de albañilería ya aprobado por la Orden al principio indicada;

Considerando que la Fundación dispone de metalílico suficiente para dichas obras o en otro caso debe ajustarse a lo que también se dispone en la tan repetida Orden,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Que se autorice la construcción de las obras mencionadas carpintería de taller para el Colegio de la Fundación de doña Concepción Rodríguez Solís a que se refiere el proyecto del Arquitecto don Antonio Yllanes del Río, fechado en Sevilla a 20 de mayo de 1956.

2.º Que dichas obras se efectúen por el sistema de administración.

3.º Que para las cuentas de las repetidas obras, así como para obtención del metalílico necesario para su pago se tendrá por reproducido los números 3, 4 y 5 de la Orden fecha 29 de noviembre de 1955 por la que se acordó la construcción del repetido Colegio, debiendo el Patronato someterse a lo dis-

puesto en dichos números para la ejecución de las obras de carpintería ya indicadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

* * *

ORDEN de 12 de julio de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Monasterio de Yuste, en Cuacos de la Vera (Cáceres), monumento nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Monasterio de Yuste, en Cuacos de la Vera (Cáceres), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 249.920,39 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone efectuar obras de reparación del muro de cerca del recinto;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 249.920,39 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 216.615,75 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 4.061,54 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 2.436,92 pesetas; a premio de pagaduría, 1.083,07 pesetas, y a plus de cargas familiares, 21.661,57 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 5 de los corrientes y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado, en 9 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 50.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

* * *

ORDEN de 12 de julio de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santa María de Nieva (Segovia), monumento nacional, importante pesetas 50.000.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de Santa María de Nieva (Segovia), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante pesetas 50.000;

Resultando que el proyecto se propone pavimentar una zona del claustro, limpiar de maleza las fachadas, rejuntando la correspondiente a la iglesia, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 50.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 42.807,65 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de

Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.016,68 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 610 pesetas; a premio de Pagaduría, 214,04 pesetas, y a plus de cargas familiares, 4.334,95 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 5 de los corrientes y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado, en 9 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 50.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

* * *

ORDEN de 12 de julio de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santa Cruz de Baeza (Jaén), cuyo expediente de declaración de monumento histórico-artístico se encuentra en tramitación, importante 49.989,35 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de Santa Cruz, de Baeza (Jaén), cuyo expediente de declaración de monumento histórico-artístico se encuentra en tramitación, formulado por el Arquitecto don Francisco Moreno, importante 49.989,35 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone efectuar obras de consolidación y recalce de pilares y pilastras del crucero, repaso de plementarias, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 49.989,35 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 43.984,57 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de marzo de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.044,63 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 626,77 pesetas; a premio de Pagaduría, 219,92 pesetas, y a plus de cargas familiares, 3.068,83 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 5 del actual y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Inter-

vencion General de la Administración del Estado en 9 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia: que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49.989,35 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

ORDEN de 16 de julio de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de la Encarnación, de Montefrío (Granada).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de la Encarnación, de Montefrío (Granada), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 49.983,75 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone efectuar el desmonte total del cuerpo de campanas para su restauración y consolidación, etc.:

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 49.983,75 pesetas de las que corresponden a la ejecución material 43.974,83 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.044,40 a cada uno de dichos conceptos: a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 626,64 pesetas; a premio de pagaduría, 219,87 pesetas, y a plus de cargas familiares 3.073,61 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 5 del actual, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 9 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia: que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49.983,75 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

ORDEN de 29 de julio de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la plaza de San Vicente, de Toledo, importante 43.410,09 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la plaza de San Vicente, ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don José M. González Valcárcel, importante 43.410,09 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración de muros de contención que salvan los desniveles existentes entre la plaza y la calle de Alfilertos, etc.;

Resultando que el proyecto de obras asciende en su total importe a la cantidad de 43.410,09 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 37.206 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942 y 26 de enero de 1944, año 1944, 883,64 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 530,18 pesetas, a premio de pagaduría, 186,03 pesetas, y a plus de cargas familiares, 3.720,60 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 21 de los corrientes y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 23 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia: que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 43.410,09 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno-c), «Ciudades monumentales», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

ORDEN de 12 de agosto de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Colegiata de Santillana del Mar (Santander).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Colegiata de Santillana del Mar (Santander), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 80.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reposición de los fustes de las columnas de arranque de las alquiverolas de la portada central que han desaparecido. Limpieza y reparación de los paramentos del ábside del lado de la epístola y la construcción de una acera de losas de piedra sobre capa de hormigón;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 80.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 68.683,36 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.545,37 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 927,22 pesetas; a premio de pagaduría, 343,41 pesetas, y a plus de cargas familiares, 6.955,27 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del ca-

pítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizados por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 7 de los corrientes, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 8 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 80.000, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

* * *

ORDEN de 12 de agosto de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia del Monasterio de la Peña de Francia, en el Maillo (Salamanca)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia del Monasterio de la Peña de Francia, en el Maillo (Salamanca), monumento nacional formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Álvarez, importante 60.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone reparar las armaduras de madera y hacer un retejo general que garantice la conservación del templo, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 60.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 51.512,51 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.159,03 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas 695,42 pesetas; a premio de Pagaduria 257,56 pesetas, y a plus de cargas familiares 5.216,45 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 7 de los corrientes y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 8 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 60.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 12 de agosto de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la muralla de Ciudad-Rodrigo (Salamanca).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la muralla de Ciudad-Rodrigo (Salamanca), formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Álvarez, importante 80.000 pesetas,

Resultando que el proyecto se propone realizar obras de desmonte de muros sobre el foso con sillería de piedra franca y albardillo de ladrillo viejo, etc.

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 80.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 68.683,36 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.545,37 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 927,22 pesetas; a premio de Pagaduria 343,41 pesetas, y a plus de cargas familiares 6.955,27 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 7 de los corrientes y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 8 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 80.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno-a), «Ciudad Monumental», del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

* * *

ORDEN de 14 de agosto de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santa Marina de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de Santa Marina, de Sevilla, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández Giménez, importante 399.999,99 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el recalzo de varios tramos de la cimentación, reponer varios paños murales, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 399.999,99 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 357.724,14 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 de junio de 1933, 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 5.115,46 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 3.069,28 pesetas, a premio de pagaduria 1.788,62 pesetas, y a plus de cargas familiares 27.187,03 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa

ma la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 30 de junio próximo pasado, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 9 de julio siguiente.

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio, ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 399.999,99 pesetas: importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

* * *

ORDEN de 2 de octubre de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Castillo de Yeste (Albacete).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación en el Castillo de Yeste (Albacete), formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 49.689,53 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar obras de conservación y consolidación de los muros exteriores de mampostería y en los puntos que más lo precisan;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 49.689,53 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 42.588,00 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.011,46 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 606,87 pesetas; a premio de Pagaduría, 212,94 pesetas, y a plus de cargas familiares, 4.258,80 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 25 de septiembre próximo pasado, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 26 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49.689,53 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto décimo, «Castillos Españoles» del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 2 de octubre de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 109.277,93 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone a reparación y sustitución, en parte, del pavimento de los zaguanes y del patio;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 109.277,93 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 92.960,57 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.975,40 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.185,24 pesetas; a premio de Pagaduría, 464,80 pesetas, y a plus de cargas familiares, 10.816,52 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 24 del pasado mes de septiembre, y el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado, en 26 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 109.277,93 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

* * *

ORDEN de 2 de octubre de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Pretorio o Palacio de Augusto, en Tarragona, monumento nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Pretorio o Palacio de Augusto, en Tarragona, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 102.264,58 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la demolición de varias construcciones modernas y el vaciado de tierras necesario para poner al descubierto restos de las edificaciones antiguas;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 102.264,58 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 84.822,30 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.802,47 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.081,48 pesetas; a premio de Pagaduría, 424,11 pesetas, y a plus de cargas familiares, 12.411,75 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la

Comisaria General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 de: capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 24 de septiembre próximo pasado, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 26 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 102.264,58. importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

ORDEN de 2 de octubre de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la catedral de Málaga, monumento nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la catedral de Málaga, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno e importante 49.999,02 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone rehabilitar el salón mudéjar inmediato a la Capilla del Sagrario, hasta hoy desfigurado a causa de los tabiques y divisiones, que va se han derribado;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 49.999,02 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 43.867,50 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944. 1.041,85 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 625,11 pesetas; a premio de Pagaduria, 219,33 pesetas, y a plus de cargas familiares, 3.203,38 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 24 del pasado mes de septiembre y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 26 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49.999,02 pesetas. importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 2 de octubre de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en el castillo de Monzón del Río Cinca (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el castillo de Monzón del Río Cinca (Huesca) formulado por el Arquitecto don Germán Valentín Gamazo, importante 69.997,02 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el desescombro y limpieza de la escalera y galería de la torre situada en el centro de la cortina Sur del castillo, limpiar y picar paramentos exteriores e interiores, etc.:

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 69.997,02 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 57.739,35 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 2.598,27 pesetas, a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 779,48 pesetas; a premio de Pagaduria, 288,69 pesetas, y a plus de cargas familiares, 8.591,23 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 24 de septiembre próximo pasado y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 26 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 69.997,02 pesetas. importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto décimo, «Castillos españoles», del vigente presupuesto de gastos, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

ORDEN de 2 de octubre de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de los Santos Juanes, de Valencia, monumento nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de los Santos Juanes, de Valencia, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 151.933,39 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el montaje de un gran andamio, indispensable para en su día restaurar las pinturas de las bóvedas, calcinadas con motivo de los incendios de las turbas durante la pasada guerra de Liberación;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 151.933,39 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 127.007 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 2.540,14 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.524,08 pesetas; a premio de Pagaduria, 635,03 pesetas y a plus de cargas familiares, 17.687 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa,

de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 24 de septiembre próximo pasado, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 26 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 151.933,39 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

ORDEN de 2 de octubre de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la puerta baja de la muralla de Daroca (Zaragoza), monumento nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la puerta baja de la muralla de Daroca (Zaragoza), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Manuel Lorente Junquera, importante 83.089,40 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la demolición y reconstrucción de una bóveda construida entre los dos arcos que sirven de embocadura en la puerta, y que por su mal estado de conservación ofrecen peligro;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 83.089,40 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 72.869,48 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944. 3.096,95 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas 929,08 pesetas; a premio de pagaduría. 364,34 pesetas, y a plus de cargas familiares. 5.829,55 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 23 de septiembre próximo pasado y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 26 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 83.089,40 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del

vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

ORDEN de 2 de octubre de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en el convento de RR. Trinitarias Descalzas, de Madrid, monumento nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el convento de Reverendas Trinitarias Descalzas, de Madrid, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 59.842,26 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reparación de las cubiertas y de la espadadía;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 59.842,26 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 51.361,79 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944. 1.187,50 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 712,50 pesetas; a premio de Pagaduría. 256,80 pesetas, y a plus de cargas familiares. 5.136,17 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 24 del pasado mes de septiembre y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 26 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 59.842,26 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

ORDEN de 2 de octubre de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Jardín de San Carlos, sobre la muralla de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de cerramiento alto del Jardín de San Carlos, sobre la muralla de La Coruña, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante 99.999,97 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone limpiar y hermosear el jardín, consolidando al mismo tiempo sus fábricas;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 99.999,97 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 86.188,30 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944

y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 3.663 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.098,90 pesetas; a premio de pagaduría, 430,94 pesetas, y a plus de cargas familiares, 8.618,83 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 24 del pasado mes de septiembre y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 26 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 99.999,97 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto décimo, «Castillos Españoles», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

ORDEN de 21 de octubre de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Palacio de Carlos V. de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en las murallas del Albaicín, de Granada, ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 19.999,87 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el recalce total de la muralla y su reconstrucción en parte;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 19.999,87 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 17.442,44 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942 y 26 de enero de 1944, 479,67 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 287,80 pesetas, a premio de pagaduría 87,21 pesetas, y a plus de cargas familiares, 1.223,08 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 13 de los corrientes y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 15 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema

de administración, debiendo librarse la cantidad de 19.999,87 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno-b), «Ciudades monumentales», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

ORDEN de 21 de octubre de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Palacio de Carlos V. de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Palacio de Carlos V., de Granada, ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 199.998,89 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la terminación de las obras del vestíbulo correspondiente al acceso Nordeste, construcción de la puerta de acceso a la Capilla, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 199.998,89 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 176.613,01 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942 y 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.111,49 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.986,89 pesetas; a premio de pagaduría 883,06 pesetas, y a plus de cargas familiares, 13.892,95 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 13 de los corrientes y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 15 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 199.998,89 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno-b), «Ciudades monumentales», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

ORDEN de 21 de octubre de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia del Convento de la Madre de Dios, de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia del Convento de la Madre de Dios, de Sevilla, ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández Jiménez, importante 30.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la consolidación de varios muros, reparar varias zonas del tejado, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 30.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 26.178,01 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia de Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942 y 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 654,45 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 392,67 pesetas; a premio de pagaduría, 130,89 pesetas, y a plus de cargas familiares, 1.989,53 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 13 del actual y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 15 siguientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 30.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, «Ciudades monumentales», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

ORDEN de 21 de octubre de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la catedral de Tortosa (Tarragona).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la catedral de Tortosa (Tarragona), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 99.203,17 pesetas.

Resultando que el proyecto se propone el acopamiento parcial de la sillería del coro y presbiterio del monumento;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 99.203,17 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 84.825,99 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942 y 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.802,55 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.081,53 pesetas, a premio de pagaduría, 424,12 pesetas, y a plus de cargas familiares, 9.266,43 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón

del gasto en 13 del actual y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 15 siguientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 99.203,17 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

• • •
ORDEN de 21 de octubre de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Alcazaba de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Alcazaba de Málaga, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 49.993,75 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reparación del torreón correspondiente a la puerta denominada «Arco del Cristo»;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 49.993,75 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 44.148,82 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942 y 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.048,53 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 629,11 pesetas; a premio de pagaduría, 220,74 pesetas, y a plus de cargas familiares, 2.898,02 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 13 del actual y que el mismo ha sido fiscalizado Intervención General de la Administración del Estado en 15 siguientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49.993,75 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto diez, «Castillos españoles», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

• • •
ORDEN de 21 de octubre de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en las ruinas de San Pedro de Alcántara (Málaga).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en las ruinas de San Pedro de Alcántara (Málaga), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante pesetas 50.000;

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción de restos de muros, así como la ejecución de un camino de acceso y una placeta indicadora de la entrada principal, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 50.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 44.134,40 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942 y 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944. 1.048,15 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 628,91 pesetas; a premio de pagaduría, 220,67 pesetas, y a plus de cargas familiares, 2.919,64 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 13 del actual y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 15 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 50.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

* * *

ORDEN de 21 de octubre de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Puerta de Córdoba, de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Puerta de Córdoba, de Sevilla, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández Jiménez, importante 40.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el recalzo de cimentaciones y muros, desescombrar el sector de barbacana de la parte Oeste, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 40.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 35.003,27 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942 y 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 831,33 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 498,80 pesetas; a premio de pagaduría, 175,02 pesetas, y a plus de cargas familiares, 2.660,25 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha

obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 13 de los corrientes y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 15 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 40.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto diez, «Castillos españoles», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

* * *

ORDEN de 21 de octubre de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de San Pablo, de Ubeda (Jaén).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de San Pablo, de Ubeda (Jaén), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 49.990,45 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone dotar de pavimento, que se halla muy destruido, empleando losas de arenisca ya ensayadas en el presbiterio del monumento:

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 49.990,45 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 44.132,94 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942 y 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.048,15 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 628,89 pesetas; a premio de pagaduría, 220,66 pesetas y a plus de cargas familiares, 2.911,66 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 13 de los corrientes y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 15 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49.990,45 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

ORDEN de 21 de octubre de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Convento de Santo Domingo el Antiguo de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Convento de Santo Domingo el Antiguo, ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel importante 19.913,42 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración parcial del rebanco de azulejos en el suelo del Capítulo;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 19.913,42 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 16.924 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942 y 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 465,46 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 279,27 pesetas; a premio de pagaduria, 84,63 pesetas, y a plus de cargas familiares, 1.692,60 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 13 de los corrientes y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 15 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 19.913,42 pesetas importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno-a), «Ciudades monumentales», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

* * *

ORDEN de 21 de octubre de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Catedral de Gerona.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Catedral de Gerona, monumento nacional formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez importante 100.579,60 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el desmontado y sustitución de la actual cubierta del ábside del monumento;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 100.579,60 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 87.142,30 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942 y 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.851,90 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.111,14 pesetas; a premio de pagaduria, 435,74 pesetas, y a plus de cargas familiares, 8.180,62 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capí-

tulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 13 de los corrientes y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 15 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 100.579,60 pesetas importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1958

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

* * *

ORDEN de 21 de octubre de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Casa de la Real Maestranza de Caballería de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Casa de la Real Maestranza de Caballería de Zaragoza, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Manuel Lorente Junquera, importante 81.338,22 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración de la fachada correspondiente a la planta principal, con el recercado de ladrillo de las jambas y dinteles de los balcones, reparación de las repisas, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 81.338,22 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 71.333,69 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942 y 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.031,68 pesetas, a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 909,50 pesetas, a premio de pagaduria, 336,66 pesetas, y a plus de cargas familiares, 5.706,69 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 13 del actual y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 15 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 81.338,22 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1958

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

ORDEN de 29 de octubre de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santa María, de Deva (Guipúzcoa), monumento nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de Santa María de Deva (Guipúzcoa), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Manuel Lorente Junquera, importante 71.707.41 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone continuar la renovación completa de las cubiertas del Claustro, consistentes en obras de fábrica, para evitar la degradación de la madera y el peligro de incendios;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 71.707.41 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 62.708.73 pesetas; a honorarios facultativos, por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944. 2.821.89 pesetas; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 846.56 pesetas; a premio de pagaduría, 313.54 pesetas, y a plus de cargas familiares, 5.016.63 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 20 del actual y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 26 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 71.707.41, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

* * *

ORDEN de 18 de noviembre de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia del Salvador, de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia del Salvador, de Toledo, ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 29.978.89 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la demolición de muros añadidos antiguos de cobertizos, restauración de soleras en una de las Capillas, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 29.978.89 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 25.623 pesetas; a honorarios facultativos, por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942 y 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 640.57 a cada uno de dichos conceptos, a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 384.34 pesetas; a premio de pagaduría, 128.11 pesetas y a plus de cargas familiares, 2.562.30 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 28 de octubre próximo pasado y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 3 de noviembre actual,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 40.220.31 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 18 de noviembre de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santa María Magdalena, de Getafe (Madrid).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de Santa María Magdalena, de Getafe (Madrid), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 40.220.31 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la realización de obras urgentes de consolidación en un contrafuerte de los últimos tramos de la nave en la zona del coro, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 40.220.31 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 34.472.10 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942 y 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 818.71 pesetas a cada uno de dichos conceptos, a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 491.22 pesetas; a premio de pagaduría, 172.36 pesetas, y a plus de cargas familiares, 3.447.21 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el pro-

yecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 28 de octubre próximo pasado y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 3 de noviembre actual,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 29.978.89 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno-c,

«Ciudades monumentales», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

ORDEN de 18 de noviembre de 1959 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Mora de Rubielos (Teruel).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de Mora de Rubielos (Teruel), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Manuel Lorente Junquera, importante 87.118,65 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción de la crujía adosada al lado Norte del claustro, etc:

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 87.118,65 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 76.403,13 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942 y 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.475,25 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 885,15 pesetas; a premio de pagaduría, 327,83 pesetas, y a plus de cargas familiares 6.556,68 pesetas.

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 6 de los corrientes y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 8 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 87.118,65 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

ORDEN de 18 de noviembre de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de San Mateo, de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de San Mateo, de Cáceres, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 76.286,96 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone demoler tabiques y muros, picando los paramentos que ponga al descubierto la piedra de sillería, con sus escudos y ornatos pétreos, devolviendo así al templo su primitivo aspecto;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 76.286,96 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 65.566,80 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942 y 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.475,25 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 885,15 pesetas; a premio de pagaduría, 327,83 pesetas, y a plus de cargas familiares 6.556,68 pesetas.

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Confabilidad tomó razón del gasto en 6 del actual y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 8 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 76.286,96 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

ORDEN de 11 de diciembre de 1958 por la que se aprueba un presupuesto de obras urgentes en el castillo de Alacuás (Valencia).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, la que hace suya la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, sobre concesión de 5.000 pesetas para obras urgentes en el castillo de Alacuás (Valencia) monumento nacional;

Considerando que este caso está comprendido entre los que determina el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la urgencia de las obras aconseja sean realizadas por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización concedida en el párrafo tercero, circunstancia segunda, del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 4 del actual y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 6 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito; que las obras se realicen por el sistema de administración, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 5.000 pesetas «a justificar», para obras urgentes en el castillo de Alacuás (Valencia), monumento nacional, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, debiendo en su día darse cuenta al Consejo de señores Ministros de esta aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 16 de diciembre de 1958 por la que se aprueba el presupuesto de revisión de precios de las obras de reparación de la cubierta y obras urgentes en el edificio de la Escuela del Magisterio de Ávila.

Ilmo. Sr. Visto el presupuesto de revisión de precios que remite el Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, don Francisco Navarro Borrás, como director de las obras de reparación de la cubierta y obras urgentes en el edificio de la Escuela del Magisterio de Ávila (primera fase)

Teniendo en cuenta que ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, habiéndose tenido presente lo dispuesto en el Decreto-ley de 18 de enero de 1957, así como los artículos segundo y sexto de la Ley de 17 de julio de 1945, habiendo tomado razón del gasto a realizar la Sección de Contabilidad en 9 del pasado mes de octubre, y en 12 de noviembre último fué fiscalizado el gasto por la Intervención General de la Administración del Estado, y aprobado en Consejo de Ministros en 28 de noviembre.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto de revisión de precios de las obras de referencia por un presupuesto total de 146.370,80 pesetas—diferencia entre el primitivo y el revisado—, con cargo directo al Estado, capítulo sexto, artículo primero grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio—obligaciones del apartado c)—y con la siguiente distribución: por ejecución material, 138.735,52 pesetas; beneficio industrial, el 6 por 100, 8.324,13 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 18.770,92 pesetas, que suman 165.830,57 pesetas, que descontada la baja de la subasta el 13,60 por 100, 22.552,96 pesetas, hacen la cantidad líquida a percibir por la contrata de 143.277,61 pesetas, que con los honorarios de dirección, 1.189,72 pesetas; los de formación, 1.189,72, y los del Aparejador, 719,83 pesetas, hacen las referidas 146.270,80 pesetas.

El contratista de las referidas obras viene obligado a satisfacer el impuesto de Derechos reales, sobre la base del incremento aprobado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

ORDEN de 31 de diciembre de 1958 por la que se aprueba el presupuesto de modificación de precios de las obras de construcción de la Escuela del Magisterio «María Díaz Jiménez», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de modificación de precios de las obras de reparación y reforma del edificio en el que está instalada la Escuela del Magisterio «María Díaz Jiménez», de Madrid, formulado por el Arquitecto Director de dichas obras, don Francisco Navarro Borrás;

Teniendo en cuenta que ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, habiendo tomado razón del gasto a realizar la Sección de Contabilidad en 25 de octubre, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 28 del pasado noviembre, y estando comprendido en el Decreto-ley de 18 de enero de 1957, habiéndose tenido presente lo dispuesto en los artículos segundo y sexto de la Ley de 17 de julio de 1945 y aprobado en Consejo de Ministros de 12 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto de modificación de precios de las obras de referencia formulado por el Arquitecto don Francisco Navarro Borrás, por un presupuesto total de pesetas 87.807,10—diferencia entre el primitivo y el modificado—, con cargo directo al Estado, capítulo sexto, artículo primero grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, obligaciones del apartado C), de la Orden de 24 de enero de 1958, con la siguiente distribución: por ejecución material, 81.256,97 pesetas; 6 por 100 de beneficio industrial, pesetas 4.875,41; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 10.994,07 pesetas, que suman 97.126,45, que, descontada la baja del 12,06 por 100, 11.713,45 pesetas, hace que el líquido acredititable a la contrata sea el de 85.413 pesetas que con los honorarios de dirección, 920,81; los de formación, 920,81, y los del Aparejador, 552,48 pesetas, hacen las referidas 87.807,10 pesetas.

El contratista de las referidas obras viene obligado a satisfacer el impuesto de Derechos Reales sobre la base del incremento aprobado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

ORDEN de 31 de diciembre de 1958 por la que se aprueba la modificación de precios de las obras de construcción de las Escuelas unitarias en Hospitalet del Infante, Ayuntamiento de Vandellós (Tarragona).

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de modificación de precios de las obras de construcción de las Escuelas unitarias en Hospitalet del Infante, Ayuntamiento de Vandellós (Tarragona), formulado por el Arquitecto escolar, Director de dichas obras, don Francisco Monravá Soler;

Teniendo en cuenta que ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, por la Asesoría Jurídica de este Ministerio; habiendo sido tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 26 del pasado noviembre, y en 1 de diciembre fué fiscalizado el gasto por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, estando comprendido en el Decreto-ley de 18 de enero de 1957; habiéndose tenido presente lo dispuesto en los artículos segundo y sexto de la Ley de 17 de julio de 1945, y aprobado en Consejo de Ministros de 12 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto de modificación de precios de las obras de referencia, formulado por el Arquitecto escolar don Francisco Monravá Soler, por un presupuesto total—diferencia entre el primitivo y el revisado—de 13.930 pesetas, de las que 2.786 corresponden al Municipio y 11.144 al Estado, capítulo sexto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio—obligaciones del apartado C) de la Orden de 24 de enero de 1958—, y con la siguiente distribución: por ejecución material, 12.374,74 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 1.170,61 pesetas; pluses, 1.114,83 pesetas, que hace que el presupuesto de contrata sea el de 14.660,18 pesetas, que descontada la baja del 6,50 por 100, 952,91 pesetas, hace un líquido de contrata de 13.707,27 pesetas, que con los honorarios de dirección, 139,21, los del Aparejador, 83,52, hacen las referidas 13.930 pesetas.

Que el Ayuntamiento de Vandellós, en el plazo de treinta días, ingrese en la sucursal de la Caja General de Depósitos d Tarragona la cantidad de 2.786 pesetas, a disposición de la Dirección General de Enseñanza Primaria, como aportación para las citadas obras.

El contratista de las referidas obras viene obligado a satisfacer el impuesto de Derechos Reales sobre la base del incremento aprobado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

ORDEN de 31 de diciembre de 1958 por la que se aprueba la modificación de precios de las obras de construcción de las Escuelas de Salou, Ayuntamiento de Vilaseca de Solcina (Tarragona).

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de modificación de precios de las obras de construcción de las Escuelas unitarias en Salou, agregado del Ayuntamiento de Vilaseca de Solcina (Tarragona), formulado por el Arquitecto-director de dichas obras don Francisco Monravá Soler;

Teniendo en cuenta que ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, habiendo sido tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 11 de los corrientes, y en 15 de los mismos fué fiscalizado el gasto por la Intervención General de la Administración del Estado, estando comprendido en el Decreto-ley de 18 de enero de 1957, ha-

bíéndose tenido presente lo dispuesto en los artículos segundo y sexto de la Ley de 17 de julio de 1945 y aprobado en Consejo de Ministros de 19 de los corrientes.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto de modificación de precios de las obras de referencia, formulado por el Arquitecto escolar don Francisco Monravá Soler, por un presupuesto total de 124.149,73 pesetas, diferencia entre el primitivo y el revisado, con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, con 99.319,78 pesetas—Obligaciones del apartado C) de la Orden de 24 de enero de 1958—, y con cargo al Municipio, 24.829,95, y con la siguiente distribución: por ejecución material, 438.282,26 pesetas; beneficio industrial, 27.892,99; pluses, 36.158,26, que hace que el presupuesto de contrata sea el de 502.333,38 pesetas que deducido el importe del presupuesto primitivo con beneficio y pluses, 376.263,58, hacen un importe de 126.069,88 pesetas que descontada la baja de la subasta, el 3 por 100, 3.782,10 pesetas, resulta un líquido a percibir por la contrata de 122.287,78 pesetas, que con los honorarios del Arquitecto, 1.163,72, y los del Aparejador, 698,23 pesetas, hacen las referidas 124.149,73 pesetas.

Se concede un plazo de treinta días al Ayuntamiento de Vilaseca de Sosaina (Tarragona) para que durante el mismo ingrese en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Tarragona, a disposición de la Dirección General de Enseñanza Primaria, la cantidad de 24.829,95 pesetas, como aportación del referido Municipio para las citadas obras.

El contratista de las mencionadas obras viene obligado a satisfacer el impuesto de Derechos Reales sobre la base del incremento aprobado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

ORDEN de 31 de diciembre de 1958 pór la que se aprueba la modificación de precios de las obras de reparación y ampliación de la Escuela del Magisterio «Pablo Montesinos», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de modificación de precios que presenta el Arquitecto Director don Francisco Navarro Borrás de las obras de reparación y ampliación del edificio en el que está instalada la Escuela del Magisterio «Pablo Montesinos», en Madrid;

Teniendo en cuenta que ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, emitido informe por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, habiendo tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad en 25 del pasado octubre, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 28 de noviembre estando comprendido en el Decreto-ley de 18 de enero de 1957, habiéndose tenido presente lo dispuesto en los artículos segundo y sexto de la Ley de 17 de julio de 1945 y aprobado en Consejo de Ministros de 12 de los corrientes.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto de modificación de precios de las obras de referencia, formulado por el Arquitecto escolar don Francisco Navarro Borrás, por un presupuesto total de 88.231,18—diferencia entre el primitivo y el modificado—, con cargo directo al Estado, capítulo sexto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, obligaciones del apartado C) de la Orden de 24 de enero de 1958, y con la siguiente distribución: por ejecución material, 73.571,56 pesetas; beneficio industrial, 6 por 100, 4.414,29; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 12.139,31, que suman 90.125,16 pesetas, que, descontada la baja del 6,02 por 100, 3.623,03 pesetas, hacen un líquido a percibir por la contrata de 86.502,13 pesetas, que con los honorarios de dirección, 665,02; los de formación, 665,02, y los del Aparejador, 399,01, hacen las mencionadas 88.231,18 pesetas.

El contratista de dichas obras viene obligado a satisfacer el impuesto de los Derechos Reales sobre la base del incremento aprobado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCIONES de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por las que se aprueban proyectos de obras.

Visto el proyecto de obras de ampliación de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Santander, redactado por el Arquitecto don V. Lavin del Noval, por un presupuesto total rectificado de 498.165,03 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: Ejecución material, 462.694,11 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 15.831,43 pesetas; pluses, 6.965,83 pesetas; importe de contrata, 485.491,37 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto y dirección de la obra, según tarifa primera, grupo cuarto, el 2,15 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, y el 2 por 100 del 7 de junio de 1933, 9.748,97 pesetas; honorarios del Aparejador, 30 por 100 sobre los anteriores, pesetas 2.924,69; total, 498.165,03 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha emitido su informe en 3 de octubre último;

Considerando que existe crédito suficiente para atender esta obligación, con cargo al crédito extraordinario adicional que figura en el capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, apartado a), y que por su cuantía han de realizarse las obras por el sistema de contratación directa;

Considerando que la aplicación presupuestaria pertinente en este caso debía ser la del apartado b) del capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, que aparece agotado en la actualidad, como se justifica con la certificación acreditativa oportuna, expedida por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, por lo que procede hacer uso de la autorización concedida en el número 2 de la Orden ministerial de Hacienda de 15 de septiembre del año actual (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 23), y, en consecuencia, es correcta la aplicación del crédito con imputación al apartado a) establecido como consecuencia de la Orden ministerial del citado Departamento de Hacienda de 24 de enero último, en cuyo apartado existe remanente para atender no sólo a esta obligación, sino a todas las que en este ejercicio económico han de ser tramitadas y contraídas con referencia a dicho apartado a), por lo que deben estimarse cumplidos los requisitos exigidos en el número 3 de la Orden ministerial de 15 de septiembre de este mismo año;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto el 1 de diciembre y la Intervención General ha fiscalizado el mismo en 5 del mismo mes,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su citado total importe de 497.194,05 pesetas, que resultan de deducir al importe de contrata 970,98 pesetas, equivalente al 0,2 por 100, debiéndose adjudicar las obras a Hijo de Aurelio Quintana, por un importe de 484.520,39 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito extraordinario adicional que figura en el capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, apartado A.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1958.—El Director general, G. Millán.

Sr. Director de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Santander.

* * *

Visto el proyecto de obras de adaptación de la Escuela Técnica de Aparejadores de Barcelona, redactado por el Arquitecto don Marino Canosa, con un presupuesto total de 145.129,16 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: Ejecución material, 116.414,78 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 6.711,99 pesetas; beneficio industrial, 15 por 100, pesetas 17.462,22; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto y dirección de la obra, según tarifa primera, grupo cuarto, el 3 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942 y demás disposiciones de aplicación 3.492,44 pesetas; honorarios del Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 1.047,73 pesetas.

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Considerando que existe crédito suficiente para atender esta obligación, con cargo a los ingresos que para este Ministerio representa la aportación de las percepciones establecidas en el Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954 (BOLE-

TIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), y muy particularmente en la aplicación del porcentaje que a favor de este Departamento señala su artículo segundo, concretado en el Presupuesto vigente con cargo a la Sección segunda, capítulo sexto, artículo primero, concepto segundo, a cuyo efecto se ha tomado razón y fiscalizado el gasto pór los Servicios competentes;

Considerando que el sistema de ejecución de las obras debe ser el de contratación directa, previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez en la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de subasta, y que practicada la reglamentaria concurrencia de ofertas para la realización de las obras resulta la más ventajosa la de don Joaquín Bafile, que se compromete a efectuarlas por 139.500 pesetas, que representan una economía de 1.088,99 pesetas en relación con el tipo de contrata

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de referencia por su total importe de 144.040,17 pesetas, que se abonarán con cargo al Presupuesto vigente de la Caja Única Especial de este Departamento, sección segunda, capítulo sexto, artículo primero, grupo segundo.

2.º Adjudicar dichas obras a don Joaquín Bafile, por la cantidad de 139.500 pesetas.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1958.—El Director general, G. Millán

Sr. Director de la Escuela Técnica de Aparejadores de Barcelona.

* * *

ORDEN de 30 de diciembre de 1958 por la que se concede el premio de «Fray Luis de León» a don Eduardo Prado y don Julio López Morales.

Ilmo. Sr. Vista la propuesta formulada por el Jurado designado por Orden ministerial de 10 de noviembre del año en curso, para la adjudicación del premio «Fray Luis de León», de traducción convocado por Orden ministerial de 6 de febrero de dicho año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de marzo siguiente).

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la propuesta de dicho Jurado, y de conformidad con la misma:

1.º Se concede el premio «Fray Luis de León», de traducción, correspondiente al año 1958 y dotado con la cantidad de 25.000 pesetas, a don Eduardo Prado y don Julio López Morales, por la traducción de la obra de George Siemens «Geschichte des Hauses Siemens», titulada en español «Historia de la Casa Siemens».

2.º La citada cantidad será librada con cargo a la consignación que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, número 16 del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

* * *

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCIONES de la Dirección General de Industria por las que se autorizan las instalaciones y ampliación de instalaciones que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife, a instancia de don Francisco Trujillo Armas, domiciliado en Villa de San Sebastián de la Gomera, calle Ruiz de Padrón, sin número, en solicitud de autorización para ampliar una central térmica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Trujillo Armas la ampliación de su central térmica en la Villa de San Sebastián de la Gomera,

consistente en la instalación de un grupo motor-alternador, constituido por el motor Diesel de 150 CV., funcionando con gas-oil y alternador de 125 kVA. de potencia y tensión 220 voltios. Se instalará un cuadro de maniobras y aparatos de protección.

Se ampliará asimismo la actual red de distribución para suministro a la localidad.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quedando obligada la Empresa peticionaria a presentar en la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife el proyecto definitivo y detallado de las instalaciones, con la antelación suficiente, para que la Delegación pueda examinar el proyecto detenidamente antes de que se inicien las obras.

2.º La ampliación de la central térmica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el anteproyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda a quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la ampliación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña, a instancia de don José Becerra Becerra y don Francisco Ferrero Rabanal, domiciliados, respectivamente, en la localidad de Cerceda, provincia de La Coruña, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica en la localidad de Cerceda, provincia de La Coruña, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don José Becerra Becerra y don Francisco Ferrero Rabanal la instalación, mancomunadamente, de un línea eléctrica alterna, trifásica, a 15.000 v., que alimentada por FENOSA, suministrará energía a un centro de seccionamiento y distribución del cual partirán redes de 15.000 v. independientes y propiedad, respectivamente, de cada uno de los peticionarios, con destino a la electrificación de varias parroquias del Ayuntamiento de Cerceda. El tramo de línea común para ambos peticionarios tendrá su origen en el centro de transformación propiedad de FENOSA, instalado en el lugar denominado Mesón del Viento, y después de un recorrido de 7.500 metros, finalizará en un centro de seccionamiento y distribución a instalar en las inmediaciones del primer túnel del ferrocarril La Coruña-Santiago, en el término de Cerceda. Esta línea se construirá con conductor de cobre de 7.07 milímetros cuadrados de sección (3 milímetros de diámetro), sobre apoyos de madera mediante aisladores rígidos. Desde el mencionado centro

de distribución partirán dos líneas a 15.000 v.: una, propiedad del señor Ferrero Rabuñal, que tendrá un recorrido de 6.700 metros y alimentará dos centros de transformación de 5 KVA. y uno de 10 KVA., relación 15.000/220/127 v., que abastecerán de energía a cuarenta y tres lugares pertenecientes a las parroquias de San Martín de Cerceda, San Andrés de Meirama y San Román de Encrobas. La otra línea, a 15.000 v., que partirá del centro de distribución, será propiedad del señor Becerra Beccerra, tendrá una longitud de 9.500 metros y alimentará dos centros de transformación a 15 KVA. y uno de 10 KVA., relación 15.000/220/127 v., que suministrarán energía a treinta y cinco lugares de las parroquias de Santa María de Queijas, Santa Columba de Gestada y San Martín de Rodis.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La instalación de las líneas de alta tensión, centro de distribución y secciónamiento y de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a La Delegación de Industria de La Coruña comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de La Coruña de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1958.—El Director general José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

* * *

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Almería a instancia de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», domiciliada en Almería, calle de Rueda López, número 12, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y subestación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», la instalación del segundo tramo de la línea eléctrica alterna trifásica a 66 KV. entre la central térmica de Almería, instalada por el Instituto Nacional de Industria, y las instalaciones de la Empresa peticionaria en Santafé de Mondújar, donde se instalará una subestación transformadora de 8.000 kVA.

Tendrá su origen en el poste número 12 del primer tramo autorizado por esta Dirección General el 25 de junio de 1958; será de doble circuito en una longitud de 1.384 metros, donde se separarán, uno con destino a la subestación transformadora a instalar en Santafé de Mondújar, y el otro se prevé su continuación en el futuro hasta Aguadulce, debiendo ser objeto de otro expediente su autorización. Su longitud total será de 17.004 metros, y se construirá con cable de aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados (14 mm. de diámetro) sobre castillejos metálicos, para el tramo de doble circuito, y postes de hormigón pretensado, en el resto del recorrido, mediante aisladores de cadena.

La subestación transformadora será de intemperie, y se instalará junto a la ya existente de «Hidroeléctrica del Chorro, Sociedad Anónima», en el término municipal de Santafé de Mondújar, y servirá para enlazar la línea que se autoriza con la red a 66 KV. de la Empresa peticionaria. Constará de un transformador de 8.000 KV. a la tensión primaria de 66.000 voltios, protegido por interruptores automáticos de tipo pequeño volumen de aceite, instalándose los equipos de mando y control dentro del edificio existente que aloja también los de la subestación en funcionamiento.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La instalación de la línea eléctrica y subestación transformadora se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a La Delegación de Industria de Almería comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Almería de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Almería.

* * *

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Riera y Juanola, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación de industria de fabricación de motocicletas, velomotores y motores para motocicletas, en Gerona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Riera y Juanola, S. A.», la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a Se autoriza una participación extranjera del 25 por 100 prevista en el artículo quinto, apartado a), de la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939.

3.^a En plazo de seis meses será presentada a examen y conformidad de esta Dirección General la escritura de ampliación de capital, que deberá cumplir los requisitos de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

4.^a Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.^a Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que corresponde a las características que figuren en el permiso de importación.

6.^a La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Gerona.

* * *

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Badajoz, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad», con domicilio en Sevilla, calle de Monsalves, números 10 y 12, en solicitud de autorización para ampliar una subestación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad» la ampliación de la subestación transformadora que la Empresa tiene en funcionamiento en Villafranca de los Barros, con la instalación de dos salidas más de linea a 70 kV., un equipo transformador de 70/17 kV. y una salida a 17 kV.

Se instalará una nueva estructura metálica que soportará la ampliación del embarrado a 70 kV., que será de cobre electrolítico de 160 milímetros cuadrados de sección, en el que se dispondrán dos salidas de linea a la indicada tensión; una con destino a Mérida y otra para alimentar el equipo transformador de 70/17 kV., protegidas ambas por seccionadores tripolares con mando a mano, interruptores tripolares de pequeño volumen de aceite, accionado a distancia y potencia descriptiva de 750 MVA., transformadores de tensión e intensidad y equipo de pararrayos. El transformador de 8.000 kVA., relación 70/17 kV. estará protegido también del lado de baja tensión por seccionador, interruptor y transformador de intensidad.

Un embarrado a 17 kV., en donde se dispondrá una salida de linea a esta tensión con destino a «Forjas y Aceros del Guadiana», con su correspondiente aparellaje de control y protección.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La ampliación de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a La Delegación de Industria de Badajoz comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Badajoz de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a

que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Badajoz.

* * *

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Murcia, a instancia de «Construcciones y Representaciones Industriales, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 45, en solicitud de autorización para instalar una central hidroeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Construcciones y Representaciones Industriales, S. A.» la instalación de la central hidroeléctrica de Perea, a 11 kilómetros de Mula (Murcia), aprovechando un salto útil de 84,38 metros y un caudal medio de 1,5 metros cúbicos por segundo de los canales del Taibilla, compuesta por una turbina «Francis» de 750 r.p.m. y 1.678 CV. de potencia, que accionará un alternador trifásico de 2.000 kVA. de potencia, generando a 5.250 voltios y 50 períodos por segundo.

La subestación de transformación estará provista de un transformador trifásico de tres arrollamientos de 1.500-4.500-6.000 kVA. de potencia y tensiones 5.250/33.000/63.000 ± 5 por 100 voltios.

Completerá la instalación el equipo correspondiente de protección, mando, medida y maniobra, así como el de servicios auxiliares propios de la central y subestación.

Esta central corresponde a uno de los saltos que en los canales del Taibilla le fueron adjudicados a la Empresa peticionaria por el Ministerio de Obras Públicas.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La instalación de la central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a La Delegación de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Murcia, a instancia de «Construcciones y Representaciones Industriales. S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, número 45, en solicitud de autorización para instalar una central hidroeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Construcciones y Representaciones Industriales. S. A.» la instalación de la central hidroeléctrica de Codoña, en el paraje de este mismo nombre, del término municipal de Muña (Murcia), aprovechando un salto útil de 32,19 metros y un caudal medio de 1,5 metros cúbicos por segundo de los canales del Taibilla, compuesta por una turbina «Francis» a 750 r.p.m. y 850 CV de potencia, que accionará un alternador trifásico de 800 kVA de potencia, generando a 5.250 voltios y 50 períodos por segundo.

La subestación de transformación estará provista de un transformador trifásico de 800 kVA de potencia y relación de transformación 5.230/33.000 + 5 por 100 voltios.

Completará la instalación el equipo correspondiente de protección, mando, medida y maniobra, así como el de servicios auxiliares propios de la central y subestación.

Esta central corresponde a uno de los saltos que en los canales del Taibilla le fueron adjudicados a la Empresa peticionaria por el Ministerio de Obras Públicas.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La instalación de la central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a La Delegación de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de Electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

* * *

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Murcia, a instancia de «Compañía de Riegos de Levante», con domicilio en Alicante, calle de Calderón de la Barca, número 16, en solicitud de autorización para legalizar la ampliación de una central eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía de Riegos de Levante. S. A.» la legalización de la ampliación de la central «Los Almadenes» (Murcia), sustituyendo uno de los grupos antiguos de 4.200 CV. y 8.500 kVA. por un nuevo grupo de 8.640 CV. y 7.500 kVA.

La instalación de la central, después de la ampliación, estará constituida por los elementos principales siguientes:

Tres grupos, compuestos cada uno de ellos por turbina «Francis» de 4.200 CV. y alternador trifásico de 3.500 kVA., generando a 5.000 voltios.

Un cuarto grupo compuesto por turbina «Francis» de 8.640 CV. y alternador trifásico de 7.500 kVA., generando a 5.000 voltios. Este grupo es el que sustituye a uno antiguo, igual a los tres descritos anteriormente.

Tres transformadores monofásicos de 3.700 kVA. de potencia cada uno y relación de transformación 2.890/37.500 voltios. Otro transformador trifásico de 100 kVA. y relación 10.000/5.000/233-127 voltios para servicios de la central.

Aparatos de medida, protección y auxiliares.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a La legalización de la ampliación de la central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

2.^a La Delegación de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

3.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

4.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

* * *

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña, a instancia de don Aureliano Santamarina, domiciliado en Cedeira (La Coruña), en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Aureliano Santamarina la instalación de una línea eléctrica, trifásica, a 9.000 voltios, conductores de cobre de tres milímetros de diámetro o de otro material equivalente, que con una longitud de 1.040 metros tomará la energía de la línea a la misma tensión, propiedad del peticionario, que desde el Salto de Casares se dirige a Cedeira y terminará en un centro de transformación de 5 KVA., relación 1: transformación 9.000/5 por 100/220-127 voltios, que suministrara energía a las siguientes lugares: Paineira, Cabanas, Hermita San Jiao de Arriba, San Jiao de Abajo, estación del ferrocarril y Sulleu (perteneientes a los Ayuntamientos de Moeche y Cerdido.)

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La instalación de la línea eléctrica y estación transformadora se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 9.000 voltios, en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con otra en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se constituirá con las características precisas, para que en todo momento pueda adaptarse la línea y demás elementos constituyentes de aquélla, a la tensión normalizada de 10.000 voltios, fijada en la condición cuarta de las instrucciones de carácter general de la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

4.^a La Delegación de Industria de La Coruña comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de La Coruña de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

* * *

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Derivados Orgánicos, S. A.» (DEORSA), en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de peróxidos orgánicos, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 19 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Derivados Orgánicos, S. A.» para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.^a Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.^a La Sociedad peticionaria deberá presentar en esta Dirección General de Industria, para su aprobación, la escritura de constitución de la Sociedad, que habrá de ajustarse a la Ley de Ordenación y Defensa de la industria de 24 de noviembre de 1939.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Luis Otero González de Serralde, en nombre de «Ajuria, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación de industria de fabricación de maquinaria agrícola en Alava, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Luis Otero González de Serralde, en nombre de «Ajuria, S. A.», para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de tres años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.^a Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.^a La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alava.

* * *

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Pedro Lezcano Montalvo en solicitud de autorización para ampliar su industria de imprenta en Las Palmas de Gran Canaria, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Pedro Lezcano Montalvo para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especificadas siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La importación de maquinaria se realizará con cargo al fondo de divisas administradas en régimen especial en esa Delegación.

3.^a Una vez recibida la maquinaria importada lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.^a La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Joaquín Chapaprieta Orstein, en nombre de la Sociedad a constituir «Bebidas Carbónicas, S. A.», en solicitud de autorización para instalar en Madrid una industria de bebidas refrescantes y gaseosas;

Considerando que aunque la forma proyectada de participación en la Sociedad de una empresa extranjera no representa en momento una salida de divisas si lo supone para el futuro en forma de dividendos, lo que no se estima pertinente para este tipo de industrias, suficientemente desarrolladas en la nación,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto denegar a don Joaquín Chapaprieta Orstein la instalación de la industria solicitada.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada interpuesto en el plazo de quince días ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

* * *

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Madrid, a instancia de Unión Eléctrica Madrileña, S. A., domiciliada en Madrid, avenida de José Antonio, número 4, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica Madrileña, S. A., la instalación de una línea eléctrica, trifásica, de doble circuito, a 45 kilovatios, con conductores de cable Aldrey de 150 milímetros cuadrados de sección, equivalente en cobre a 79 milímetros cuadrados, aisladores en cadena y apoyos de hormigón. Su longitud total será de 11.996 kilómetros, con origen en la subestación de Vallecillas y su término en la de Getafe, ambas propiedad de la Sociedad peticionaria.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a La Delegación de Industria de Madrid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por la que afecta a su cumplimiento, y de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Madrid de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Valencia, a instancia de Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima, domiciliada en Madrid, calle de Hermosilla, número 1, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima, la instalación de una línea eléctrica a 66 kilovatios, que enlazará las estaciones transformadoras de Torrente y Sagunto, ambas propiedad de la empresa peticionaria.

Tendrá su origen en la estación de Torrente, y finalizará en el apoyo número 217 de la antigua línea Millares-Sagunto, después de un recorrido de 27.350 kilómetros, quedando incorporada la línea que se autoriza el tramo comprendido entre el indicado apoyo y la subestación de Sagunto, formándose así la línea de enlace de las dos subestaciones.

Sus principales características serán: alterna, trifásica, de doble circuito, con conductores de cobre de 79 milímetros cuadrados de sección (10.8 milímetros de diámetro), sobre apoyos metálicos mediante aisladores de cadena y protegida a tierra contra las descargas atmosféricas mediante la instalación en todo su recorrido de un cable de acero galvanizado de 30 milímetros cuadrados de sección.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a La Delegación de Industria de Valencia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuado durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por la que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Valencia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

* * *

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Construcciones Mecánicas Cerdans, S. A.», de Barcelona, solicitando autorización para ampliación y traslado de industria de fabricación de maquinaria textil, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Construcciones Mecánicas Cerdans, S. A.», la primera etapa de la autorización solicitada a base de maquinaria nacional, no tomándose ningún determinación sobre la segunda etapa, que podrá ser actualizada una vez avanzado

el desarrollo de la primera, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de cinco años, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La ampliación de esta industria será a base de maquinaria nacional, y las secciones de fundición y forja se destinarán exclusivamente a uso propio de la industria.

3.^a La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

• • •

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Santander, a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», domiciliada en Santander, calle de Medio, número 12, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación de una línea eléctrica trifásica de circuito simple a 30.000 voltios, con conductores de aluminio-acero de 21,16 milímetros cuadrados de sección de aluminio y 24,71 milímetros cuadrados de sección total, sobre aisladores rígidos y apoyos de madera. Tendrá su origen en la central hidráulica que la Sociedad peticionaria tiene en Urdón, y su término en la subestación de transformación de «Electra Bedón, S. A.», en Ojedo, siendo su recorrido de 15.700 metros.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 28 de febrero de 1949.

3.^a La Delegación de Industria de Santander comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Santander de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Glucosa y Derivados, S. A. (G. L. U. D. E.), en solicitud de autorización para ampliar su industria de fabricación de féculas, glucosa y derivados, sita en Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Glucosa y Derivados, S. A. (G. L. U. D. E.), para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de tres años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.^a Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.^a La capacidad de producción máxima se alcanzará por aumentos progresivos del 10 por 100 anual, de acuerdo con las disponibilidades nacionales de materia prima.

5.^a Se someterán a la aprobación de esta Dirección General la escritura de ampliación de capital y los contratos que se concierten sobre colaboración técnica extranjera.

6.^a La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

• • •

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Areitio, S. A., en solicitud de autorización para ampliación de industria de cremalleras de nylon, en Vitoria (Alava), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Areitio, S. A., para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a En el plazo de seis meses deberán presentar en esta Dirección General los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

3.^a Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, de acuerdo con la Orden de 9 de septiembre de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de octubre de 1958), por la que se autoriza la aportación de capital extranjero en la ampliación de la Sociedad por un 45 por 100, y cuya importación de maquinaria deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización. Si se precisara más maquinaria de la que corresponde al 45 por 100 de la ampliación, deberá solicitarse del Ministerio de Comercio en la forma acostumbrada.

4.^a La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declara-

ción maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alava.

* * *

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Indiana, S. A., en solicitud de autorización de ampliación de laboratorio de especialidades farmacéuticas, sito en Madrid;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que las limitadísimas características de la industria actual dan a la solicitada la cualidad de nueva industria, a base de un anteproyecto no muy documentado que supondría importantes inversiones en divisas para maquinaria y materias primas; insuficiencia de datos y necesidad de tan altas importaciones que no hacen aconsejable su autorización, dada la escasez de divisas en la actual coyuntura económica,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto denegar a Indiana S. A., la ampliación solicitada.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

* * *

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Oleo-Metalgráficas del Sur, S. A., en solicitud de autorización para ampliación de su industria de fabricación de envases de hojalata litografiada, de Jaén, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Oleo-Metalgráficas del Sur, S. A., para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º En el plazo de seis meses, presentará en la Delegación de Industria proyecto completo sobre la reforma y ampliación de industria que se autoriza.

3.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

4.º Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Jaén.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio García Castillo, en nombre de Sociedad a constituir, en solicitud de autorización para nueva industria de artículos de plástico moldeados, a instalar en Sevilla, comprendida en el grupo segundo, b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Antonio García Castillo, en nombre de Sociedad a constituir, para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Se autoriza la aportación de capital extranjero en la Sociedad en la cuantía y forma prevista en el artículo quinto, apartado a), de la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939.

3.º En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que digo a V. S. para conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

* * *

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Jiménez y Martínón en solicitud de autorización para nueva industria de perfiles laminados en Las Palmas de Gran Canaria, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Jiménez y Martínón para instalar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Gerona, a instancia de Hijos de José Bassols, S. A., con domicilio en Olot (Gerona), avenida de Gerona, número 2, en solicitud de autorización para instalar una subestación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Hijos de José Bassols, S. A. la instalación de una subestación transformadora en Bañolas (Gerona), de 7.000 KVA. de potencia, relación de transformación 66/25 KV., que se alimentará de la Red General Peninsular a través de la línea de interconexión a 66 KV. existente entre la subestación de la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, situada en Gerona, y el sistema de la Empresa peticionaria en Bañolas.

Constará de los siguientes elementos:

Parte a 66 KV.—Un transformador de 7.000 KVA., relación 66/25 KV., protegido por equipo de pararrayos autoválvula, interruptor tripolar automático con capacidad de ruptura de 1.500 KVA., seccionador tripolar tipo intemperie y transformadores de tensión e intensidad.

Parte a 25 KV.—Un transformador de 5 KVA., relación de transformación 25.000/220-127, protegido por seccionadores trifásicos, interruptor automático con capacidad de ruptura de 1.000 KVA., pararrayos, cortacircuitos fusibles y transformadores monofásicos de tensión e intensidad. Además se dotará la subestación del correspondiente cuadro de mando y control.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La instalación de la subestación transformadora se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a La Delegación de Industria de Gerona comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Gerona de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1958.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Gerona.

Vista la petición formulada por «Fabricación de Automóviles Diesel, S. A.», solicitando autorización para ampliar la maquinaria de importación a instalar en la industria de fabricación de furgonetas tipo Alfa-Romeo, que tiene autorizada;

Resultando que se han cumplido los trámites reglamentarios, de acuerdo con la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que la citada maquinaria, que se valora en 14.942.501 pesetas, será importada, en concepto de aportación extranjera de capital, de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fabricación de Automóviles Diesel, S. A.», para ampliar la maquinaria de su industria en las condiciones referidas, de acuerdo con las normas generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y sujeta esta autorización a las especiales siguientes:

1.^a Se autoriza en el capital social de 80.000.000 de pesetas la participación extranjera en la Sociedad, en la cuantía y forma previstas en el artículo quinto, apartado 3^a, de la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939.

2.^a En el plazo de seis meses se justificará con la presentación de la escritura el cumplimiento de la Ley de 24 de noviembre de 1939, en cuanto concierne a la participación extranjera de capital.

3.^a Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación, extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

4.^a La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Ávila.

Visto el expediente promovido por Ferraria, S. L., en solicitud de autorización para instalar unos talleres de servicio y reparación de vehículos «Steyr», en Madrid;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo segundo-b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que para las reparaciones provisionales no se estima debidamente justificada la necesidad de instalación de unos talleres que han de precisar importante inversión de divisas para maquinaria y repuestos.

El ilustrísimo señor Director general de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto denegar a Ferraria, S. L., la industria solicitada.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Compañía Española de Aparatos Científicos e Industriales, S. A., en solicitud de autorización para ampliación industria fabricación de aparatos electrónicos y de tratamiento de aguas en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12-9-1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Compañía Española de Aparatos Científicos e Industriales, S. A., para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria y primeras materias, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acre-

ditativa de que la maquinaria y primeras materias que se detallan coincide con las que figuran en el proyecto que sirvió de base para su autorización, y deberá anularse, al menos, en un plazo de dos años, salvo una justificación en contrario ante este Ministerio.

3.^a Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.^a La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren; las normas segunda a quinta, ambas inclusive de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1959.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la instalación de una fábrica de yeso en Torquemada (Palencia), solicitada por don Isabelino de Bustos Lechón.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Isabelino de Bustos Lechón, en solicitud de autorización para instalar una fábrica de yeso en Torquemada (Palencia), según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Palencia y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a don Isabelino de Bustos Lechón para instalar una fábrica de yeso, con capacidad de tres toneladas por hora de trabajo, en Torquemada (Palencia), con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.^a La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.^a La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.^a El plazo de terminación de la instalación será de un año contado a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

4.^a La maquinaria y elementos empleados en la instalación serán de producción nacional.

5.^a El combustible a emplear será de los no sujetos a intervención.

6.^a La Jefatura del Distrito Minero de Palencia comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

7.^a Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Palencia, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.^a El interesado queda obligado, antes de dar comienzo a las obras, a cumplir cuanto dispongan las Ordenanzas municipales para esta clase de industria.

9.^a Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen los polvos producidos, deberá la Jefatura de Minas de Palencia imponer las prescripciones adecuadas e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto, filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de In-

dustrias Molesta, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo dispuesto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

Madrid, 26 de noviembre de 1958.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Palencia.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la instalación de una fábrica de cemento artificial portland en Pozo-Cañada (Albacete), solicitada por don Alejandro Mahíquez Sánchez.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Alejandro Mahíquez Sánchez, en solicitud de autorización para instalar una fábrica de cemento artificial portland en Pozo-Cañada (Albacete), de 100.000 toneladas anuales de capacidad de producción;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de la Comisión para la Distribución del Carbón y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a don Alejandro Mahíquez Sánchez la instalación de una fábrica de cemento artificial portland de 100.000 toneladas anuales de capacidad de producción en Pozo-Cañada (Albacete) con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.^a La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.^a El combustible a emplear será fuel-oil o carbón, indistintamente, según convenga.

3.^a Dentro del plazo improrrogable de seis meses, contado a partir de la notificación de la presente resolución al interesado, presentará éste, en la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, la escritura de constitución de la Sociedad, con la aportación de capital extranjero en divisas en la cuantía suficiente para permitir el pago de la maquinaria que se precisa importar, y siempre de acuerdo con las Leyes vigentes relativas a las aportaciones de capital extranjero a Sociedades españolas.

4.^a La fábrica se ejecutará de acuerdo con el proyecto definitivo presentado con fecha 12 de septiembre de 1957, no pudiendo hacerse en él variación alguna sin la previa autorización de esta Dirección General.

5.^a Se concede un plazo improrrogable de siete meses para presentar en la Jefatura del Distrito Minero de Murcia el contrato de la adjudicación de las obras e iniciación de las mismas, contado este plazo a partir de la notificación de la presente resolución al interesado.

6.^a En el plazo de ocho meses, contado a partir de la notificación de esta resolución al interesado, presentará éste en la Jefatura del Distrito Minero de Murcia los contratos de la adquisición de la maquinaria a importar, con cargo a la participación de capital extranjero.

7.^a El plazo de terminación y puesta en marcha de las obras de montaje de las instalaciones proyectadas será de dos años, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

8.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Murcia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de las instalaciones.

9.^a Todas estas instalaciones principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas del Distrito Minero de Murcia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10. No se autorizará la puesta en marcha de la instalación en tanto no se compruebe por el personal afecto a esta Dirección General la eficacia de los elementos de depuración en ella instalados, que garanticen que la cantidad de polvo emitido no sea superior a 0,8 gramos por metro cúbico.

11. Esta autorización queda condicionada a la constitución, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, contado a partir del día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, de un depósito en valores del Estado o en metálico de 500.000 pesetas en la Caja General de Depósitos de Albacete, a la disposición de esta Dirección General de Minas y Combustibles; este depósito le será devuelto al interesado una vez esté en marcha la fábrica, pasando a disposición del Tesoro como recurso eventual en el caso de que el peticionario incumpliera cualquiera de las condiciones impuestas en la presente autorización.

12. El depósito anterior puede ser sustituido por la presentación por parte del peticionario, y como garantía del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización, y en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, de un aval bancario, comprometiéndose el Banco a tener la citada cantidad de 500.000 pesetas a disposición de esta Dirección General para su ingreso al primer requerimiento y sin la conformidad previa del interesado, en la Caja General de Depósitos.

13. El incumplimiento de las condiciones impuestas, pero especialmente la tercera, quinta y sexta, que se consideran inexcusables, dará lugar a la anulación inmediata de la autorización y a la pérdida de la fianza señalada en la condición undécima, ingresándose en tal caso en el Tesoro como recurso eventual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1958.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Murcia.

• • •

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de enero de 1959 por la que se declara obligatoria la construcción de albergues para ganado lanar en varias fincas de la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: La Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 autoriza la imposición de la obligatoriedad de construcción de albergues para el ganado lanar por los propietarios, materia que ha sido regulada y desarrollada en el Decreto de 8 de enero de 1954 y en las Ordenes ministeriales de 21 de marzo y 6 de julio del mismo año.

De acuerdo con las citadas disposiciones se han confeccionado varios de los censos previstos, previa la audiencia a los interesados que previene el artículo quinto del Decreto de 8 de enero de 1954.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado Decreto, y con la aprobación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primer. Los propietarios de las fincas que a continuación se reseñan, sitas en los términos municipales de Hinojosa del Duque, Villanueva de Córdoba, Hornachuelos, Cardeña, Espiel, Villanueva del Rey, Santa Eufemia y Obejo, provincia de Córdoba, quedan obligados a construir, ampliar o acondicionar albergues para el ganado lanar en la forma y con las características que se señalan en esta Orden.

Finca «Quinto de la Antigua», sita en el término municipal de Hinojosa del Duque, con un censo de 250 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 250 cabezas, dentro del plazo de tres años.

Finca «Seiscientas», sita en el término municipal de Hinojosa del Duque, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 300 cabezas, dentro del plazo de tres años.

Finca «Los Gañanes», sita en el término municipal de Villanueva de Córdoba, con un censo de 150 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 150 cabezas, dentro de un plazo de tres años.

Finca «Navalagrulla», sita en el término municipal de Córdoba, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se ampliarán y acondicionarán los albergues existentes para hacerlos capaces para 300 cabezas, dentro del plazo de dos años.

Finca «Los Arenales», sita en el término municipal de Córdoba, con un censo de 150 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 150 cabezas, dentro de un plazo de tres años.

Finca «El Gato», sita en el término municipal de Córdoba, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se acondicionarán y ampliarán los albergues existentes para hacerlos capaces para 300 cabezas, dentro del plazo de dos años.

Finca «Casilla de la Plata», sita en el término municipal de Córdoba, con un censo de 160 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 160 cabezas, dentro del plazo de tres años.

Finca «San Nicolás de los Bories», sita en el término municipal de Córdoba, con un censo de 200 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 100 cabezas, dentro del plazo de tres años.

Finca «Navas Llanas», sita en el término municipal de Córdoba, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se ampliará el albergo existente para hacerlo capaz para 300 cabezas dentro del plazo de dos años.

Finca «Baldíos de Trassierra», sita en el término municipal de Córdoba, con un censo de 150 cabezas de ganado lanar. Se ampliará el aprisco existente para hacerlo capaz para 150 cabezas, dentro del plazo de dos años.

Finca «El Cotillo», sita en el término municipal de Córdoba, con un censo de 400 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 400 cabezas, dentro del plazo de tres años.

Finca «Mesa del Arrendal», sita en el término municipal de Córdoba, con un censo de 140 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 140 cabezas, dentro del plazo de tres años.

Finca «Alhondiguilla», sita en el término municipal de Córdoba, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se ampliará y acondicionará el aprisco existente para hacerlo capaz para 300 cabezas, dentro del plazo de dos años.

Finca «La Alcaldía», sita en el término municipal de Córdoba, con un censo de 230 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 230 cabezas, dentro del plazo de dos años.

Finca «San Cebrián», sita en el término municipal de Córdoba, con un censo de 350 cabezas de ganado lanar. Se ampliarán y acondicionará los albergues existentes, haciéndoles capaces para 350 cabezas, dentro del plazo de tres años.

Finca «Armenta Alta y Baja», sita en el término municipal de Córdoba, con un censo de 1.000 cabezas, de ganado lanar. Se construirán albergues para 1.000 cabezas, dentro del plazo de cuatro años.

Finca «San José y Agregados», sita en el término municipal de Córdoba, con un censo de 250 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 250 cabezas, dentro del plazo de tres años.

Finca «Los Villares Bajos», sita en el término municipal de Córdoba, con un censo de 150 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 150 cabezas, dentro del plazo de tres años.

Finca «El Capricho», sita en el término municipal de Córdoba, con un censo de 150 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 150 cabezas, dentro del plazo de tres años.

Finca «El Rosal de las Escuelas Pías», sita en el término municipal de Córdoba, con un censo de 250 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 250 cabezas, dentro del plazo de tres años.

Finca «Campillos Bajos», sita en el término municipal de Córdoba, con un censo de 230 cabezas de ganado lanar. Se acondicionarán y ampliarán los albergues existentes para hacerlos capaces para 230 cabezas, dentro del plazo de dos años.

Finca «Campillos Altos», sita en el término municipal de Córdoba, con un censo de 150 cabezas de ganado lanar. Se acondicionarán los albergues existentes, dentro del plazo de un año.

Finca «Campo Bajo», sita en el término municipal de Córdoba, con un censo de 200 cabezas de ganado lanar. Se acondicionarán los albergues existentes, dentro del plazo de un año.

Finca «Morras Villares», sita en el término municipal de Córdoba, con un censo de 500 cabezas de ganado lanar. Se construirá albergues para 110 cabezas, dentro del plazo de tres años.

Finca «Chaparral de Méndez», sita en término municipal de Córdoba, con un censo de 150 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 150 cabezas, dentro del plazo de tres años.

Finca «Mosqueros», sita en el término municipal de Hornachuelos, con un censo de 900 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 900 cabezas, dentro del plazo de cuatro años.

Finca «La Nava», sita en el término municipal de Cardeña, con un censo de 200 cabezas de ganado lanar. Se ampliarán los albergues existentes para hacerlos capaces para 200 cabezas, dentro del plazo de dos años.

Finca «Lozana», sita en el término municipal de Espiel, con un censo de 150 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 150 cabezas, dentro del plazo de tres años.

Finca «Fresnedilla», sita en el término municipal de Espiel, con un censo de 250 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 250 cabezas, dentro del plazo de tres años.

Finca «Puerros», sita en el término municipal de Espiel, con un censo de 250 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 160 cabezas, dentro del plazo de tres años.

Finca «Varguillas», sita en el término municipal de Espiel, con un censo de 200 cabezas de ganado lanar. Se ampliarán y acondicionarán los albergues existentes para hacerlos capaces para 200 cabezas, dentro del plazo de dos años.

Finca «La Nava de la Vaca», sita en el término municipal de Espiel, con un censo de 400 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 400 cabezas, dentro del plazo de tres años.

Finca «La Horteza», sita en el término municipal de Espiel, con un censo de 300 cabezas de ganado lanar. Se ampliará el albergue existente para hacerlo capaz para las 300 cabezas, dentro del plazo de tres años.

Finca «La Jabalina», sita en los términos municipales de Espiel y Villanueva del Rey con un censo de 700 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 700 cabezas, dentro del plazo de cuatro años.

Finca «Vallehermoso», sita en el término municipal de Santa Eufemia, con un censo de 800 cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para 800 cabezas, dentro del plazo de cuatro años.

Finca «Choza Redonda y Maromo», sita en el término municipal de Obejo, con un censo de 250 cabezas de ganado lanar. Se acondicionarán los albergues existentes para hacerlos capaces para 250 cabezas, dentro del plazo de un año.

Segundo. Las características mínimas de los albergues a construir serán las siguientes:

Superficie. 0.70 metros cuadrados por oveja de vientre o vaca de acuerdo con el número de ellas que se ha señalado en cada finca. Cubierta: será impermeable, duradera y con cualidades suficientes de aislamiento térmico. Muros: de fábrica duradera y resistente. Orientación: fachada posterior cerrada, orientada al Norte, y fachada anterior, porticada o abierta, orientada al Mediódia. Cercados: de cualquier material permanente, con una superficie mínima de dos metros cuadrados por oveja de vientre. Alojamientos: una vivienda familiar de pastor, aneja o próxima al albergue, por cada cuatrocientas ovejas de vientre, con las características que se señalen por el Servicio de Fincas Mejorables.

Tercero. Los propietarios de las fincas reseñadas en el número primero de la presente Orden podrán solicitar a través del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas los asesoramientos técnicos necesarios, así como los auxilios económicos que conceden el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Cuarto. A los propietarios que no se acojan a los expresados beneficios les serán de aplicación los artículos tercero, cuarto y quinto de la Orden ministerial de 16 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de julio del mismo año).

Lo digo a V I para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V I muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1959.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hacen públicas las declaraciones que con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952, y Decreto de 31 de octubre, sobre «Explotaciones Agrarias Ejemplares y Clasificadas», se formulan por este Ministerio respecto de las fincas que a continuación se citan, con expresión de propietarios, explotaciones, provincia y título concedido.

Don Pedro Careaga Basabe: «Granja Casas Blancas».—Logroño.—Ejemplar.

Doña Paula López López: «Nueva-Villa».—Valladolid.—Ejemplar.

Don José Espejo García: «La Perla y Casa Mayor».—Málaga. Ejemplar.

Don Lorenzo López Cubero: «Origuero Alto y Urraca».—Córdoba.—Calificada.

Don Antonio María de Oriol y Urquijo: «El Realengo».—Valencia.—Calificada.

Madrid, 12 de enero de 1959.—El Subsecretario, Santiago Pardo Canalis.

* * *

ORDEN de 19 de enero de 1959 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Yelo, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Yelo, provincia de Soria; y

Resultando que ante necesidades urgentes derivadas de la Concentración Parcelaria la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el término municipal de Yelo (Soria), designando a tal efecto a Peñito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa quien realizó los trabajos de campo acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria redactando posteriormente el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Archivo del Servicio de Vías Pecuarias, planimetría del término facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral, y una vez oídas las opiniones de las autoridades locales:

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria, que lo devolvió favorablemente informado:

Resultando que posteriormente se remitió un ejemplar del proyecto de clasificación al Ayuntamiento para su exposición pública, anunciada con la reglamentaria antelación, mediante circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia siendo devuelto dicho proyecto con las diligencias e informes reglamentarios.

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia se considera aceptable el proyecto, y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias es favorable a su aprobación;

Resultando que pasó a informe de la Asesoría Jurídica; Vistos los artículos quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955; la Orden de 29 de noviembre de 1956 y el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1935;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias sin que se haya presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública y siendo favorables a su aprobación los informes emitidos por el Servicio de Concentración Parcelaria, autoridades locales e Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que es favorable a su aprobación el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Yelo, provincia de Soria, y declarar existen las siguientes:

Cañada Real de Merinas.—Su anchura es de setenta y cinco metros veintidós centímetros (75.22 metros) ocupando dentro de este término, una superficie aproximada de nueve áreas (9 áreas), formando un triángulo en la forma que se describe en el proyecto.

Calada de las Cabezas al Torrejón.—Su anchura es de diez metros noventa y tres centímetros (10.93 metros), y la superficie aproximada, una hectárea ochenta y cinco áreas ochenta y una centíáreas (1 hectárea 85 áreas 81 centíáreas).

Vereda del Losar al Prado Molino.—Su anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20.89 metros), y la superficie aproximada, dos hectáreas noventa y dos áreas cuarenta y seis centíáreas (2 hectáreas 92 áreas 46 centíáreas).

Vereda de las Carretas.—Su anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20.89 metros), y la superficie aproximada, sesenta y dos áreas sesenta y siete centíáreas (62 áreas 67 centíáreas).

Vereda del Puente de Masegar a las Fuentes del Berrel.—Su anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20.89 metros), y la superficie aproximada, una hectárea cuarenta y seis áreas veintitrés centíreas (1 hectárea 46 áreas 23 centíreas).

Paso al descansadero y abrevadero de la Carrera.—Su anchura es de seis metros (6 metros), y la superficie aproximada veinticuatro áreas (24 áreas).

Descansadero abrevadero de la Carrera.—Ocupa una superficie de treinta y nueve áreas veinte centíreas (39 áreas 20 centíreas).

Vereda de la Talanquera del camino de Horna, por la Fuente de la Vieja al término de Miño de Medinaceli.—Su anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20.89 metros), y la superficie aproximada, dos hectáreas noventa y dos áreas cuarenta y seis centíreas (2 hectáreas 92 áreas 46 centíreas).

Vereda del Monte al Pozo Rienda y al abrevadero del Navajo.—Su anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20.89 metros), y la superficie aproximada, una hectárea sesenta y siete áreas doce centíreas (1 hectárea 67 áreas 12 centíreas).

Abrevadero de Pozo Rienda.—Ocupa una superficie de veintiocho áreas (28 áreas).

Abrevadero del Navajo.—Ocupa una superficie de treinta y cuatro áreas (34 áreas).

Colada del Alto de la Losa al camino de Beltejar.—Su anchura es de diez metros y ocho centímetros (10.08 metros), y la superficie aproximada, treinta áreas veinticuatro centíreas (30 áreas 24 centíreas).

Vereda de la Talanquera del camino de Horna al collado del camino de Miño.—Su anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20.89 metros), y la superficie aproximada, una hectárea veinticinco áreas treinta y cuatro centíreas (1 hectárea 25 áreas 34 centíreas).

2.^a La dirección, longitud, descripción y demás características de las vías pecuarias, abrevaderos y descansaderos que se clasifican son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.^a En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo o necesidades de ensanche de la población afecten en cualquier medida a las vías pecuarias que se clasifican, antes de su puesta en práctica deberá darse conocimiento a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para que resuelva lo que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1959.—P. D., Santiago Pardo Canalis

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

• • •

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 16 de enero de 1959 por la que se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco sin obrar para la fabricación de envases destinados a la exportación de los productos de su industria a favor de los fabricantes que se mencionan y con las condiciones que se expresan.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por Comercial Pedrol, S. A., don Vicente Martí Massagué, don José R. Arrien Díaz y don Alfonso García Sánchez, en las que solicitan autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando las Aduanas por las que desean realizar las importaciones, indicando los locales donde se han de verificar las expresadas transformaciones;

Vistos los informes que se han emitido favorables a las referidas peticiones;

Resultando que con referencia a las mismas no se ha producido reclamación alguna dentro del plazo reglamentario;

Considerando que las admisiones temporales que se solicitan se basan en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930, como asimismo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por su Dirección General de Política Comercial y Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.^a Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar para la fabricación de envases destinados a la exportación de los productos de su industria a favor de los fabricantes que se mencionan a continuación y con las condiciones que se expresan:

Mercancía a exportar: Aceite de oliva.

Aduana importadora: Barcelona.

Beneficiario: Comercial Pedrol, S. A.

Residencia: Tarragona.

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Tarragona, calle de Mar, número 1.

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: Industrias Metálicas Vizcainas S. L., de Badalona, e Industria Metalgráfica, S. A., de Barcelona.

Aduanas exportadoras: Tarragona, Barcelona y Valencia.

Beneficiario: Don Vicente Martí Massagué

Residencia: Reus (Tarragona).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Reus, calle de Misericordia, 46.

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: G de Andrés Metalgraf Española, de Badalona.

Mercancía a exportar: Aceite de oliva.

Aduana importadora: Barcelona.

Aduanas exportadoras: Tarragona, Barcelona, Port-Bou.

Beneficiario: Don José R. Arrien Díaz.

Residencia: Bermeo (Vizcaya), Gran Vía, 17.

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Bermeo (Vizcaya).

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: Industrias Metálicas Vizcainas, S. A., de Bilbao, calle Gordóniz.

Mercancías a exportar: Conservas y salazones de pescados.

Aduana importadora: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Bilbao, Irún y Barcelona.

Beneficiario: Don Alfonso García Sánchez

Residencia: Archena (Murcia).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Archena (Murcia), calle Ramón y Cajal, 2.

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica del peticionario.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales y de frutas.

Aduana importadora: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona, Irún y Port-Bou.

2.^a En las concesiones que anteceden serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 21 de igual mes y año, entendiéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 1 de agosto de 1953; asimismo les serán de aplicación las normas establecidas en la Orden ministerial de 15 de septiembre de 1954, a don José R. Arrien Díaz y a don Alfonso García Sánchez, por así haberlo solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1959.—P. D., Faustino García Moncó.

Ilmo. Sr. Director general de Política Comercial y Arancelaria.

• • •

ORDENES de 9 de enero de 1959 por las que se autorizan cambios de propiedad de viveros flotantes de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de don Juan Ruano González, vecino de Poyo (Pontevedra), en los que solicita la autorización oportuna para poder transferir a nombre de don Celso Mariño Ferreira las concesiones de los viveros flotantes de mejillones denominados «Paco núm. 1», «Paco núm. 2», «Paco núm. 3» y «Paco núm. 4», que le fueron concedidas por Ordenes ministeriales de 3 de febrero de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 47);

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de las propiedades de referencia mediante las oportunas escrituras públicas,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en la Regla 14.^a de la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia declarar a don Celso Martíño Ferreira concesionario de los viveros flotantes de referencia, en las citadas Ordenes ministeriales de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1959.—P. D., Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

* * *

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Millán Domínguez, vecino de El Grove (Pontevedra), solicitando la autorización oportuna para poder transferir a nombre de don Juan y don Vicente Prol Fernández la concesión del vivero flotante de mejillones denominado «Hermanos Prol», que le fué concedida por Orden ministerial de 21 de mayo de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 132).

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de referencia mediante el oportuno documento privado de compraventa,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado por la Regla 14.^a de la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia declarar a don Juan y don Vicente Prol Fernández concesionarios del vivero de referencia, en las mismas condiciones que las consignadas en la citada Orden ministerial de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1959.—P. D., Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

* * *

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco, doña Francisca y don César Garrido Carratalá, vecinos de Barcelona, en solicitud de legalizar a su favor la concesión del vivero flotante para cultivo de mejillones inscrito al folio 60 de la Comandancia de Marina de Barcelona, por fallecimiento de su madre, doña Rosa Carratalá Bernabéu.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer se consideren concesionarios de dicho vivero, inscrito al folio 60 del Distrito de la capital, a don Francisco, doña Francisca y don César Garrido Carratalá, por herencia de su madre, doña Rosa Carratalá Bernabéu, fallecida el día 27 de junio de 1957, en las mismas condiciones que figuran en la Orden ministerial de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1959.—P. D., Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Jesús Chouza Toucedo, vecino de Boiro (La Coruña), en la que solicita la autorización oportuna para poder transferir a nombre de don Salvador Hermo Suárez la concesión del vivero flotante de mejillones denominado «J. Ch. núm. 2», que le fué concedida por Orden ministerial de 25 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 67);

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de referencia mediante el oportuno documento privado de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en la Regla 14.^a de la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en consecuencia declarar a don Salvador Hermo Suárez concesionario del vivero flotante de referencia, en las mismas condiciones que las consignadas en la citada Orden ministerial de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1959.—P. D., Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

* * *

ORDEN de 9 de enero de 1959 por la que se rectifica la de 15 de noviembre de 1959 relativa al vivero flotante de mejillones denominado «Borreiros».

Ilmos. Sres.: Padecido error en la redacción de la Orden ministerial de 15 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 299), relativa al vivero flotante de mejillones denominado «Borreiros», se dispone quede nula y sin efecto alguno la citada Orden ministerial, transcribiéndose a continuación debidamente rectificada.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Felipe Vidal Besada, vecino de Villagarcía (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para poder transferir a nombre de doña María Victoria Trigo Catora la concesión del vivero flotante de mejillones denominado «Borreiros», que le fué concedida por Orden ministerial de 18 de junio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 179);

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de referencia mediante la oportuna escritura pública de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado por la Regla 14.^a de la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia declarar a doña María Victoria Trigo Catora concesionaria del vivero flotante de referencia, en las mismas condiciones que las consignadas en la citada Orden ministerial de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1959.—P. D., Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CORTES ESPAÑOLAS

ANUNCIO de la Comisión de Gobierno Interior por el que se convoca oposición para proveer cuatro plazas de Redactores Taquigrafos terceros de la Redacción del «Boletín Oficial de las Cortes».

Por acuerdo del Excmo. Sr. Presidente de las Cortes Españolas se convoca a oposición para proveer cuatro plazas de Redactores Taquigrafos terceros de la Redacción del «Boletín Oficial de las Cortes», dotadas con el sueldo anual de 35.040 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias. También se cubrirán las vacantes que puedan producirse antes de 1 de octubre de 1959.

La oposición se ajustará a las reglas siguientes:

Primera.—El Tribunal de examen y calificación será presidido por el Secretario de la Comisión de Gobierno Interior, o, en su defecto, por el Oficial Mayor, y estará integrado, además, por el Director del «Boletín Oficial de las Cortes» y tres Redactores Jefes, designados por el excelentísimo señor Presidente de las Cortes.

Segunda.—Para tomar parte en la oposición será necesario ser español, varón, mayor de veintiún años y acreditar buena conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Tercera.—Los que deseen tomar parte en la oposición, deberán presentar necesariamente en la Sección de Gobierno Interior de las Cortes, en día laborable, de seis de la tarde a ocho de la noche, hasta el día 31 de marzo próximo, inclusive, instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes Españolas, en que consignen su nombre y dos apellidos, edad, domicilio y relación de títulos, méritos y servicios, si los poseen, y hagan expresa declaración de que, caso de ser propuestos por el Tribunal para ocupar plaza, presentarán los documentos previstos en la última regla de esta convocatoria. Al tiempo de presentar sus instancias, los aspirantes entregará la cantidad de 150 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Cuarta.—Expirado el plazo de presentación de instancias, se publicará la lista de aspirantes admitidos y excluidos en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el tablón de anuncios del Palacio de las Cortes. Los opositores que consideren infundada su exclusión, podrán recurrir ante el Excmo. Sr. Presidente de las Cortes.

Quinta.—Los ejercicios de la oposición se desarrollarán de la forma siguiente:

1. Escritura al dictado y traducción en caracteres comunes de un texto elegido a la suerte por los aspirantes, entre los tomos de discursos pronunciados en las Cortes, que habrá sobre la mesa del Tribunal; texto que será dictado a una velocidad de ciento a ciento veinte palabras por minuto.

2. Los opositores aprobados en el anterior ejercicio verificarán, el día que se

señale, el segundo ejercicio, que consistirá en la escritura y traducción de un texto, elegido también a la suerte, que se dictará a la velocidad de ciento treinta a ciento cuarenta palabras por minuto.

3. Los opositores aprobados en el segundo ejercicio realizarán, el día que el Tribunal señale, un tercer ejercicio de escritura y traducción de un texto elegido, como los anteriores, a la suerte, que les será dictado a velocidad superior a la rapidez media de la oratoria parlamentaria.

4. Los opositores que resulten aprobados en el tercer ejercicio harán, en sesión plenaria de las Cortes o en reuniones de Comisión, otros tres ejercicios prácticos, juzgándose de la perfección del trabajo que presenten por su conformidad por el realizado por el turno-guion de los Redactores Taquigrafos oficiales.

5. Estos últimos opositores practicarán también un último ejercicio, consistente en la contestación por escrito, en el plazo de tres horas, a un tema sobre cada una de las siguientes materias: Derecho Político, Derecho Administrativo y Reglamento de las Cortes con arreglo al programa que a continuación se publica.

6. La duración de cada uno de los seis ejercicios taquigráficos será de diez minutos.

Sexta.—Los ejercicios comenzarán en el mes de octubre del corriente año, en el local, día y hora que el Tribunal acuerde, anuncíandolo, con más de quince días de antelación, en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el tablón de anuncios del Palacio de las Cortes.

Séptima.—Terminada la oposición, el Tribunal elevará propuesta a la Comisión de Gobierno Interior para la provisión de las plazas convocadas, acompañando el expediente de las oposiciones con todos los ejercicios y las actas de las sesiones que el Tribunal haya celebrado.

Octava.—Los opositores propuestos por el Tribunal presentarán, en la Sección de Gobierno Interior de las Cortes, dentro del plazo de treinta días a partir de la propuesta de nombramiento, los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, debidamente legalizada, en su caso.
b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación de buena conducta, legalizada, en su caso, expedida por la autoridad local de su residencia.
d) Certificación acreditativa de adhesión al Régimen nacional.

Palacio de las Cortes Españolas, 20 de enero de 1959.—El Secretario de la Comisión de Gobierno Interior (ilegible).

PROGRAMA DE LOS TEMAS A QUE SE REFIERE EL ULTIMO EJERCICIO

DERECHO POLITICO

Tema 1.º El Estado; su naturaleza y fines.—Pueblo y nación.—La sociedad y el Estado.—Organos del Estado.—El sufragio; clases y modos: sufragio activo y sufragio pasivo.—Voto corporativo y voto plural.—Formas del Estado: forma clásica y nueva forma del Estado.—El Esta-

do y la organización internacional.—El Estado federal.—Contenido nacional de la Constitución del Estado. — Leyes fundamentales del Estado español.

Tema 2.º Fuero de los Españoles y Fuerro del Trabajo.—Ley de Sucesión.—Ley de Cortes.—Carácter general del Derecho constitucional inglés.—La Corona, el Consejo privado y el sistema de Gabinete.—Caracteres generales del Derecho constitucional norteamericano: sistema electoral y de partidos; el Presidente de la República; el Poder judicial.—Derecho constitucional francés; instituciones de la V República francesa.—Sistema electoral de los partidos.—Derecho constitucional suizo: sistemas e instituciones actuales.

Tema 3.º Unicameralismo y bicameralismo en el sistema constitucional; principios a que responde uno y otro.—Sistemas tradicionales de la organización de las Cámaras altas.—La Cámara popular. Relaciones entre las dos Cámaras en el sistema bicameral.—El censo electoral en España; Juntas del Censo.—Función del Parlamento.—El Reglamento de las Cámaras.—Reglamentos de régimen interior. La convocatoria del Parlamento.—Legislatura; sesiones, quórum.—Sesiones públicas y secretas.—Diario de las Sesiones y Extracto oficial.

Tema 4.º La Mesa de la Cámara; composición habitual.—La Presidencia de la Cámara.—Facultades, honores, carácter y funciones de los Vicepresidentes.—Los Secretarios de la Cámara.—Su misión.—La Mesa en conjunto, como órgano de la actuación de la Asamblea.—Inmunidad parlamentaria.—Iniciativa ministerial y parlamentaria.—Los proyectos de ley; tramitación.—Ponencias y dictámenes, votos particulares, enmiendas.

Tema 5.º Cortes Españolas: su creación por Ley de 17 de julio de 1942.—Composición.—Procuradores electivos y forma de elección.—Procuradores por razón del cargo y por designación directa.—Constitución de las Cortes.—Funcionamiento de las Cortes.—Competencia del Pleno.—Las Comisiones; las Ponencias y sus informes.—La Comisión Permanente.

Tema 6.º Tramitación de los proyectos de ley; publicación y enmiendas (clases y requisitos de éstas).—La discusión en las Comisiones.—Dictámenes y votos particulares.—Proposiciones de ley.—Ruegos y preguntas.—Régimen interno de las Cortes: Comisión de Gobierno interior; Cuerpos administrativos que dependen de las Cortes; el «Boletín Oficial de las Cortes».

DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 1.º La Administración pública.—La Administración y las funciones del Estado.—El concepto del Derecho administrativo.—Los elementos del acto administrativo: sujeto, objeto y contenido: causas, fines y forma.—El procedimiento administrativo como elemento formal.—Motivación y notificación del acto administrativo.—El silencio administrativo.

Tema 2.º Limitaciones administrativas y propiedad privada.—Ejemplos de nuestro Derecho respecto a aguas privadas, montes privados y el régimen del suelo. Las servidumbres públicas.—Prestaciones

obligatorias del particular a la Administración.—Prestaciones personales obligatorias al Estado y a las Corporaciones locales.—Prestaciones obligatorias de la propiedad privada.—La expropiación forzosa.

Tema 3.^o Prestaciones de la Administración a los particulares; los servicios públicos.—Formas de los servicios públicos sometidos al régimen privado.—Nacionalización, provincialización y municipalización de servicios.—El dominio público; su misión y aprovechamiento.

Tema 4.^o El contrato administrativo; su naturaleza jurídica y clases y formas de contratación administrativa.—Subastas, concursos, subastas-concursos y conciertos directos.—Ejecución directa de obras y servicios.—Cumplimiento de contratos; rescisión y renuncia de los contratos.—Responsabilidad patrimonial de la Administración y de los funcionarios.—Protección del interés público; el procedimiento administrativo como garantía jurídica.

Tema 5.^o Los recursos administrativos; sus clases.—Recursos de alzada, reposición, queja, revisión, nulidad y extraordinario ante el Consejo de Ministros.—Los recursos económico-administrativos.—Organización de la jurisdicción contencioso-administrativa.—Procedimiento especial ante la jurisdicción contencioso-administrativa.—Ejecución de sentencias económico-administrativas.

Tema 6.^o Órganos de la Administración pública; sus clases: unipersonales y colegiados, activos y consultivos.—La jerarquía administrativa.—El territorio y la organización administrativa.—Sistemas de división territorial; el sistema español.—Los funcionarios públicos; concepto y clasificación.—Responsabilidad de los funcionarios públicos: penal, civil y administrativa.—Las clases pasivas: el Estatuto general y el sistema de Montepíos.

REGLAMENTO DE LAS CORTES

Texto del mismo que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 28 de diciembre de 1957.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de enero de 1959
por la que se rectifican errores materiales padecidos en la Orden de 13 de enero de 1959 que adjudicaba destinos en Organismos civiles a Jefes y Oficiales del Ejército.

Habiéndose padecido errores materiales en la Orden de 13 de enero de 1959 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 15, de fecha 17-1-59) por la que se adjudican destinos en Organismos civiles a Jefes y Oficiales del Ejército, se rectifican a continuación:

Página 915, donde dice: «Don Joaquín Escudero Gironza», debe decir: «Don Joaquín Escudero Giroñza».

Página 915, Dónde dice: «Jesús Barbería Echevarría», debe decir: «Don Jesús Barbería Echeverría».

Página 915, donde dice: «Don Nazario Cuellar Gonzalo», debe decir: «Don Nazario Puelles Gonzalo».

Página 915, donde dice: «Don Joaquín Añíbarro Seijo», debe decir: «Don José Añíbarro Seijo».

Página 915, donde dice: «Don José Achóher Font», debe decir: «Don José Adroher Font».

Página 915, donde dice: «Don Francisco Ariza Montero», debe decir: «Don Francisco Ariza Montoro».

Página 915, donde dice: «Don Abilio Becores García», debe decir: «Don Abilio Becares García».

Página 915, donde dice: «Don Miguel Barenal Melis», debe decir: «Don Miguel Pascual Melis».

Página 915, donde dice: «Don Tomás Chueca Aisa», debe decir: «Don Tomás Chueca Aira».

Página 915, donde dice: «Don Jesús Egúia Budillo», debe decir: «Don Jesús Egúia Budíño».

Página 915, donde dice: «Don José Fortea del Rey Rodrigo», debe decir: «Don José Fortea del Rey Rodríguez».

Página 915, donde dice: «Don Francisco Gallego Fuentes», debe decir: «Don Francisco Gallego Puentes».

Página 915, donde dice: «Dón Francisco Grando Sánchez», debe decir: «Don Francisco Granados Sánchez».

Página 916, donde dice: «Madrid.—Capitán de Infantería don Francisco Ma-Iglesias», debe decir: «Gijón.—Capitán de Infantería don Jacinto Mateos Iglesias».

Página 916, donde dice: «Gijón.—Capitán de Infantería don Francisco Mateos Iglesias», debe decir: «Madrid.—Capitán de Infantería don Antonio Zafra Valverde».

Página 916, donde dice: «Don Gerardo Miguel Morán», debe decir: «Don Gerardo Miguel Moral».

Página 916, donde dice: «Don Vicente Palau Simet», debe decir: «Don Vicente Palau Sirvent».

Página 916, donde dice: «Don Cayetano Ramón Berenguer», debe decir: «Don Cayetano Ramos Berenguer».

Página 916, donde dice: «Don Julio Sánchez Pitarch», debe decir: «Don Julio Sancho Pitarch».

Página 916, donde dice: «Don Justo Villa Martos», debe decir: «Don Justo Villa Marcos».

Página 916, donde dice: «Don Gerardo Lobo Andrada», debe decir: «Don Fernando Lobo Andrada».

Página 916, donde dice: «Don Bartolomé Llompart Guiard», debe decir: «Don Bartolomé Llompart Ginard».

Página 916, donde dice: «Comandante de Ingenieros don Manuel Polanco Gómez», debe decir: «Comandante de Infantería don Manuel Polanco Gómez».

Página 916, donde dice: «Comandante de Ingenieros don Angel Inglán Casamayor», debe decir: «Comandante de Infantería don Angel Inglán Casamayor».

Página 916, donde dice: «Don Benjamín López Tenor», debe decir: «Don Benjamín López Cenoz».

Página 916, donde dice: «Don Cástor Gracia Crespo», debe decir: «Don Cástor García Crespo».

Página 916, donde dice: «Capitán de Infantería don Nicolás Bencomo Rodríguez», debe decir: «Capitán de Artillería don Ramón Bencomo Rodríguez».

Página 917, donde dice: «Capitán de Infantería don Tomás Cruz Gorricho», debe decir: «Capitán de Artillería don Tomás Cruz Gorricho».

Página 917, donde dice: «Don Aureliano Sánchez Marión», debe decir: «Don Aureliano Sánchez Muñoz».

Página 917, donde dice: «Don Eleuterio Lizárraga Lecumberri», debe decir: «Don Eleuterio Lizárraga Lecumberri».

Página 917, donde dice: «Don Juan Requena Abadía», debe decir: «Don Juan Requena Abalia».

Página 917, donde dice: «Don Manuel Larriba Echevarría», debe decir: «Don Manuel Larriba Echevarne».

Página 917, donde dice: «Don Luis Rodero Moreno», debe decir: «Don Luis Rodero Moreos».

Página 917, donde dice: «Don José Coldefons Fons», debe decir: «Don José Colldefors Fons».

Página 917, donde dice: «Don José Garballo Viaral», debe decir: «Don José Garbayo Osacar».

Página 917, donde dice: «Don Manuel Cebrián Sanz», debe decir: «Don Manuel Cebrián Saiz».

Página 917, donde dice: «Don Francisco Lago Domínguez», debe decir: «Don Fernando Sogo Domínguez».

Página 917, donde dice: «Don Alberto Arbillia Espelacín», debe decir: «Don Alberto Arbillia Espelosín».

Madrid, 21 de enero de 1959.—P. D., Ricardo Alonso Vega.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de enero de 1959 por la que se aprueba la propuesta de los alumnos que integran la octava promoción de la Escuela Judicial.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el escrito elevado por la Junta Facultativa de la Escuela Judicial,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le concede el párrafo segundo del artículo 4.^o de la Ley de 18 de diciembre de 1950, ha tenido a bien declarar terminados los cursos de los alumnos que integran la octava promoción de la mencionada Escuela, y de acuerdo con lo que establece el artículo 6.^o de la Ley de referencia ha acordado la propuesta que con arreglo a la puntuación obtenida en sus estudios se eleva a este Departamento por la expresada Junta Facultativa, en la que aparecen los alumnos por el orden siguiente:

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1959.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Número	Nombre y apellidos	Puntuación	Número	Nombre y apellidos	Puntuación
1	Don Manuel Goded Miranda	45,47	32	Don Bartolomé Ríos Salmerón	29,55
2	Don Manuel María Zorrilla Ruiz	43,67	33	Don Angel Díez de la Lastra Penalva	29,58
3	Don Juan Poch Serrats	36,15	34	Don Francisco Morales Morales	29,48
4	Don José Civantos Cerro	34,63	35	Don Humberto Bahillo Rodrigo	29,34
5	Don Rafael Estévez Fernández	34,20	36	Don Francisco Carrión Navarro	29,15
6	Don José Francisco Beneyto García Robledo.	34,08	37	Don Clemente Auger Liñán	29,06
7	Don Eduardo Gota Losada	34,07	38	Don José Miñambres Flórez	28,84
8	Don Valentín Sobrón Fernández	33,34	39	Don José Luis Suárez Bárcena de Llera	28,82
9	Don Angel de Alba y Osuna	33,27	40	Don Victor Martín González	28,80
10	Don Luis Lerga González	32,86	41	Don Heracio Lázaro Miguel	28,77
11	Don José Luis Marquina Díez	32,82	42	Don Alfredo de Gorostegui Corpas	28,72
12	Don José María Ruiz Jarabo Ferrán	32,57	43	Don Julián Muelas Redondo	28,71
13	Don Miguel Pérez Capella	32,52	44	Don José Antonio Jiménez Alfaro	28,67
14	Don Benjamín Blasco Segura	32,13	45	Don Antonio del Cacho Frago	28,57
15	Don Luis Paricio Dobón	32,11	46	Don Antonio Romero Lorenzo	28,31
16	Don César Alvarez Vázquez	32,02	47	Don Carlos de la Haza Cañete	28,26
17	Don Vicente Boquera Oliver	31,79	48	Don Mariano Fernández Ballesta	28,24
18	Don Félix Rodríguez García	31,59	49	Don Francisco Requejo Llanos	28,15
19	Don Rogelio Gómez Guillamón	31,49	50	Don César Plana Saura	28,07
20	Don Dionisio Teruel Chamón	31,25	51	Don Domingo Bosque Rodríguez	27,81
21	Don Miguel García López	31,06	52	Don Pedro Luis Núñez Ispa	27,80
22	Don José Mateo Díaz	31,03	53	Don Juan Gisbert Querol	27,79
23	Don Augusto García Gago	30,87	54	Don Joaquín Ruiz de Luna y del Pino	27,43
24	Don Rafael Ruiz de la Cuesta Cascajares ...	30,65	55	Don Valentín Pérez Fernández-Viña	27,36
25	Don Emilio Molins Guerrero	30,53	56	Don Fernando Tintoré Loscos	27,34
26	Don Baltasar Rodríguez Santos	30,44	57	Don Jesús González Peña	27,30
27	Don José María Hernández Gil	30,28	58	Don Alvaro Blanco Alvarez	27,28
28	Don Birino Marcos Vilela	30,02	59	Don Francisco Ceres González	26,91
29	Don Miguel María González Blanco	29,94	60	Don Ramiro Balbín Mediavilla	26,85
30	Don José Ramón San Román Moreno	29,75	61	Don Francisco Sánchez Recuero	26,19
31	Don Miguel Blanco Escolar	29,73	62	Don Benito Pedro Rodríguez Ferrero	26,03
			63	Don Luis Alfonso Pazos Calvo	25,91

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de enero de 1959 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones al Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado, convocadas por Orden de 3 de octubre de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de octubre de 1958).

Ilmo. Sr.: Convocadas oposiciones de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado por Orden de 3 de octubre de 1958, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 del Reglamento orgánico del Cuerpo, redactado por Decreto de 25 de abril de 1958, procede designar quienes hayan de constituir el Tribunal Estará integrado por:

Presidente: Ilustrísimo señor don Francisco Rodríguez Cirugeda, Director general de Tributos Especiales.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor don Juan José Espinosa San Martín, Subdirector general de Tributos Especiales.

Vocales: Ilustrísimo señor don Manuel del Valle Esgueva, Inspector general de Timbre; ilustrísimo señor don Tomás de la Plaza y Monte, Abogado del Estado; ilustrísimo señor don Mariano Sebastián Herrador, Catedrático, y señor don Narciso Amorós Rica, Inspector Técnico de Timbre.

Secretario: Señor don José Ramón Fernández-Bugallal y Barrón, Inspector Técnico de Timbre.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1959.—Por delegación. A Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

ANUNCIO del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado por el que se convoca a los señores opositores para el sorteo que ha de determinar su orden de actuación.

De acuerdo con lo previsto en la norma 6.^a de la Orden de 3 de octubre de 1958, se convoca a los señores opositores para el sorteo que ha de determinar el orden de su actuación. Tendrá lugar el día 2 de febrero próximo, a las cinco de la tarde, en el salón de actos del Tribunal Económico-Administrativo Central, calle de Génova, número 29.

En el mismo acto se hará público el programa del primer ejercicio.

Madrid, 24 de enero de 1959.—El Secretario, José Ramón Fernández-Bugallal.—Visto bueno, el Presidente, Francisco Rodríguez Cirugeda.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ANUNCIO de la Universidad de Sevilla por el que se nombra el Tribunal de oposiciones que se detalla.

Con esta fecha el Rectorado de esta Universidad ha tenido a bien aprobar la propuesta del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medina de Cádiz, adscrita a las enseñanzas de «Pediatría y Puericultura», convocado por Orden ministerial de 26 de septiembre del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de octubre

siguiente), elevada por el Ilmo. Sr. Decano de dicha Facultad, en la forma siguiente:

Presidente: Don Antonio Aznar Reig.
Vocal: Don Francisco Díaz González.
Secretario: Don Manuel Cruz Hernández. Suplente.

Presidente: Don Tomás Sala Sánchez.
Vocal: Don José L. Martínez Rovira.
Secretario: Don Perfecto García de Jalon.

Sevilla, 27 de diciembre de 1958.—El Secretario general, Manuel de J. López Guerrero.—Visto bueno, el Director, Doctor Hernández Díaz.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ANUNCIO de la Diputación Provincial de Huesca por el que se convoca concurso para la provisión de la plaza de Ingeniero de Caminos, Director de la Sección de Vías y Obras Provinciales.

En el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al 17 de enero actual se publica la convocatoria libre de méritos para proveer en propiedad la plaza de Ingeniero de Caminos, Director de la Sección de Vías y Obras Provinciales

Presentación de instancias durante el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre y timbre provincial de tres pesetas.

La plaza está dotada con el sueldo y gratificación fija correspondiente a la categoría del nombrado en el Escalafón general del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y otra gratificación de 5.500 pesetas anuales.

Los aspirantes manifestarán en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, y con referencia a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Para más detalles, véase el citado «Boletín Oficial» de la provincia de 17 de enero de 1959.

Huesca, 19 de enero de 1959.—El Presidente, Enrique García Ruiz.

271.

ANUNCIO del Ayuntamiento de San Fernando por el que se convoca concurso para la provisión de una plaza de Perito Aparejador de Obras.

Acordado por la Excmo. Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 1958, la provisión de la plaza de Perito Aparejador de Obras de este Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento, se abre concurso con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—Los aspirantes, para ser admitidos al concurso que bajo estas bases se convoca, deberán dirigir instancia al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del excmo. e ilustísimo Ayuntamiento de San Fernando; solicitud que habrá de tener entrada en el Registro General de Secretaría dentro de los treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL

ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia del edicto anunciando la convocatoria.

Segunda.—Los aspirantes deberán acompañar a la solicitud declaración jurada, comprometiéndose a aportar la documentación que acredite estar en posesión de todas las circunstancias que se exigen en la cláusula tercera, para el supuesto que resultaren elegidos y siempre antes de la toma de posesión del cargo.

Tercera.—El aspirante elegido deberá tomar posesión dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha que sea notificado el nombramiento, siendo condición precisa para tomar posesión el acreditar documentalmente, dentro de ese plazo, los siguientes extremos:

a) Ser español.

b) No hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

c) Observar buena conducta.

d) Carecer de antecedentes penales.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) Acreditar las condiciones de aptitud y preparación mediante la presentación del título de Aparejador de Obras otorgado en las Escuelas profesionales españolas.

g) Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

h) Acreditar tener dieciocho años cumplidos, sin exceder de treinta y cinco, en la fecha de la convocatoria.

Cuarta.—Se estimará como mérito preferente en los concursantes el haber desempeñado con laboriosidad y suficiencia plaza análoga en la misma o en otras Corporaciones locales y la especialización en las funciones y otros méritos: circunstancias que deberán acreditarse documentalmente acompañándolos a la solicitud para ser admitidos al concurso.

Quinta.—El aspirante que resulte seleccionado tendrá la categoría administrativa de Técnico-Auxiliar, con el haber anual de catorce mil quinientas pesetas, más todos los derechos y beneficios concedidos por el vigente Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, de 30 de mayo de 1952, y demás disposiciones complementarias.

Sexta.—También tendrá derecho en todos los servicios que preste a la Corporación a la percepción de honorarios profesionales, de acuerdo con los aranceles oficiales que rijan para la prestación de sus servicios como Perito Aparejador de Obras.

Séptima.—Sus obligaciones serán las inherentes a su categoría administrativa y a la de Aparejador de Obras en relación con las funciones señaladas en los artículos 247 y 248 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, así como estará también obligado al deber de residencia en San Fernando.

San Fernando, 20 de enero de 1959.—El Alcalde, Francisco García Ráez.
295.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

Audiencias Territoriales

LA CORUÑA

Se hace público que con esta fecha se inicia el expediente de devolución de la fianza que tenía constituida el Procurador que fué de esta ciudad don José Antonio Pérez Calvo, contra la que pueden formularse las reclamaciones a que hubiere lugar, dentro del plazo de seis meses, contados desde el siguiente día al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, ante esta Secretaría de Gobierno.

La Coruña, 14 de enero de 1959.—El Secretario de Gobierno, Alfonso Blanco Alarcón.

612.

MINISTERIO DE MARINA

Arsenal de El Ferrol del Caudillo

JUNTA DE SUBASTAS

Se hace público para general conocimiento que en los días y horas que se indican tendrá lugar en la sala de subastas del Arsenal de El Ferrol del Caudillo la venta en pública subasta de los siguientes lotes:

Día 25 de febrero

A las doce horas:

Lote número 118.—Ocho tejas de acero de arbotante y bobinas rellenas de metal antifricción y siete partidas más, valoradas en 102.282 pesetas.

A las doce quince horas:

Lote número 119.—28 radioselos TRS-10 y tres partidas más, valoradas en 20.545,50 pesetas.

A las doce treinta horas:

Lote número 120.—Un bote auto y 13 embarcaciones más, valoradas en 20.780 pesetas.

A las doce cuarenta y cinco:

Lote número 123.—Una bancada desmontada en dos trozos y 20 partidas más, valoradas en 126.220 pesetas.

A las trece horas:

Lote número 124.—Un motor «Junkers» de 16 HP., 1.000 r. p. m. y cinco partidas más, valoradas en 8.400 pesetas.

Día 26 de febrero

(Materiales procedentes del ex crucero «Trieste»)

A las doce horas:

Lote número 112.—Tres colectores altos de calderas y tres partidas más, valoradas en 203.500 pesetas.

A las doce quince horas:

Lote número 113.—Dos cuerpos de condensadores con sus placas de tubos, valorados en 176.000 pesetas.

A las doce treinta horas:

Lote número 114.—Dos cuerpos de condensadores con sus placas de tubos valorados en 176.000 pesetas.

A las doce cuarenta y cinco horas:

Lote número 115.—Un grupo de planchas de acero de espesores varios con sus refuerzos, valorados en 148.000 pesetas.

Día 27 de febrero

(Materiales procedentes del ex crucero «Trieste»)

A las doce horas:

Lote número 116.—Un grupo de planchas de acero de espesores varios, con sus refuerzos, valoradas en 147.000 pesetas.

A las doce quince horas:

Lote número 117.—Un grupo de planchas de acero de espesores varios, con sus refuerzos, valoradas en 143.500 pesetas.

A las doce treinta horas:

Lote número 121.—Una caldera incompleta con parte de su tubería y una válvula de seguridad, valorada en 200.000 pesetas.

A las doce cuarenta y cinco:

Lote número 122.—Un lote de tubos de calderas inútiles y dos partidas más, valorados en 106.700 pesetas.

Las proposiciones para la subasta del día 25 de febrero deberán presentarse en la forma y tiempo establecido en el pliego de condiciones de fecha 15 de enero de 1958.

Las proposiciones para la subasta de los días 26 y 27 de febrero, correspondientes a materiales procedentes del ex crucero

ro «Trieste», deberán presentarse en la forma y tiempo que se fijan en el pliego de condiciones de fecha 24 de octubre de 1958, y para poder optar a estas últimas es condición indispensable que los licitadores sean consumidores directos del mismo, extremo que deberán acreditar debidamente, no pudiendo presentarse a ella todos aquellos que no acrediten la condición anteriormente expresada, considerándose como no consumidores directos a los comerciantes chatarreros.

Arsenal de El Ferrol de Caudillo, 15 de enero de 1959.—El Secretario de la Junta, Comandante de Intendencia, Nicolás Lapique.

760.

Comandancias Militares

BILBAO

Don Francisco Landa Olaso, Capitán de Corbeta de la R. N. A., Juez Instructor del expediente de salvamento del pesquero «Peña Grande» por el pesquero «Costa Gaditana», que lo remolcó, por avería en la máquina, desde la mar al puerto de Bilbao.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 27 del título adicional a la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina, se anuncia la iniciación de este expediente a fin de que todos los interesados en el mismo se personen en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de Bilbao, dentro del plazo de treinta días, bien personalmente o por medio de escrito, con las alegaciones que estimen pertinentes.

Dado en Bilbao a diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez Instructor, Francisco Landa.

311.

VIGO

Don Amado Alvargonzález Mowinkel, Capitán Auditor de la Armada, Juez Especial, destinado en la Comandancia Militar de Marina de Vigo, por el presente.

Hago saber: Que el día 22 de septiembre de 1958 y cuando pescaban en pareja los buques «Julio González Chao» y «Rosa Gestoso Chao», de la inscripción de Vigo, les vino en el aparejo unos seiscientos metros de cable submarino inservible para su aprovechamiento como tal cable.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el apartado e) del artículo 45, en relación con el artículo 27, ambos del título adicional a la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina, se hace público, a fin de que cuantas personas se crean interesadas en el expediente de hallazgo, que a consecuencia del expresado hallazgo se instruye en este Juzgado Especial puedan alegar cuanto a sus derechos convenga, bien por comparecencia ante este Instructor o por escrito, durante el término de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin haberse personado en las actuaciones, se entenderá están los interesados conformes en todo con las resoluciones que adoptare.

Vigo, 8 de enero de 1959.—El Capitán Auditor, Juez Especial, Amado Alvargonzález Mowinkel.

300.

Don Amado Alvargonzález Mowinkel, Capitán Auditor de la Armada, Juez Especial, destinado en la Comandancia Militar de Marina de Vigo, por el presente.

Hago saber: Se emplaza por el presente a cuantas personas pudieran tener algún derecho en los buques «La Bonita», «Valparaíso», «Italia», «Cabo Oropesa» y «London», hundidos los tres primeros en

la ría de Vigo, y en los bajos de la entrada de La Guardia y cercanos a Santa María de Oya «Cabo Oropesa» y «London», respectivamente, durante el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto, a fin de que puedan alegar cuanto a sus derechos convenga, bien por comparecencia ante este Instructor o por escrito. Asimismo deberán comparecer todas aquellas personas que puedan aportar datos en orden al lugar exacto donde se hallan dichos buques y condiciones en que se encuentran.

Vigo, 15 de enero de 1959.—El Capitán Auditor, Juez Especial, Amado Alvargonzález Mowinkel.

299.

Ayudantías Militares

TORRE DEL MAR

Don Paulino Ventura Massanas, Teniente de Navío, Juez Instructor del expediente de hallazgo de nueve bultos de corcho en la playa de este distrito el día 22 de diciembre de 1959.

Hago saber: Que con arreglo a lo dispuesto en el apartado e) del artículo 45 del título adicional de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina las personas que se crean con derecho a dichos bultos de corchos se personarán en este Juzgado en el plazo de un mes, con el fin de acreditar sus derechos de propiedad.

Torre del Mar, 14 de enero de 1959.—El Teniente de Navío, Juez Instructor, Paulino Ventura Massanas.

298.

Don Paulino Ventura Massanas, Teniente de Navío, Juez Instructor del expediente de hallazgo de ocho bultos de corcho en aguas de este distrito el día 22 de diciembre de 1958.

Hago saber: Que con arreglo a lo dispuesto en el apartado e) del artículo 45 del título adicional de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina las personas que se crean con derecho a dicho hallazgo se personarán en este Juzgado en el plazo de un mes, con el fin de acreditar sus derechos de propiedad.

Torre del Mar, 14 de enero de 1959.—El Teniente de Navío, Juez Instructor, Paulino Ventura Massanas.

297.

MINISTERIO DE HACIENDA

D e l e g a c i o n e s

BARCELONA

Por la presente se pone en conocimiento de don José María Pascual Entivill y con Juan Noguera Ventura que el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal de Contrabando y Defraudación de esta provincia ha dictado providencia en el expediente número 853 de 1956, acordando que la aprehensión a que el mismo se refiere es constitutiva de una infracción de defraudación de mínima cuantía, debiendo tramitarse por la presidencia del Tribunal, pudiendo interponer contra dicha providencia, en el plazo de veinticuatro horas, a partir de la publicación de la misma, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo se considerará firme.

Asimismo se le notifica que, una vez firme la anterior providencia, tienen un plazo de cinco días para presentar ante este Tribunal la prueba que interese a la defensa de su derecho.

Barcelona, 19 de enero de 1959.—El Delegado de Hacienda-Presidente.

345.

Desconociéndose el paradero de José Mallafré Pujol, que tuvo su último domicilio en Barcelona, calle Mayor, de Gracia, número 210, tercero, segunda, se le pone en conocimiento de que habiendo sido recurrido en alzada por don Juan Gangonells Rotgés el fallo dictado por este Tribunal en el expediente de contrabando número 452 de 1958, dicho recurso y expediente estarán de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal durante el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente, al objeto de que pueda efectuar las alegaciones que estime convenientes a la defensa de sus derechos.

Barcelona, 20 de enero de 1959.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.

346.

GRANADA

Don Leandro Bas Vidal, Delegado de Hacienda de Granada.

Hago saber: Que habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario, sin interés, constituido en 13 de octubre de 1947, por la cantidad de 100 mil pesetas en metálico, con los números 545 de entrada y 21.937 de registro, a disposición del Juzgado de Instrucción de Osuna, para que gozara de libertad provisional el procesado José Sánchez López, en causa de dicho Juzgado, número 35 de 1947, se hace público por el presente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Caja, con la advertencia de que si no se presenta en esta Delegación el citado resguardo ni se produce reclamación en el término de dos meses, contados desde la publicación de este anuncio, se procederá a su anulación y a expedir otro resguardo con relación al talón del anterior.

Granada, 17 de enero de 1959.—El Delegado de Hacienda, Leandro Bas Vidal.

320.

• • •

Don Leandro Bas Vidal, Delegado de Hacienda de Granada.

Hago saber: Que habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario sin interés constituido en 14 de diciembre de 1956, por la cantidad de 3.710,97 pesetas, en metálico, con los números 1.257 de entrada y 26.817 de registro, a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales, para obras de reparación en la carretera de Madrid-Córdoba-Málaga, por don Amador Oliver Mesas, se hace público por el presente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Caja, con la advertencia de que si no se presenta en esta Delegación el citado resguardo, ni se produce reclamación en el término de dos meses, contados desde la publicación de este anuncio, se procederá a su anulación y a expedir otro resguardo con relación al talón anterior.

Granada, 12 de enero de 1959.—El Delegado de Hacienda, Leandro Bas Vidal.

590.

• • •

M I N I S T E R I O D E LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Haciendo pública las permutes solidarias por los Veterinarios titulares que se indican.

Don Enrique Luna García y don Angel Escudero Solano, Veterinarios titulares, desempeñando en propiedad plaza en los Ayuntamientos de El Casar de Talamanca (Guadalajara) y Torres de la Alameda (Madrid), y don Cándido López Campo y don Daniel Varela Piñeiro, titulares propietarios de los Ayuntamientos de Láncara

y Antas de Ulla (Lugo) respectivamente elevan instancias a esta Dirección General solicitando permutar las plazas de referencia.

Con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo 218 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953 se hacen públicas las peticiones de permutas aludidas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con objeto de que los demás Veterinarios titulares interesados puedan formular reclamaciones si lo estima conveniente en el plazo de treinta días hábiles a partir de los siguientes al de la publicación de esta Circular en el citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 9 de enero de 1959.—El Director general, P. D. Vicente Díez del Corral.

846.

Gobiernos Civiles

ALBACETE

Comisión Provincial de Servicios Técnicos

El «Boletín Oficial» de la provincia número 6, de fecha 14 del actual, publica el siguiente anuncio:

La Comisión Provincial de Servicios Técnicos, en sesión celebrada el día 31 de diciembre de 1958, acordó anunciar segunda subasta de las obras que quedaron desiertas en la primera, así como de aquellas que pudieran quedar desiertas en la subasta del día 9 de enero. Dichas obras son las siguientes:

1. Abrevadero público, foso de sedimentación y reparación de conducción de aguas potables en Almadecillas. Presupuesto de contrata, 25.136,06 pesetas.

2. Abastecimiento de aguas en Almansa. Presupuesto de contrata, 1.352.927,57 pesetas.

3. Abastecimiento de aguas potables de Munera. Presupuesto de contrata, 1.565.347,72.

Los pliegos de condiciones y demás requisitos relacionados con estas subastas son los mismos que fueron publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 289 y 297 (días 3 y 12 de diciembre) y en el de la provincia números 135 y 146 (días 10 de noviembre y 5 de diciembre) de 1958.

Se hace constar que se han reducido los plazos de licitación a diez días, nada la urgencia del caso.

Albacete, 14 de enero de 1959.—E. Gobernador civil—Presidente Santiago Guillén Moreno.—El Secretario, Gregorio Hidalgo de Torralba.

203.

GRANADA

Comisión Provincial de Servicios Técnicos

Se sacan a pública subasta las siguientes obras cuyos importes, fianzas provisionales definitivas y plazos de ejecución se expresan a continuación:

Clause de obra y Municipio: Proyecto mancomunado de abastecimiento de aguas a Motril y Huétor Vega. Importe: 1.909.633,97 pesetas. Fianza provisional: 33.844,50. Fianza definitiva: 67.289,01. Plazo: Dieciocho meses.

El plazo de presentación de proposiciones será el de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO debiendo hacerlo en la Secretaría de esta Comisión plaza de Bibatubín (Diputación Provincial), durante el indicado plazo y horas de diez a trece.

En dichas oficinas se encuentran expuestos al público los pliegos de condiciones Memorias, planos, presupuestos y demás elementos relacionados con estas obras.

La fianza provisional deberá depositarse en la Caja General de Depósitos, o en alguna de sus dependencias, a disposición del exelectísimo señor Gobernador civil Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

Granada, 15 de enero de 1959.—E. Gobernador civil, Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

226.

SORIA

Comisión Provincial de Servicios Técnicos

La Comisión Provincial de Servicios Técnicos, en sesión de 10 del actual, acordó anunciar nueva subasta de las obras de construcción del camino vecinal de Villabuena a Carboneta, por el precio tipo de 1.727.460,32 pesetas, y con sujeción a las siguientes bases:

Se anuncia subasta a la baja para la contratación de las referidas obras.

La subasta tendrá lugar en el Palacio de la exelectísima Diputación Provincial, al siguiente día hábil, una vez transcurridos veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las trece horas, ante la Mesa presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, o Vocal de la misma en quien delegue, actuando como fadatario el Secretario de la Comisión, y formando parte de la misma necesariamente el señor Interventor de Hacienda de la provincia y un Obregón del Estado.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría General de la Excm. Diputación Provincial (Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero), los días hábiles, de diez a trece treinta horas, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta la víspera de la licitación; durante los mencionados días y horas, podrá efectuarse la presentación de pliegos para la subasta, terminando el plazo a las trece horas del día anterior a la misma.

Las proposiciones, reintegradas reglamentariamente con seis pesetas de timbre, serán redactadas con arreglo al modelo que a continuación se inserta y presentarse bajo pliego cerrado, en cuyo anverso deberá llevar escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de ...»

La proposición deberá decir:

«Don mayor de edad, vecino de con carnet de identidad número que acompaña que habita en calle de número se compromete a la ejecución de las obras de con sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas.

A efectos de notificaciones, señalo en esta ciudad el domicilio de don calle número piso

(Fecha y firma del proponente.)»

A todo pliego de proposición deberá acompañarse en sobre aparte los documentos siguientes: Resguardo de la fianza provisional, carnet de Empresa con responsabilidad, declaración de no estar incursa en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y Decreto-ley de 13 de mayo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), carnet de identidad, y poder bastanteado si actuare por otra persona o entidad.

La fianza provisional, que deberá constituirse en la Caja General de Depósitos, o sus sucursales, en metálico o valores del Estado, será igual al 2 por 100 del precio tipo de licitación. La definitiva, que igualmente será constituida ante el citado Organismo, será del 4 por 100 del mismo.

El adjudicatario vendrá obligado al pago de los anuncios, timbre, honorarios de toda clase que origine la subasta y la formalización del contrato en escritura pública, los pagos de contribuciones, derechos y arbitrios en relación con las obras.

Si se presentaren dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, entre los titulares de aquellas proposiciones, y si subsistiera la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

Soria, 15 de enero de 1959.—El Gobernador civil, Presidente, Luis López Pando.

253.

M I N I S T E R I O D E O B R A S P U B L I C A S

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

SECCION DE EXPLOTACION Y TRAFICO DE TRANSPORTES POR CARRETERA

Se anuncia concurso para la concesión de los servicios regulares de transporte que a continuación se indican, con expresión de las Jefaturas provinciales de Obras Públicas en las que, además de esta Sección, puede examinarse el proyecto (Maquetas y planos) y el pliego de bases.

La apertura de pliegos se efectuará a las once horas del día 23 de marzo de 1959, en los locales de esta Sección (calle de Agustín Bethencourt, número 4, Nuevos Ministerios), donde podrán presentarse proposiciones en compiten en la forma y con los demás requisitos previstos en la Orden ministerial de 20 de abril de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de mayo del mismo año), debiendo acompañarse el resguardo de la fianza complementaria. Dichas proposiciones se admitirán hasta las trece horas del día 16 de marzo de 1959.

Modelo de proposición

Don vecino de con domicilio en enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día así como del proyecto objeto de este concurso, del pliego de bases para su celebración y de la Instrucción aprobada por Orden ministerial de 20 de abril de 1950, acompaña a esta proposición los documentos exigidos, y se compromete a tomar a su cargo la explotación del servicio público regular de transporte de por carretera entre y con sujeción a las condiciones señaladas en el pliego de bases, ofreciendo, en relación con el proyecto objeto de concurso, las siguientes mejoras:

- Material móvil:
- Instalaciones fijas:
- Número de expediciones:
- Tarifas:
- Otras mejoras:

(Fecha y firma.)

Madrid, 17 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe de la Sección (ilegible).

265.

Relación que se cita

Servicio	Clase	Peticionario	Provincias
Villacarriedo a Torrelavega, a Solares, a Orejo y a Sarón	Viajeros, ferias y mercados	D. Antonio Diego García de Quintana.	Santander.
Laro a Lalín, a Silleda, a Bandeira, a Carballedo, a Sotelo de los Montes y a Doade	Mixto de ferias y mercados	D. Luis Alonso Rodríguez	Pontevedra y Orense.
Castro de Rey, a Meirá, a Castro de Lea, a Lugo, a Molmenta, a Feria del Monte y a Foz	Viajeros, ferias y mercados	D. Antonio Souto Vázquez	Lugo.
Santa Cruz de la Palma a Glorieta de Buenavista, con hijuelas de Santa Cruz de la Faima a empalme de Casa Camacho	Viajeros	Transportes del Norte de La Palma, S. A.	Santa Cruz de Tenerife.
Málaga y Tolox, con hijuelas de Málaga a Ronda por Alhaurín el Grande y Com y empalme de Guaro a Guaro ...	Viajeros	Compañía de los Ferrocarriles Suburbanos de Málaga y don Francisco Gómez Torres ...	Málaga.
Barrio de la Vega a Icod de los Vinos ...	Viajeros	D. Domingo Velasco Ruiz y don Antonio Rodríguez Pérez	Santa Cruz de Tenerife.
Badajoz y Palomas ^a	Viajeros	D. Francisco Fernández Guisado	Badajoz.
Barrio de Valdefierro y Zaragoza ...	Viajeros	D. Felipe Romanos Pérez	Zaragoza.
Juncosa de las Garrigas y Lérida ...	Viajeros	D. Buenaventura Solé Queralt	Lérida

Jefaturas de Obras Públicas

ZARAGOZA

Relación de propietarios a quienes afecta la expropiación y fincas con motivo de las obras de ensanche de explotación y firme a cuatro circulaciones entre los puntos kilométricos 208.628 al 311 de la C. R. II de Madrid a Francia por La Junquera.

Término municipal de Zaragoza

Número de orden: 1. Nombre del propietario: Doña Esperanza Ordás Montañer. Residencia: Zaragoza. Clase de finca: Secano yermo.

Número de orden: 2. Nombre del propietario: Don Angel Talamas Bazán. Residencia: Zaragoza. Clase de finca: Secano yermo.

Este escrito, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en relación con el 18 del mismo texto legal y el 17 de su Reglamento, de 26 de abril de 1957 ha acordado practicar una información pública durante un periodo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan formular las alegaciones que consideren oportunas en los términos prescritos por la citada Ley y su Reglamento, y asimismo cualesquier personas puedan comparecer ante la Alcaldía del expresado término municipal y en esta Jefatura para ofrecer cuantos antecedentes o referencias puedan servir de fundamento a los efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de las fincas que figuran en la adjunta relación.

Zaragoza, 14 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, A. Bravo.

259.

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en relación con el 18 del mismo texto legal, y el 17 de su Reglamento, de 26 de abril de 1957, se ha acordado practicar información pública durante un periodo de quince días hábiles a fin de que los interesados puedan formular las alegaciones que consideren oportunas en los términos prescritos por la citada Ley y su Reglamento y asimismo cualesquier persona puedan comparecer ante la Alcal-

dia del expresado término municipal y en esta Jefatura para ofrecer cuantos antecedentes o referencias puedan servir de fundamento a los efectos de la subsanación de errores en la descripción ma-

terial y legal de las fincas que figuran en la adjunta relación.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, A. Bravo
7.250.

Relación de propietarios a quienes afecta la expropiación de fincas con motivo de la construcción de la variante entre los puntos kilométricos 290.280 al 301.431 de la C. R.-II, Madrid a Francia por La Junquera, para la supresión de la travesía y curvas de La Muela.

Término municipal de La Muela

Número de orden	Clase de finca	Nombre del propietario	Residencia
1	Monte	Hros. de Manuel Rodríguez López	La Muela.
2	Idem	Mariano Sobreviela La Muela	Idem.
3	Idem	Ayuntamiento de La Muela	Idem.
4	Idem	Mariano Sobreviela La Muela	Idem.
5	Idem	Ayuntamiento de La Muela	Idem.
6	Rastrojo	Eusebio Lavín García	Idem.
7	Idem	Miguel Torres Padilla	Idem.
8	Monte	Ayuntamiento de La Muela	Idem.
9	Secano yermo	Idem	Idem.
10	Idem	Máximo Aure Raimundo	Idem.
11	Monte	Ayuntamiento de La Muela	Idem.
12	Rastrojo	Hros. de Pablo Vielsa Gimeno	Idem.
13	Secano yermo	Ayuntamiento de La Muela	Idem.
14	Rastrojo	Miguel Garza Calvo	Idem.
15	Idem	Alejandro Pérez Cuartero	Idem.
16	Barbecho	Salomé de Torres Aure	Idem.
17	Secano yermo	Francisco Aure Raimundo	Idem.
18	Idem	Jesús Garza Salv	Idem.
19	Idem	Ayuntamiento de La Muela	Idem.
20	Ribazo	Idem	Idem.
21	Secano yermo	Blasenrido Millán Magallón	Idem.
22	Monte	Ayuntamiento de La Muela	Idem.
23	Barbecho	Idem	Idem.
24	Rastrojo	Idem	Idem.
25	Monte	Idem	Idem.
26	Rastrojo	Idem	Idem.
27	Monte	Idem	Idem.
28	Idem	Idem	Idem.
29	Barbecho	Hros. de Pablo Vielsa	Idem.
30	Monte	Ayuntamiento de La Muela	Idem.
31	Secano	Idem	Idem.
32	Monte	Idem	Idem.
33	Idem	Idem	Idem.
34	Secano	Idem	Idem.
35	Monte	Idem	Idem.
36	Secano	Francisco Aure Raimundo	Idem.
37	Monte	Ayuntamiento de La Muela	Idem.
38	Secano	Francisco Aure Raimundo	Idem.
39	Monte	Ayuntamiento de La Muela	Idem.
40	Idem	Vicente Millán Magallón	Idem.
41	Rastrojo	Ayuntamiento de La Muela	Idem.

Número de orden	Clase de finca	Nombre del propietario	Residencia
42	Pozo de agua	Cecilio Aure Millán	La Muela
43	Rastrojo	Ayuntamiento de La Muela	Idem
44	Monte	Idem	Idem
45	Rastrojo	Manuel Mateo Raimundo	Idem
46	Monte	Ayuntamiento de La Muela	Idem
47	Rastrojo	Juliana García Ferrer	Idem
48	Idem	Ayuntamiento de La Muela	Idem
49	Monte	Idem	Idem
50	Rastrojo	Idem	Idem
51	Barbecho	Idem	Idem
52	Monte	Idem	Idem
53	Barbecho	Idem	Idem
54	Monte	Idem	Idem
55	Barbecho	Idem	Idem
56	Idem	Jesús Torres Gimeno	Idem
57	Monte	Ayuntamiento de La Muela	Idem
58	Rastrojo	Viuda de José Lobe Vielsa	Idem
59	Secano frutales	Segunda Arnal	Idem
60	Monte	Ayuntamiento de La Muela	Idem
61	Barbecho	Luis Martínez y hermanos	Idem
62	Idem	Catalina Tena Rubio	Idem
63	Idem	Felipe Laborda García	Idem
64	Idem	Mariano Vielsa Gimeno	Idem
65	Idem	Francisco Garcés Vielsa	Idem
66	Idem	Timoteo Mateo Mateo	Idem
67	Idem	Francisco Torres Aured	Idem
68	Idem	Antonio Embarpa Tena	Idem
69	Idem	Hermanos de Luis Martínez Aured	Idem
70	Idem	Antonio Mateo Lapeña	Idem
71	Rastrojo	Juliana García Ferrer	Idem
72	Barbecho	Teófilo Casanova Aured	Idem
73	Rastrojo	Mariano Torres García	Idem
74	Idem	José Casanova Aured	Idem
75	Barbecho	Miguel Vielsa Gimeno	Idem
76	Idem	Hros. de Pablo Vielsa Gimeno	Idem
77	Rastrojo	Miguel Vielsa Gimeno	Idem
78	Pozo de agua	Faustino Embarpa Lavín	Idem
79	Monte	Ayuntamiento de La Muela	Idem
80	Idem	Idem	Idem
81	Idem	Viuda de José Love Vielsa	Idem
82	Barbecho	Enrique Garza Estarrido	Idem
83	Estercolero	Primitivo Tena Alonso	Idem
84	Idem	Dorotea Sangros Gay	Idem
85	Rastrojo	Timoteo Mateo Mateo	Idem
86	Estercolero	Santiago Latorre Zarazaga	Idem
87	Idem	Antonio Mateo Lapeña	Idem
88	Idem	Serapio Gimeno Lacambra	Idem
89	Idem	Desconocido	Idem
90	Idem	Idem	Idem
91	Monte	Ayuntamiento de La Muela	Idem
92	Estercolero	Desconocido	Idem
93	Idem	Hilario Royo	Idem
94	Idem	Desconocido	Idem
95	Idem	Teodoro Mus	Idem
96	Idem	Francisco Garcés	Idem
97	Idem	José Casanova Aured	Idem
98	Idem	Viuda de León Torres Olmo	Idem
99	Idem	Francisco Aured Raimundo	Idem
100	Idem	Francisco Mur	Idem
101	Idem	Enrique Garza Estarrido	Idem
102	Idem	Faustino Embarpa Lavín	Idem
103	Rastrojo	Timoteo Mateo Mateo	Idem
104	Monte	Ayuntamiento de La Muela	Idem
105	Rastrojo	José Casanova Aured	Idem
106	Idem	Justo Aured Raimundo	Idem
107	Idem	Mariano Vielsa Gimeno	Idem
108	Idem	Justo Aured Millán	Idem
109	Idem	Antonio Embarpa Tena	Idem
110	Idem	Dorotea Sangros Gay	Idem
111	Barbecho	Antonio Martínez Pérez	Idem
112	Rastrojo	Francisco Aured Monreal	Idem
113	Idem	Idem	Idem
114	Olivar	Eusebio Lavín Gracia	Idem
115	Idem	Pablo Lovez Modrego	Idem
116	Idem	Victorino Aured Millán	Idem
117	Barbecho	Juliana García Ferrer	Idem
118	Rastrojo	Francisco Aured Raimundo	Idem
119	Idem	Pedro Gil Tera	Idem
120	Olivar	Julio Aured Raimundo	Idem
121	Rastrojo	Hermanos de Luis Martínez Aured	Idem
122	Idem	Justo Aured Millán	Idem
123	Monte	Felipe Laborda García	Idem
124	Pinos de 4 años	Justo Aured Millán	Idem
125	Monte de pinos	Ayuntamiento de La Muela	Idem
126	Idem	Idem	Idem
127	Monte	Idem	Idem
128	Idem	Idem	Idem
129	Barbecho	Mariano y Julián Barba Sangros	Idem
130	Monte	Ayuntamiento de La Muela	Idem
131	Idem	Felipe Laborda García	Idem
132	Idem	Idem	Idem
133	Idem	Ayuntamiento de La Muela	Idem

MINISTERIO DE TRABAJO**Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo****DIRECCION**

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el dia 22 de septiembre de 1958 falleció en Gijón el obrero Salvador Gómez Carballo, de diecinueve años de edad, natural de Las Nieves (Pontevedra), hijo de Salvador y de Isolina, domiciliado en avenida Schultz, 36, Gijón (Oviedo), que trabajaba al servicio de Manuel García Torreiro.

• • •

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el dia 6 de marzo de 1958 falleció en Madrid el obrero Antonio Alonso Redondo, de dieciséis años de edad, natural de Valladolid, hijo de Ramón y de Matilde, domiciliado en Doce de Octubre, número 4, Madrid, que trabajaba al servicio de Compañía Telefónica Nacional de España.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento aprobado por Decreto de 22 de junio de 1956 los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo. Alcalá, 56

Madrid, 16 de enero de 1959.—El Director, José Manuel González Fausto

MINISTERIO DE INDUSTRIA**Delegaciones****AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA**

Peticionario: Don Miguel Barcelona García.

Localidad del emplazamiento: Hospital de Llobregat.

Capital actual: 100.000 pesetas De la ampliación, 49.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de fabricación de chapas y tableros, con la instalación de una prensa de aplicar madera en caliente, con calefacción a vapor.

Producción anual: La actual, de 4.800 tableros y contrachapados, se ampliará hasta 8.000.

Maquinaria nacional.

Materias primas nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 13 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

734.

• • •**MURCIA****AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA**

Peticionario: La Eléctrica del Segura. Emplazamiento: Lorca-Mazarrón.

Presupuesto: 6.836.124 pesetas.

Objeto de la petición: Tendido de línea eléctrica aérea, trifásica, de circuito sencillo, a 66 KV., de 35.000 metros de longitud, constituida con conductores de aluminio-acero de 49.48 milímetros cuadrados de sección, apoyos metálicos con organización de celosía y aisladores de cadena, que cruzará en los términos munici-

cipales de Lorca y Mazarrón ferrocarriles, carreteras, líneas eléctricas y telefónicas y predios de propiedad particular.

Maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria plaza de Orcasitas, núm. 1.

Murcia, 19 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe. José Caballero Sánchez.

736.

SALAMANCA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Miguel López Suárez.

Emplazamiento: Salamanca.

Objeto: Instalar nueva industria de fabricación de micanita con: Una prensa hidráulica de 60 toneladas y electromotor 1 CV.; una prensa excéntrica de 12 toneladas co. nelectromotor de 1 CV., una guillotina accionada a pedal.

Capacidad de producción: Placa mica-nita. 2.300 placas; troquelado: 1.000 placas.

Procedencia de la maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados presenten los escritos de oposición pertinentes triplicados y reintegrados, dentro del plazo de diez días en esta Delegación de Industria, plaza de José Antonio, 1.

Salamanca, 13 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

735.

• VALENCIA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Don José Andreu Ferrando.

Localidad: Alacuas.

Capital: 450.000 pesetas.

Objeto: Sustituir en su fábrica de hielo el compresor autorizado de 13.000 frigorías/hora por otro de 35.000 frigorías/hora, instalando otro compresor de 13.500 frigorías/hora para la cámara de conservación de hielo.

Producción anual: 34.000 barras de hielo.

Esta industria empleara maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen pertinentes por triplicado, en el plazo de diez días, en estas oficinas, plaza de Alfonso el Magnánimo, 6.

Valencia, 30 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.

677.

• • •

Peticionario: Viuda de Reig Beldón.

Emplazamiento: Albaída

Capital: 500.000 pesetas

Objeto: Ampliar su industria de tejidos de algodón y regenerados, con siete telares mecánicos.

Producción de la ampliación. 84.000 metros cuadrados de tejidos para cortinas.

Esta industria empleara maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza Alfonso el Magnánimo, 6.

Valencia, 31 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.

680.

Peticionario: Don Ismael Tomás Alarcón.

Emplazamiento: Alcudia de Carlet.

Capital: 350.000 pesetas. De la ampliación: 200.000 pesetas.

Objeto: Ampliar la fabricación de máquinas y aparatos para las estaciones de servicio y garajes, con elevadores semi-hidráulicos.

Producción actual: 60 aparatos para limpieza, engrase a presión y auxiliares.

Ampliación: 30 elevadores semi-hidráulicos para coches de 1,5 a 20 toneladas métricas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen pertinentes por triplicado, en el plazo de diez días, en estas oficinas, plaza de Alfonso el Magnánimo, 6.

Valencia, 29 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.

681.

• • •

Peticionario: Don Gonzalo Ferri Gil-Ron.

Emplazamiento: Onteniente.

Capital: 450.235 pesetas.

Objeto: Ampliar su industria, con la instalación de seis telares de 2,40 metros en sustitución de tres de dos metros.

Producción de la ampliación: 5.000 mantas al año.

Esta industria empleara maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación plaza de Alfonso el Magnánimo, 6.

Valencia, 31 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.

682.

• • •

Peticionario: Don Joaquín Galiana Escrivuela.

Capital: 1.500.000 pesetas.

Emplazamiento: Valencia.

Objeto: Ampliar su industria de moldeado de plástico por inyección, con la instalación de una prensa de 300 gramos de capacidad y otras tres de 60 gramos y elementos auxiliares.

Producción: Piezas de plástico moldeado según encargo.

Anterior: Nueve toneladas métricas al año.

Ampliación: 22,5 toneladas métricas al año.

Esta industria empleara maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen pertinentes por triplicado, en el plazo de diez días, en estas oficinas, plaza de Alfonso el Magnánimo, 6.

Valencia, 2 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.

687.

• • •

Peticionario: Don Emiliano Real Alarcón.

Emplazamiento: Valencia.

Capital: 500.000 pesetas.

Objeto: Ampliar su industria de fabricación de artículos de plástico, con una sección de elaboración de sacos de polietileno para contener prendas.

Producción de la ampliación. Sacos protectores de polietileno, 100.000 u./año.

Esta industria empleara maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afec-

tados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Alfonso el Magnánimo, 6.

Valencia, 20 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.

689.

• • •

Peticionario: Don Vicente Sales Cabello.

Capital: 300.000 pesetas.

Emplazamiento: Valencia.

Objeto: Ampliar su industria de galvanotecnia, con la instalación de tres rectificadores de selenio, con un total de 950 amperios en sustitución de un grupo convertidor de 300 amperios que se desmonta.

Producción: Recubrimientos galvánicos, de piezas por cuenta ajena.

Anterior: Depósitos de cobre y níquel, 65 kilogramos al año. Ampliación: Depósitos de cobre, latón y níquel, 13,1 kilogramos al año.

Esta industria empleara maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen pertinentes por triplicado, en el plazo de diez días, en estas oficinas, plaza de Alfonso el Magnánimo, 6.

Valencia, 31 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.

690.

• • •

Peticionario: Don Rafael Vidal Gallego.

Objeto: Ampliar su fábrica de azulejos, con la instalación de un horno de 26 pa-sajes y bomba de refino de barnices.

Capital: 350.000 pesetas.

Emplazamiento: Manises.

Producción anterior: Azulejos, 400.000 a/año.

Producción ampliación: Azulejos, 100.000 a/año.

Esta industria empleara maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen pertinentes por triplicado, en el plazo de diez días, en estas oficinas, plaza de Alfonso el Magnánimo, 6.

Valencia, 7 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.

691.

• • •

Peticionario: Don Fernando González Pico.

Emplazamiento: Valencia.

Capital de la industria: 200.000 pesetas.

Objeto: Ampliar su industria de fabricación de jarabes, con la instalación principalmente de una bancada con seis cabezales de aguja para la extracción de aceite esencial y otra de seis piñas para extracción de zumos.

Aumentando la producción actual en 10.800 litros de zumos de naranja y limón y 88 litros de aceites esenciales anualmente.

Esta industria empleara maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Alfonso el Magnánimo, 6.

Valencia, 7 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.

693.

Peticionario: Don Vicente Sempere Pla.
Emplazamiento: Albaida.
Capital: 1.000.000 de pesetas.
Objeto: Ampliar su industria de fabricación de tejidos de algodón, con seis telares mecánicos.

Producción de la ampliación: 95.000 metros al año de tejidos de algodón.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Alfonso el Magnánimo, 6.

Valencia, 9 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.

695.

• • •

Peticionario: Don Nicolás Andreu Mora.
Emplazamiento: Torrente.

Capital: 146.000 pesetas.

Objeto: Sustituir en su fábrica de hielo el compresor instalado por otro de mayor capacidad.

Aumento anual de la producción: 4.500 barras de hielo.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Alfonso el Magnánimo, 6.

Valencia, 9 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.

696.

• • •

Peticionario: Don Francisco Pérez Iniesta.
Emplazamiento: Canals.

Capital: 550.000 pesetas.

Objeto: Ampliar su industria de tinte de calcetería y madejas, con dos máquinas de teñir y elementos accesorios.

Producción anterior: Tinte de género en punto y borras, 6.000 kilogramos al año.

Ampliación: Tinte y blanqueo de calcetería y madejas, 30.000 kilogramos al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Alfonso el Magnánimo, 6.

Valencia, 8 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.

697.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: La Electricista Alcoyana, Sociedad Anónima.

Objeto: Instalar un centro de transformación de 250 KVA. 10.000/220-127 V. en Grao de Gandia, calle Las Foyas, para suministro en servicio público a dicha barriada.

Lo que se hace público a los efectos de lo que prescribe el artículo 86 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas.

Valencia, 30 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.

678.

• • •

Peticionario: Don Bernardino Juan Fenet.

Objeto: Instalar en Canals una fábrica de galletas para una producción anual de 1.500 kilogramos de galletas tipo «Marras».

Elementos de producción: Un horno eléctrico de 10 KW. con dos cámaras de

0,75 × 1,50 × 0,17 metros una amasadora para 20 K. de harina y una tritoceladora.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza Alfonso el Magnánimo, 6.

Valencia, 20 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.

679.

• • •

Peticionario: Doña Pilar García Soler.

Objeto: Instalar en Burjasot, calle Teodoro Llorente, esquina Doctor Orozco, una industria de panadería con horno de soletilla giratoria, amasadora y refinadora mecánicas.

Lo que se hace público para que si se desea se pueda solicitar antes de diez días, con preferencia a la anterior petición, el traslado a dicho lugar de alguna industria similar ya establecida legalmente en la citada población.

Valencia, 19 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.

682.

• • •

Peticionario: Capacho Extractos de Aceites, S. L.

Emplazamiento: Valencia.

Capital: 260.000 pesetas.

Objeto: Fabricación de capachos metálicos para extracción de aceite, con instalación, entre otros elementos de trabajo, de: Una prensa de 30 toneladas métricas, una bordoneadora de chapa, hasta 3 milímetros y bandas de 90 milímetros en hierro laminado, y una cizalla «Gauriv», modelo BR-2, mecanismo baño de aceite.

Producción anual: 200 equipos de 34 bandejas cada una.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza Alfonso el Magnánimo, 6.

Valencia, 22 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.

683.

• • •

Peticionario: Doña María Roselló Verger.

Emplazamiento: Manises.

Objeto: Instalar una nueva industria de fábrica de colores cerámicos.

Capital estimado: 200.000 pesetas.

Producción: Colorantes cerámicos, 1.900 kilogramos al año. Colorantes cerámicos vitrificables, 600 kilogramos al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Alfonso el Magnánimo, 6.

Valencia, 23 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.

684.

• • •

Peticionario: Don Vicente Macián Pradas.

Objeto: Instalar en Manises, manzana «D», solar 8 de la Manga, una industria de horno-panadería, con amasadora, refinadora mecánica y horno fijo de obra, con quemador de combustibles líquidos.

Lo que se hace público para que si se desea se pueda solicitar antes de diez días, con preferencia a la anterior petición, el traslado a dicho lugar de alguna industria similar ya establecida legalmente en la citada población.

Valencia, 29 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.

685.

• • •

Peticionario: Don Francisco Martí Puig.

Emplazamiento: Valencia.

Capital: 200.000 pesetas.

Objeto: Instalar una nueva industria de moldeo de plásticos para inyección, con una máquina para 10 gramos y otra para 40 gramos.

Producción: Piezas moldeadas de plástico para diversos usos, especialmente baterías, 4.500 kilogramos al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Alfonso el Magnánimo, 6.

Valencia, 2 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.

688.

• • •

Peticionario: Plásticos Recuperados, Sociedad Limitada.

Emplazamiento: Valencia.

Producción: Plásticos regenerados, 4.500 kilogramos al año.

Capital: 150.000 pesetas.

Objeto: Instalar una nueva industria de recuperación de plásticos, consumo de desperdicios nacionales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Alfonso el Magnánimo, 6.

Valencia, 7 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.

692.

• • •

Peticionario: Don Fernando Alfonso Bort.

Emplazamiento: Valencia (Benicalap).

Objeto: Instalar una nueva industria de fabricación de viguetas de hormigón armado y pretensado, con cuatro juegos de plataformas para moldeo de 58 metros, vibrador móvil, tensor con dinamómetro, moldes de acero y accesorios.

Capital estimado: 200.000 pesetas.

Producción: Viguetas distintas longituds, 12.500 metros lineales al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Alfonso el Magnánimo, 6.

Valencia, 9 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.

694.

• • •

VALLADOLID

AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Don Héctor Arias San Vicente.

Capital: 221.225 pesetas.

Objeto: Ampliar su taller de tratamiento electroquímico de aluminio y aleacio-

nes y fabricación de placas y reflectores, sito en Valladolid, camino del Cabildo, número 3.

Producción: 800 reflectores para fluorescencia y 1.000 reflectores para incandescencia, por año.

La maquinaria a instalar será de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que aquellos industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estén oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria Alcallarés, 1, principal.

Valladolid, 20 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Muñoz-Repiso.

400.

• • •

Peticionario: Industrias Goñabe

Objeto: Ampliar la producción de su taller, sito en Valladolid, calle Paulina Harriet, número 24, con la construcción de cubos y baños de chapa de hierro galvanizado.

Producción: Unos 85.000 entre cubos y baños por año.

Maquinaria: No precisa instalación de maquinaria.

Se hace pública esta petición para que aquellos industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estén oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de Delegación de Industria Alcallarés, 1, principal.

Valladolid, 20 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Muñoz-Repiso.

401.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Isidoro Lobo Gómez.

Capital: 100.000 pesetas

Objeto: Instalar un cinematógrafo en Tudela de Duero, calle Valladolid, número 19.

Aforo del local: 490 localidades.

La maquinaria a instalar será de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que aquellos industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estén oportunos, dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria Alcallarés, número 1, principal.

Valladolid, 19 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Muñoz-Repiso.

402.

VIZCAYA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Amilibia y de la Iglesia, Sociedad Limitada.

Emplazamiento: Durango.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de estampaciones metálicas, con una sección de laminación en frío.

Capacidad de producción: 250 toneladas anuales de fleje laminado.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estén oportunos dentro del plazo de diez días, por triplicado y reintegrados en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, 45).

Bilbao, 23 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, F. Rahola.

626.

IMPLANTACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: JAY-ALAY Martín Sa-garduy.

Emplazamiento: Bilbao.

Capital: 307.000 pesetas

Objeto de la implantación: Implantar una industria de lavado en seco de prendas de vestir y desinfección, lavado y planchado de mantas.

Producción: 1.900 prendas y 2.000 mantas por jornada.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estén oportunos dentro del plazo de diez días, por triplicado y reintegrados en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, 45).

Bilbao, 26 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, F. Rahola.

627.

NUEVAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Peticionario: General Eléctrica Española, S. A.

Objeto de la petición: Instalación de una subestación de transformación en Galindo (San Salvador del Valle), compuesta de dos transformadores de 2.500 KVA, cada uno, relación de transformación 30.000/3.000 V, para servicio de la industria peticionaria.

Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que todos los que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estén oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, 45), durante el plazo de diez días.

Bilbao, 13 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, F. Rahola.

625.

• • •

Peticionario: General Eléctrica Española S. A.

Objeto de la petición: Instalación de una línea eléctrica, aérea, trifásica, doble circuito a 30.000 V., con una longitud de 1.131 metros, que partiendo de la actual fábrica de Galindo, en San Salvador del Valle, terminará en la nueva fábrica de Trápaga (San Salvador del Valle).

Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que todos los que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estén oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, 45), en el plazo de diez días.

Bilbao, 13 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, F. Rahola.

624.

• • •

DISTRITOS MINEROS

BADAJOZ

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que por el Excmo. señor Ministro de Industria ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 10.563. Nombre: «María de los Angeles». Mineral: Hierro. Término municipal: Alange (Badajoz).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.—El Ingeniero Jefe, José María de Simón.

CORDOBA

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que por el Excmo. señor Ministro de Industria han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 11.350. «San Antonio». Plomo. 30. Almodóvar del Río.
- 11.335. «Ampliación a Witiza». Plomo. 821.

FUENTEovejuna

- 11.359. «San Rafael». Barita y otros. 25.

VILLANUEVA DEL REY

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento General para el Régimen de la Minería. El Ingeniero Jefe, Rafael Iznardi.

LA CORUNA

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que han sido solicitados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

PROVINCIA DE LA CORUÑA

- 4.914. «María Soledad». Cuarzo y estasio. 160. Vimianzo.
- 4.932. «María Luisa». Caolín. 40. Cabana.
- 4.962. «Santiago». Rutilo. 321: Zas y Cabana.
- 4.965. «Mina Vilaseco». Silice. 10. Vimianzo.
- 4.966. «Mina Roalo». Silice. 10. Vimianzo.
- 4.967. «Mina Bañas». Silice. 10. Vimianzo.
- 4.968. «Raspitas». Cuarzo. 12. Puenteceso.
- 4.969. «Carioca». Cuarzo. 10. Puenteceso.
- 4.970. «La Dolorosa». Titano. 28. Carbaliño y Coristanco.
- 4.972. «Carmen». Grafito. 24. Laracha.
- 4.974. «Virgen del Pilar». Ilmenita. 27. Tordoya.
- 4.997. «Por qué». Ilmenita. 18. Tordoya
- 5.002. «Consuelo». Caolín. 157. Carballo.
- 5.012. «La Estrella». Titano. 63. Arteijo.
- 5.013. «San Salvador II». Caolín. 400. Cambre y Abegondo.
- 5.018. «San Salvador III». Caolín. 90. Cambre.

PROVINCIA DE LUGO

- 4.682. «Santa María». Feldespato y caolín. 185. Saviñao.
- 4.691. «San Andrés». Hierro. 820. Neira de Jusá y Becerreá.
- 4.692. «San Víctorio». Hierro. 160. Neira de Jusá.
- 4.693. «San Pedro». Hierro. 1.270. Neira de Jusá y Becerreá.
- 4.698. «Anita». Hierro. 105. Sarria y Paredela.
- 4.705. «Esperanza». Hierro. 40. Villaodrid.
- 4.707. «Fornaza». Hierro. 340. Fonsagrada.
- 4.709. «Cecilia». Caolín. 42. Guitiriz.
- 4.720. «Ampliación a Santiago». Feldespato. 20. Vivero.

PROVINCIA DE ORENSE

- 3.828. «El Abuelo». Estaño, wolfram, cobre y hierro. 600. Ríos.
- 3.829. «Ampliación a El Abuelo». Estaño, wolfram, cobre, hierro. 545. Ríos.
- 3.832. «El Porvenir». Estaño. 75 Sarreaus.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

- 1.780. «Santa Isabel». Rutilo. 193 Silleda.
- 1.886. «Santiago». Feldespato y cuarzo. 12. Las Nieves.
- Lo que se hace público por si alguna persona tiene que oponerse a los anteriores permisos de investigación, verifique en el término de treinta días, por escrito.—El Ingeniero Jefe, Gonzalo Trelles.

SALAMANCA

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que han sido solicitados los siguientes permisos de investigación y concesiones de explotación directa, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas, término municipal y fecha y número del «Boletín Oficial» de la provincia:

Provincia de Salamanca

- 4.780. «Sorpresa». Scheelite. 24. San Pedro de Rozados. 10-12-58. 148.
 4.782. «Inesperada». Estaño. 70. Bermellar de Camaces. 17-12-58. 151.
 4.784. «Casualidad». Mica. 80. Garcirrey. 29-12-58. 156.

Provincia de Ávila

503. «Gredos II». Titano. 238. Umbrias. Solana de Béjar y Gilgarcia. 20 diciembre 1958. 152.
 594. «Gredos». Titano. 100. Puerto Casilla y Tornavacas. 18-12-58. 151.

Lo que se hace público por si alguna persona tiene que oponerse a los anteriores permisos de investigación o concesiones de explotación directa lo verifique en el término de treinta días, por escrito.—El Ingeniero Jefe, Luis Casaus

* * *

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que por resolución de esta Jefatura han sido declarados cancelados los siguientes permisos de investigación, por haber transcurrido el plazo de su vigencia sin haber solicitado ni prórroga ni la concesión de explotación derivada, con expresión de número, nombre, mineral y término municipal:

Provincia de Salamanca

- 3.594. «El Barranco». Wolfram y scheelite. Cespedosa de Tormes.
 3.728. «Luisita». Estaño e ilmenita. Espeja.

Provincia de Zamora

- N-949. «Fermosellana». Estaño. Fermoselle.
 1.012. «La Socorro». Wolfram. Palazuelo de Sayago.
 1.029. «Mari-Nieves». Caolin. Tamame y Mogátar.

Lo que se hace público, declarando dodo en su perímetro, excepto para franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en esta Jefatura de Minas.—El Ingeniero Jefe, Luis Casaus.

* * *

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que por el Excmo. señor Ministro de Industria han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Zamora

- 1.045. «Promesa». Hierro, estaño y wolfram. 200. La Tejera, municipal de Hermisende.
 1.051. «Teresa». Estaño y wolfram. 238. Peñuelas y Almaraz.

- 1.065. «Alsina». Hierro. 300. Padornelo, municipal de Lubrián, y La Tejera, municipal de Hermisende
 1.071. «La Berciana». Hierro. 1.705. Hermisende y Lubrián.
 1.082. «Luis VI». Hierro. 30. San Cristóbal de Aliste, aljero de San Vicente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.—El Ingeniero Jefe, Luis Casaus.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que por el Excmo. señor Ministro de Industria ha sido declarada la caducidad, por renuncia de los interesados, de los siguientes permisos de investigación y concesión de explotación, con expresión del número, nombre, mineral y término municipal:

Provincia de Salamanca

- Permisos de investigación
 3.774. «Angelita». Estaño, wolframio e ilmenita. Espeja.
 3.844. «Amable». Wolfram. Nava de Francia.
 4.142. «Esperanza II». Wolfram. Iruelos.
 4.328. «Los Cinco Hermanos». Estaño y scheelite. Tornadizos, agregado de San Pedro de Rozados.
 4.196. «Pablo Fernando». Estaño y scheelite. San Pedro de Rozados
 4.197. «Juan Natividad». Estaño y scheelite. San Pedro de Rozados
 Concesión de explotación
 3.328. «Esperanza». Estaño. San Pedro de Rozados.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en esta Jefatura de Minas.—El Ingeniero Jefe, Luis Casaus.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que por el Excmo. señor Ministro de Industria han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 1.406. «San Bartolomé». Piedra pómex. 104. Güímar.
 1.426. «Arpro II». Caolin. 37. Tacoronte.
 1.448. «París». Caolin. 23. La Orotava
 1.454. «Montaña Colorada». Piedra pómex y amianto. 125. La Orotava
 1.469. «Progreso II». Piedra pómex. 49. Granadilla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.—El Ingeniero Jefe, Guillermo Gortázar Elio.

SEVILLA

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que han sido solicitados los siguientes permisos de investigación y concesiones de explotación directa, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas, término municipal y fecha y número del «Boletín Oficial» de la provincia:

Provincia de Sevilla

- 6.586. «María». Sal gema. 10. Osuna. 4 de diciembre de 1958. 288
 6.553. «Carmena». Barita. 24. Constantina. 4-12-58. 288.
 6.650. «Ampliación a Tres Perdices». Hierro. 17. Herrera. 9-12-58. 292.
 6.654. «La Providencia». Cobre. 20. Algámitas. 9-12-58. 292.
 6.660. «Santa Elena». Cobre. 36. Cazalla de la Sierra. 12-12-58. 295.
 6.571. «Santa Isabel». Hierro. 372. San Nicolás del Puerto. 15-12-58. 297.

Lo que se hace público por si alguna persona tiene que oponerse a los anteriores permisos de investigación o concesiones de explotación lo verifique en el término de treinta días, por escrito.—El Ingeniero Jefe, Julio Turmo Benjumea.

VALENCIA

En el FOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 303, de 19 de diciembre de 1958, página 11485, se inserta un anuncio referente al otorgamiento de permisos de investigación de las provincias de Valencia y Alicante, que, por corrección, debe ser entendido como sigue:

Por el Excmo. Sr. Ministro de Industria han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Valencia

- 1.858. «Covadonga». Hierro. 48. Villagordo del Cabriel.

Provincia de Alicante

- 2.289. «Imperial». Hierro. 31. Villena.
 2.291. «Emilia». Hierro. 295. Villena.
 2.292. «Cautín». Hierro. 112. Villena.
 p.293. «Claudina». Hierro. 970. Villena.
 2.294. «Mise». Hierro. 207. Villena.
 2.295. «Virgen de las Virtudes». Hierro. 187. Villena.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.—El Ingeniero Jefe, T. Carbonell.

VIZCAYA

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que por el Excmo. señor Ministro de Industria han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral y término municipal:

- 12.441. «Pachin». Hierro. Baracaldo.
 12.471. «Conchita». Hierro. Abanto y Ciérnava.
 12.480. «Iguritu». Hierro. Ceberio.
 12.482. «Iguritu II». Hierro. Ceberio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.—El Ingeniero Jefe, Antonio Barrera.

M I N I S T E R I O**D E A G R I C U L T U R A****Instituto Nacional de Colonización**

Anunciando el levantamiento del acta previa a la ocupación de terrenos en el término municipal de Alcázar de San Juan.

Aprobado el Plan General de Colonización del Sector II de la zona regable de La Mancha (Ciudad Real), por Decreto de 24 de enero de 1958, y comprendiéndose en él, entre las necesarias, las obras de construcción de una caseta de trans-

formación, pozo y acequias del Subsector E de la primera Agrupación de Subsectores, el Instituto Nacional de Colonización, a quien corresponde su realización, va a proceder a la ocupación y expropiación de los terrenos precisos al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 21 de abril de 1949, en relación con el artículo 16 de la misma Ley y artículo 52 de la de 16 de diciembre de 1954, por lo que se hace público que el día 6 de febrero de 1959, a partir de las diez horas y en los terrenos objeto de expropiación, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de cinco parcelas, con una superficie cada una de ellas de 0.22-80 hectáreas. 0-32-70. 0-18-95. 0-18-00 y 0-23-70, procedentes de las fincas en término de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), inscritas a favor de don Ramón Henríquez de Luna Baillo, con los números 12.223, 12.204, 12.213, 12.221 y 9.156, respectivamente.

Se advierte al interesado que podrá hacer uso de los derechos que le concede el citado artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 20 de enero de 1959.—El Director general, P. D., Angel Martínez Borque.

297.

• • •

MINISTERIO DE COMERCIO

Instituto Español de Moneda Extranjera

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en las normas X y XII publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de abril de 1957 con vigencia desde el día 26 de enero al 1 de febrero de 1959, salvo aviso en contrario:

Francos franceses y argelinos	8.50
Libras esterlinas	117.60
Libras egipcias de Cuenta Convención	120.41
Libras egipcias (billetes)	75.01
Libras de cuenta Islandia	117.42
Dólares	42.00
Dólares de cuenta (1)	41.93
Dólares canadienses	43.35
Liras	6.72
Francos suizos libres	970.31
Francos suizos de cuenta Convención	968.85
Escudos libres	146.08
Escudos de cuenta Convención	145.86
Francos belgas	84.00
Francos Congo belga (billetes)	83.46
Florines	1.105.26
Coronas suecas	8.11
Coronas danesas	6.08
Coronas noruegas	5.88
Deutsche Marks	10.00
Schillings austriaco (billetes)	1.60
Francos marroquíes (billetes)	10.00
Cruceiros (billetes)	28.00
Pesos mexicanos	3.00
Pesos colombianos (billetes)	3.40
Pesos uruguayos (billetes)	4.00
Soles (billetes)	1.25
Bolívares (billetes)	11.00

Madrid, 26 de enero de 1959.

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Austria, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Ecuador, El Salvador, Finlandia, Grecia, Hungría, Marruecos, México, Paraguay, Polonia, Rumanía, Túnez, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

ADMINISTRACION LOCAL

Diputaciones

BARCELONA

En virtud de lo resuelto por el Pleno de esta Excm. Diputación Provincial se anuncia pública subasta para la adjudicación de la contrata de las obras de construcción del camino vecinal del vecindario de Cirera a Mataró, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones aprobado.

El tipo de licitación es la cantidad de 1.140.131,53 pesetas.

El plazo de ejecución de las obras es de diez meses y el de garantía de un año. Los pagos se efectuarán con cargo a la partida 3, artículo único, capítulo XI del presupuesto extraordinario para Obras de nueva construcción de Caminos Vecinales.

El proyecto, pliego de condiciones y las disposiciones relativas a la forma de presentación de proposiciones se hallarán de manifiesto en la Sección de Obras Públicas y Paro Obrero, todos los días laborables a horas hábiles de oficina.

La garantía provisional para tomar parte en la subasta será la cantidad de 22.802,63 pesetas, y la definitiva que habrá de prestar el adjudicatario, la del cuarto por ciento de la cantidad por la que se adjudique el servicio.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona, con poder para ello declarado bastante, a costa del interesado, por el Secretario general de esta Corporación.

La subasta se celebrará en el Palacio de esta Diputación a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del primer día hábil, después de transcurridos veinte días, también hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Barcelona, bien entendido que de las fechas de inserción de estas publicaciones oficiales se tomará la posterior como punto de partida para contar el expresado plazo.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que figura a continuación y reintegradas con una póliza del Estado de seis pesetas y otra de 1.50 de esta Diputación, deberán presentarse en la precitada Sección, todos los días hábiles, de diez a doce de la mañana, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la expresada publicación oficial, hasta el anterior laborable al en que ha de celebrarse la subasta.

A los efectos de lo prevenido en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se ha constar que se han cumplido los requisitos que señala el número 4 del artículo 25 de dicho Reglamento.

Modelo de proposición

Don vecino de con domicilio en la calle, número ..., enterado de los pliegos de condiciones, cuadro de precios y presupuesto que integran el proyecto de las obras de se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a dicho proyecto y a los referidos pliegos de condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, advirtiéndose que será desecharla la proposición que no exprese claramente la cantidad por la que se obliga a realizar la ejecución de las obras, indicándola en pesetas y céntimos las que se consignarán en letras y cifras y, además, se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en los trabajos, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos establecidos legalmente en esta plaza y a formalizar con dichos obreros los contra-

tos que previenen las disposiciones vigentes.

Asimismo declara el licitador, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación, ni en ningún otro señalado en las disposiciones legales vigentes.

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 17 de enero de 1959.—El Secretario (ilegible).
280.

VALLADOLID

Por acuerdo adoptado con fecha 30 de diciembre de 1958, se anuncia concurso para adquirir los siguientes artículos: 58.800 kilogramos de carne de vaca. Fianza provisional, 35.103,60 pesetas; definitiva, 70.207,20 pesetas.

129.900 kilogramos de harina de trigo. Fianza provisional, 16.887 pesetas; definitiva, 33.774 pesetas.

335.000 kilogramos de patata. Fianza provisional, 12.730 pesetas; definitiva, pesetas 25.460.

675.000 kilogramos de carbón de antracita. Fianza provisional, 14.175 pesetas; definitiva, 28.350 pesetas.

El plazo de presentación de ofertas para este concurso es de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los artículos citados anteriormente han de suministrarse a los Centros Benéficos provinciales dependientes de la Diputación, durante todo el año de 1959, por entregas mensuales, conforme los vayan solicitando los señores Directores de los mismos.

Los pliegos de condiciones técnicas y administrativas que han de regir en dicho concurso se hallan de manifiesto en la Secretaría General de dicha Corporación, donde habrán de presentarse las ofertas de artículos, dentro de las horas de oficina (nueve treinta a catorce treinta horas), durante el plazo ya indicado.

La apertura de pliegos se efectuará a las trece horas del siguiente día en que termine el plazo concedido al efecto, ante la Mesa constituida reglamentariamente.

Las ofertas se reintegrarán con timbre del Estado de seis pesetas y de la Diputación de tres pesetas, acompañando, dentro del mismo, sobre cerrado el carnet de identidad correspondiente al licitador, el resguardo de depósito provisional y la declaración de no hallarse afectado de incapacidad o incompatibilidad para optar al concurso.

Es necesario también el poder, otorgado legalmente, cuando se trate de Organismos o Sociedades de representación.

Modelo de proposición

Don de años, estado profesión vecino de enterado de los pliegos de condiciones técnicas y administrativas formadas para el concurso de adquisición de artículos con destino a los Centros Benéficos provinciales dependientes de la Excm. Diputación Provincial de Valladolid, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a suministrar al (aquel el Establecimiento o Establecimientos), hasta el 31 de diciembre de 1959 (aquel la cantidad y artículos), al precio de (aquel la cantidad, en letra, por la unidad señalada), comprometiéndose igualmente a cumplir todas las condiciones generales del concurso.

(Fecha y firma.)

Valladolid, 17 de enero de 1959.—El Presidente, Emiliiano Berzosa Recio.
256.

A y u n t a m i e n t o s

R E U S

De conformidad al acuerdo adoptado por este Excmo. Ayuntamiento se convoca concurso público para la contratación de la prestación del Servicio de Limpieza Pública y Domiciliaria y aprovechamiento de basura, por un periodo de cinco años ajustándose al pliego de condiciones obrante en el oportunamente expediente y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

El Ayuntamiento estipula la cantidad de 850.000 pesetas anuales para subvencionar al contratista concesionario de tal servicio, que serán abonadas por doceavas partes y por mensualidades vencidas dentro de los cinco primeros días de cada mes, admitiéndose propuesta de los concursantes al alza y a la baja de la cantidad tipo establecida.

Quienes deseen tomar parte en este concurso deberán presentar sus proposiciones, bajo sobre cerrado, en el Negociado de Servicios Públicos de la Secretaría Municipal, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones aprobado para esta contratación, durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, durante las horas de oficina, debiendo firmar la propuesta personalmente el concursante, o bien un apoderado suyo con poder bastanteado por el Oficial Mayor Letrado de la Corporación, y reintegrada con sujeción a la Ley del Timbre.

La propuesta deberá ajustarse al modelo que se inserta al final de esta convocatoria, figurando en la misma la cantidad con la que deberá ser subvencionado anualmente el contratista por el Ayuntamiento, y deberá ir acompañada de los documentos siguientes:

Memoria conteniendo el plan de prestación del servicio ajustándose como mínimo a las obligaciones señaladas en el pliego de condiciones y aportando cuantos detalles puedan contribuir a mejorarlas que en el mismo se establecen indicando al propio tiempo el emplazamiento y características del local que se proyecta destinar a depósito de basuras, con especial referencia a sus condiciones sanitarias.

Fotografías o diseños del material móvil que proyecta emplearse en la prestación del servicio, indicando sus características técnicas.

Resguardo de haber constituido en la Caja Municipal un depósito provisional de cinco mil pesetas que se exige para participar en el concurso.

Declaración jurada por la que el concursante afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad previstos en el Reglamento de Contratación.

El contratista vendrá obligado dentro del término de diez días, contados desde aquél en que se le notifique la adjudicación definitiva del concurso, a depositar en la Caja Municipal, en concepto de fianza, la cantidad de 25.000 pesetas, como garantía del cumplimiento de las condiciones bajo las cuales se efectuará la adjudicación.

La apertura de los pliegos presentados se verificará públicamente a las trece horas del día siguiente hábil a aquél en que se termine el plazo de presentación de proposiciones, en un salón del Palacio Municipal, ante la Mesa constituida por el Excmo. Sr. Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue y el señor Teniente de Alcalde encargado de Obras y Servicios Técnicos, siendo autorizado el acto por el Secretario de la Corporación, pasando todas las propuestas, después de leídas, a

informe del personal técnico del excelentísimo Ayuntamiento y de la Comisión de Obras, que formularán la propuesta de adjudicación definitiva a la Comisión Permanente para que ésta a su vez adopte el acuerdo pertinente, que deberá ser ratificado por el Pleno de la Corporación Municipal.

La Corporación Municipal se reserva la facultad de otorgar libremente la concesión a quien ofrezca mejores condiciones, apreciándolas conjuntamente, tanto en su aspecto económico como en el que se refiere al material y locales destinados al expresado servicio.

El concesionario queda obligado a satisfacer todos los gastos originados por el presente concurso, incluso los anuncios de su convocatoria, y los de formalización del contrato, así como los impuestos que hacen de devengarse, comprendiendo timbres y reintegros.

Modelo de proposición

Don vecino de con domicilio en obrando en nombre propio (o en representación de según acredita por), se obliga a la prestación del servicio de limpieza pública y domiciliaria y aprovechamiento de basuras en la ciudad de Reus, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión de 4 de diciembre último, que declara conocer y acepta en todas sus partes, y en la forma que aparece concretada en la memoria que se adjunta a esta propuesta, mediante la percepción de una subvención anual de pesetas, que habrá de abonarse por doceavas partes del Ayuntamiento.

(Fecha y firma del proponente.)

Reus, 19 de enero de 1959.—El Alcalde (ilegible).

288.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

T R I B U N A L S U P R E M O

S A L A C U A R T A

RELACIÓN de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo
Pleito número 592. Secretaría del señor

Dorao.—«C. H. Boehringer Sohn» contra resolución expedida por el Ministerio de Industria en 4 de septiembre de 1958 sobre concesión de la marca número 302.002, denominada Orasulin.

Pleito número 643. Secretaría del señor Dorao.—Don Lucio Zapata Escalada contra resolución expedida por el Ministerio de Comercio en 24 de julio de 1958 sobre reserva de industria en la campaña 1951-1952.

Pleito número 612. Secretaría del señor Rodríguez.—Excelentísimo señor don José María Despujol y Ricart contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 3 de octubre de 1958 sobre liquidación de cuotas de Seguros sociales y sindical y de la Mutualidad Laboral de Transportes correspondientes al conductor Francisco Lima Montes.

Pleito número 688 Secretaría del señor Rodríguez.—Asilo de Niñas Huérfanas de Patraix contra Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 2 de octubre de 1958 desestimando recurso de alzada formulado por los recurrentes contra la denegación tácita del recurso de reposición deducido contra acuerdo de 29 de mayo de dicho año de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales sobre expediente de venta de fícas.

Pleito número 473.—Dragados y Construcciones, S. A., contra resolución expedida por el Ministerio del Ejército en 30 de junio y 28 de agosto de 1958 sobre denegación de intereses por demora en el pago de cantidades.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta Jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 12 de enero de 1959.—El Secretario Decano, Ricardo Rodríguez.

168.

S A L A Q U I N T A

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Genaro de Cos Pérez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 19 de mayo de 1958, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 128, de 29 del mismo mes, que dispuso el cese del recurrente como Juez-Letrado del Distrito de los Servicios de Justicia de la Provincia de Guinea, de la denegación, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra dicha Orden y del Decreto de 9º de mayo de 1947, que promulgó el Estatuto General de Funcionarios de aquella provincia, en lo

que al presente caso se refiere, pleito al que han correspondido el número general 1785 y el 2 de 1959, de la Secretaría del que suscribe

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 9 de enero de 1959.

Madrid, 13 de enero de 1959.—El Secretario, José Benítez.

294.

• • •
Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Pablo Moreu Maristany se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de Orden del Ministerio de Obras Públicas de dos de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra otra del mismo Ministerio de diez de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, que acordó la suspensión de empleo y sueldo del recurrente, cuya orden se confirma, a excepción de la suspensión de sueldo, que que-

da reducida a retención de la séptima parte del sueldo, según dispuso la Orden ministerial de cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, pleito al que han correspondido el número general 752 y el 214 de 1958, de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fechada 9 de enero de 1958.

Madrid, 13 de enero de 1958.—El Secretario, José Benítez.

295.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derecho del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Adolfo Barrada Sierra se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la Presidencia del Gobierno de 9 de septiembre de 1958, referente al derecho de opción que le concede la Ley de reintegración a la península de los empleados públicos de la Zona Norte de Marruecos, como Intérprete Mayor de segunda, pleito al que han correspondido el número general 663 y el 193 de 1958 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante la antedicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fechada 10 de enero de 1959.

Madrid, 14 de enero de 1959.—El Secretario, Ramón Pajaron.

296.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

MADRID

El Juzgado de Primera Instancia número catorce de esta capital, por providencia de fecha doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, acordó admitir a trámite la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, formulada a nombre de la Institución Provincial Franciscana Castellana de San Gregorio Magno de Filipinas, como representante del Seminario Gratuito de Misiones de dicha Institución, contra don Antonio Díaz Domínguez, sobre nulidad del testamento otorgado por doña María del Pilar Díaz Rañón, o Díaz Ángel Rañón, y por otra providencia del veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ha sido también admitida a trámite la ampliación de la expresada demanda, formulada, además de contra el señor Díaz Domínguez, contra doña María Cruz Abalgar Arnez, don Antonio Moro Molina, don Antonio Sánchez Calero, doña Josefa Abril Fralle y, todos los que desde el siete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, fecha del fallecimiento de la referida finada, hasta el momento de la anotación de la demanda de ampliación, hayan adquirido algún derecho que les pueda atribuir carácter de terceros, con relación a las fincas que constituyen el patrimonio hereditario de la causante. Y emplazados estos últimos demandados desconocidos, para que dentro del término de nueve días comparecieran

en los autos, personándose en forma; no habiéndolo verificado, se ha acordado, por providencia de este día, hacerles un nuevo emplazamiento, como se verifica por medio de la presente, señalándoles el término de cinco días a los expresados finales; previniéndoles que las copias simples de las demandas y de los documentos acompañados, se hallan reservadas en Secretaría y les serán entregadas una vez personados en autos.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, expido la presente en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve. — El Secretario, Manuel Comella.

721.

Por el presente, se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de Primera Instancia número 23 de los de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo, seguidos ante el mismo, a instancia de don Ramón Sorribes Anglada contra don Román Barriopiedro Manzanilla y su esposa, doña Sofía Sevillano Dantel, se anuncia la venta en pública subasta por primera vez y por término de veinte días y por el tipo de tasación, la siguiente:

Urbana: Casa en construcción, en esta capital, calle de Cartagena, núm. 124, con vuelta a la derecha entrando, a la calle de López de Hoyos. El solar comprende una superficie de 322,19 metros cuadrados y 53 centímetros, también cuadrados; linda, por su frente, con la calle de Cartagena; derecha entrando, la calle de López de Hoyos; por la izquierda, con la casa número 129 antiguo de la calle de Cartagena, y al fondo, con la finca número 86 de la calle de López de Hoyos, sobre la que se han levantado, a sus expensas, cinco nuevas plantas, según título declarativo de obra nueva inscrito en el Registro a virtud de escritura otorgada en nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco ante el Notario de esta capital don César de Olaortuna. Inscripción en el Registro de la Propiedad del Distrito del Norte, al folio 132 del tomo 410, finca número 175, inscripciones quinta a octava. Tasada, pericialmente, en la suma de un millón ochocientos veintiséis mil novecientas ochenta y siete pesetas.

Y se advierte a los licitadores que para su remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día veinte de febrero próximo, a las doce horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, no admitiéndose postura que sea inferior al expresado tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos en el remate, el que podrá hacerse a calidad de ceder.

Que los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Madrid a diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y nueve. — El Juez (ilegible). — El Secretario, Gonzalo J. Espinar.

702.

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de Primera Instancia número veinticinco de los de Madrid, en autos juicio ejecutivo promovidos por don Fernando y don Antonio Feito García y don Francisco Miguel Alabán, representados por el Procurador don Baltasar Carballo, contra doña Ramona Pagés Soler y don Enrique Casamitjana Milán, sobre cobro de pesetas, se saca a la venta en pública y primera subasta el siguiente inmueble:

Piso tercero izquierdo de la casa sita en esta capital, barriada de Vicálvaro, y su calle de Carlos Hernández, núm. 22. Se halla situado en la tercera planta, sin

contar la baja; ocupa una superficie aproximada de sesenta metros cuadrados, y linda, frente, con meseta de la escalera; derecha entrando, patio de la nave izquierda; izquierda, la calle de su situación, y espalda, el lote dos a). Consta de cuatro habitaciones, cocina, mirador saliente, aseo y pasillo.

Para el remate de dicho inmueble se ha señalado el día veintiocho de febrero próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y regirán las siguientes condiciones:

1.º El tipo de subasta será el de noventa mil pesetas, en que ha sido tasado dicho piso.

2.º El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

3.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

4.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

5.º Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán comprometerse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

6.º Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiendo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible).

718.

BETANZOS

El Juez de Primera Instancia de Betanzos, hace público, a efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la existencia e incoación de expediente de declaración de fallecimiento de don Jesús María Lorenzo Lagares, hijo de Vicente y Josefa, de sesenta y siete años, soltero, natural y vecino de Morujo (Bergondo), de donde emigró al extranjero, y pasa de treinta años que no se tienen noticias, ignorándose su paradero.

Dado en Betanzos a doce de enero de mil novecientos cincuenta y nueve. — El Juez, Ramón Carballal. — El Secretario accidental, Ramón Isasi.

618.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala se les cita llamar y emplaza encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

Juzgados Civiles

FERNANDEZ PEREZ, Antonio: de sesenta y un años de edad, soltero, albañil, hijo de Antonio y de Soledad, natural de Granada y vecino de Torrejón de Ardoz (obras); procesado en causa 40 de 1957 por el supuesto delito de escándalo público; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Alcalá de Henares. — (195.)

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA

Sorteo 29 para la amortización de la Deuda al 4 por 100, emisión 15 de noviembre de 1951.

Nota de los Títulos de la Deuda Amortizable que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Números de las bolas que representan los lotes	Numeración de los títulos que deben ser amortizados	Números de las bolas que representan los lotes	Numeración de los títulos que deben ser amortizados
EMISION DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1951, AL 4 POR 100			
	Serie A		Serie C
156	155.001 a 56.000	19	18.001 a 19.000
219	218.001 19.000	335	334.001 123 (2)
559	558.443 59.000 (1)	503	502.001 3.000
684	683.001 84.000	573	572.947 73.000
1.092	1.091.001 644 (2)		Serie D
1.356	1.355.001 56.000	68	13.401 a 600
1.474	1.473.001 74.000	78	15.477 600 (1)
2.207	2.206.001 207.000	173	34.401 414 (2)
2.346	2.345.001 46.000	185	36.801 37.000
	Serie B		Serie E
101	100.001 a 101.000	76	7.501 a 600
249	248.069 49.000 (1)	384	38.301 400
676	675.001 949 (2)	513	51.287 300 (1)
		878	87.701 719 (2)
		928	92.701 800

Madrid, 15 de enero de 1959.—El Secretario general, Mariano Sebastián.—Visto bueno: P. el Gobernador, Antonio R. y Morales de Setién.

(1) Resto grupo residuo sorteo anterior.
(2) Grupo residuo corriente.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

El día 2 de febrero próximo en las oficinas de dicho Banco a las diez y media de la mañana, tendrá lugar públicamente el sorteo para designar las cédulas hipotecarias 3 por 100 y 5 por 100 exentas de impuestos, y 5 por 100, con impuestos, que deben ser amortizadas con arreglo a los Estatutos y a los acuerdos del Consejo de Administración.

Las cédulas designadas por la suerte se reembolsarán a la par desde el día 1 de mayo próximo, dejando de devengar intereses el mismo día.

Lo que por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con los artículos 104, 114 y 117 de los Estatutos, se pone, por medio de este anuncio, en conocimiento del público.

Madrid, 20 de enero de 1959.—El Secretario, V. García y Martínez de Velasco. 392.

INTERNATIONAL GENERAL ELECTRIC COMPANY OF SPAIN, S. A.

MADRID

JUNTA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de los Estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar, en primera convocatoria, el día 24 de febre-

ro próximo, a las doce treinta horas, y a la misma hora del día siguiente, si fuera necesario, en segunda convocatoria, en el domicilio social, avenida José Antonio, 88, para tratar del siguiente orden del día:

1.º Aprobación del acta de la Junta anterior.

2.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente al ejercicio cerrado en 30 de septiembre de 1958.

3.º Renovación de la tercera parte del Consejo de Administración.

Madrid, 21 de enero de 1959.—El Secretario del Consejo, C. E. Anderson, Jr. 755.

BENAVENTE INDUSTRIAL, S. A.

CONVOCATORIA

Para proceder a la fijación de precio a la maquinaria sobrante en esta industria, se convoca a Junta general extraordinaria, con el fin de establecer los precios a que esta maquinaria debe venderse.

La reunión se celebrará el día diez de febrero próximo, a las diez de la mañana, en primera convocatoria, y de no estar representadas las acciones exigidas en los Estatutos de la Sociedad, se celebrará una hora más tarde, en segunda convocatoria.

Benavente, 19 de enero de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración. 61.

AGUAS DE SAN CRISTOBAL, S. A.

Fábrica de gaseosas

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el local de la Sociedad, calle San Cristóbal, 59, el día 21 del próximo mes de febrero, a las diecisésis horas, en primera convocatoria, y en segunda, si hubiere lugar, el siguiente día 22, a la misma hora y local, con arreglo al siguiente

Orden de día

1.º Examen y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1958.

2.º Elección de cargos en la forma que determinan los Estatutos de la Sociedad.

3.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1959.

4.º Proposiciones generales.

La Coruña, 19 de enero de 1959.—El Secretario, Juan Sogo Mayor.—Visto bueno, e, Presidente, Cándido Gozález.

60.

COMPANIA NAVARRA ABONOS QUÍMICOS, S. A.

PAMPLONA

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el sábado 14 de febrero próximo, a las once y media de la mañana, en los locales de la Cámara Oficial del Comercio e Industria de Navarra, plaza del Príncipe de Viana, 1, en primera convocatoria, y si procediere, en segunda convocatoria, para el día 15 en el mismo sitio y hora.

En la misma se tratará:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y resultados del ejercicio 1958 y acordar la distribución de beneficios.

2.º Renovación o reelección parcial del Consejo de Administración.

3.º Nombramiento de los accionistas censores para el ejercicio 1959.

4.º Ampliación del capital social y modificación de los artículos quinto y sexto de los Estatutos sociales.

De conformidad con el artículo 18 de los Estatutos, se previene que para asistir a las Juntas generales es preciso depositar en la Caja de la Sociedad las acciones que dan derecho a ello o acreditarse haberlo hecho en algún establecimiento bancario con cinco días de anticipación al en que deba celebrarse la Junta y proveerse de la tarjeta de asistencia correspondiente.

Pamplona, 17 de enero de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Pedro Arraiza.

59.

COMPANIA OCCIDENTAL DE CAPITALIZACION, S. A.

Resultado del sorteo de amortización de títulos realizado el día 20 de enero de 1959:

C U G G O R S D P Q R E
Q C W LL LL E X Q C X T N

Madrid, 20 de enero de 1959.—Compañía Occidental de Capitalización, S. A.—El Director general, P. P. (ilegible).

748.

Otras publicaciones editadas por el
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

HOJAS DE SOLICITUDES

Don

noblación

1

DISPOSICIONES GENERALES Fascículo semanal de disposiciones publicadas en la Sección I del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO con tres índices: por materias, por Departamentos y cronológico. Formato: 14,87 x 21 centímetros. Cubierta a dos tintas. Índices trimestrales. Ejemplar: 5 pesetas. Año completo (53 fascículos): 180 pesetas.

TEXTO LEGAL. Colección de los textos legislativos más impor-
Extranjero: 250 pesetas.

2 tantes: $11,5 \times 17$ centímetros. Cubiertas a dos tintas. Títulos publicados:

- LEY DE REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO (3.^a edición). Ref. TL. 1. Precio: 25 pesetas. Funcionarios y suscriptores del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Fascicul. semanal y «Documentación Administrativa»: 20 pesetas
- LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (4.^a edición). Referencia TL. 2. Precio: 25 pesetas. Funcionarios y suscriptores: 20 pesetas.
- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS de la Ley de Procedimiento Administrativo. Precio: 6 pesetas. Los poseedores de la 1.^a edición de la Ley la recibirán previo envío de 3 pesetas en sellos de correo.

3
SEPARATAS DE DISPOSICIONES. Tirada aparte de las principales disposiciones aparecidas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. 13 x 21 centímetros. Ref. DGS Títulos publicados:

- INDUSTRIAS DE CONSERVAS Y SALAZONES Y DE PESCADO Reglamentación Nacional de Trabajo. 64 páginas. 5 pesetas. DGS. 1.
- GOBERNADORES CIVILES Decreto regulando sus atribuciones y deberes. Con un índice alfabético de materias. 5 pesetas. DGS. 2.
- CAMPAÑA DE ACEITES, grasas, jabones y demás productos提炼ados 1958-59. Normas reguladoras. 3 pesetas. DGS. 3
- REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL. 10 pesetas. DGS. 4
- INSPECTORES TÉCNICOS DE TRABAJO. Normas para el curso—oposición de 12 plazas de Inspectores de tercera clase del Cuerpo Nacional de Inspectores de Trabajo. 4 pesetas. DGS. 5

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA. Revista mensual, conteniendo Temas, Crónicas y Noticias, Comunicaciones e iniciativas, Documentación bibliográfica y Apéndices (organigramas, gráficos de divisiones administrativas, etc.). Un volumen de 96 a 112 páginas: 14.87 por 21 centímetros. Ref. DA. Precio ejemplar: 25 pesetas. Suscripción anual: 275 pesetas. Organismos oficiales, funcionarios y suscriptores del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o de DISPOSICIONES GENERALES: 200 pesetas.

**BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.
DISPOSICIONES GENERALES.
DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA.**

Suscriptor del (2)

solicita el envío ejemplar(es) del Texto refundido de PROCEDIMIENTO LABORAL, cuyo importe de 25 (3) pesetas abonará contra rembolso por giro postal

a la recepción de la obra

Al propio tiempo desea que se le envíen (4)

..... de de 195..

Firms

(1). Mencíonese cargo y organismo de la Administración en que desempeña sus funciones

(1) Mencíonese cargo y organismo de la Administración en que desempeña sus funciones

בְּרִית מָשֶׁה

(2) Subrayese lo que interese.
(3) Táchese lo que no interese.
(4) Citense los títulos que desea recibir:



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
Secretaría General Técnica
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

TEXTO REFUNDIDO DE
PROCEDIMIENTO LABORAL
Aprobado por Decreto de 4 de Julio
de 1958 y publicado en el «Boletín
Oficial del Estado» número 188 de
7 de agosto de 1958, editado en
colaboración con el

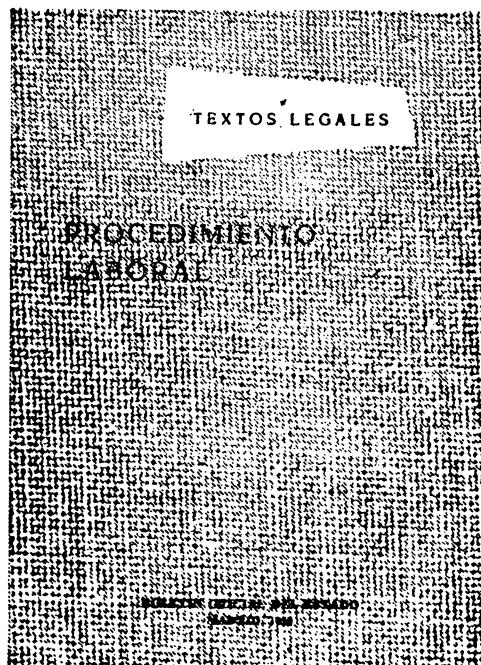
MINISTERIO DE TRABAJO

SUMARIO

1. DECRETO DE 4 DE JULIO DE 1958.
2. LIBRO I. PARTE GENERAL.
3. LIBRO II. PROCESOS ORDINARIOS Y ESPECIALES.
4. LIBRO III. DE LOS RECURSOS
5. LIBRO IV DE LAS EJECUCIONES
6. DISPOSICIONES FINALES Y DISPOSICIÓN TRANSITORIA.
7. INDICE ANALÍTICO.

VEASE AL DORSO

Corte por la línea de puntos y envíenos su petición



Un volumen de 148 páginas. 11,5 x 17 centímetros
PRECIO: 25 pesetas.

SUSCRIBTORES DEL

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO,
DISPOSICIONES GENERALES O
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA,

y FUNCIONARIOS.

20 PESETAS

Sello de
96

Sr. Administrador de
Publicaciones del «Boletín Oficial del Estado».
Trafalgar, 29.
MADRID.

Sello de
0,16